LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
Nº 09-20 25 - 0001623
Tomo: 01 de 14
Departamento de Gestión Documentaria

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

INFORME DE AUDITORÍA N° 019-2025-2-0399-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLANCA
HUAYLAS, ANCASH

"MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA ZONA URBANA DE HUALLANCA, DISTRITO DE HUALLANCA, PROVINCIA DE HUAYLAS – ANCASH"

PERÍODO: 12 DE OCTUBRE DE 2019 AL 4 DE OCTUBRE DE 2022

TOMO I DE XIV

21 DE NOVIEMBRE DE 2025
ANCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

0716

01920252033900

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 019-2025-2-0339-AC

"MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA ZONA URBANA DE HUALLANCA, DISTRITO DE HUALLANCA, PROVINCIA DE HUAYLAS – ANCASH"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Pág.
I. ANTECEDENTES		
1.1	Origen	3
1.2	Objetivos	3
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4	De la entidad o dependencia	5
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	7
1.6	Aspectos relevantes	7
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO		10
III. OBSERVACIONES		
3.1.	Se otorgó la buena pro para la ejecución de obra, a postor que ofertó mayor precio, pese a existir ofertas válidas que no fueron admitidas y con quien se suscribió contrato; no obstante que no cumplía con los requisitos de calificación exigidos, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por S/528 289,06; asimismo, se otorgó conformidad y pagaron valorizaciones de obra, a pesar que diversas partidas fueron ejecutadas incumpliendo el expediente técnico y normativa técnica aplicable; recepcionándose la obra sin observaciones pese a no estar en funcionamiento, perjudicando a la población beneficiaria y económicamente a la entidad por S/948 063,20	16
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS		222
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS		222
VI. CONCLUSIONES		225
VII. RECOMENDACIONES		227
VIII. APÉNDICES		228

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

INFORME DE AUDITORÍA N° 019-2025-2-0339-AC

"MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA ZONA URBANA DE HUALLANCA, DISTRITO DE HUALLANCA, PROVINCIA DE HUAYLAS – ANCASH"

PERÍODO: 12 DE OCTUBRE DE 2019 AL 4 DE OCTUBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Huallanca, en adelante "**Entidad**", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Huaylas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0339-2025-001, acreditado mediante oficio n.° 000169-2025-CG/OC0339 de 21 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Establecer si la elaboración y aprobación del expediente técnico, procedimientos de selección, así como la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento, ampliación e instalación del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de la zona urbana de Huallanca, distrito de Huallanca, provincial de Huaylas – Ancash", se efectuaron conforme a lo señalado en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si la elaboración y aprobación del expediente técnico de la obra "Mejoramiento, Ampliación e Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Zona Urbana de Huallanca, Distrito de Huallanca, Provincial de Huaylas – Ancash", se efectuaron conforme a lo señalado en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2. Determinar si el procedimiento de selección para la ejecución de la obra "Mejoramiento, Ampliación e Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Zona Urbana de Huallanca, Distrito de Huallanca, Provincial de Huaylas – Ancash", se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

3. Determinar si el procedimiento de selección para la supervisión de la obra "Mejoramiento, Ampliación e Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Zona Urbana de Huallanca, Distrito de Huallanca, Provincial de Huaylas – Ancash", se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

4. Determinar si la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento, Ampliación e Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Zona Urbana de Huallanca, Distrito de Huallanca, Provincial de Huaylas – Ancash", se efectuaron conforme a lo señalado en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control está referida a la elaboración del expediente técnico, procedimientos de selección, así como la ejecución contractual de la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento, Ampliación e Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Zona Urbana de Huallanca, Distrito de Huallanca, Provincial de Huaylas – Ancash, en adelante la "**Obra**".

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde:

- Procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de obra, Adjudicación Simplificada – DU114 n.° 01-2020-MDH/CS.

- Procedimiento de selección para la contratación del servicio de consultoría para supervisión de obra, adjudicación simplificada- DU114-2020-N°02-2020-MDH/CS y Adjudicación Simplificada n.° 02-2021-MDH/CS- Segunda convocatoria, para la supervisión de la obra.

- La Entidad durante la ejecución de obra de saneamiento, autorizó la construcción de una captación, con diseño modificado y diferente al diseño del expediente primigenio, pese a no contar, con el expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante aprobado, además en el cuaderno de obra no se evidencia el sustento de la necesidad de modificar el tipo de captación; no obstante, que el numeral 205.2 del artículo 205° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad para ejecutar la prestación del adicional de obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprenderá las operaciones, procesos y actividades vinculadas con la obra durante período de 12 de octubre de 2019 al 4 de octubre de 2022, en la Gerencia Municipal; Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; Sub Gerencia de Administración; Oficina de Abastecimiento y Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Huallanca, ubicada en el distrito de Huallanca, provincia de Huaylas, departamento de Ancash.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Huallanca es un órgano de gobierno local, tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; le son aplicables las leyes y demás disposiciones que de manera general y de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada en 1993 regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público Nacional.

Tiene como finalidad planificar, ejecutar e impulsar a través de sus unidades un conjunto de acciones con el objeto de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentar el bienestar de los vecinos, el desarrollo integral y armónico de las circunstancias de su jurisdicción.

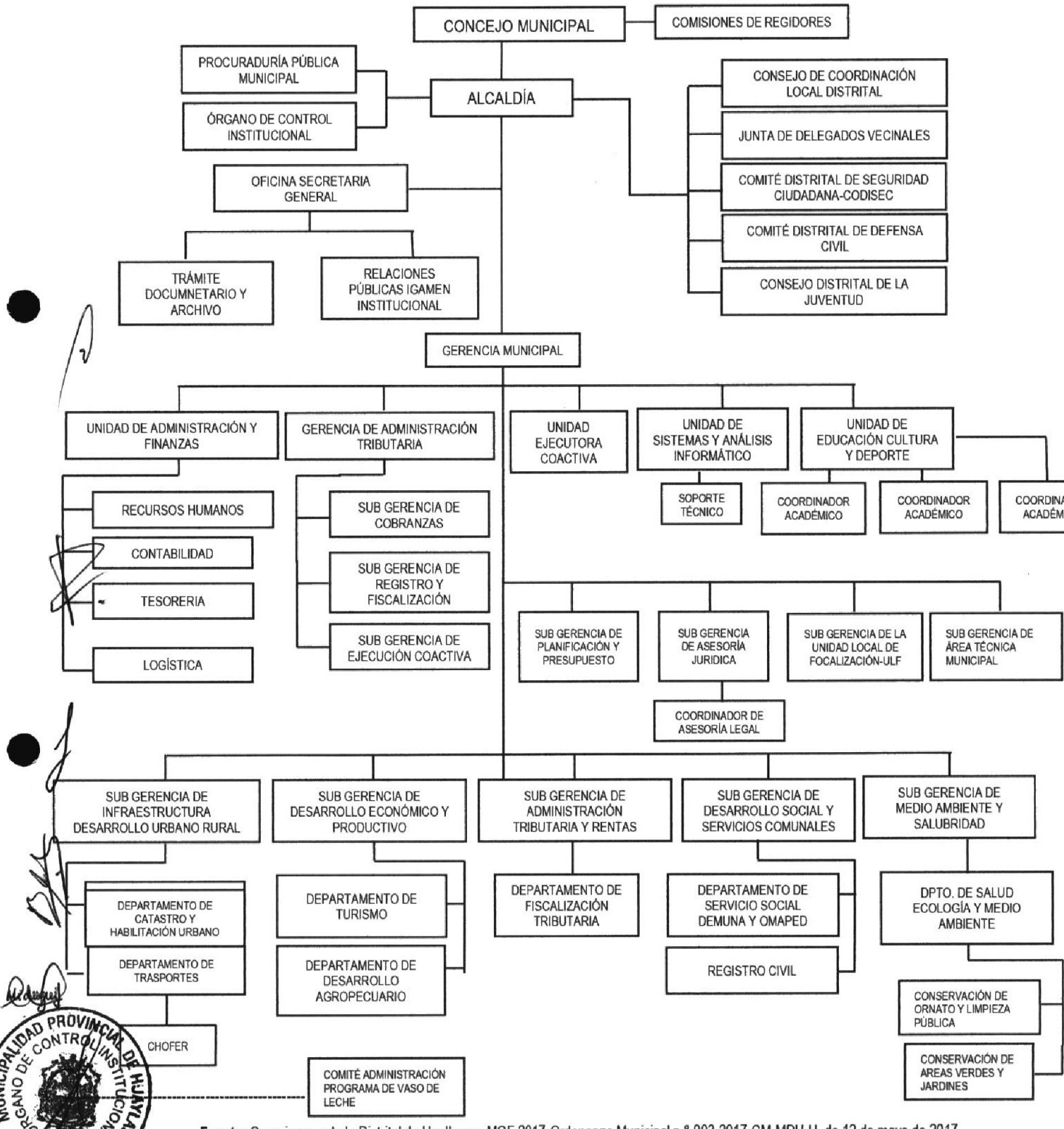
Funciones

Las funciones de la Entidad se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 279723 y sus modificatorias, siendo estas las siguientes:

- Aprobar su organización interna y su presupuesto.
- Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil. Administrar sus bienes y rentas.
- Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su Responsabilidad. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.
- Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.
- Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte, colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación, de monumentos arqueológicos, históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.
- Presentar iniciativas legislativas en materia y asuntos de su competencia.
- Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a Ley.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Estructura orgánica de la Entidad en forma gráfica



Fuente: Organigrama de la Distrital de Huallanca- MOF 2017-Ordenanza Municipal n.° 003-2017-CM-MDH-H, de 12 de mayo de 2017.
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022; así como, del marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

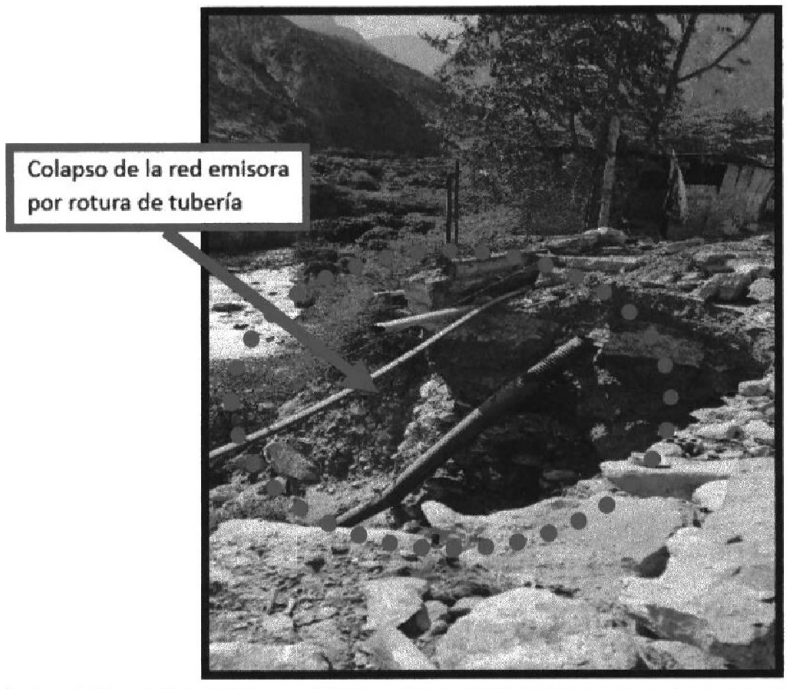
COLAPSO DE LA LÍNEA EMISORA DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PROVOCÓ LA ROTURA DE LA TUBERÍA, OCASIONADO QUE LAS AGUAS SERVIDAS SE ESTÉN DERIVANDO DIRECTAMENTE AL RIO SANTA, COMPROMETIENDO LA SALUD AMBIENTAL DEL ECOSISTEMA Y DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO LA CONTAMINACIÓN DEL RIO.

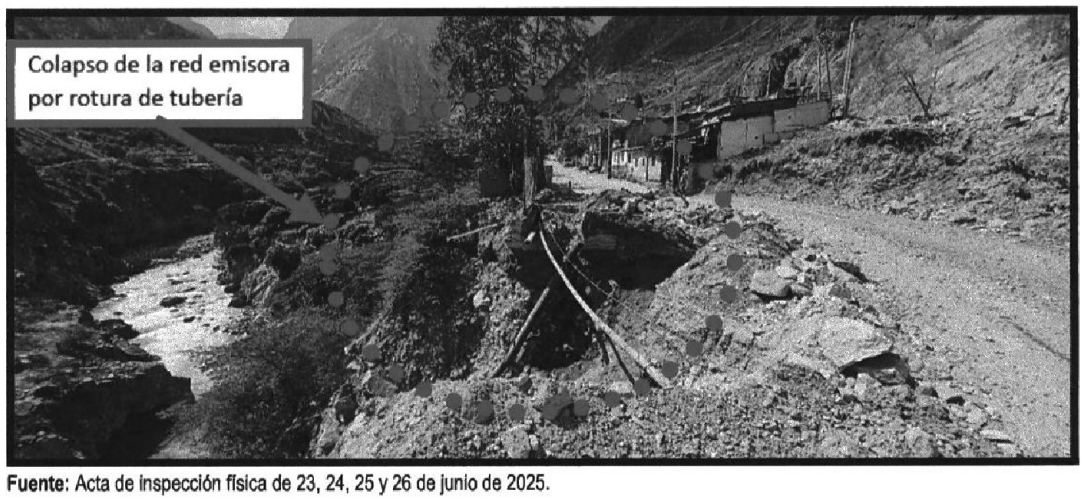
Mediante acta de inspección física: *"Mejoramiento, Ampliación e Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Zona Urbana de Huallanca, Distrito de Huallanca, Provincial de Huaylas – Ancash"*, de 23 de junio de 2025, realizado por la comisión auditora en compañía de servidores de la Entidad , se identificó que la línea emisora de la red de alcantarillado sanitario, ha colapsado por la ocurrencia de un deslizamiento y socavación del talud, exponiendo la tubería de desagüe a la intemperie, situación que provocó la rotura de la misma, dicha red es la que deriva las aguas servidas colectadas en el distrito de Huallanca, a la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR construida mediante tanque Imhoff, como se muestra en las siguientes fotografías:

.....*Fotografías en la página siguiente*.....

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

FOTOGRAFÍAS Nos 1 Y 2
VISTAS DE LA RED EMISORA COLAPSADA CON ROTURA DE TUBERÍA POR DESLIZAMIENTO Y SOCAVACIÓN DE TALUD.





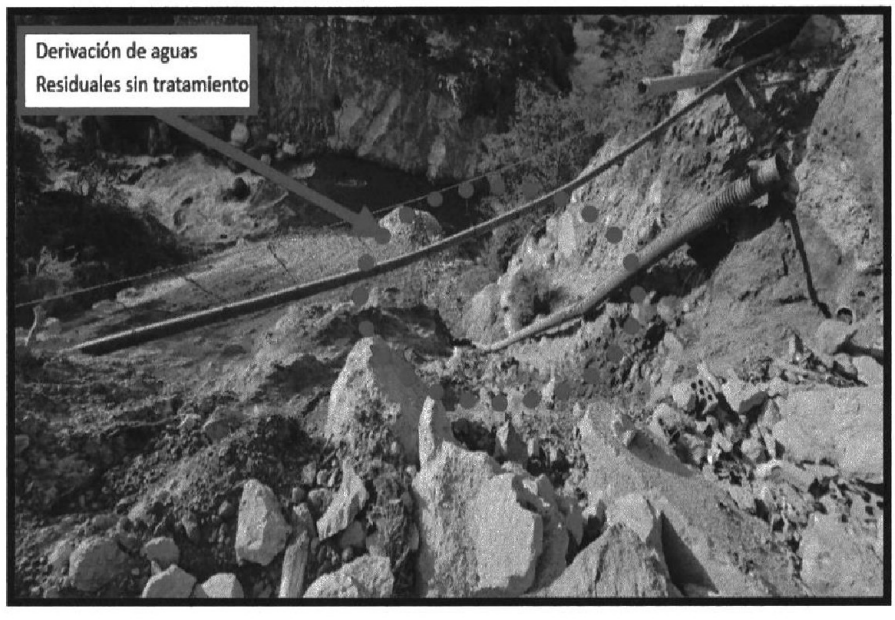
Fuente: Acta de inspección física de 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025.

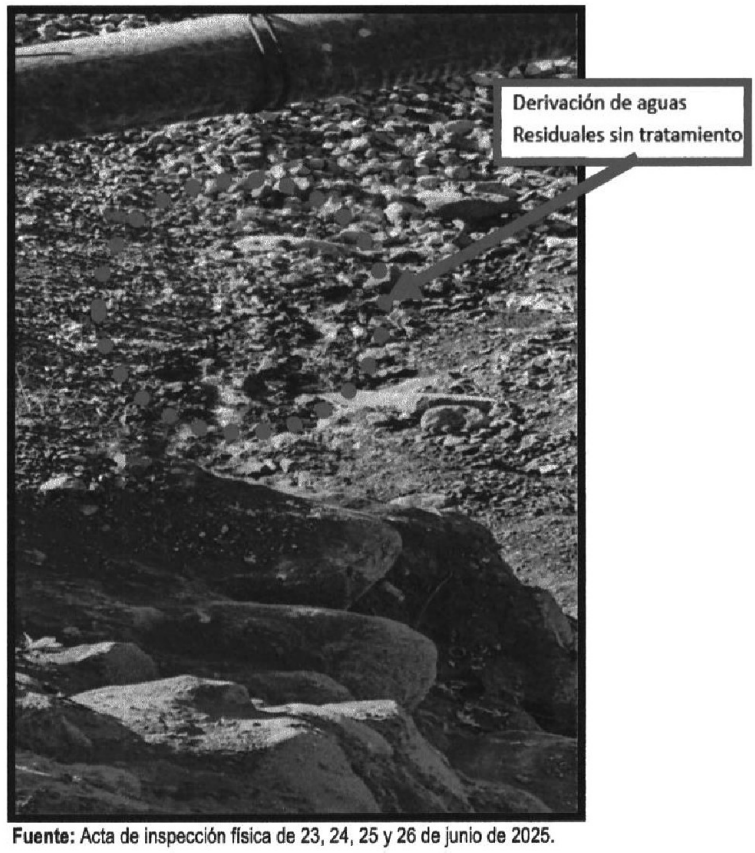
Sobre el particular, Betuel Angel Vera Liñan, identificado con DNI N° 42619310, responsable del Área Técnica Municipal de la Entidad, refirió que se conectó una tubería provisional con la cual se deriva las aguas residuales colectadas en el sistema de alcantarillado sanitario de Huallanca, directamente y sin ningún tipo de tratamiento al cauce del río Santa, lo que constituye un foco potencial de contaminación por la proliferación de una alta carga de microorganismos patógenos[1] que contiene, comprometiendo la calidad ambiental en todo el cauce del rio así como la salud de la población, así como, la fauna y flora que habitan en estas, se muestra las fotografías siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

[1] La Real Academia Española (RAE) define como **patógeno:** "Que origina y desarrolla una enfermedad"

FOTOGRAFÍAS N°s 3 Y 4
VISTAS DE LA DERIVACIÓN DE AGUAS RESIDUALES AL CAUCE DEL RÍO SANTA, DIRECTAMENTE Y SIN NIGÚN TIPO DE TRATAMIENTO





Fuente: Acta de inspección física de 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

En relación a ello, el numeral 4.3.11 de la Norma OS.090 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de marzo de 2006 establece que, en ningún caso se permitirá la descarga de aguas residuales sin tratamiento a un cuerpo receptor[2], según lo siguiente:

> *"**4.3.11.** En ningún caso se permitirá la descarga de aguas residuales sin tratamiento a un cuerpo receptor, aun cuando los estudios del cuerpo receptor indiquen que no es necesario el tratamiento. El tratamiento mínimo que deberá recibir las aguas residuales antes de su descarga, deberá ser el tratamiento primario. (...)"*

De igual forma, Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, vigente desde el 15 de enero de 2010 , señala respecto a vertimiento de aguas residuales, indicando lo siguiente:

> "(...)
> ***Artículo 135°. – Prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización***
>
> *"135.1 Ningún vertimiento de aguas residuales podrá ser efectuado en las aguas marítimas o continentales del país, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.*
>
> *135.2 En ningún caso se podrá efectuar vertimientos de aguas residuales sin previo tratamiento en infraestructura de regadío, sistemas de drenaje pluvial ni en los lechos de quebrada seca." (...)"*

El hecho señalado, respecto de la disposición de las aguas residuales al rio Santa, sin el sometimiento al tratamiento previo para la reducción de carga contaminante, constituye un foco potencial de contaminación por la proliferación de los microorganismos patógenos que contiene, comprometiendo la calidad ambiental de las zonas aledañas, así como la salud de las poblaciones (animales y vegetales) que viven en estas.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que, las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

2.1. CARENCIA DE DIRECTIVAS INTERNAS QUE REGULEN LA ADECUADA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS, GENERA EL RIESGO QUE NO SE REALICE UNA EFICIENTE EJECUCIÓN LOS PROCESOS, ASI COMO LA IDENTIFICACIÓN DE LOS RESPONSABLES QUE PARTICIPAN EN CADA ETAPA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

[2] El cuerpo receptor es el ecosistema acuático (como un río, lago o mar) donde se descarga las aguas residuales tratadas. Este cuerpo receptor es donde el agua tratada, luego de pasar por la planta, se incorpora al ambiente natural.

Como resultado de las pruebas de recorrido y aplicación de los cuestionarios, se determinó que la Entidad, no cuenta con directivas internas que regulen los subprocesos relacionados con la contratación, ejecución, supervisión y liquidación de las obras.

Dichas situaciones fueron corroboradas por el jefe de Logística, Sub Gerente de Infraestructura desarrollo Urbano y Rural, así como por el jefe de tesorería, obteniendo como resultado las respuestas siguientes:

Unidad de logística

Respuesta a la pregunta n.° 3, relacionada directivas, procedimientos y/o lineamientos para el desarrollo de las contrataciones:

"(...)
La entidad no cuenta con directivas, procedimientos y/o lineamientos, para el desarrollo de las contrataciones. (...)"

Respuesta a la pregunta n.° 4, relacionada procedimiento para la designación de comités de selección.

"(...)
Todo se realiza en mérito a la Ley de Contrataciones del Estado (...)"

Respuesta a la pregunta n.° 13, relacionada a las debilidades a implementar para garantizar que los procesos de selección y suscripción de contrato se lleven de acuerdo a la normativa aplicable.

"(...)
Sería la falta de implementación de directivas internas, para regular el procedimiento de los procesos de selección, conforme a la ley de contrataciones del estado.

Unidad de Tesorería

Respuesta a la pregunta n.° 1, relacionada directivas internas de tesorería:

"(...)
No hay directivas internas, solo se maneja en base a la Directiva General de Tesorería (...)"

Respuesta a la pregunta n.° 4, relacionada procedimiento para la ejecución de las cartas fianzas.

"(...)
La Entidad no cuenta con una directiva de ejecución de cartas de fianzas, por ende, su ejecución es conforme a la Ley de Contrataciones (...)"

Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural

SUB PROCESO: Elaboración, evaluación, modificación y aprobación de expedientes técnicos de obra y estudios definitivos de proyectos de inversión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

Respuesta a la pregunta n.° 3, relacionado a normativa interna que regule el proceso de evaluación y aprobación de expedientes técnicos:

"(...)
No hay normativas internas, solo se maneja en base en las normativas generales (...)"

SUB PROCESO: Ejecución de obras.

Respuesta a la pregunta n.° 4, relacionada si el área cuenta con directivas internas que regulen las funciones que desempeñan.

"(...)
El área a mi cargo, a la fecha no cuenta con directivas internas que regulen el desempeño del personal (...)"

Respuesta a la pregunta n.° 8, relacionada algún lineamiento o directiva aprobada para la gestión de los adelantos de directo.

"(...)
No se cuenta con directiva interna que regule el proceso, se realiza solo de acuerdo a las normativas generales (...)"

Respuesta a la pregunta n.° 10, relacionada algún lineamiento o directiva aprobada para la gestión de los adelantos de materiales e insumos.

"(...)
No se cuenta con ninguna directiva que regule el proceso mencionado (...)"

Respuesta a la pregunta n.° 15, relacionada algún procedimiento aprobado para emitir opinión respecto de adicionales y/o deductivos en ejecución de obras.

"(...)
No se cuenta con ninguna directiva interna que regule el procedimiento (...)"

Respuesta a la pregunta n.° 15, relacionada algún lineamiento o directiva aprobada relacionada con la recepción de obras.

"(...)
No hay ninguna directiva, se realiza conforme y en los plazos que establece la Directiva de Contrataciones del Estado.

Los hechos comentados precedentemente, revelan inobservancia a las disposiciones contenidas en la normativa siguiente:

- **Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

  NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
  (...)
  NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

  3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

La responsabilidad por cada proceso actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo
Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. (...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

Los hechos expuestos generan el riesgo que no se realice una eficiente ejecución los procesos, así como la identificación de los responsables que participan en cada etapa.

2.2. LA ENTIDAD NO CUENTA CON MECANISMOS QUE GARANTICEN QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LAS TRES FASES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÉ COMPLETA Y/O OTORGADO OPORTUNAMENTE; LO QUE POSIBILITA QUE LA ENTIDAD NO PUEDA CONTRATAR DE MANERA EFICIENTE Y COMPETENTE, ADEMÁS DE LIMITAR EL CONTROL.

De la revisión de la documentación correspondiente al proceso de contratación para el servicio de ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento, Ampliación e Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Zona Urbana de Huallanca, distrito de Huallanca- Provincia de Huaylas – Ancash , se identificó que se realizaron a través de las convocatorias de Adjudicación Simplificada DU114-2020-n.° 001-2020-MPS/CS, Adjudicación Simplificada DU114-2020-n.° 002-2020-MPS/CS y Adjudicación Simplificada DU114-2020-n.° 002-2021-MPS/CS.

Al respecto, mediante oficio n.° 003-2025-CG-GRAN/AC-MDHUALLANCA, de 28 de mayo de 2025, la comisión de control solicitó a la Entidad las ofertas presentadas por los postores para la ejecución y supervisión de la obra, en repuesta la Entidad mediante acta de entrega de documentos n.° 002-2025-CG-GRAN/AC-MDHUALLANCA, de 9 de julio de 2025, señalan que:

> *"(...) Las ofertas presentadas por los postores para la ejecución y supervisión de la obra: Mejoramiento, ampliación e instalación del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de la zona urbana de Huallanca, distrito de Huallanca, provincia de Huaylas – Ancas, la encargada de la Oficina de Abastecimiento Vilma Sonia Cáceda Cuba,* ***manifiesta que no se encontraron el expediente en físico de ninguna oferta en al archivo de la Municipalidad Distrital de Huallanca.***
> *(...)"*

Así también mediante oficio n.° 029-2025-CG-GRAN/AC-MDHUALLANCA, de 15 de setiembre de 2025, se solicitó: *"(...) Expediente técnico del adicional de obra n.° 1, con el sustento respectivo e informe de aprobación de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (...)"*, al respecto, la Entidad remitió respuesta a la solicitud de información recién el 14 de noviembre de 2025, mediante informe n.° 432-2025-MDH-LKCC/SGIDUR.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

Como es de verse, la Entidad no tiene implementado controles, de tal forma que garantice que los expedientes contengan toda la documentación requerida; así como el cumplimiento de los plazos establecidos en la atención de las solicitudes de información; hecho que inobserva el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que exige que el órgano encargado de las contrataciones mantenga un expediente completo y que las demás dependencias de la Entidad faciliten la información relevante; de la misma forma, se incumple la Norma de Control Interno "4.6 Archivo institucional", que establece la necesidad de procedimientos y políticas para la conservación de archivos.

La inexistencia de lineamientos para organizar el expediente genera el riesgo de que este no contenga todas las actuaciones realizadas, lo que afecta el principio de transparencia y limita el ejercicio de las labores de control. Esta deficiencia de control interno podría resultar en la afectación de los principios que rigen las contrataciones públicas.

Los hechos comentados precedentemente, revelan inobservancia a las disposiciones contenidas en la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

  Artículo 42. Contenido del expediente de contratación
  42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

  42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo.

- **Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

  4.6. Archivo institucional
  El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.
  Comentarios:

  01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

Los hechos expuestos se debieron a la falta de mecanismos de control al no velar con el correcto cumplimiento de las actuaciones realizadas desde los actos preparatorios hasta la liquidación de servicio, por lo que afecta al principio de transparencia.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad

III. OBSERVACIÓN

SERVIDORES DE LA ENTIDAD, OTORGARON LA BUENA PRO Y SUSCRIBIERON CONTRATO CON POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN EXIGIDOS Y OFERTÓ MAYOR PRECIO, PESE A EXISTIR OFERTAS VALIDAS QUE NO FUERON ADMITIDAS, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS HASTA POR S/528 289,06; ASIMISMO, OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON POR VALORIZACIONES DE OBRA, A PESAR QUE DIVERSAS PARTIDAS FUERON EJECUTADAS INCUMPLIENDO EL EXPEDIENTE TECNICO Y LA NORMATIVA APLICABLE; ADEMÁS, RECEPCIONARON LA OBRA SIN OBSERVACIÓN, PESE A NO ESTAR EN FUNCIONAMIENTO, PERJUDICANDO A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA Y ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD POR S/948 063,20.

Durante el periodo 2020 - 2022, con la finalidad de dar solución al problema de abastecimiento de agua potable y del sistema de recolección de aguas residuales de la ciudad; la Entidad, aprobó el expediente técnico de la obra : "Mejoramiento, Ampliación e Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Zona Urbana de Huallanca, distrito de Huallanca- Provincia de Huaylas – Ancash, con una inversión de S/5 282 890,60 el cual tuvo como beneficiarios a novecientos veinticinco (925) pobladores al año cero, así como proyectado a un horizonte de duración de veinte (20) años.

Al respecto, se ha identificado que en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – DU114 n.° 01-2020-MDH/CS convocado para la ejecución de la obra, el comité de selección no admitió las ofertas de tres (3) postores pese que cumplieron con presentar la documentación obligatoria de acuerdo a las bases integradas y cuyas ofertas económicas resultaban más ventajosas para la Entidad, sin embargo, el comité de selección admitió solo la oferta del Consorcio Santiago Antúnez de Mayolo, cuya propuesta económica era la más elevada (equivalente al 100% del valor referencial), ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por S/528 289,06; postor a quien le adjudicó la buena pro y con quien se perfeccionó el contrato; no obstante que no cumplía con la experiencia del personal clave propuesto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

Así también, en forma paralela se convocó el procedimiento de selección para la contratación de la supervisión del proyecto; en cuyo proceso se ha identificado que el comité de selección no admitió la oferta de (3) postores pese a que sí cumplieron con presentar la documentación obligatoria de acuerdo a las bases integradas, adjudicando la buena pro al Consorcio Perú único postor admitido, con quien se perfeccionó el contrato a pesar que el personal clave propuesto no cumplió con la experiencia requerida; contrato que fue declarado nulo, convocándose a un nuevo procedimiento de selección en el cual presentaron sus ofertas dos (2) postores, no obstante, los miembros del comité de selección determinaron la admisión únicamente del Consorcio Alfa, cuya propuesta económica fue equivalente al 99.73% del valor referencial, pese a que el postor no admitido sí cumplió con presentar la documentación obligatoria solicitada en las Bases Integradas.

En la ejecución de la obra, se evidenció que servidores de la Entidad, otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones al **Consorcio Santiago Antúnez de Mayolo** pese a que ejecutó la obra incumpliendo las disposiciones del expediente técnico, normas técnicas sectoriales y buenas prácticas de ingeniería; toda vez que -entre otros- se ha identificado que, mediante un adicional de obra, modificaron el diseño de la captación del sistema de agua potable, sin que exista el sustento técnico, reduciendo su capacidad de respuesta ante eventos naturales y sin considerar elementos de protección, estructura que actualmente se encuentra colapsada; asimismo, ejecutaron cámaras rompe presión que no cumplen su finalidad; de igual modo, mediante un adicional de obra, ejecutaron un filtro lento en la planta de tratamiento de agua potable, con un desnivel negativo que inutiliza su funcionamiento; aunado a la modificación sin autorización de la ubicación de las estructuras de la planta de tratamiento de aguas residuales y construcción de pozos percoladores a distancias menores a las establecidas en el expediente técnico, estructuras que se encuentran inoperativas.

Finalmente, los servidores de la Entidad recepcionaron la obra sin observaciones y aprobaron su liquidación, devolviendo la garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/528 289,06, desprotegiendo de esta manera a la Entidad para el resarcimiento de daños, ante los incumplimientos contractuales, perjudicando a la población del distrito de Huallanca toda vez que no fue beneficiada con los objetivos del proyecto y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por **S/948 063,20**

Lo hechos antes indicados, trasgredieron lo establecido en el numeral 4 del Decreto de Urgencia 114-2020 Decreto de urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID 19 y que dicta otras medidas, el artículo 2°,8°, 9°,12° y 17°del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así también, trasgredieron los artículos 5°,9, 30°, 43°, 46°, 47°, 49°, 52°, 60°, 64°, 68°, 72°, 73°, 76°,139 ,205° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, bases integradas de la Adjudicación Simplificada DU114-2020- N° 01-2020-MDH/CS, DU114-2020-N°02-2020-MDH/CS y N° 02-2021-MDH/CS segunda convocatoria Adjudicación Simplificada n.° 02-2021-MDH/CS- Segunda convocatoria, anexo de la Resolución Ministerial n.° 249-2020-VIVIENDA, de 6 de otubre de 2020, fichas de homologación de requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento en el ámbito rural, artículos 1°, 10°, 14°, 30°, 38° del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 16 de mayo de 2006 y Directiva N° 012-2017-OSCE/CD "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obra", aprobada mediante Resolución N° 018-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

Las situaciones expuestas se desarrollan a continuación:

Antecedentes.

El proyecto: "*Mejoramiento, Ampliación e Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Zona Urbana de Huallanca, distrito de Huallanca- Provincia de Huaylas – Ancash*", se encontraba regulado por el Decreto de Urgencia 114-2020 "*Decreto de urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el coviod-19 y que dicta otras medidas*" publicada el 23 de setiembre de 2020; disposición que fue emitida con la finalidad de reducir el impacto negativo que afectaba a la población ante la existencia del riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población y reanudar las actividades económicas mediante la inversión pública.

Es así, que el referido Decreto de Urgencia, estableció medidas extraordinarias que debían permitir entre otras, a las entidades de gobiernos locales, implementar en el ámbito de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional; para ello, autorizaron financiar entre otros proyectos de saneamiento rural, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a cargo de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, y en cuyo anexo, se observa la asignación de una primera transferencia por el importe de **S/2 187 122,00** a favor de la Entidad, mediante el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, destinado a la ejecución del proyecto de inversión con código 2209981 "*Mejoramiento, ampliación e instalación del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de la zona urbana de Huallanca, provincia de Huaylas – Ancash*", ubicado en el Distrito de Huallanca, Provincia de Huaylas, Región Ancash, encargándose su ejecución a la Entidad; en mérito a ello, contrataron los servicios del ingeniero Nilton José Montoro Villareal para la actualización de los costos de inclusión del plan de vigilancia, previsión y control COVID-19 en el expediente técnico de la obra, el cual fue entregado a la Entidad, el 6 de octubre de 2020[3]

En ese sentido, quedó establecida como medida extraordinaria, utilizar el procedimiento de selección de "Adjudicación Simplificada" como sistema de contratación, previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, en adelante la **"TUO de la Ley de contrataciones"** y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias en adelante **"Reglamento"**; y que las bases debían ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases.

Es así, que mediante Resolución de Alcaldía n.° 141-2020-MDH/A de 12 de octubre de 2020, Richard Ruelas Mattos, alcalde de la Entidad, aprobó la actualización de costos e inclusión del Plan de Vigilancia y Control COVID_19 en el trabajo del expediente técnico denominado: "*Mejoramiento, ampliación e instalación del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

[3] Mediante carta n.° 02-2020-NJMV/CONSULTOR de 6 de octubre de 2020, suscrito por Nilton José Montoro Villareal.

tratamiento de aguas residuales de la zona urbana de Huallanca, distrito de Huallanca- provincia de Huaylas – Ancash", cuyo código único de inversión es 2209981, con presupuesto **de S/5 282 890,60** para la ejecución de la obra y **S/184 915,45** para la supervisión de obra; según se detalla a continuación:

CUADRO N°1
PRESUPUESTO DEL PROYECTO

DESCRIPCIÓN	IMPORTE S/
Obras provicionales	22 960,59
Seguridad y salud	116 888,00
Sistema de agua potable	1 775 533,88
Sistema de desague	1 037 232,89
Planta de tratamiento con tanque IMHOFF (01 UND)	257 910,87
Planta de tratamiento con tanque septico	115 835,43
Unidad básica de saneamiento (06 UND)	54 347,70
Medidas de mitigación ambiental	85 135,58
Capacitación y educación sanitaria	113 460,58
Flete	246 304,54
Protocolo sanitario ante COVID-19	67 304,54
Total costo directo	**3 893 076.,20**
Gastos generales 10.%	389 295,92
Utilidad 5%	194 653,81
Sub total	**5 282 890,60**
Impuestos (IGV 18%)	805 864,67
Presupuesto de ejecución de obra	**5 282890,60**
Supervisión de obra	184 915,45
Presupuesto total de obra	**5 467 806,05**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 141-2020/MDH/A de 12 de octubre de 2019.
Elaborado por: Comisión auditor.

Así también, conforme a lo señalado en su memoria descriptiva de dicho expediente técnico, el objetivo planteado fue mejorar la calidad de vida de la población beneficiaria, según lo siguiente:

> *"DESCRIPCIÓN DEL CONJUNTO DE LAS OBRAS QUE COMPRENDE EL PROYECTO*
> ***Planteamiento Integral del Sistema Proyectado***
> *La necesidad de contar con agua en condiciones seguras para la población ha llevado a la Municipalidad Distrital de Huallanca a buscar soluciones que permitan en corto plazo brindar el servicio tanto al centro de la ciudad como a viviendas alejadas.*
> *Para lograr cumplir con ello se ha dispuesto la elaboración del presente proyecto cuya finalidad es elaborar los diseños hidráulicos que permitan dar solución al problema de abastecimiento tanto de agua potable como el sistema de recolección de aguas residuales del centro de la ciudad y disposición de excretas para el resto de la zona de estudio.*
> *(...)"*

Después de ello, la Entidad convocó los siguientes procedimientos de selección: Procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada – DU114 n.° 01-2020-MDH/CS, para la ejecución de la obra y adjudicación simplificada- DU114-2020-N°02-2020-MDH/CS y Adjudicación simplificada n.° 02-2021-MDH/CS para la supervisión de la obra, donde se ha identificado los hechos que se exponen a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

A. Comité de selección de Proceso de selección Adjudicación Simplificada – DU114 n.° 01-2020-MDH/CS convocado para la ejecución de la obra, no admitió a ofertas válidas, bajo argumentos no establecidos en las bases integradas, otorgando la buena pro a postor que tuvo la mayor oferta económica, hasta por una diferencia económica de S/528 289,06, perfeccionando el contrato, pese a que el personal clave propuesto no cumplía con los requisitos y experiencia solicitada.

Mediante informe técnico n.° 146-2020-MDH/SGIDUR/Ing.A.F.O.E de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, Auber Fladimiro Olivo Espinoza, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, presentó al gerente Municipal, el requerimiento de ejecución de obra del proyecto, adjuntando los términos de referencia, visados en su totalidad por el mismo, en el que consideró el tipo de proceso de selección de adjudicación simplificada y el sistema de contratación a precios unitarios; seguidamente mediante informe n.° 124-2020-MDH-ABAST, de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, Vilma Sonia Caceda Cuba, jefa de la Oficina de Abastecimiento, solicitó al alcalde de la Entidad la tercera modificación al Plan Anual de Contrataciones 2020 de la Entidad, incorporando nuevos procesos a convocar, referentes a la ejecución y supervisión del proyecto, es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 143-2020-MDH de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, Richard Ruelas Mattos, alcalde de la Entidad, incluyó en el Plan Anual de Contrataciones del año fiscal 2020, los procesos de Adjudicación simplificada para la ejecución y supervisión del proyecto.

Seguidamente, mediante informe n.° 126-2020-ABAST./MDH de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, Vilma Sonia Caceda Cuba, jefa de la Oficina de Abastecimiento solicitó a Gerencia Municipal, la certificación presupuestal para la ejecución y supervisión del proyecto, es así que, mediante informe n.° 037-2020-PPTO-MDH/H de 16 octubre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, Javier Ronald Trillo Cochachin, contador externo, remitió al gerente Municipal, la constancia de previsión presupuestal, certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000349 de 19 de octubre de 2020, por el importe de S/2 113 161,00, para la ejecución del proyecto, señalando que, el saldo presupuestal y financiero como resultado del saldo de balance, se incorporaría en el año 2021, para su culminación.

Continuando con la tramitación, mediante Resolución de Alcaldía n° 145-2020-MDH/A de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, Richard Ruelas Mattos, alcalde de la Entidad, designó a los miembros del comité de selección, conformado por las siguientes personas:

CUADRO N° 2
PERSONAL DESIGNADO PARA CONFORMAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Datos de los miembros titulares			
Cargo	**Nombres y Apellidos**	**DNI**	**Cargo**
Presidente	Jorge Arturo Zarzosa Prudencio	45006977	Especialista en Licitaciones.
Primer miembro	Auber Fladimiro Olivo Espinoza	46026359	Sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
Segundo miembro	Javier Ronald Trillo Cochachin	45001518	Contador externo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Datos de los miembros suplentes			
Cargo	**Nombres y Apellidos**	**DNI**	**Cargo**
Presidente	Elizabeth Juliana Arhuire Olivera	42581761	Gerente Municipal
Primer miembro	Caceda Cuba Vilma Sonia	17830088	Encargada de abastecimiento
Segundo miembro	Fructuoso Mayhuay Piter Jhon	42959269	Jefe Área técnica Municipal

Fuente: Resolución de Alcaldía n° 145-2020-MDH/A de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión auditora

Una vez conformado el comité de selección, Jorge Arturo Zarzosa Prudencio y Auber Fladimiro Olivo Espinoza, presidente y primer miembro titular del comité de selección, respectivamente, elaboraron y firmaron el *Acta de instalación y elaboración del proyecto de bases del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada- DU114-2020- N°01-2020-MDH/CS, contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento, Ampliación e Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Zona Urbana de Huallanca, distrito de Huallanca- Provincia de Huaylas – Ancash"*; el 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9)** , señalando -entre otros-, que el comité en pleno, procedía a su instalación y a la elaboración de bases estándar, en estricto cumplimiento del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 y TUO de la Ley de Contrataciones, Reglamento y sus modificatorias.

Luego de elaborada las bases estándar del procedimiento de selección por la modalidad de Adjudicación Simplificada mediante el sistema de "Precios unitarios" con la denominación "DU114-2020- N°01-2020-MDH/CS", Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, presidente del Comité de Selección, mediante carta n.° 01-2020-JAZP/MPH, de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, solicitó al Alcalde de la Entidad, la aprobación de las bases estandarizadas mediante acto resolutivo, considerando como valor referencial S/5 282 890.60, la misma que fue aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 147-2020-MDH/A, de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, suscrita por Richard Vicente Ruelas Mattos, alcalde de la Entidad; consiguientemente el comité de selección efectuó la convocatoria del referido procedimiento de selección, según el siguiente cronograma:

IMAGEN N° 1
DETALLE DEL CRONOGRAMA PUBLICADO

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	22/10/2020	22/10/2020
Registro de participantes(Electronica)	23/10/2020 00:01	04/11/2020 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	23/10/2020 00:01	27/10/2020 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	02/11/2020	02/11/2020
Integración de las Bases **VIA SEACE**	02/11/2020	02/11/2020
Presentación de propuestas(Electronica)	05/11/2020 00:01	05/11/2020 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas **EN PRIVADO**	06/11/2020	06/11/2020
Otorgamiento de la Buena Pro **VIA SEACE**	06/11/2020 16:30	06/11/2020

Fuente: Plataforma del SEACE (https://prod2.seace.gob.pe)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

Respecto al procedimiento de selección.

Efectuada la convocatoria, obtuvieron como resultado la participación de 21 proveedores con registro válido, según se observa en la plataforma del SEACE, específicamente en el rubro "Listado de participantes" conforme el siguiente detalle:

IMAGEN N° 2
DETALLE DEL LISTADO DE PARTICIPANTES

Nro	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	20144691173	CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA SRLTDA	02/11/2020	Válido		02/11/2020	20144691173	
2	Proveedor con RUC	20265809179	EL HORIZONTE S.R.L.	23/10/2020	Válido		23/10/2020	20265809179	
3	Proveedor con RUC	20392995693	SOCIOS EJECUTORES DE OBRAS CIVILES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SEDOCIV S.A.C.	04/11/2020	Válido		04/11/2020	20392995693	
4	Proveedor con RUC	20488351299	VIMCE S.R.L.	24/10/2020	Válido		24/10/2020	20488351299	
5	Proveedor con RUC	20495970702	EL CONSTRUCTOR CONTRATISTAS GENERALES SRL	29/10/2020	Válido		29/10/2020	20495970702	
6	Proveedor con RUC	20514430552	AGUA ALCANTARILLADO Y OBRAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AGALOBRAS S.A.C.	27/10/2020	Válido		27/10/2020	20514430552	
7	Proveedor con RUC	20531052464	CONTRATISTAS GENERALES VERAMENDI-ARTOLA S.A.C.	25/10/2020	Válido		25/10/2020	20531052464	
8	Proveedor con RUC	20533693327	CORPORACION KAMIL E.I.R.L.	27/10/2020	Válido		27/10/2020	20533693327	
9	Proveedor con RUC	20533818553	CORPORACION ARCOMIX S.A.C.	23/10/2020	Válido		23/10/2020	20533818553	
10	Proveedor con RUC	20533984992	INGENIERIA DEL CONCRETO Y ALBAÑILERIA E.I.R.L.	29/10/2020	Válido		29/10/2020	20533984992	
11	Proveedor con RUC	20538507661	TADEO CONSULTORA Y CONSTRUCTORA S.A.C.	30/10/2020	Válido		30/10/2020	20538507661	
12	Proveedor con RUC	20549823565	JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C	29/10/2020	Válido		29/10/2020	20549823565	
13	Proveedor con RUC	20563587734	JJ CONSTRUYENDO PARA TI S.A.C.	27/10/2020	Válido		27/10/2020	20563587734	
14	Proveedor con RUC	20565688082	GRUPO G & H CONSTRUCCIONES S.A.C.	27/10/2020	Válido		27/10/2020	20565688082	
15	Proveedor con RUC	20571157885	CONSTRUCTORA ALFA & BETA S.A.C.	23/10/2020	Válido		23/10/2020	20571157885	
16	Proveedor con RUC	20600992063	ULLURA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	04/11/2020	Válido		04/11/2020	20600992063	
17	Proveedor con RUC	20601485576	COVARVEL E.I.R.L.	23/10/2020	Válido		23/10/2020	20601485576	
18	Proveedor con RUC	20601513260	SUMMIT CORPORATION S.R.L.	27/10/2020	Válido		27/10/2020	20601513260	
19	Proveedor con RUC	20602842330	MIZAKI SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.	03/11/2020	Válido		03/11/2020	20602842330	
20	Proveedor con RUC	20603812388	SERVICIOS ESPECIALIZADOS MR ANCASH E.I.R.L.	27/10/2020	Válido		27/10/2020	20603812388	
21	Proveedor con RUC	20604750297	MARTZ EJECUTORES Y CONSULTORES S.A.C.	26/10/2020	Válido		26/10/2020	20604750297	

Fuente: Plataforma del SEACE (https://prod2.seace.gob.pe)

Sobre el particular, mediante "Acta de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada – DU 114-2020 – N° 01-2020-MDH/CS, Contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento, Ampliación e Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Zona Urbana de Huallanca, distrito de Huallanca- Provincia de Huaylas – Ancash"* de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, suscrito por el Presidente y Primer miembro del comité de selección, se observa 51 pliegos de absolución de consultas y observaciones a las Bases Administrativas[4] formulados por cuatro (4) proveedores, los cuales fueron absueltos por el Comité de selección, de los cuales formaba parte Auber Fladimiro Olivo Espinoza, Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural (áreas usuaria), como primer miembro según se detalla en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

[4] Elaborada por el comité de selección y aprobada por Richard Vicente Ruelas Mattos, alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 147-2020-MDH/A de 19 de octubre de 2020

CUADRO N° 3
DETALLE DE LOS PROVEEDORES QUE FORMULARON SUS CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES ADMINISTRATIVAS

N°	Nombre del participante	Cantidad de consulta	Cantidad de observaciones	Total
1	MARTZ EJECUTORES Y CONSULTORES S.A.C	1		1
2	SERVICIOS ESPECIALIZADOS MR ANCASH E.I.R.L	3		3
3	SUMMIT CORPORATION S.R.L.	27	11	38
4	JJ CONSTRUYENDO PARA TI S.A.C.	5	4	9
	Total consultas y observaciones	**36**	**15**	**51**

Fuente: Plataforma del SEACE (https://prod2.seace.gob.pe)
Elaborado por: Comisión auditora

De la revisión a las consultas y absolución de las mismas, se ha identificado una observación y tres consultas realizadas por el proveedor SUMMIT CORPORATION S.R.L[5]; respecto a disponibilidad de terreno y llenado de los anexos n.° 2 y 6 como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
DETALLE DE LA FORMULACIÓN DE CONSULTA Y ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA N° 6

N°	Formulación de la consulta	Absolución de consulta
6	*Según Resolución de Alcaldía N° 101-2017/MDH/A, de fecha 21 de setiembre de 2017 indica la disponibilidad de terreno para la construcción de 1) Una captación de 450m2 2) Una PTAP más reservorio de 450m2 3) Una PTAR 01 de 1058 m2 y 4) Una PTAR 02 de 300m2, pero sucede que, en el acta de libre disponibilidad de Terreno indica captaciones, dos reservorios y una PTAR y al corroborar la constancia de aprobación N°00000028-2017 y hoja de tramite virtual N° 00153750-2017 podemos encontrar las coordenadas georreferenciadas de las cuales se obtienen las áreas de construcción para la PTAR 01 de 480m2 y para la PTAR 02 un área de 960m2, de la comprobación y cálculos realizados podemos verificar que las áreas para la construcción de la PTAR son incongruentes y NO CUMPLEN con el área necesaria para una correcta construcción según la normativa, por lo que es necesaria una reformulación del proyecto, por lo expuesto se solicita al comité de selección coordinar con el área usuaria y, en la medida de que este aspecto pone en riesgo la correcta ejecución de la obra, solicito que se suspenda el presente procedimiento de selección hasta que se reformule el proyecto, ya que si no ocurre eso, se estaría poniendo en riesgo el financiamiento obtenido y la calidad de la obra*	En primer lugar, se precisa que el terreno para la ejecución del proyecto en sus captaciones de agua, dos reservorios y terreno para la planta de tratamiento de agua y aguas residuales, son de propiedad de la municipalidad, razón por la cual, el Alcalde de aquél entonces, suscribe el acta de autorización y libre disponibilidad de terreno de fecha 15 de junio de 2017, en el último párrafo precisa: ¿En la reunión se aclara y confirma que los terrenos que ocupe el proyecto no genera algún tipo de pago o remuneración por el uso de estos, a la Unidad Ejecutora, al ser beneficio para todos los pobladores de la localidad¿. Además, dicho documento se encuentra suscrito por otras autoridades de la jurisdicción. Asimismo, con Resolución de Alcaldía N° 101-2017/MDH/A, de fecha 21 de setiembre de 2017, el Alcalde de aquel entonces, en el artículo primero, resuelve aprobar la autorización y libre disponibilidad de terreno siguientes: i) Captación barraje de área 145 m2; ii) Planta de tratamiento de agua potable y reservorio apoyado 450 m2; iii) planta de tratamiento de aguas residuales PTAR 01 de 1058 m2, y iv) Planta de tratamiento de aguas residuales PTAR 02 de 300 m2. De igual forma, precisa: ¿Para la ejecución del proyecto: ¿MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA ZONA URBANA DE HUALLANCA, DISTRITO DE HUALLANCA, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH, con código SNIP 209041, por lo tanto, que si se requiere más áreas la municipalidad esta apto para poder autorizar el uso del área que requiere. NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

[5] La observación se encuentra registrada con el número 6 y las consultas registradas en los números 17, 18 y 23, los cuales se encuentran publicadas en la plataforma del SEACE http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

N°	Formulación de la consulta	Absolución de consulta
17	*CON RESPECTO AL ANEXO 2, SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI EN EL TEXTO SOLO SE PUEDE PONER EL NOMBRE DEL POSTOR O ES ESTRICTAMENTE NECESARIO QUE SE TENGA QUE PONER EL NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS DEL REPRESENTANTE LEGAL. SE SOLICITA SER OBJETIVOS EN SU*	Se debe consignar solo aquella información que se está solicitando en los Anexos de las Bases estandarizadas, siendo redundante explicarlo pues está claramente establecido. Se recomienda Seguir los lineamientos establecidos en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.
18	*CON RESPECTO AL ANEXO 2, EN EL TERCER ITEM INDICA LA FRASE: "Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada". SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN, SI EL POSTOR ES UNA PERSONA JURIDICA, ENTONCES LA FRASE QUE DEBE DE IR EN EL ITEM 3 DEL ANEXO 2 SERIA: "Que la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada", O EL COMITE DE SELECCION ACEPTARA INDISTINTAMENTE CUALQUIERA DE LAS 2 FORMAS, SE SOLICITA SER OBJETIVOS EN SU ABSOLUCION.*	Se debe consignar solo aquella información que se está solicitando en los Anexos de las Bases estandarizadas, siendo redundante explicarlo pues está claramente establecido. Se recomienda Seguir los lineamientos establecidos en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento
23	*CON RESPECTO AL ANEXO 6, EN CUANTO AL NUMERO DE ITEM SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI SERA VALIDO PONER ITEM UNICO O EL COMITÉ EXIGIRA ALGUNA DISPOSICION AL RESPECTO.*	Se debe consignar solo aquella información que se está solicitando en los Anexos de las Bases estandarizadas, siendo redundante explicarlo pues está claramente establecido. Se recomienda Seguir los lineamientos establecidos en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones" de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión auditora

En esas condiciones, Jorge Arturo Zarzosa Prudencio y Auber Fldimiro Olivo Espinoza, Presidente y Primer miembro del comité de selección, respectivamente, procedieron a integrar y publicar mediante: *Acta de integración de bases del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada- DU114-2020- N°01-2020-MDH/CS, contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento, Ampliación e Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Zona Urbana de Huallanca, distrito de Huallanca-Provincia de Huaylas – Ancash,* de 2 de noviembre 2020 **(Apéndice n.° 13)**, las bases integradas del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada- DU114-2020- N°01-2020-MDH/CS **(Apéndice n.° 14)**, conforme se observa en el Portal de SEACE; de cuya revisión, se ha identificado que consideraron en su base legal el Decreto de Urgencia N° 114-2020, concordante a ello, se observa que la metodología para determinar el mejor puntaje estuvo establecida en base al precio ofertado por el postor, cuya acreditación fue únicamente mediante el documento que contiene el precio de oferta (Anexo n°6), evidenciándose con ello, que el comité se selección, tuvo pleno conocimiento de las reglas extraordinarias establecidas en el Decreto de Urgencia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

IMAGEN N° 3
DETALLE DEL FACTOR DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N° 6).**	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio **100 [14] puntos**

Fuente: Plataforma del SEACE (https://prod2.seace.gob.pe)

Es así, que luego de publicar las bases integradas en la plataforma del SEACE, obtuvieron como resultado la participación de cinco (5) postores, quienes presentaron sus propuestas en forma electrónica el 5 de noviembre de 2020, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN ° 4
DETALLE DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLANCA - HUAYLAS

Nomenclatura : AS-DU114 2020-SM-1-2020-MDHCS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la obra Mejoramiento y Ampliación e instalación del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de la zona urbana de Huallanca, Distrito de Huallanca, provincia de Huaylas, Ancash

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	**Nombre o Razón Social**	**Fecha Presentación**	**Hora Presentación**	**Forma de presentación**
1	Ejecución de la obra Mejoramiento y Ampliación e instalación del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de la zona urbana de Huallanca, Distrito de Huallanca, provincia de Huaylas, Ancash			
20604750297	CONSORCIO SANTISIMA TRINIDAD	05/11/2020	14:19:00	Electronico
20533984992	INGENIERIA DEL CONCRETO Y ALBAÑILERIA E.I.R.L.	05/11/2020	15:26:00	Electronico
20533818553	CONSORCIO SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	05/11/2020	20:41:00	Electronico
20600692063	CONSORCIO ASUNCION	05/11/2020	23:26:00	Electronico
20549823565	JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C	05/11/2020	23:38:00	Electronico

Fuente: Plataforma del SEACE (https://prod2.seace.gob.pe)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, Auber Fladimiro Olivo Espinoza y Javier Ronald Trillo Cochachin, presidente, Primer y segundo miembros del comité de selección pese a tener conocimiento que, el único factor de evaluación sería el precio, de acuerdo a lo establecido en el literal iii) del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 114 –2020 ; procedieron a evaluar el cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria, para la admisión de las ofertas y otorgamiento de buena pro, establecidas en el numeral 2.2 del Capítulo II de la sección especifica de las bases integradas; de cuya evaluación, de los cinco (5) postores, resultó no admitida los documentos presentados por los cuatro (4) postores, según se advierte en el "*Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada - DU114 2020-N°01-2020-MDH/CS, Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento, ampliación e instalación del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de la zona urbana de Huallanca, distrito de Huallanca, provincia de Huaylas- Ancash* ", suscrito por los miembros del comité de selección el 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS POSTORES EN SUS OFERTAS

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA–ADMISIBILIDAD		POSTORES				
		1)CONSORCIO SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	2)CONSORCIO SANTISIMA TRINIDAD	3)INGENIERIA DEL CONCRETO Y ALBAÑILERIA E.I.R. L	4)JC & ED CONSTRUCTIRA S.A.C	5)CONSORCIO ASUNCIÓN
a)	Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo n.° 1)**	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA CON OBSERVACIONES: Señala que el número de asiento de su empresa es A00001, pero la vigencia de poder esta A0001	PRESENTA CON OBSERVACIONES: La dirección consignada en el RNP no es igual a la consignada en el anexo 1	NO PRESENTA
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta (Vigencia de poder - DNI)	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo n.°2)**	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA CON OBSERVACIONES: Ha modificado el numeral iii, siendo esta parte del anexo no editable, según las bases integradas.	Cumple	PRESENTA CON OBSERVACIONES: El anexo no está suscrito por el representante común del consorcio
d)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)**	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA CON OBSERVACIONES
	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo n.° 5)**	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA CON OBSERVACIONES: Falta legalización notarial de firmas El anexo no está suscrito por el representante común del consorcio
g)		PRESENTA	PRESENTA CON OBSERVACIONES:	PRESENTA CON OBSERVACIONE	PRESENTA CON OBSERVACIONES:	PRESENTA CON OBSERVACIONES:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA–ADMISIBILIDAD		POSTORES				
		1)CONSORCIO SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	2)CONSORCIO SANTISIMA TRINIDAD	3)INGENIERIA DEL CONCRETO Y ALBAÑILERIA E.I.R. L	4)JC & ED CONSTRUCTIRA S.A.C	5)CONSORCIO ASUNCIÓN
	El precio de la oferta en soles (**Anexo n.° 6**) El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada		Calcula de forma incorrecta la suma de gastos fijos más gastos variables, así: 15,009.59 + 258,540.12= 273,549.70, teniendo error en el último decimal pues la suma correcta es 273,549.71. Esto ocasionó un error en todas las demás sumatorias del precio de la oferta. Señala que el precio de la oferta para un ITEM único, pero el presente proceso no es para ítems	S: Señala el precio de la oferta es para un ITEM único, pero el presente proceso no es por items	El precio de la oferta en números, no tiene consignada la simbología de la moneda según el artículo N° 02 de la ley N° 30381	Señala el precio de la oferta es para un ITEM único, pero el presente proceso no es por items. El precio de la oferta en números, no tiene consignada la simbología de la moneda, según el artículo N° 05 de la Ley N° 30381
ESTADO:		**ADMITIDO**	**NO ADMITIDA (*)**	**NO ADMITIDA (*)**	**NO ADMITIDA (*)**	**NO ADMITIDA (*)**

Fuente: Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada- DU114 2020-N°01-2020-MDH/CS, de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión auditora

Como es de verse, el comité de selección integrada por Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, Auber Fladimiro Olivo Espinoza y Javier Ronald Trillo Cochachin, en su condición de presidente, primer y segundo miembro respectivamente, no admitieron los documentos de presentación obligatoria de los cuatro (4) postores; argumentado lo siguiente:

- **Consorcio Santísima Trinidad (conformado por Martz Ejecutores y Consultores S.A.C, Grupo Constructor Haz y Hnos LA S.R.L y L & M Contratistas y Consultores S.A.C)**; presentó como oferta económica S/4 754 601.54 **(Apéndice n.° 16)**, que representa el 90% del valor referencial, convirtiéndose en la mejor propuesta económica según el orden de prelación, oferta que fue presentada mediante el anexo 6 "Precio de oferta" que fue objeto de observación por el comité de selección, según se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
DETALLE DE LA EVALUACIÓN A LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

Documentos observados	Detalle de la evaluación del comité de selección	Estado de la observación
Anexo 6 Precio de la oferta	*Presenta con observaciones, calcula de forma incorrecta la suma de gastos fijos más gastos variables, así: 15,009.59+258,540.12 = 273,549.70, teniendo el error en el último decimal pues la suma correcta es 273,549.71 esto ocasiono un error en toda las demás sumatorias del precio de la oferta. Además, señala que el precio de la oferta es para un ITEM único, pero el presente proceso no es por ítems*	NO ADMITIDA

Fuente: "Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada- DU114 2020-N°01-2020-MDH/CS, de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.°15).**
Elaborado por: Comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Conforme se advierte, en el cuadro precedente, los miembros titulares del comité de selección, observaron y por ende no admitieron la oferta del Consorcio Santísima Trinidad; por motivo de que el "**Anexo 6**" presentado por el postor, tendría observaciones referidos a la suma de gastos fijos más gastos variables, de acuerdo al siguiente: S/15 009,59 + S/ 258 540,12 = S/ 273,549.70, teniendo el error en el último decimal pues la suma correcta sería S/ 273,549.71, como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 7
COMPARATIVO DE LA SUMATORIA DE LOS GASTOS GENERALES

Concepto	Sumatoria presentada por el postor S/	Sumatoria realizada por el comité de selección S/
Gastos fijos	15 009,59	15 009,59
Gastos variables	258 540,12	258 450,12
Total, gastos generales	**273 549,70**	**273 459,71**

Fuente: Expediente de contratación
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente se evidencia que, el comité de selección advirtió un error aritmético en la sumatoria de los decimales de los gastos fijos y gastos variables de la oferta económica presentada por el Consorcio Santísima Trinidad que resultaba en un monto de S/273 549,71, al respecto, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **la corrección aritmética estipulada en el numeral 60.4 del artículo 60** señala que :*"(...) En los sistemas de contratación a **precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento**, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados (...)* (Subrayado y sombreado agregado)".

En consiguiente, dado que el presente proceso de selección es a precios unitarios correspondía al comité de selección corregir dicho error aritmético y realizar los demás cálculos que al considerar el monto correcto y realizar la sumatoria de los demás componentes se obtiene la suma del monto total ofertado de S/4 754 601,55, importe que se encuentra dentro de los límites del valor referencial[6], de acuerdo a lo siguiente:

CUADRO N° 8
IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO SANTISIMA TRINIDAD LUEGO DE CORREGIDA EL ERROR ARIMÉTICO

DETALLE	IMPORTE S/
Costo directo (A)	**3 752 396,48**
Gastos fijos	15 009,59
Gastos variables	258 540,12
Total de gastos generales (B)	**273 549,71**
Utilidad (C)	3 377,16
Sub Total (A + B + C)	**4 029 323,35**
IGV (18%)	725 278,20
MONTO TOTAL DE LA OFERTA	**4 754 601,55**

Fuente: Expediente de contratación
Elaborado por: Comisión auditora

[6] Límite inferior: S/4 754 601,54; Límite superior: S/5 811 179,66

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Así también, los miembros titulares del comité de selección señalaron como argumento para su no admisión del postor, que el precio de la oferta no es por ítems, según lo consignado por el postor el su anexo n.° 6, como se muestra en las siguientes fotografías:

IMAGEN N° 5
COMPARATIVO DEL "ANEXO N° 6 - PRECIO DE LA OFERTA" ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS CON EL PRESENTADO POR EL POSTOR

BASES INTEGRADAS

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓ SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTO CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO S MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[10]	
5	Monto total de la oferta	

OFERTA DEL POSTOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLANCA
Adjudicación Simplificada - OU114 2020 - N°01-2020-MDH/CS

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ITEM N° UNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
Adjudicación Simplificada - OU114 2020 - N°01-2020-MDH/CS
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

PROYECTO MEJORAMIENTO, AMPLIACION E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ZONA URBANA DE HUALLANCA, DISTRITO DE HUALLANCA, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTA
01	OBRAS PROVISIONALES				22
01.01	CARTEL DE OBRA	und	1.00	1,000.59	1
01.02	CAMPAMENTO PROVISIONAL DE OBRA	mes	10.00	750.00	7
01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	vje	6.00	2,400.00	14
02	SEGURIDAD Y SALUD				116
02.01	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL				69
02.01.01	EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL (POR CUADRILLA)	und	450.00	153.40	69
02.02	EQUIPOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA				47
02.02.01	EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVO	und	1.00	13,258.00	13
02.02.02	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	und	3.00	3,200.00	9
02.02.03	CHARLAS DE SEGURIDAD OCUPACIONAL	und	20.00	1,250.00	25
03	SISTEMA DE AGUA POTABLE				1,775
03.01	CAPTACIÓN TIPO BARRAJE, Ø1 UNIDAD)				30

Fuente: Bases integradas **(Apéndice n.° 14)** y oferta presentada por el postor Consorcio Santísima Trinidad **(Apéndice n.° 16)**.

Como es de verse, este argumento carece de sustento, toda vez que el postor consideró en el Anexo n.° 6 - **ítem n.° único**, tomando como referencia el modelo establecido en las bases integradas que señaló ***ítem N°*** *(indicar un número)*, pese a ello el comité de selección argumentó que el proceso no es por ítems; al margen de ello, debió solicitar la subsanación, toda vez que, este hecho corresponde a un error material[7] o formal[8]; que no altera el contenido esencial de la oferta presentada, esto en aplicación del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, que señala: "(…) *Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales, a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica".*

Siendo así, correspondía al comité de selección, admitir la oferta económica; pues cabe precisar que el Anexo n.° 6 "Precio de oferta" es el único documento requerido para la admisión de la oferta, concordante con las medidas extraordinarias establecidas en el Decreto de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

[7] **Tratadista Morón Urbina – "Error material"**: Atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible, no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene

[8] **Real Academia Española- "Formal"**: significa perteneciente o relativo a la forma, por contraposición a esencial; y, en su segunda acepción, que tiene formalidad, siendo esta descrita como el modo de ejecutar con la exactitud debida un acto

Urgencia, en el cual precisa *"(...) que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica (...)"*; es más, en la etapa de absolución de consultas, el comité de selección, no aclaró, la consulta 23 del proveedor SUMMIT CORPORATION S.R.L referida a si era válido poner ítem único en el Anexo 6, limitándose solo a recomendar seguir los lineamientos establecidos en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Además, en la misma línea de análisis, en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, los factores de evaluación establecieron la metodología para determinar el mejor puntaje en base al precio ofertado por el postor, cuya acreditación fue únicamente mediante el documento que contiene el precio de oferta (Anexo n.° 6), evidenciándose con ello, que el comité se selección, tuvo pleno conocimiento de las reglas para la etapa de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro.

IMAGEN N° 6
DETALLE DEL FACTOR DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N° 6).**	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ i = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio **[100] [12] puntos**

Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor

Se acreditará mediante documento que considera el precio de la oferta (Anexo N° 6)

Fuente: Plataforma del SEACE (https://prod2.seace.gob.pe).

En consecuencia, a razón de lo expuesto, se advierte que el comité de selección conformada por Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, Auber Fladimiro Olivo Espinoza y Javier Ronald Trillo Cochachin, presidente, primer y segundo miembro respectivamente no admitieron la oferta por exigir la presentación de un documento que no era requerido para la admisión de la oferta ni para el factor de evaluación del precio, pese que el Consorcio Santísima Trinidad cumplió con presentar la información completa conforme fue solicitada en las bases integradas, y cuyo importe de la oferta económica S/4 754 601.54, representaba el 90% del valor referencial.

- **Ingeniería del Concreto y Albañilería E.I.R.L,** presentó como oferta económica S/5 282 541,40 **(Apéndice n.° 17)**, que representa un aproximado del 99.97% del valor referencial, oferta que fue presentada mediante el anexo 6 "Precio de oferta", el mismo que fue objeto de observación por el comité de selección, así como el anexo 1 y 2 según se detalla en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

CUADRO N° 9
DETALLE DE LA EVALUACIÓN A LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

Documentos observados	Detalle de la evaluación del comité de selección Observación	Conclusión del Comité
Anexo 1	*Señala que el Numero de Asiento de su empresa es A00001, pero en la vigencia de poder esta A0001.*	**NO ADMITIDA**
Anexo 2	*Ha modificado el numeral iii) siendo esta parte del anexo no editable, según las bases integradas.*	**NO ADMITIDA**
Anexo 6 Precio de la oferta	*Señala que el precio de la oferta es para un ITEM único, pero el presente proceso no es por ítems*	**NO ADMITIDA**

Fuente: "Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada - DU114 2020-N°01-2020-MDH/CS, de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.°16).**
Elaborado por: Comisión auditora

Como es verse, el comité de selección no admitió la propuesta presentada por el postor Ingeniería de Concreto y Albañilería E.I.R.L, con argumentos carentes de sustento, siendo los siguientes:

- El "**Anexo 1**" presentado por el postor, señala que el número de asiento de su empresa es A00001, pero en la vigencia de poder esta A0001, como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 7
ANEXO N° 1 Y VIGENCIA DE PODER PRESENTADA POR LA EMPRESA INGENIERÍA DEL CONCRETO Y ALBAÑILERÍA E.I.R.L

ANEXO N° 1 PRESENTADO POR EL POSTOR

ANEXO Nº 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
Adjudicación Simplificada - DU114 2020 - N°01-2020-MDH/CS Primera Convocatoria
Presente.-

El que se suscribe, JHONY WALTER MENDOZA CARRANZA Representante Legal de **INGENIERIA** DEL CONCRETO Y ALBAÑILERIA E.I.R.L, identificado con **DNI N° 09338379**, con poder inscrito en la localidad de HUARAZ en la Ficha Nº 11074684 Asiento Nº A00001, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social :	INGENIERIA DEL CONCRETO Y ALBAÑILERIA E.I.R.L				
Domicilio Legal :	CALLE CORONGO 335 URBANIZACION CENTENARIO /ANCASH-HUARAZ-INDEPENDENCIA				
RUC : 20533984992	Teléfono(s) :	043-428371			
¿Tipo?		Si		No	X
Correo electrónico : jwmcarranza@gmail.com					

VIGENCIA DE PODER DEL POSTOR

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El funcionario que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 11074684 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huaraz, consta registrado y vigente el **NOMBRAMIENTO** a favor de MENDOZA CARRANZA JHONY WALTER, identificado con D.N.I N° 09338379 , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: INGENIERIA DEL CONCRETO Y ALBAÑILERIA E.I.R.L
LIBRO: EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ASIENTO: A0001
CARGO: TITULAR-GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Fuente: Bases integradas **(Apéndice n.° 15)** y oferta presentada por el postor Ingeniería del Concreto y Albañilería E.I.R.L **(Apéndice n.° 18)**

De la imagen precedente, se observa que, existe un cero (0) adicional en el anexo n.° 1 presentado por el postor, consignado para describir el asiento del certificado de vigencia, siendo: asiento n.° A00001 y en la vigencia de poder señala: asiento n.° A0001, evidenciándose un **error de digitación manifiesto,** el cual no altera en nada el contenido esencial de la oferta, en consiguiente, el comité de selección, debió solicitar la subsanación del **Anexo n.°1** de la oferta presentada por el postor, conforme al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que en el numeral 60.1 señala : "(....) *Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta(...)"* , así también ha previsto la subsanación de documentos presentados como parte de la oferta, teniendo, entre otros presupuestos de subsanación, el previsto en el literales a) del numeral 60.2) del indicado artículo, referido a: "(...)*La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica (...)".*

Asimismo, el Tribunal de Contrataciones en reiteradas resoluciones, como en los fundamentos 24 y 25 de la resolución n. ° 1064-2020-TCE-S1, ha manifestado lo siguiente:

> "(...)
> 24 *En ese sentido, el error material en el anexo cuestionado no altera el contenido esencial de la oferta del Impugnante, en la medida que de su lectura integral se evidencia que éste está relacionado al contenido del formato previsto en las bases, y no incide sobre la información declarada en los tópicos que contiene el referido anexo*
>
> *25. En esa medida, la presentación de Anexo N° 1 – Declaración jurada de datos del postor conforme al formato del Anexo N° 1 con contenido distinto al establecido en las bases, constituye un error material en el formato requerido por la Entidad; por lo tanto, en el presente caso, sí resulta amparable la subsanación de la oferta presentada por el Impugnante, conforme al artículo 60 del Reglamento*
> *(...)"*

- De otra parte, los miembros del comité de selección, argumentaron que, el **Anexo 2,** ha sido modificado referido al numeral iii) siendo esta parte del anexo no editable, según las bases integradas. Al respecto, se muestra el comparativo del Anexo n.° 2, de acuerdo al siguiente detalle:

.....*Imagen en la página siguiente*.....

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

IMAGEN N° 8
COMPARATIVO DEL "ANEXO N° 2 – DECLARACION JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO)

OFERTA DEL POSTOR	BASES INTEGRADAS
ANEXO N° 2 **DECLARACIÓN JURADA** **(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)** Señores **COMITÉ DE SELECCIÓN** **Adjudicación Simplificada - DU114 2020 - N°01-2020-MDH/CS Primera Convocatoria** Presente.- Mediante el presente el suscrito, Representante Legal de **INGENIERIA DEL CONCRETO Y ALBAÑILERIA E.I.R.L.**, declaro bajo juramento: i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad. ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado. iii. Que la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.	**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLANCA** **Adjudicación Simplificada - DU114 2020 - N°01-2020-MDH/CS** **ANEXO N° 2** **DECLARACIÓN JURADA** **(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)** Señores **[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]** **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]** Presente.- Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento: i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad. ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado. iii. Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.

Fuente: Bases integradas **(Apéndice n.° 15)** y oferta presentada por el postor Ingeniería del Concreto y Albañilería E.I.R.L **(Apéndice n.° 17).**

Como se evidencia en la imagen precedente, el numeral iii) del Anexo n.° 2 presentada por el postor, se encuentra correcto, toda vez que, el postor es una persona jurídica, y está declarando que la información registrada en el RNP se encuentra actualizada, no existiendo modificación alguna de lo establecido en el formato establecido en las bases integradas por lo que el argumento utilizado por el comité de selección para no admitir la oferta del postor carece de sustento.

Aunado, en la etapa de absolución de consultas, el comité de selección, no aclaró, la consulta 18 del proveedor SUMMIT CORPORATION S.R.L respecto al Anexo 2, en cuanto al tercer ítem, solo se limitó a recomendar seguir los lineamientos establecidos en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

- Finalmente, respecto del **anexo n.° 6** señalan que el precio de la oferta es para un ITEM único, pero el presente proceso no es por ítems.

.....Imagen en la página siguiente.....

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

IMAGEN N° 9
COMPARATIVO DEL "ANEXO N° 6 - PRECIO DE LA OFERTA" ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS CON EL PRESENTADO POR EL POSTOR

BASES INTEGRADAS

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DI
SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCED
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bas
la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE
CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, T
MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[10]	
5	Monto total de la oferta	

OFERTA DEL POSTOR

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° UNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
Adjudicación Simplificada - DU114 2020 - N°01-2020-MDH/CS Primera Convocatoria
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi
la siguiente:

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA

N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU
01	OBRAS PROVISIONALES			
01.01	CARTEL DE OBRA	und	1.00	1,060.8
01.02	CAMPAMENTO PROVISIONAL DE OBRA	mes	10.00	750.0
01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	vje	6.00	2,400.0
02	SEGURIDAD Y SALUD			
02.01	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL			
02.01.01	EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL (POR CUADRILLA)	und	450.00	153.4
02.02	EQUIPOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA			
02.02.01	EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVO	und	1.00	13,258.0
02.02.02	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	und	3.00	3,200.0
02.02.03	CHARLAS DE SEGURIDAD OCUPACIONAL	und	20.00	1,250.0
03	SISTEMA DE AGUA POTABLE			

Fuente: Bases integradas **(Apéndice n.° 14)** y oferta presentada por el postor Ingeniería del Concreto y Albañilería E.I.R.L **(Apéndice n.° 17).**

Como es de verse, este argumento carece de sustento, toda vez que el postor consideró en el Anexo n.° 6 - **ítem n.° único**, considerando el modelo establecido en las bases integradas que señaló ***ítem N°*** *(indicar un número)*, pese a ello el comité de selección argumentó que el proceso no es por ítems; ante ello el comité de selección, debió solicitar la subsanación, toda vez que, este hecho corresponde a un error material[9] o formal[10]; que no altera el contenido esencial de la oferta presentada, esto en aplicación del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, que señala: "(…) *Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales, a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica".*

Siendo así, correspondía al comité de selección, admitir la oferta económica; pues cabe precisar que el Anexo n.° 6 "Precio de oferta" es el único documento requerido para la admisión de la oferta, concordante con las medidas extraordinarias establecidas en el Decreto de Urgencia n.° 114, en el cual precisa *"(…) que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica (…)"*; es más, en la etapa de absolución de consultas, el comité de selección, no aclaró, la consulta 23 del proveedor SUMMIT CORPORATION S.R.L respecto al Anexo 6, en cuanto al número de ITEM, solo se limitó a recomendar seguir los lineamientos establecidos en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

[9] **Tratadista Morón Urbina – "Error material"**: Atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible, no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene

[10] **Real Academia Española- "Formal"**: significa perteneciente o relativo a la forma, por contraposición a esencial; y, en su segunda acepción, que tiene formalidad, siendo esta descrita como el modo de ejecutar con la exactitud debida un acto

Además, en la misma línea de análisis, en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, los factores de evaluación establecieron la metodología para determinar el mejor puntaje en base al precio ofertado por el postor **(Imagen n.° 5: Detalle del factor de evaluación)**, cuya acreditación fue únicamente mediante el documento que contiene el precio de oferta (Anexo n°6), evidenciándose con ello, que el comité se selección, tuvo pleno conocimiento de las reglas para la etapa de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro.

En consecuencia, a razón de lo expuesto, se advierte que el comité de selección conformado por Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, Auber Fladimiro Olivo Espinoza y Javier Ronald Trillo Cochachin, presidente, primer y segundo miembro respectivamente no admitieron la oferta por exigir la presentación de un documento que no era requerido para la admisión de la oferta ni para el factor de evaluación del precio, pese que el postor Ingeniería del Concreto y Albañilería E.I.R.L, cumplió con presentar la información completa conforme fue solicitada en las bases integradas, y cuyo importe de la oferta económica S/5 282 541,40, que representa un aproxiamdo del 99.97% del valor referencial.

- **JC & ED Constructora S.A.C,** presentó como oferta economica S/4 754 601,54 **(Apéndice n.° 18)** , que representa el 90.00% del valor referencial, oferta que fue presentada mediante el anexo 6 "Precio de oferta", el mismo que fue objeto de observación por el comité de selección, así como el anexo 1, según se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 10
DETALLE DE LA EVALUACIÓN A LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

Documentos observados	Detalle de la evaluación del comité de selección	Conclusión del Comité
	Observación	
Anexo 1	*La dirección consignada en el RNP no es igual a la consignada en el anexo*	**NO ADMITIDA**
Anexo 6 Precio de la oferta	*El precio de la oferta en números, no tiene consignada la simbología de la moneda, según el artículo n.° 02 de la ley N° 30381.*	**NO ADMITIDA**

Fuente: "Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada - DU114 2020-N°01-2020-MDH/CS, de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión auditora

Como es verse, el comité de selección conformado por Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, Auber Fladimiro Olivo Espinoza y Javier Ronald Trillo Cochachin, presidente, primer y segundo miembro respectivamente, no admitieron la propuesta presentada por el postor Ingeniería de concreto y albañilería E.I.R.L, con argumentos carentes de sustento, siendo los siguientes:

- La dirección consignada en el RNP no es igual a la consignada en el anexo 1.

  A fin de dilucidar la presente controversia, corresponde, en primer término, citar lo dispuesto en las bases integradas del procedimiento de selección con respecto al requisito de admisión *Declaración jurada de datos del postor Anexo N° 1*, establecieron en el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

numeral 2.2.1.1 que los requisitos para la admisión de la oferta son, entre otros. Los siguientes:

> ***"2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta.***
> ***(...)***
> *a. Declaración jurada de datos del postor (Anexo Nº 1)".*

Asimismo, es pertinente traer a colación el formato del anexo n.º 1 previsto en la parte final de las bases integradas:

IMAGEN N° 10
ESTRUCTURA DEL ANEXO N° 1 – DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLANCA
Adjudicación Simplificada - DU114 2020 - N°01-2020-MDH/CS

Importante
Cuando se trate de consorcios, la declaración jurada es la siguiente:

ANEXO Nº 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

El que se suscribe, [.....], representante común del consorcio **[CONSIGNAR EL NOMBRE DEL CONSORCIO]**, identificado con **[CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD]** N° **[CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD]**, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Datos del consorciado 1				
Nombre, Denominación o Razón Social :				
Domicilio Legal :				
RUC :	Teléfono(s) :			
MYPE[22]		Sí		No
Correo electrónico :				

Datos del consorciado 2				
Nombre, Denominación o Razón Social :				
Domicilio Legal :				
RUC :	Teléfono(s) :			
MYPE[23]		Sí		No
Correo electrónico :				

Datos del consorciado ...				
Nombre, Denominación o Razón Social :				
Domicilio Legal :				
RUC :	Teléfono(s) :			
MYPE[24]		Sí		No
Correo electrónico :				

Autorización de notificación por correo electrónico:

Correo electrónico del consorcio:

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 14).**

Ahora bien, nótese que, de la imagen precedente, respecto a la declaración jurada de datos del postor, no exige en ningún extremo que el domicilio legal solicitado sea el mismo que el declarado ante el RNP; exigencia que tampoco se advierte en algún otro extremo de las bases integradas.

En ese sentido, como resultado de la revisión a los documentos que conforman la oferta del postor JC & ED Constructora S.A.C., se evidenció que en la presentación del anexo n.º 1 – Declaración Jurada de datos del postor consignó la información requerida, tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

IMAGEN N° 11
EXTRACTO DEL ANEXO N° 1 – DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR PRESENTADO

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DU114 2020 N° 01-2020-MDH/CS - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

El que se suscribe, Emilio Cuenca Espinoza, postor y/o Representante Legal de **JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C**, identificado con DNI N° 45933417, con poder inscrito en la localidad de Lima en la Ficha N° 12915894 Asiento N° A00001, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social:	JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C				
Domicilio Legal:	Mza. H1 Lote 9 Urb. Rosaluz (Primer Piso), Puente Piedra - Lima - Lima.				
RUC: 20549823565	Teléfono(s):	(01) 763-3986		-	
MYPE		Si	X	No	
Correo electrónico: gerenciageneral@jcyedconstructora.com					

Fuente: Oferta presentada por el postor JC & ED Constructora S.A.C. **(Apéndice n.° 18).**

Ahora bien, de la consulta efectuada al sistema de información del RNP, se obtiene la constancia de inscripción del consorciado n.° 1, en la que, se visualiza la siguiente información:

IMAGEN N° 12
DATOS DEL CONSORCIADO EN REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

OECE

RUC N° 20549823565

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

Domiciliado en: MZA. H1 LOTE. 9 URB. ROSA LUZ LIMA - LIMA - PUENTE PIEDRA (Según información declarada en la SUNAT)

Fuente: https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/default_Todos.asp?RUC=20549823565 de 22 de mayo de 2025.

Como se evidencia, de las imágenes precedentes el domicilio fiscal consignado por el postor en el anexo n.° 1 es el mismo que aparece en la base de datos del RNP, en consecuencia, el argumento utilizado por el comité de selección para la no admisión de la oferta del postor carece de sustento legal.

Aun cuando el domicilio consignado en su anexo n.° 1 sea diferente al que se encuentra en el RNP, al no haberse identificado alguna exigencia para que los postores consignen como "domicilio legal" al domicilio que aparece en el RNP, es correcto afirmar que aquellos se encuentran facultados a consignar el domicilio que consideren más apropiado para efectos de su participación en el procedimiento de selección, el cual será considerado como su domicilio hasta antes del perfeccionamiento del contrato. En caso de resultar ganador

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

de la buena pro, el postor deberá informar a la Entidad el "Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato", tal como se prevé en el literal g) del numeral 2.3 de la sección específica de las bases integradas, donde se incluye el listado de requisitos para perfeccionar el contrato. Por lo tanto, la consignación de un domicilio legal distinto al domicilio del RNP en el Anexo n.° 1 – Declaración jurada de datos del postor, no constituye un motivo para NO ADMITIR la oferta de un postor.

Al respecto, también es importante traer a colación, el criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución n.° 04210-2022-TCE-S2, de 2 de diciembre de 2022, numeral 15 párrafo 3, señala: *"(…) la consignación de un domicilio legal distinto al domicilio del RNP o del domicilio fiscal, en el Anexo N° 1 – Declaración jurada de datos del postor, no puede constituir un motivo para no admitir la oferta de un postor y mucho menos constituye información contradictoria, incongruente o inexacta como ha señalado la Entidad,* ***pues como se ha recalcado precedentemente, el domicilio consignado en el Anexo N° 1 es aquel que los postores consideren más apropiado para participar en el procedimiento de selección, no siendo indispensable que este deba coincidir con el domicilio registrado en el RNP o ficha de SUNAT****; en ese sentido tampoco resulta aplicable el artículo 11*[11] *del Reglamento*[12]*".*(énfasis y subrayado es nuestro).

- Anexo 6: el precio de la oferta en números, no tiene consignada la simbología de la moneda, según el artículo n.° 02 de la ley N° 3038.

En ese sentido, como resultado de la revisión a los documentos que conforman la oferta del postor JC & ED Constructora S.A.C., se evidenció que en la presentación del anexo n.° 6 – Precio de la oferta, consignó la información tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 13
ANEXO N° 6 PRESENTADO POR EL POSTOR DONDE SEÑALAN EL PRECIO DE LA OFERTA

1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)	3,730,854.94
2	GASTOS GENERALES (5 %)	186,542.75
2.1	GASTOS FIJOS (0.40 %)	14,923.42
2.2	GASTOS VARIABLES (4.60 %)	171,619.33
	TOTAL GASTOS GENERALES (5 %) (B)	186,542.75
3	UTILIDAD (3 %) (C)	111,925.65
	SUBTOTAL (A+B+C)	4,029,323.34
4	IGV (18 %)	725,278.20
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	4,754,601.54
	SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UNO CON 54/100 SOLES	

El precio de la oferta en [SOLES] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Lima, 05 de noviembre del 2020

Fuente: Oferta presentada por el postor JC & ED Constructora S.A.C. **(Apéndice n.° 18).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

[11] "Artículo 11. Actualización de información en el RNP" RLCE n.° 344-2018-EF."
[12] Tribunal de Contrataciones del Estado, Resolución N° 04210-2022-TCE-S2.

De la imagen precedente, se puede observar que, la propuesta del postor señaló que su oferta es en SOLES, no obstante, el comité de selección consideró como NO ADMITIDA por haber omitido el símbolo **S/** en los números, pese a que, en las bases integradas y la normativa de Contrataciones del Estado no exigía tal requerimiento. De esa manera, considerando que en el formato no se exigía consignar el símbolo de la moneda, y que esta se encuentra identificada en la oferta del postor, dicha observación del comité de selección carece de sustento y mérito suficiente para concluir que no ha cumplido con el requisito de admisión y declararla NO ADMITIDA.

En consecuencia, a razón de lo expuesto, se advierte que el comité de selección conformada por Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, Auber Fladimiro Olivo Espinoza y Javier Ronald Trillo Cochachin, presidente, primer y segundo miembro respectivamente no admitieron la oferta por exigir la presentación de un documento que no era requerido para la admisión de la oferta ni para el factor de evaluación del precio, pese que el postor JC & ED Constructora S.A.C, cumplió con presentar la información completa conforme fue solicitada en las bases integradas, y cuyo importe de la oferta económica S/4 754 601.54, que representa el 90.00% del valor referencial.

- **Consorcio Santiago Antúnez de Mayolo (conformado por Constructora Alfa & Beta S.A.C, Corporación Arcomik S.A.C, Corporación Kamil E.I.R.L, Constructora Fortaleza TLF E.I.R.L y Gold Asesores y Consultores S.A.C – GOLDAC S.A.C),** presentó como oferta economica S/5 282 890,60 **(Apéndice n.°19),** que representa el 100% del valor referencial, oferta que fue presentada mediante el anexo 6 "Precio de oferta", el mismo que no fue objeto de observación por el comité de selección, según se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 11
DETALLE DE LA EVALUACIÓN A LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

Documentos observados	Detalle de la evaluación del comité de selección	Conclusión del Comité
Anexo 1	*Presenta*	ADMITIDA
Anexo 2	*Presenta*	ADMITIDA
Anexo 3	*Presenta*	ADMITIDA
Anexo 4	*Presenta*	ADMITIDA
Anexo 5	*Presenta*	ADMITIDA
Anexo 6	*Presenta*	ADMITIDA

Fuente: "Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada - DU114 2020-N°01-2020-MDH/CS, de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Es así, que luego de evaluar los documentos presentados por los cuatro (4) postores, el comité de selección, conformado por Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, Auber Fladimiro Olivo Espinoza y Javier Ronald Trillo Cochachin, presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, no admitieron las ofertas presentadas por el Consorcio Santísima Trinidad, Ingeniería del Concreto y Albañilería E.I.R.L y la empresa JC & ED Constructora S.A.C, pese que cumplieron con presentar la documentación conforme fue solicitada en las bases integradas y presentaron menores ofertas económicas; sin embargo, admitieron la oferta presentada por el Consorcio Santiago Antúnez de Mayolo, pese haber presentado la mayor oferta económica; dejando en ventaja y sin competencia a la mayor oferta económica para el otorgamiento de la buena pro; suscribiendo como constancia de ello, el *"Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada - DU114 2020-N°01-2020-MDH/CS, de 6 de noviembre de 2020.*

CUADRO N° 12
OFERTAS ADMITIDAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Item	Postor	Valor Referencial	Oferta económica	Porcentaje	Orden de prelación
1	Consorcio Santiago Antúnez de Mayolo	S/49 040 692,70	S/49 040 692,70	100%	1

Fuente: "Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del de adjudicación simplificada - DU114 2020-N°01-2020-MDH/CS, de 6 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión auditora

Consecuentemente, los miembros del comité de selección acordaron por unanimidad otorgar la buena pro al Consorcio Santiago Antúnez de Mayolo, integrada por las empresas Constructora Alfa & Beta S.A.C, Corporación Arcomik S.A.C, Corporación Kamil E.I.R.L, Constructora Fortaleza TLF E.I.R.L y Gold Asesores y Consultores S.A.C – GOLDAC S.A.C, por el monto de su oferta económica de S/5 282 890,60 que representa el 100% del valor referencial, suscribiendo el 6 de noviembre de 2020 el *"Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada - DU114 2020-N°01-2020-MDH/CS*".

Sobre la base de lo expuesto, se tiene que el accionar de Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, Auber Fladimiro Olivo Espinoza y Javier Ronald Trillo Cochachin, miembros del comité de selección, propiciaron que la oferta del Consorcio Santiago Antúnez de Mayolo, presentada con el mayor precio, al 100% del valor referencial, sea la única propuesta admitida para la etapa evaluación económica, por lo cual no tuvo competencia en esta etapa, pese que los postores Consorcio Santísima Trinidad, Ingeniería del Concreto y Albañilería E.I.R.L y la empresa JC & ED Constructora S.A.C también cumplieron con presentar la información conforme fue solicitada en las Bases, pero con menores ofertas económicas.

En esa línea de ideas, cabe precisar que para la evaluación del precio, según las Bases Integradas, correspondía asignar el máximo puntaje al precio más bajo ofertado; sin embargo, el comité de selección le otorgó el máximo puntaje al Consorcio Santiago Antúnez de Mayolo, por ser la única oferta admitida, pero según las ofertas económicas que cumplían con las Bases, el primer orden de prelación le correspondía a la oferta con el menor precio, conforme se presenta en el siguiente cuadro, contrariamente a lo realizado por el comité de selección, que le otorgó la buena pro al Consorcio Santiago Antúnez de Mayolo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

CUADRO N° 13
ORDEN DE PRELACIÓN SEGÚN LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

Detalle de presentación de ofertas			
Nombre o Razón Social	**Oferta económica S/**	**Porcentaje**	**Orden de prelación**
Consorcio Santísima Trinidad	4 754 601,54	90%	1
JC & ED Constructora S.A.C	4 754 601,54	90%	1
Ingeniería del Concreto y Albañilería E.I.R.	5 282 541,40	99.97%	2
Consorcio Santiago Antúnez de Mayolo	5 282 890,60	100%	3

Fuente: "Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del de la adjudicación simplificada - DU114 2020-N°01-2020-MDH/CS, de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión auditora

Es así, que el accionar del comité de selección, pese a tener conocimiento de las disposiciones extraordinarias establecidas en el Decreto de Urgencia 114-2020 y la metodología de evaluación para el otorgamiento de buena pro, puesto que fueron ellos quienes elaboraron las bases estándar y posteriormente las bases integradas, **propiciaron que la Entidad pierda la oportunidad de contratar con la menor oferta económica, con una diferencia de hasta S/528 289,06,** ocasionando la pérdida de la maximización de los recursos públicos asignados a la Entidad en aras del cumplimiento de los fines públicos.

Respecto a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato.

El Consorcio Santiago Antúnez de Mayolo, ganador de la buen pro, mediante carta n.° 003-2020/CA&B-FCS-GG de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)** , presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato, ingresado por trámite documentario con expediente n.° 643 del mismo día, el cual fue recibido por Gerencia Municipal y posteriormente en la misma fecha, fue derivado a la Subgerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, para su revisión, a pesar de que dicha función le correspondía al Órgano Encargado de las Contrataciones (Logística), es así que Auber Fladimiro Olivo Espinoza, Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe técnico n.° 197-2020-MDH/SGIDUR/Ing.A.F.O.E, de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, dirigido Elizabeth Juliana Arhuire Olivera, gerente Municipal, luego de revisar los documentos, señaló que faltan adjuntar algunos documentos como (Carta fianza, constancia de capacidad de libre contratación, programa de ejecución de obra- CPM, etc), por lo cual realizó la devolución de los documentos para la subsanación correspondiente del postor adjudicado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

Seguidamente, Gerencia Municipal, solicitó al postor adjudicado de la buena pro la subsanación de la documentación presentada, conllevando que, mediante Carta n.° 006-2020-CSAM-FACR-RC, el 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, el Consorcio Santiago Antúnez de Mayolo, representado por Fred Abraham Castillo Rimac, remitió los documentos con la subsanación de las observaciones a efectos de proceder con la suscripción del contrato, recibido en trámite documentario el mismo día con expediente n.° 662, seguidamente fue derivado a Gerencia Municipal, quien mediante proveído de la misma fecha derivó a la Subgerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, para su informe técnico detallado de la documentación presentada, en repuesta, mediante informe técnico n.° 202-2020-MDH/SGIDUR/Ing.A.F.O.E de 8 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, Auber Fladimiro Olivo Espinoza, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Gerencia Municipal, los documentos para el perfeccionamiento de contrato, mencionando:

> *"(...)*
> ***Luego de la verificación del documento presentado por la misma se encontró conforme de acuerdo al requisito estipulado en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de la obra**, para lo cual se remite la documentación para el perfeccionamiento del contrato y remitir a la brevedad posible al área correspondiente. (...)"* (Subrayado y sombreado agregado).
> (...)"

Es así que, los documentos presentados por el ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato fueron revisados por Auber Fladimiro Olivo Espinoza, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, dando su conformidad a pesar de que no tenía competencias para ello, para luego perfeccionarse el contrato.

De la revisión a la documentación presentada por el Consorcio Santiago Antúnez de Mayolo para el perfeccionamiento del contrato, se advierte que, para acreditar la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave propuesto, adjuntó las copias de las constancias o certificados, considerando a: Juan Carlos Pasco Vidal (Ingeniero civil) como Residente de Obra y Yanett Susana Cano García (Ingeniero Sanitario) como Ingeniero Especialista Ambiental, extrayéndose la siguiente información de los documentos que lo acreditan:

CUADRO N° 14
EXPERIENCIA PRESENTADA PARA ACREDITAR A JUAN CARLOS PASCO VIDAL COMO RESIDENTE DE OBRA

Ítem	Cargo/Servicio	Cliente o empleador	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado en días
1	**Asistente de residente de obra:** "Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado de Gasajpampa Pirpo Distrito de Huayllabamba Sihuas Ancash"	Consorcio Gasajpampa	10/11/2016	10/07/2017	240
2	**Residente de obra:** Instalación mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento de 103 caseríos, distrito de Huarmaca, Huancabamba- Piura, Cruz Roja"	Ministerio de vivienda, Programa Nacional de Saneamiento Urbano. Núcleo ejecutor 014 - Cruz Roja	16/09/2017	13/11/2017	58

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

Ítem	Cargo/Servicio	Cliente o empleador	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado en días
3	**Asistente de residente de obra:** "Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico de la ciudad de Recuay – Ancash"	Consorcio Recuay	15/05/2014	15/06/2015	396
4	**Asistente de residente de obra:** Ampliación del servicio de desagüe en el caserío de Quishu, distrito de San Marcos – Huari – Ancash"	Consorcio Carbajal	10/08/2018	10/11/2018	92
La experiencia Total acumulada es de: [2 AÑOS 1 MES]					

Fuente: Documentos para el perfeccionamiento del contrato presentados por el Consorcio Santiago Antúnez de Mayolo **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado: Comisión auditora

CUADRO N° 15
EXPERIENCIA PRESENTADA PARA ACREDITAR A YANETT SUSANA CANO GARCÍA COMO INGENIERO ESPECIALISTA AMBIENTAL

Ítem	Cargo/Servicio	Cliente o empleador	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado en días
1	**Especialista Ambiental:** "Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado de Gasajpampa Pirpo Distrito de Huayllabamba Sihuas Ancash"	Consorcio Gasajpampa	10/11/2016	10/07/2017	242
2	**Especialista Ambiental:** Instalación mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento de 103 caseríos, distrito de Huarmaca, Huancabamba- Piura, Cruz Roja"	Consorcio Yanama	30/10/2018	30/06/2019	243
La experiencia Total acumulada es de: [1 AÑO 4 MESES]					

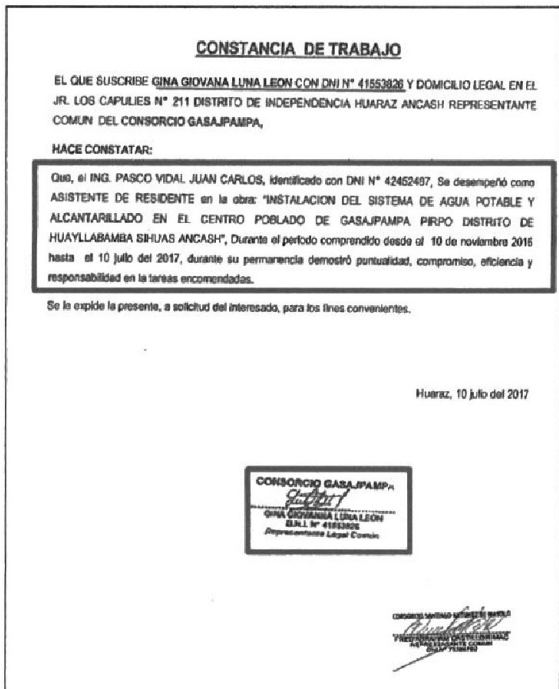
Fuente: Documentos para el perfeccionamiento del contrato presentados por el Consorcio Santiago Antúnez de Mayolo **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado: Comisión auditora

De la revisión a los documentos de la acreditación de la experiencia, se identificó las siguientes constancias.

.....*Imagen en la página siguiente*.....

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

IMAGEN N° 14
CONSTANCIAS DE TRABAJO PRESENTADO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE: RESIDENTE DE OBRA E INGENIERO ESPECIALISTA AMBIENTAL

<table>
<tr>
<td> 

CONSTANCIA DE TRABAJO

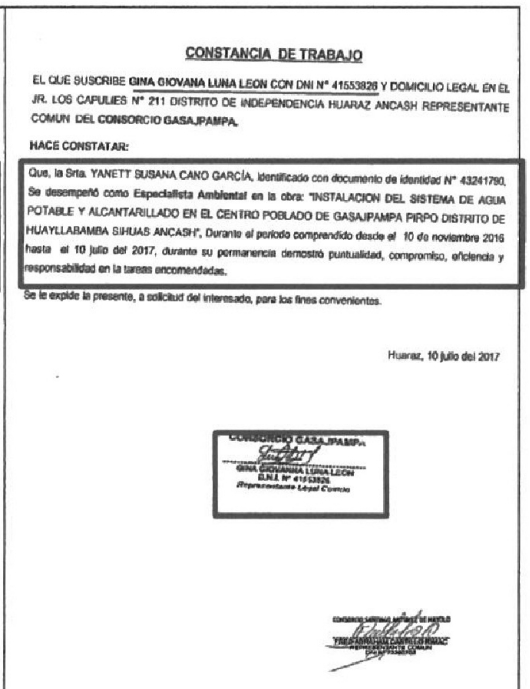
EL QUE SUSCRIBE GINA GIOVANA LUNA LEON CON DNI N° 41553826 Y DOMICILIO LEGAL EN EL JR. LOS CAPULIES N° 211 DISTRITO DE INDEPENDENCIA HUARAZ ANCASH REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO GASAJPAMPA,

HACE CONSTATAR:

Que, el ING. PASCO VIDAL JUAN CARLOS, identificado con DNI N° 42452497, Se desempeñó como ASISTENTE DE RESIDENTE en la obra: "INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE GASAJPAMPA PIRPO DISTRITO DE HUAYLLABAMBA SIHUAS ANCASH", Durante el periodo comprendido desde el 10 de noviembre 2016 hasta el 10 julio del 2017, durante su permanencia demostró puntualidad, compromiso, eficiencia y responsabilidad en la tareas encomendadas.

Se le expide la presente, a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huaraz, 10 julio del 2017

CONSORCIO GASAJPAMPA
GINA GIOVANNA LUNA LEON
D.N.I. N° 41553826
Representante Legal Comun</td>
<td> 

CONSTANCIA DE TRABAJO

EL QUE SUSCRIBE GINA GIOVANA LUNA LEON CON DNI N° 41553826 Y DOMICILIO LEGAL EN EL JR. LOS CAPULIES N° 211 DISTRITO DE INDEPENDENCIA HUARAZ ANCASH REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO GASAJPAMPA,

HACE CONSTATAR:

Que, la Srta. YANETT SUSANA CANO GARCÍA, identificado con documento de identidad N° 43241780, Se desempeñó como Especialista Ambiental en la obra: "INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE GASAJPAMPA PIRPO DISTRITO DE HUAYLLABAMBA SIHUAS ANCASH", Durante el periodo comprendido desde el 10 de noviembre 2016 hasta el 10 julio del 2017, durante su permanencia demostró puntualidad, compromiso, eficiencia y responsabilidad en la tareas encomendadas.

Se le expide la presente, a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huaraz, 10 julio del 2017

CONSORCIO GASAJPAMPA
GINA GIOVANNA LUNA LEON
D.N.I. N° 41553826
Representante Legal Comun</td>
</tr>
<tr>
<td>Constancia de trabajo emitida por Consorcio Gasajpampa, suscrito por su representante común Gina Giovana Luna León a través del cual señala que Paco Vidal Juan Carlos, se desempeñó como ASISTENTE DEL RESIDENTE, por el periodo comprendido desde el 10 de noviembre de 2016 al 10 de julio de 2017.</td>
<td>Constancia de trabajo emitida por Consorcio Gasajpampa, suscrito por su representante común Gina Giovana Luna León a través del cual señala que Yanett Susana Cano García, se desempeñó como ESPECIALISTA AMBIENTAL, por el periodo comprendido desde el 10 de noviembre de 2016 al 10 de julio de 2017.</td>
</tr>
</table>

Fuente: Documentos presentados para la firma de contrato presentada por el Consorcio Santiago Antúnez de Mayolo **(Apéndice n.° 22)**.

De la imagen precedente se tiene que, las constancias de trabajo fueron emitidas y suscritas por Gina Giovana Luna León, representante común del Consorcio Gasajpampa, y en el mismo periodo del 10 de noviembre 2016 al 10 de julio de 2017. Al respecto, la comisión auditora, mediante oficio n.° 005-2025-CG-GRAN/AC-MDHUALLANCA de 4 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, realizó el requerimiento de información a Gina Giovanna Luna León, representante común del Consorcio Gasajpampa a fin **que, confirme si suscribió las constancias de trabajo, de la imagen precedente**.

En atención, mediante Carta N° 01-2025/CONSORCIO GASAJPAMPA/GGLL-RC de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, Gina Giovanna Luna León, representante común del Consorcio Gasajpampa, señaló que su persona no suscribió ni emitió los certificados presentados, tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

IMAGEN N.° 15
CARTA REMITIDA POR GINA GIOVANNA LUNA LEÓN DONDE SEÑALA QUE NO SUSCRIBÍO NI EMITIÓ LAS CONSTANCIAS DE TRABAJO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz 05 de junio 2025

CARTA N°01- 2025/CONSORCIO GASAJPAMPA/GGLL-RC

Señor:

Persyval Vásquez Nuñez

Jefe de la comisión de Control - Contraloría General de la República.

Referencia: OFICIO N°005 – 2025 – CG – GRAN/AC – MDHUALLANCA

Me dirijo a Usted mediante la presente para saludarlo cordialmente y a la vez dar respuesta a lo solicitado según el documento en referencia.

Hago conocimiento que el Ing. Juan Carlos Pasco Vidal y la Srta Yanett Susana Cano García, lo cual los certificados como Asistente de Obra y y Especialista Ambiental no han sido suscritos ni emitidos por mi persona de la obra "INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL C. P. DE GASAJPAMPA-PIRPO, DISTRITO DE HUAYLLABAMBA, PROVINCIA DE SIHUAS, DEPARTAMENTO ANCASH"

Sin otro particular cumplo con haberle hecho llegar lo requerido, y de usted.

Atentamente

CONSORCIO GASAJPAMPA

Gina Giovanna Luna León
DNI N° 41553826
Representante Común

Fuente: Correo electrónico enviado por Gina Giovanna Luna León, de 06 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 25).**

Al respecto, sobre la base de la manifestación del propio emisor de los documentos, se pone de manifiesto que las Constancias de trabajo presentadas por el postor Consorcio Santiago Antúnez de Mayolo, para acreditar la experiencia del personal clave propuesto (Residente de Obra e Ingeniero Especialista Ambiental), carecen de veracidad, significando ello que el Consorcio Santiago Antúnez de Mayolo no cumplía con la experiencia del personal clave.

Sobre el particular, se advierte que, la constancia de trabajo a favor de Juan Carlos Paco Vidal, como ASISTENTE DEL RESIDENTE y Yanett Susana Cano García, como ESPECIALISTA AMBIENTAL, estuvo relacionado con los documentos requeridos para la acreditación de personal clave propuesto para firma de contrato, representándole beneficio al Contratista, en tanto si aquél no hubiese acreditado que los profesionales propuestos cumplían con los requisitos establecidos en las bases integradas, incurrió en incumplimiento de los requisitos para perfeccionar el contrato, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3. del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de adjudicación simplificada - DU114 2020-N°01-2020-MDH/CS-Primera convocatoria, estableció que el postor ganador de la buena pro debería presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: *"(…) q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave (…)*

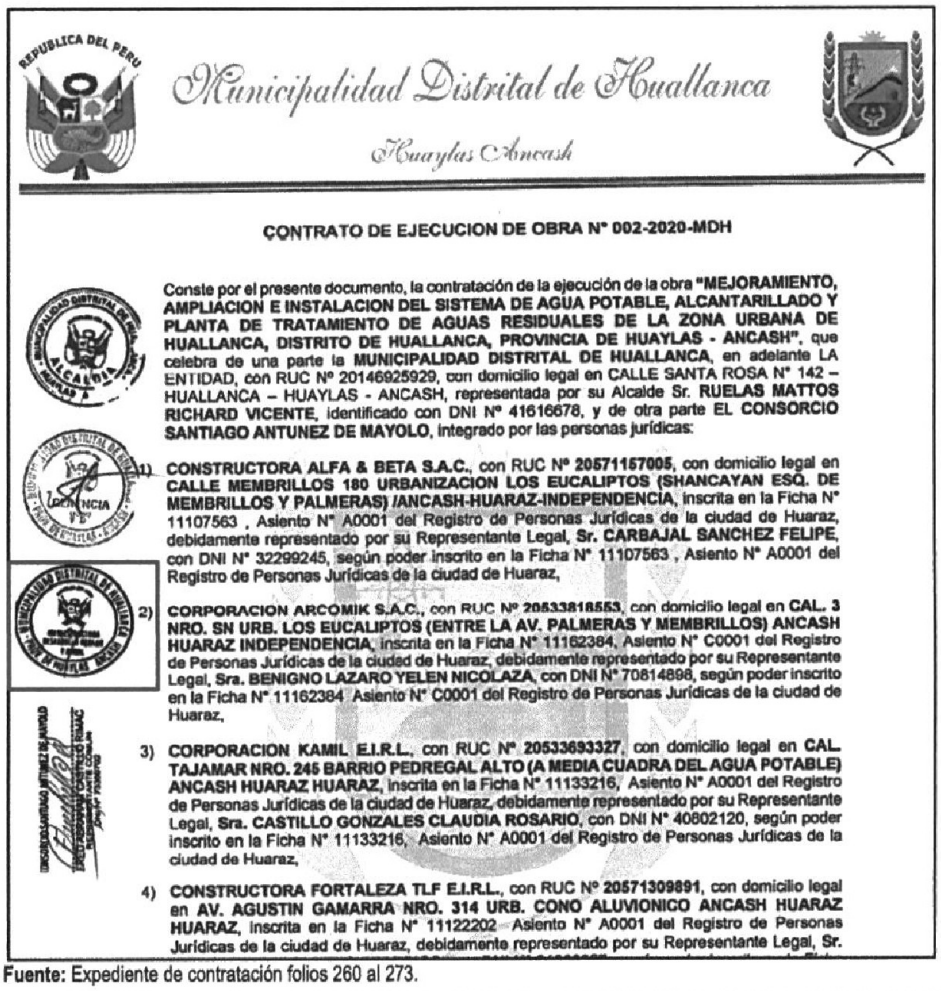
En consecuencia, se advierte que, el Consorcio Santiago Antúnez de Mayolo, para perfeccionar el contrato, presentó documentación carente de veracidad, con la finalidad de acreditar la experiencia del Residente de Obra e Ingeniero Especialista Ambiental como parte del plantel profesional clave; sin embargo, Auber Fladimiro Olivo Espinoza, sub gerente de Infraestructura

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Desarrollo Urbano y Rural quien revisó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, pese a no contar con la función asignada según lo prevé el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, luego de la verificación de los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro; señaló que se encontraban conforme a los requisitos estipulados en las bases integradas de la adjudicación simplificada, pese a los incumplimientos señalados respecto a los requisitos de calificación establecidos, se procedió con el trámite para la suscripción del contrato, posteriormente, tampoco se realizó la fiscalización posterior de los mismos por el Órgano Encargado de las Contrataciones, materializándose el contrato de ejecución de obra.

Es así que , Auber Fladimiro Olivo Espinoza, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, se interesó que se materialice la suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 002-2020-MDH, con fecha 8 de diciembre del 2020 **(Apéndice n.° 27)**, por el monto de S/5 282 890.60, suscrito entre el Consorcio Santiago Antúnez de Mayolo y la Entidad, el mismo que cuenta con el sello de visto bueno de la sub gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y Gerencia Municipal conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 16
CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 002-2020-MDH



REPUBLICA DEL PERU

Municipalidad Distrital de Huallanca

Huaylas Ancash

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 002-2020-MDH

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO, AMPLIACION E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA ZONA URBANA DE HUALLANCA, DISTRITO DE HUALLANCA, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH"**, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLANCA**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20146925929, con domicilio legal en CALLE SANTA ROSA N° 142 – HUALLANCA – HUAYLAS - ANCASH, representada por su Alcalde Sr. **RUELAS MATTOS RICHARD VICENTE**, identificado con DNI N° 41616678, y de otra parte **EL CONSORCIO SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO**, integrado por las personas jurídicas:

1) **CONSTRUCTORA ALFA & BETA S.A.C.**, con RUC N° **20571157005**, con domicilio legal en **CALLE MEMBRILLOS 180 URBANIZACION LOS EUCALIPTOS (SHANCAYAN ESQ. DE MEMBRILLOS Y PALMERAS) /ANCASH-HUARAZ-INDEPENDENCIA**, inscrita en la Ficha N° 11107563 , Asiento N° A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Huaraz, debidamente representado por su Representante Legal, **Sr. CARBAJAL SANCHEZ FELIPE**, con DNI N° 32299245, según poder inscrito en la Ficha N° 11107563 , Asiento N° A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Huaraz,

2) **CORPORACION ARCOMIK S.A.C.**, con RUC N° **20533818553**, con domicilio legal en **CAL. 3 NRO. SN URB. LOS EUCALIPTOS (ENTRE LA AV. PALMERAS Y MEMBRILLOS) ANCASH HUARAZ INDEPENDENCIA**, inscrita en la Ficha N° 11162384, Asiento N° C0001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Huaraz, debidamente representado por su Representante Legal, **Sra. BENIGNO LAZARO YELEN NICOLAZA**, con DNI N° 70814896, según poder inscrito en la Ficha N° 11162384 Asiento N° C0001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Huaraz,

3) **CORPORACION KAMIL E.I.R.L.**, con RUC N° **20533693327**, con domicilio legal en **CAL. TAJAMAR NRO. 245 BARRIO PEDREGAL ALTO (A MEDIA CUADRA DEL AGUA POTABLE) ANCASH HUARAZ HUARAZ**, inscrita en la Ficha N° 11133216, Asiento N° A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Huaraz, debidamente representado por su Representante Legal, **Sra. CASTILLO GONZALES CLAUDIA ROSARIO**, con DNI N° 40802120, según poder inscrito en la Ficha N° 11133216, Asiento N° A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Huaraz,

4) **CONSTRUCTORA FORTALEZA TLF E.I.R.L.**, con RUC N° **20571309891**, con domicilio legal en **AV. AGUSTIN GAMARRA NRO. 314 URB. CONO ALUVIONICO ANCASH HUARAZ HUARAZ**, inscrita en la Ficha N° 11122202 Asiento N° A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Huaraz, debidamente representado por su Representante Legal, Sr.

Fuente: Expediente de contratación folios 260 al 273.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

B. Comité de selección del proceso de selección para la contratación de la supervisión de obra no admitió ofertas económicas que cumplían con los requisitos establecidos en las bases, otorgando la buena pro a postor que tenía la mayor oferta económica (99.99 del VR%), con quien se tramitó el perfeccionamiento del contrato, pese a que no acreditó la experiencia de personal clave propuesto; lo que generó su posterior nulidad y la necesidad de convocar un nuevo proceso de selección, en el cual el nuevo comité volvió a no admitir a postor con argumentos contrarios a las bases.

- **Proceso de selección adjudicación simplificada- DU114-2020-N°02-2020-MDH/CS, para la supervisión de la obra.**

Respecto a los actos preparatorios:

Mediante informe técnico n.° 147-2020-MDH/SGIDUR/Ing.A.F.O.E, de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, Auber Fladimiro Olivo Espinoza, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, presentó al gerente Municipal, el requerimiento de supervisor para la ejecución de obra del proyecto, adjuntando los términos de referencia, previamente firmado; seguidamente mediante informe n.° 124-2020-MDH-ABAST, de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, Vilma Sonia Caceda Cuba, jefe de oficina de Abastecimiento, solicitó al alcalde de la Entidad la tercera modificación al Plan Anual de Contrataciones 2020, incorporando nuevos procesos a convocar, referentes a la ejecución y supervisión del proyecto, es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 143-2020-MDH de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, Richard Ruelas Mattos, alcalde de la Entidad, incluyó en el Plan Anual de Contrataciones del año fiscal 2020, los procesos de Adjudicación simplificada para la ejecución y supervisión del proyecto.

Seguidamente, mediante informe n.° 126-2020-ABAST./MDH, de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, Vilma Sonia Caceda Cuba, jefa de la Oficina de Abastecimiento solicitó a Gerencia Municipal, la certificación presupuestal para la ejecución y supervisión del proyecto, es así que, mediante informe n° 038-2020-PPTO-MDH/H, de 16 octubre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, Javier Ronald Trillo Cochachin, contador externo, remitió al gerente Municipal, la constancia de previsión presupuestal, certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000350 de 19 de octubre de 2020, por el importe de S/73 961,00, para la supervisión del proyecto, señalando que, el saldo presupuestal y financiero que de resultado como saldo de balance, será incorporado en el año 2021, para su culminación.

Consecuentemente, mediante Resolución de Alcaldía n° 145-2020-MDH/A, de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, Richard Ruelas Mattos, alcalde de la Entidad, designó a los miembros del Comité de Selección, conformado por las siguientes personas:

CUADRO N° 16
PERSONAL DESIGNADO PARA CONFORMAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Datos de los miembros titulares			
Cargo	**Nombres y Apellidos**	**DNI**	**Cargo**
Presidente	Jorge Arturo Zarzosa Prudencio	45006977	Contratado para el proceso de selección/ Especialista en Licitaciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Datos de los miembros titulares			
Cargo	**Nombres y Apellidos**	**DNI**	**Cargo**
Primer miembro	Auber Fladimiro Olivo Espinoza	46026359	Sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural / Sub gerente
Segundo miembro	Javier Ronald Trillo Cochachin	45001518	Contador externo
Datos de los miembros suplentes			
Cargo	**Nombres y Apellidos**	**DNI**	**Cargo**
Presidente	Arhuire Olivera Elizabeth Juliana	42581761	Gerente Municipal
Primer miembro	Caceda Cuba Vilma Sonia	17830088	Encargada de abastecimiento.
Segundo miembro	Fructuoso Mayhuay Piter Jhon	42959269	Jefe Área técnica Municipal

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 145-2020-2020-MDH, de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión auditora

Una vez conformado el comité de selección, Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, presidente del comité de selección, sin contar con mayoría o en su defecto convocar a los miembros suplentes del comité de selección, elaboró el *Acta de instalación y elaboración del proyecto de bases del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada- DU114-2020- N°02-2020-MDH/CS, contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento, Ampliación e Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Zona Urbana de Huallanca, distrito de Huallanca-Provincia de Huaylas – Ancash"*, de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, misma que se encuentra firmada por Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, presidente del Comité de Selección; no obstante señaló entre otros, que el comité en pleno, procede a su instalación y a la elaboración de bases estándares, en estricto cumplimiento del Decreto de Urgencia 114-2020 y el TUO de Ley de Contrataciones, Reglamento y sus modificatorias.

Luego de elaborada las bases estándar del procedimiento de selección por la modalidad de Adjudicación Simplificada mediante el sistema de contratación de tarifas y la liquidación se rige bajo el sistema a suma alzada, con la denominación "DU114-2020- N°02-2020-MDH/CS", que, solo cuenta con la firma del Presidente del comité de selección, consiguientemente, Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, presidente del Comité de Selección, mediante carta n.° 01-2020-JAZP/MPH, de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, solicitó al Alcalde de la Entidad, la aprobación de las bases estandarizadas mediante acto resolutivo, considerando como valor referencial S/184 915.45, la misma que fue aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 147-2020-MDH/A, de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, suscrita por Richard Vicente Ruelas Mattos, alcalde de la Entidad; consiguientemente se efectuó la convocatoria del referido procedimiento de selección.

De la revisión de las bases estándar se tiene que estas fueron elaboradas sin tomar en cuenta las fichas de homologación establecidas en la Resolución Ministerial n.° 249-2020-VIVIENDA, de 6 de octubre de 2020, la que en su artículo 1° resuelve: *"(...)**Aprobación de Fichas de Homologación**: Aprobar once (11) Fichas de Homologación de requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito rural", las mismas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial(...)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Al respecto, se revisó la cantidad de profesionales solicitados en las bases estándar y lo requerido en la ficha de homologación[13] aprobadas por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, mediante la Resolución Ministerial n.° 249-2020-VIVIENDA, de 6 de octubre de 2020, evidenciándose lo siguiente:

CUADRO N° 17
PROFESIONALES SOLICITADOS PARA LA SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DE OBRA DE SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL

Profesionales solicitados en las bases estándar	Profesionales solicitados en la ficha de homologación
1. Ingeniero supervisor (jefe de supervisión).	1. Supervisor de obra. 2. Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional. 3. Especialista Ambiental. 4. Especialista en Calidad

Fuente: Bases estándar del proceso de selección (**Apéndice n.° 32**) y ficha de homologación aprobadas mediante la Resolución Ministerial n.° 249-2020-VIVIENDA, de 6 de octubre de 2020
Elaborado: Comisión de control

Del cuadro precedente se evidencia que, Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, Presidente del comité de selección, sin contar con mayoría o en su defecto convocar a los miembros suplentes del comité de selección, estableció en las bases estándar dentro de su capacidad técnica y profesional a un (1) Ingeniero Supervisor, mientras que las ficha de homologación aprobadas por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, establecía que para la supervisión de la ejecución de obras de saneamiento en el ámbito rural, se debía contar con cuatro (4) profesionales (Supervisor de Obra, Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, Especialista Ambiental y Especialista en Calidad).

Al respecto el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley de contrataciones del Estado, establece que los Ministerios están facultados a uniformizar los requerimientos en el ámbito de su competencia a través del proceso de "homologación. Por su parte, el numeral 30.3 del artículo 30 del Reglamento establece que, las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación, por lo tanto las fichas aprobadas por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento , debió ser considerado por el comité de selección para la elaboración de las bases del proceso (Subrayado agregado).

En ese sentido, se aprecia la inobservancia por parte del presidente del comité de selección (sin contar con mayoría o en su defecto convocar a los miembros suplentes del comité de selección, procedió con el procedimiento de selección) la Resolución Ministerial N° 249-2020-VIVIENDA (ficha homologada), trasgrediendo lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley de contrataciones y el numeral 30.3 del artículo 30 del Reglamento, con lo cual dicha omisión constituye un vicio de nulidad a las bases del procedimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 44° del TUO de la Ley de contrataciones del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

[13] FICHA DE HOMOLOGACIÓN: Denominación: "Perfil profesional de personal clave para la supervisión de la ejecución de la obra de saneamiento en ámbito rural por gravedad o pluvial, para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada"

Estado, correspondía declarar la nulidad del procedimiento de selección retrotrayéndolo hasta su convocatoria y/o hasta el momento en que se cometió el acto viciado, previa reformulación de las bases, a efectos de que se adecúe el requerimiento a la ficha de homologación aplicable respecto a la cantidad de personal clave a requerir.

Pese a dichas irregularidades, el presidente del comité de selección efectuó la convocatoria del referido procedimiento de selección, según el siguiente cronograma:

IMAGEN N° 17
DETALLE DEL CRONOGRAMA PUBLICADO

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	21/10/2020	21/10/2020
Registro de participantes(Electronica)	22/10/2020 00:01	01/11/2020 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	22/10/2020 00:01	26/10/2020 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	27/10/2020	27/10/2020
Integración de las Bases **VIA SEACE**	27/10/2020	27/10/2020
Presentación de propuestas(Electronica)	02/11/2020 00:01	02/11/2020 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas **EN PRIVADO**	03/11/2020	03/11/2020
Otorgamiento de la Buena Pro **VIA SEACE**	03/11/2020 08:30	03/11/2020

Fuente: Plataforma del SEACE (https://prod2.seace.gob.pe)

Respecto al procedimiento de selección:

Efectuada la convocatoria, obtuvieron como resultado la participación de once (11) proveedores con registro válido, según se observa en la plataforma del SEACE, específicamente en el rubro "Listado de participantes" conforme el siguiente detalle:

IMAGEN N° 18
DETALLE DEL LISTADO DE PARTICIPANTES

Nro.	Tipo proveedor	RUC / Codigo	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	10157346194	ARELLAN GARGATE INOCENTE EULOGIO	29/10/2020	Válido		29/10/2020	10157346194	
2	Proveedor con RUC	10316710510	MONTORO VERGARA DANILO ENRIQUE	23/10/2020	Válido		23/10/2020	10316710510	
3	Proveedor con RUC	10316732335	SOLIS MAGUIÑA FERNANDO JOSE	22/10/2020	Válido		22/10/2020	10316732335	
4	Proveedor con RUC	10320420011	MENDOZA COLONIA PEDRO HECTOR	29/10/2020	Válido		29/10/2020	10320420011	
5	Proveedor con RUC	20445720974	RODRIGUEZ FUENTES INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.	22/10/2020	Válido		22/10/2020	20445720974	
6	Proveedor con RUC	20516351830	H Y U INGENIEROS S.A.C.	30/10/2020	Válido		30/10/2020	20516351830	
7	Proveedor con RUC	20527236801	A Y R CONSULTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	01/11/2020	Válido		01/11/2020	20527236801	
8	Proveedor con RUC	20534002646	W_F CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L.	27/10/2020	Válido		27/10/2020	20534002646	
9	Proveedor con RUC	20568597649	INVERSIONES ROCA GROUP S.R.L.	26/10/2020	Válido		26/10/2020	20568597649	
10	Proveedor con RUC	20600001273	PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	27/10/2020	Válido		27/10/2020	20600001273	
11	Proveedor con RUC	20600493486	CORAZON DE ORO CONSTRUCTORES E.I.R.L.	22/10/2020	Válido		22/10/2020	20600493486	

Fuente: Plataforma del SEACE (https://prod2.seace.gob.pe)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

Sobre el particular, mediante "Acta de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada – DU 114-2020 – N° 02-2020-MDH/CS, Contratación del servicio de consultoría obra, para la supervisión de la obra: *"Mejoramiento, Ampliación e Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Zona Urbana de Huallanca, distrito de Huallanca-Provincia de Huaylas – Ancash"* de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, suscrito por el Presidente del comité de selección, se observa 3 pliegos de absolución de consultas y observaciones a las Bases Administrativas[14] formulados por dos (2) proveedores, los cuales no fueron remitidos al área usuaria, por el contrario fueron absueltos por el Comité de selección, según se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 18
DETALLE DE LOS PROVEEDORES QUE FORMULARON SUS CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES ESTANDAR

N°	Nombre del participante	Cantidad de consulta	Cantidad de observaciones	Total
1	MONTORO VERGARA DANILO ENRIQUE		1	1
2	SOLIS MAGUIÑA FERNANDO JOSE		2	2
	Total consultas y observaciones		**03**	**03**

Fuente: Plataforma del SEACE (https://prod2.seace.gob.pe)
Elaborado por: Comisión auditora

De la revisión a las consultas y absolución de las mismas, se ha identificado tres (3) observaciones realizadas por los proveedores MONTORO VERGARA DANILO ENRIQUE[15] y SOLIS MAGUIÑA FERNANDO JOSE [16]; respecto a:

CUADRO N° 19
DETALLE DE LA FORMULACIÓN Y ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES

N°	Formulación de observación	Absolución de observación
1	*El DECRETO DE URGENCIA Nº 114-2020 DECRETO DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE LA INVERSIÓN PÚBLICA, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19 Y QUE DICTA OTRAS MEDIDAS, señala que en el artículo 4.4, numeral iii) El único factor de evaluación será el precio... Por lo que en harás del cumplimiento de dicho artículo solicito se retire todos los factores Técnico y solo se deje como único factor Económico el Precio*	Se acoge la Observación
2	*Se observa las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, del proceso ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DU114 2020 Nº 02-2020-MDC/CS - PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA ZONA URBANA DE HUALLANCA, DISTRITO DE HUALLANCA, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH, en el Capítulo IV FACTOR DE EVALUACIÓN (paginas 33 al 36), el cual no*	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

[14] Elaborada por el comité de selección y aprobada por Richard Vicente Ruelas Mattos, alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 147-2020-MDH/A de 19 de octubre de 2020
[15] La observación se encuentra registrada con el número 1, el cual se encuentra publicada en la plataforma del SEACE http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd)
[16] Las observaciones se encuentran registradas con el número 2 y 3, los cuales se encuentran publicadas en la plataforma del SEACE http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd)

N°	Formulación de observación	Absolución de observación
	cumple las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N°114-2020 publicado en El Diario El Peruano el 23.09.2020, establece taxativamente en el numeral 4.3 de su Artículo 4, que tanto para la contratación de las obras y consultorías de obras, como para la ejecución de los Proyectos, se utilizará el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias. Así mismo para el desarrollo del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada precisa el numeral 4.4 del Artículo 4, deberá tomarse en cuenta lo siguiente: i. Las bases serán elaboradas por el comité de selección, teniendo en consideración que las ofertas a ser presentadas por los postores deberán estar compuestas únicamente por: (1) el anexo de la oferta económica y (2) las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación, cuyos formatos deberán ir como adjuntos a las bases. Para los consorcios, estos deberán también presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones contempladas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE. ii. (…) iii. El único factor de evaluación será el precio	Se acoge la observación
3	*No se observa en las bases los anexos correspondientes a las declaraciones juradas establecidas en el artículo 4 del Decreto de Urgencia Nro. 114-2020, (paginas 46 al 69).*	Se le recuerda al postor, que todos los anexos contemplados en las bases estandarizadas tienen carácter de Declaraciones Juradas, por lo que se le aclara que se deben de presentar todos los anexos requeridos. No se acoge la Observación

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones" de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.°30)**
Elaborado por: Comisión auditora

Posteriormente, el 27 de octubre de 2020, Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, Presidente del comité de selección, sin contar con mayoría o en su defecto convocar a los miembros suplentes del comité de selección, mediante *Acta de integración de Bases del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada- DU114-2020- N°02-2020-MDH/CS, contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento, Ampliación e Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Zona Urbana de Huallanca, distrito de Huallanca- Provincia de Huaylas – Ancash*", de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, procedió a integrar y publicar las bases integradas **(Apéndice n.° 32),** conforme se observa en el Portal de SEACE; de cuya revisión, se ha identificado que consideraron en su base legal el Decreto de Urgencia 114-2020, concordante a ello, se observa que la metodología para determinar el mejor puntaje estuvo establecida en base al precio ofertado por el postor, cuya acreditación fue únicamente mediante el documento que contiene el precio de oferta (Anexo n°6), evidenciándose con ello, que se tuvo pleno conocimiento de las reglas extraordinarias establecidas en el Decreto de Urgencia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

IMAGEN N° 19
DETALLE DEL FACTOR DE EVALUACIÓN

EVALUACIÓN ECONÓMICA (Puntaje: 100 Puntos)

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando la oferta económica del postor. Acreditación: Se acreditará mediante el registro del monto de la oferta en el SEACE o documento que contiene la oferta económica **(Anexo N° 6)**, según corresponda.	La evaluación consistirá en asignar un puntaje de cien (100) puntos a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ Donde: I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio

Fuente: Plataforma del SEACE (https://prod2.seace.gob.pe)

Es así, que luego de publicar las bases integradas en la plataforma del SEACE, obtuvieron como resultado la participación de cuatro (4) postores, quienes presentaron sus propuestas en forma electrónica el 5 de noviembre de 2020, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 20
DETALLE DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLANCA - HUAYLAS**

Nomenclatura : **AS-DU114 2020-SM-2-2020-MDHCS-1**

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : **Consultoría de Obra**

Descripción del objeto : **Consultoría de obra para la supervision de la obra Mejoramiento y Ampliación e instalación del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de la zona urbana de Huallanca, Distrito de Huallanca, provincia de Huaylas, Ancash**

Nro. item	Descripción del item			
RUC / Código	**Nombre o Razón Social**	**Fecha Presentación**	**Hora Presentación**	**Forma de presentación**
1	Consultoría de obra para la supervision de la obra Mejoramiento y Ampliación e instalación del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de la zona urbana de Huallanca, Distrito de Huallanca, provincia de Huaylas, Ancash			
10316732335	SOLIS MAGUIÑA FERNANDO JOSE	02/11/2020	11:53:00	Electronico
10316710510	CONSORCIO PERU	02/11/2020	19:22:00	Electronico
10326420011	MENDOZA COLONIA PEDRO HECTOR	02/11/2020	21:58:00	Electronico
20527236801	A Y R CONSULTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	02/11/2020	23:09:00	Electronico

Fuente: Plataforma del SEACE (https://prod2.seace.gob.pe)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

El comité de selección pese a tener conocimiento que, el único factor de evaluación sería el precio, de acuerdo a lo establecido en el literal iii) del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 114 -2020, no realizó la evaluación de la misma; en consiguiente, procedió a evaluar el cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria, para la admisión de las ofertas y otorgamiento de buena pro, establecidas en el numeral 2.2 del Capítulo II de la sección especifica de las bases integradas; de cuya evaluación, de los cuatro (4) postores, resultó no admitida los documentos presentados por los tres (3) postores, según se advierte en el "*Acta de presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada - DU114 2020-N°02-2020-MDH/CS, Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Mejoramiento, ampliación e instalación del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de la zona urbana de Huallanca, distrito de Huallanca, provincia de Huaylas- Ancash* ", suscrito por los tres (3) miembros del comité de selección el 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 20
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS POSTORES EN SUS OFERTAS

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA– ADMISIBILIDAD		POSTORES			
		1) SOLIS MAGUIÑA FERNANDO JOSÉ	2) CONSORCIO PERÚ	3) MENDOZA COLONIA PEDRO HECTOR	4) A Y R CONSULTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
a.1)	Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo n.° 1)**	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA CON OBSERVACIONES: Consigna en el anexo N° 01, EL ASIENTO N° 02, pero en la vigencia de poder está el asiento N° A0001
a.2)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta **(Vigencia de poder - DNI)**	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
a.3)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo n.°2)**	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA CON OBSERVACIONES: El anexo ha sido modificado en el numeral iii, siendo no editable dichos numerales.	PRESENTA
a.4)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**	PRESENTA CON OBSERVACIONES: No se ha señalado en forma correcta el objeto de contrato, pues solo pone "Consultoría de obra", no especificando que es " **supervisión de obra"**	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
a.5)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)**	PRESENTA CON OBSERVACIONES: En ningún extremo de la Ley de contrataciones existe el término "CALENDARIOS", sino "CALENDARIOS", *por lo que no se ha determinado correctamente el plazo*	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CARAZ

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA– ADMISIBILIDAD		POSTORES			
		1) SOLIS MAGUIÑA FERNANDO JOSÉ	2) CONSORCIO PERÚ	3) MENDOZA COLONIA PEDRO HECTOR	4) A Y R CONSULTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
a.6)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo n.° 5)**	NO APLICA	PRESENTA	NO APLICA	NO APLICA
ESTADO:		**NO ADMITIDO**	**ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**

Fuente: "Acta de presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada - DU114 2020-N°02-2020-MDH/CS, de 3 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.°33).**
Elaborado por: Comisión de control.

Como es de verse, el comité de selección integrada por Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, Auber Fladimiro Olivo Espinoza y Javier Ronald Trillo Cochachin, en su condición de presidente, primer y segundo miembro respectivamente, no admitieron los documentos de presentación obligatoria de los tres (3) postores; argumentado lo siguiente:

- **Fernando José Solís Maguiña**; presentó su oferta **(Apéndice n.° 34)** para el proceso de selección, pero no fue admitido por el comité de selección por los argumentos que se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 21
DETALLE DE LA EVALUACIÓN A LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

Documentos observados	Detalle de la evaluación del comité de selección	Estado de la observación
Anexo 3	*No se ha señalado en forma correcta el objeto de contrato, pues solo pone "Consultoría de obra", no especificando que es* ***"supervisión de obra".***	NO ADMITIDA
Anexo 4	En ningún extremo de la Ley de contrataciones existe el término "CALENDARIOS", sino "CALENDARIO", *por lo que no se ha determinado correctamente el plazo*	NO ADMITIDA

Fuente: "Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada- DU114 2020-N°02-2020-MDH/CS, de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.°33).**
Elaborado por: Comisión auditora

Conforme se advierte, en el cuadro precedente, los señores Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, Auber Fladimiro Olivo Espinoza, Javier Ronald Trillo Cochachin, presidente, primer miembro y segundo miembro titulares del comité de selección, respectivamente, observaron y por ende no admitieron la oferta de Solis Maguiña Fernando José; por motivo de que en el **Anexo 3**: No ha señalado en forma correcta el objeto de contrato, pues solo consideró "Consultoría de obra", no especificando que es "supervisión de obra".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

IMAGEN N° 21
ANEXO N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TDR PRESENTADO POR EL POST

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLANCA
Adjudicación Simplificada - DU114 2020 –SM -02-2020-MDH/CS-1

ANEXO Nro.03

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
Adjudicación Simplificada - DU114 2020 –SM -02-2020-MDH/CS-1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de referencia, y conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra **"MEJORAMIENTO, AMPLIACION E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA ZONA URBANA DE HUALLANCA, DISTRITO DE HUALLANCA, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH"** de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III. De la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Huallanca, 02 de noviembre 2020.

FERNANDO JOSE SOLIS MAGUIÑA
INGENIERO CIVIL
Reg. Colegio Ing. Del Perú N° 31599

Fuente: Oferta presentada por el postor Solis Maguiña Fernando José **(Apéndice n.°34).**

Al respecto, ante la observación al Anexo n.°3, los miembros titulares del comité de selección, debieron requerir la subsanación, puesto que este hecho corresponde a un error material[17] o formal[18]; que no altera el contenido esencial de la oferta presentada, esto en aplicación del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento, que señala: " (...) *Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales, a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica".*

Respecto al **Anexo 4**, observaron que, en ningún extremo de la Ley de Contrataciones existe el término "CALENDARIOS", sino "CALENDARIO" y por ende no se ha determinado correctamente el plazo, como se muestra en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

[17] **Tratadista Morón Urbina – "Error material"**: Atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible, no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene

[18] **Real Academia Española- "Formal"**: significa perteneciente o relativo a la forma, por contraposición a esencial; y, en su segunda acepción, que tiene formalidad, siendo esta descrita como el modo de ejecutar con la exactitud debida un acto

IMAGEN N° 22
ANEXO N° 4 DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PRESENTADO POR EL POSTOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLANCA
Adjudicación Simplificada - DU114 2020 –SM -02-2020-MDH/CS-1

ANEXO Nro.04

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
Adjudicación Simplificada - DU114 2020 –SM -02-2020-MDH/CS-1
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **(270) DÍAS CALENDARIOS.**

Huallanca, 02 de noviembre 2020.

FERNANDO JOSE SOLIS MAGUIÑA
INGENIERO CIVIL
Reg. Colegio Ing. CIP Perú N° 71599

Fuente: Oferta presentada por el postor Solis Maguiña Fernando José **(Apéndice n.°34).**

Al respecto, efectivamente se consideró la palabra CALENDARIOS y no CALENDARIO otro argumento carente de sustento para no admitir la oferta del postor, toda vez que dicho error es pasible de subsanación, conforme lo señala el numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento : "(…) *Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales, a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica".* Es aplicable por cuanto, no altera en ningún extremo el contenido esencial de la oferta presentada por el postor.

Siendo así, correspondía al comité de selección, admitir la oferta económica; pues cabe precisar que el Anexo n.° 6 "Precio de oferta" es el único documento requerido para la admisión de la oferta, concordante con las medidas extraordinarias establecidas en el Decreto de Urgencia, en el cual precisa *"(…) que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica (…)*"; es más, en la etapa de absolución de consultas y observaciones, el comité de selección, acogió la observación realizada en el punto 1 y 2 realizados por los postores Danilo Enrique Montoro Vergara, y Fernando José Solis Maguiña, respectivamente, respecto a que el único factor de evaluación sería el precio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

No obstante, el anexo n.° 6 "*oferta económica*" presentado por el postor Solis Maguiña Fernando, no se encontró en el SEACE y tampoco en la Entidad, como consta en el Acta n.° 002-2025-CG-GRAN/AC-MDHUALLANCA, de 9 de julio de 2025[19] **(Apéndice n.°38)**, firmado por Vilma Sonia Cáceda Cuba, encargada de Abastecimiento y Secretaría General, quien señala:

> "(...)
> Al respecto de las ofertas presentadas por los postores para la ejecución y supervisión de la obra: *Mejoramiento, Ampliación e Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Zona Urbana de Huallanca, distrito de Huallanca- Provincia de Huaylas – Ancash,* **no se encontraron el expediente en físico de ninguna oferta en el archivo de la Municipalidad Distrital de Huallanca** (...)" (Subrayado y sombreado agregado)

En consecuencia, a razón de lo expuesto, se advierte que el comité de selección conformada por Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, Auber Fladimiro Olivo Espinoza y Javier Ronald Trillo Cochachin, presidente, primer y segundo miembro respectivamente no admitieron la oferta por exigir la presentación de un documento que no era requerido para la admisión de la oferta ni para el factor de evaluación del precio, pese que el postor José Fernando Solis Maguiña, cumplió con presentar la información completa conforme fue solicitada en las bases integradas.

- **Mendoza Colonia Pedro Hector,** presentó su oferta **(Apéndice n.° 35)** para el proceso de selección, pero no fue admitido por el comité de selección por los argumentos que se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 22
DETALLE DE LA EVALUACIÓN A LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

Documentos observados	Detalle de la evaluación del comité de selección Observación	Conclusión del Comité
Anexo 2	El anexo ha sido modificado en el numeral iii, siendo no editable dichos numerales.	**NO ADMITIDA**

Fuente: "Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada - DU114 2020-N°02-2020-MDH/CS, de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.°33).**
Elaborado por: Comisión de control

Conforme se advierte en el cuadro precedente, los miembros titulares del comité de selección, respectivamente, observaron y por ende no admitieron la oferta del postor Mendoza Colonia Pedro Héctor **(Apéndice n.° 35)**; considerando que, el **Anexo 2,** fue modificado el numeral iii) siendo esa parte del anexo no editable. Al respecto, se muestra el comparativo del Anexo n.° 2, de acuerdo al siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

[19] Suscrita por Vilma Sonia Cáceda Cuba , encargada de Abastecimiento y Secretaría General

IMAGEN N° 23
COMPARATIVO DEL "ANEXO N° 2 – DECLARACION JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO)

OFERTA DEL POSTOR	BASES INTEGRADAS
043 **ANEXO N° 2** **DECLARACIÓN JURADA** **(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)** Señores **COMITÉ DE SELECCIÓN** **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA - DU114 2020 - N°02-2020-MDHCS PRIMERA CONVOCATORIA** Presente.- Mediante el presente el suscrito, **MENDOZA COLONIA PEDRO HECTOR**, Postor identificado con DNI N° 32042001, declaro bajo juramento: i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad. ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado. iii. Que mi información registrada en el RNP se encuentra actualizada.	**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLANCA** **Adjudicación Simplificada - DU114 2020 - N°02-2020-MDHCS** **ANEXO N° 2** **DECLARACIÓN JURADA** **(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)** Señores [CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA] ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO] Presente.- Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento: i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad. ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado. iii. Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.

Fuente: Bases integradas **(Apéndice n.° 33)** y oferta presentada por el postor Mendoza Colonia Pedro Héctor **(Apéndice n.°35).**

Como se evidencia en la imagen precedente, el numeral iii) del Anexo n.° 2 presentada por el postor, se encuentra correcto, toda vez que, el postor es una persona natural, y está declarando que la información registrada en el RNP se encuentra actualizada, no existiendo modificación alguna en el formato establecido en las bases integradas por lo que el argumento utilizado por el comité de selección para no admitir la oferta del postor carece de sustento.

Siendo así, correspondía al comité de selección, admitir la oferta económica; pues cabe precisar que el Anexo n.° 6 "Precio de oferta" es el único documento requerido para la admisión de la oferta, concordante con las medidas extraordinarias establecidas en el Decreto de Urgencia, en el cual precisa "(...) que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica (...)"; es más, en la etapa de absolución de consultas y observaciones, el comité de selección, acogió la observación realizada en el punto 1 y 2 realizados por los postores Montoro Vergara Danilo Enrique, y Solis Maguiña Fernando José, respectivamente, respecto a que el único factor de evaluación será el precio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

No obstante, el anexo n.° 6 "*oferta económica*" presentado por el postor Mendoza Colonia Pedro Hector, no se encontró en el SEACE y tampoco en la Entidad, como consta en el Acta n.° 002-2025-CG-GRAN/AC-MDHUALLANCA, de 9 de julio de 2025[20], firmado por Vilma Sonia Cáceda Cuba, encargada de Abastecimiento y Secretaría General, quien señala:

"(...)
Al respecto de las ofertas presentadas por los postores para la ejecución y supervisión de la obra: *Mejoramiento, Ampliación e Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Zona Urbana de Huallanca, distrito de Huallanca- Provincia de Huaylas – Ancash,* **no se encontraron el expediente en físico de ninguna oferta en el archivo de la Municipalidad Distrital de Huallanca** (...)" (Subrayado y sombreado agregado)

En consecuencia, a razón de lo expuesto, se advierte que el comité de selección conformada por Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, Auber Fladimiro Olivo Espinoza y Javier Ronald Trillo Cochachin, presidente, primer y segundo miembro respectivamente no admitieron la oferta por exigir la presentación de un documento que no era requerido para la admisión de la oferta ni para el factor de evaluación del precio, pese que el postor Pedro Hector Mendoza Colonia, cumplió con presentar la información completa conforme fue solicitada en las bases integradas.

- **A Y R Consultores Generales S.A.C,** presentó su oferta **(Apéndice n.°36)** para el proceso de selección, pero no fue admitido por el comité de selección por los argumentos que se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 23
DETALLE DE LA EVALUACIÓN A LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

Documentos observados	Detalle de la evaluación del comité de selección Observación	Conclusión del Comité
Anexo 1	Consigna en el anexo N° 01, EL ASIENTO N° 02, pero en la vigencia de poder está el asiento N° A0001	NO ADMITIDA

Fuente: "Acta de presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada - DU114 2020-N°02-2020-MDH/CS, de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 33).**
Elaborado por: Comisión auditora

Conforme se advierte, en el cuadro precedente, los señores Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, Auber Fladimiro Olivo Espinoza, Javier Ronald Trillo Cochachin, presidente, primer miembro y segundo miembro titulares del comité de selección, respectivamente, observaron y por ende no admitieron la oferta del Postor A y R Consultores Generales S.A.C **(Apéndice n.° 36)** ; considerando que, en el **anexo n. ° 1**, se consignó asiento N° 02, pero en la vigencia de poder está el asiento N° A0001, conforme se muestra en las siguientes imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

[20] Suscrita por Vilma Sonia Cáceda Cuba , encargada de Abastecimiento y Secretaría General

IMAGEN N.° 24
ANEXO N° 1 Y VIGENCIA DE PODER PRESENTADA POR A Y R CONSULTORES GENERALES S.A.C

ANEXO N° 1 PRESENTADO POR EL POSTOR

ANEXO Nº 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
A.S. D.U. 114-2020 Nº 02-2020-MDHCS.
Presente. -

El que se suscribe, Roberto Oscco Rojas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21486349, representante legal de A&R CONSULTORES GENERALES S.A.C., con RUC Nº 20527236801, con poder inscrito en la localidad de Ica en la Ficha Nº 1115010 Asiento Nº 02 DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social :	A&R CONSULTORES GENERALES S.A.C.				
Domicilio Legal :	Av. Jhon F. Kennedy Nº 555 – Parcona –Ica				
RUC : 20527236801	Teléfono(s):	959597490		056-286850	
MYPE		Si	X	No	
Correo electrónico : ayr.ing.consultores@gmail.com					

Autorización de notificación por correo electrónico:

Si autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

VIGENCIA DE PODER DEL POSTOR

sunarp
ZONA REGISTRAL Nº XI - SEDE ICA
Oficina Registral de ICA

Código de Verificación:
33681074
Solicitud Nº 2020 - 3209103
12/10/2020 23:49:48

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, CERTIFICA:

Que, en la partida electrónica Nº 11150101 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de ICA, consta registrado y vigente el nombramiento a favor de OSCCO ROJAS, ROBERTO, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: A & R CONSULTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS
ASIENTO: A0001
CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:
GERENTE GENERAL CON FACULTADES CONTENIDAS EN EL ART. 29º DEL ESTATUTO SOCIAL MODIFICADO SEGÚN ASIENTO A0002 DE LA PRESENTE PARTIDA.

Fuente: Bases integradas **(Apéndice n.°33)** y oferta presentada por A & R Consultores Generales S.A.C. **(Apéndice n.°36).**

De la imagen precedente, en el anexo n.° 1 consignado para describir el asiento del certificado de vigencia se consignada el asiento n.° 2 y en la vigencia de poder dice asiento n.° A0001, evidenciándose un **error de digitación manifiesto,** el cual no altera el contenido esencial de la oferta, en consiguiente el comité de selección debió solicitar la subsanación del **Anexo n.°1** de la oferta presentada por el postor, conforme al artículo 60 del Reglamento que en su numeral 60.1, que señala:

> "(....)*Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta(...)"*, así también ha previsto la subsanación de documentos presentados como parte de la oferta, teniendo, entre otros presupuestos de subsanación, el previsto en el literales a) del numeral 60.2, del artículo 60 del mismo cuerpo legal, referido a: "(...)*La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica (...)".*

Asimismo, el Tribunal de Contrataciones en reiteradas resoluciones, como en los fundamentos 24 y 25 de la resolución n. º 1064-2020-TCE-S1, ha manifestado lo siguiente:

> "(...) 24 *En ese sentido, el error material en el anexo cuestionado no altera el contenido esencial de la oferta del Impugnante, en la medida que de su lectura integral se evidencia que éste está relacionado al contenido del formato previsto en las bases, y no incide sobre la información declarada en los tópicos que contiene el referido anexo.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

(...)
25. En esa medida, la presentación de Anexo N° 1 – Declaración jurada de datos del postor conforme al formato del Anexo N° 1 con contenido distinto al establecido en las bases, constituye un error material en el formato requerido por la Entidad; por lo tanto, en el presente caso, sí resulta amparable la subsanación de la oferta presentada por el Impugnante, conforme al artículo 60 del Reglamento. (...)"

Siendo así, correspondía al comité de selección, admitir la oferta económica; pues cabe precisar que el Anexo n.° 6 "Precio de oferta" es el único documento requerido para la admisión de la oferta, concordante con las medidas extraordinarias establecidas en el Decreto de Urgencia, en el cual precisa "(...) que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica (...)"; es más, en la etapa de absolución de consultas y observaciones, el comité de selección, acogió la observación realizada en el punto 1 y 2 realizados por los postores Montoro Vergara Danilo Enrique, y Solis Maguiña Fernando José, respectivamente, respecto a que el único factor de evaluación será el precio.

No obstante, el anexo n.° 6 "*oferta económica*" presentado por el postor Mendoza Colonia Pedro Hector, no se encontró en el SEACE y tampoco en la Entidad, como consta en el Acta n.° 002-2025-CG-GRAN/AC-MDHUALLANCA, de 9 de julio de 2025[21], firmado por Vilma Sonia Cáceda Cuba, encargada de Abastecimiento y Secretaría General, quien señala:

"(...)
Al respecto de las ofertas presentadas por los postores para la ejecución y supervisión de la obra: *Mejoramiento, Ampliación e Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Zona Urbana de Huallanca, distrito de Huallanca- Provincia de Huaylas – Ancash,* **no se encontraron el expediente en físico de ninguna oferta en el archivo de la Municipalidad Distrital de Huallanca** (...)" (Subrayado y sombreado agregado)

En consecuencia, a razón de lo expuesto, se advierte que el comité de selección conformada por Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, Auber Fladimiro Olivo Espinoza y Javier Ronald Trillo Cochachin, presidente, primer y segundo miembro respectivamente no admitieron la oferta por exigir la presentación de un documento que no era requerido para la admisión de la oferta ni para el factor de evaluación del precio, pese que el postor A y R Consultores Generales S.A.C, cumplió con presentar la información completa conforme fue solicitada en las bases integradas.

- **Consorcio Perú (conformado por Villacorta Diaz Aldo Viterbo y Montoro Vergara Danilo Enrique),** presentó como oferta económica S/184 914.14 **(Apéndice n.°37)**, que representa el 99.99 % del valor referencial, oferta que fue presentada mediante el anexo 6 "Precio de oferta", el mismo que no fue objeto de observación por el comité de selección, según se detalla en el siguiente cuadro:

[21] Suscrita por Vilma Sonia Cáceda Cuba, encargada de Abastecimiento y Secretaría General

CUADRO N° 24
DETALLE DE LA EVALUACIÓN A LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

Documentos observados	Detalle de la evaluación del comité de selección	Conclusión del Comité
Anexo 1	*Presenta*	ADMITIDA
Anexo 2	*Presenta*	ADMITIDA
Anexo 3	*Presenta*	ADMITIDA
Anexo 4	*Presenta*	ADMITIDA
Anexo 5	*Presenta*	ADMITIDA
Anexo 6	*Presenta*	ADMITIDA

Fuente: "Acta de presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada - DU114 2020-N°02-2020-MDH/CS, de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 33).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Es así, que luego de evaluar los documentos presentados por los cuatro (4) postores, el comité de selección, conformado por Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, Auber Fladimiro Olivo Espinoza y Javier Ronald Trillo Cochachin, presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, no admitieron las ofertas presentadas por Fernando José Solis Maguiña, Pedro Hector Menoza Colonia y A y R Consultores Generales S.A.C, pese que cumplieron con presentar la documentación conforme fue solicitada en las bases integradas ; y solo admitieron la oferta presentada por el Consorcio Perú, suscribiendo como constancia de ello, el *"Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada - DU114 2020-N°02-2020-MDH/CS"*, de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**.

CUADRO N° 25
OFERTAS ADMITIDAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Item	Postor	Valor Referencial	Oferta económica	Porcentaje	Orden de prelación
1	Consorcio Perú[22]	S/184 915,45	S/184 914,14	99.99%	1

Fuente: "Acta de presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada - DU114 2020-N°02-2020-MDH/CS, de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 33).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre la base de lo expuesto, se tiene que el accionar de Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, Auber Fladimiro Olivo Espinoza y Javier Ronald Trillo Cochachin, miembros del comité de selección, propiciaron que la oferta del Consorcio Perú, presentada con el mayor precio, al 99.99% del valor referencial, sea la única propuesta admitida para la etapa evaluación económica, por lo cual no tuvo competencia en esta etapa, es de preciar que solo se encontró el anexo n.° 6 "*oferta económica*" del postor ganador Consorcio Perú colgado en el SEACE, las ofertas económicas de los demás postores no se encontraron, aseveración

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

[22] Integrado por las personas naturales: Villacorta Diaz Aldo Viterbo con RUC: 10435858592 y Montoro Vergara Danilo Enrique con RUC: 10316710510

confirmada mediante acta n.° 002-2025-CG-GRAN/AC-MDHUALLANCA, de 9 de julio de 2025[23] **(Apéndice n.° 38)**, firmada por Vilma Sonia Cáceda Cuba, encargada de Abastecimiento y Secretaría General, quien señala:

> "(...)
> Al respecto de las ofertas presentadas por los postores para la ejecución y supervisión de la obra: *Mejoramiento, Ampliación e Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Zona Urbana de Huallanca, distrito de Huallanca- Provincia de Huaylas – Ancash,* **no se encontraron el expediente en físico de ninguna oferta en el archivo de la Municipalidad Distrital de Huallanca** (...)" (Subrayado y sombreado agregado)

Es así, que el accionar del comité de selección, pese a tener conocimiento de las disposiciones extraordinarias establecidas en el Decreto de Urgencia 114-2020 el cual establecía que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica (Anexo n.° 6) y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, no admitieron a los postores Solis Maguiña Fernando, Mendoza Colonia Pedro Hector y A Y R Consultores Generales S.A.C, quienes cumplieron con presentar la información completa conforme fue solicitada en las bases integradas.

En esa línea de ideas, cabe precisar que, para la evaluación del precio, según las Bases Integradas, correspondía asignar el máximo puntaje al precio más bajo ofertado; sin embargo, conforme se evidenció solo se tiene conocimiento del importe ofertado por el Consorcio Perú, puesto que las ofertas económicas de los demás postores no fueron ubicadas por la comisión auditora consecuentemente, los miembros del comité de selección acordaron por unanimidad otorgar la buena pro al Consorcio Perú, integrada por las personas naturales: Aldo Viterbo Villacorta Diaz y Danilo Enrique Montoro Vergara, por el monto de su oferta económica de S/184 914.14 que representa el 99.99% del valor referencial, suscribiendo el 3 de noviembre de 2020 el Acta de presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada - DU114 2020-N°02-2020-MDH/CS, de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**.

Respecto a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato:

El Consorcio Perú, ganador de la buen pro, mediante carta n.° 01 – 2020-CONSORCIO PERU/MDH de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, presentó la documentación para firma de contrato, ingresado por trámite documentario con expediente n.° 615 el 18 de noviembre de 2020, el cual fue derivado a Gerencia Municipal el mismo día, posteriormente en la misma fecha, Gerencia Municipal derivó mediante proveído a la Subgerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, para su revisión; no evidenciándose respuesta respecto a la revisión de los documentos para la firma de contrato por parte de dicha subgerencia, situación corroborada mediante informe n.° 266-2025-MDH-LKCC/SGIDUR, de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, emitido por Lizeth Chacpi Cerna, Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, señala que : *"(...) se ha realizado la búsqueda en*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

[23] Suscrita por Vilma Sonia Cáceda Cuba, encargada de Abastecimiento y Secretaría General

el acervo documentario del despacho de la Sub- Gerencia de Infraestructura desarrollo Urbano y Rural, ***en la cual no se ha encontrado el documento en la cual la Sub- Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural emite conformidad a los documentos presentados para la firma de contrato de la supervisión por el consorcio Perú.*** *(...)* (Sombreado agregado)

De la revisión a la documentación presentada por el Consorcio Perú para el perfeccionamiento del contrato, se advierte que, para acreditar la experiencia del plantel profesional clave propuesto, adjuntó copias de las constancias de trabajo y prestación de servicios, considerando a: Genaro Antonio Veas Bernuy (Ingeniero civil) como supervisor de la obra, extrayéndose la siguiente información de los documentos que lo acreditan:

CUADRO N° 26
EXPERIENCIA PRESENTADA PARA ACREDITAR A GENARO ANTONIO VEAS BERNUY COMO SUPERVISOR DE OBRA

Ítem	Cargo/Servicio	Cliente o empleador	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado en días
1	**Residente de obra:** Construcción de la obra: "Reposición del sistema de agua y desagüe del colegio saco oliveros-Sede Chorrillos"	Asociación Civil Educativa Saco Oliveros	01/09/2017	31/03/2018	211
2	**Supervisor de obra:** Obra: Remodelación y ampliación del sistema de agua y desagüe del Colegio Saco Oliveros – Sede Canta Callao"	Asociación Civil Educativa Saco Oliveros	01/08/2019	30/04/2020	273
3	**Residente de obra:** Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable en la calle las vegas, distrito de Santa Anita, provincia de Lima"	Shady Contratistas Generales S.A.C.	01/05/2018	31/03/2019	334
La experiencia Total acumulada es de: [2 AÑOS 2 MESES]					

Fuente: Documentos para el perfeccionamiento del contrato presentados por el Consorcio Perú **(Apéndice n.°39).**
Elaborado: Comisión auditora

De la revisión a los documentos de la acreditación de la experiencia la comisión auditora identificó las siguientes constancias.

.....*Imagen en la página siguiente*.....

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

IMAGEN N° 25
CONSTANCIAS DE TRABAJO PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE: RESIDENTE DE OBRA E INGENIERO ESPECIALISTA AMBIENTAL

<table>
<tr>
<td>
ASOCIACIÓN EDUCATIVA
SACO OLIVEROS APEIRON
SISTEMA HELICOIDAL

<u>CONSTANCIA DE TRABAJO</u>

El que suscribe, en representación de ASOCIACIÓN CIVIL EDUCATIVA SACO OLIVEROS, con RUC N°20432861539.

CERTIFICA:
Que el Ing. GENARO ANTONIO BEAS BERNUY, identificado con DNI N° 42697057, ha laborado en la empresa, desde el 01 de Setiembre del 2017 hasta el 31 de Marzo del 2018. Desempeñando el cargo de RESIDENTE DE OBRA en la construcción de la obra: "REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DEL COLEGIO SACO OLIVEROS - SEDE CHORRILLOS"

El Ing. GENARO ANTONIO BEAS BERNUY, durante el tiempo de su permanencia, ha demostrado puntualidad, honestidad y responsabilidad en las labores encomendadas.

Se expide el presente documento, de acuerdo a ley, para los fines que el interesado crea conveniente.

Lima, 15 de Abril del 2018

Wilmer A. Carrasco Beas
PRESIDENTE
ASOCIACIÓN CIVIL EDUCATIVA SACO OLIVEROS

Ing. WILMER A. CARRASCO BEAS
ASOC. EDUC. SACO OLIVEROS
PRESIDENTE
</td>
<td>
ASOCIACIÓN EDUCATIVA
SACO OLIVEROS APEIRON
SISTEMA HELICOIDAL

<u>CONSTANCIA DE TRABAJO</u>

La empresa ASOCIACION CIVIL EDUCATIVA SACO OLIVEROS, con dirección JR. MANUEL GOMEZ NRO. 245 DPTO. 4 LINCE - LIMA, con RUC 20432861539, debidamente representado por el Presidente Wilmer A. Carrasco Beas.

<u>CERTIFICA:</u>
Que el Ing. GENARO ANTONIO BEAS BERNUY, identificado con DNI N° 42697057, ha laborado en la empresa, desde el 01 de Agosto del 2019 hasta el 30 de Abril del 2020. Desempeñando el cargo de SUPERVISOR DE OBRA en la obra: "REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DEL COLEGIO SACO OLIVEROS – SEDE CANTA CALLAO". Demostrando eficiencia, puntualidad, honestidad, responsabilidad y conocimiento en las funciones desempeñadas.

Se expide el presente documento, de acuerdo a ley, para los fines que el interesado crea conveniente.

Lima, 10 de Julio del 2020

Wilmer A. Carrasco Beas
PRESIDENTE
ASOCIACIÓN CIVIL EDUCATIVA SACO OLIVEROS

Ing. WILMER A. CARRASCO BEAS
ASOC. EDUC. SACO OLIVEROS
PRESIDENTE
</td>
</tr>
<tr>
<td>Como se visualiza el Ing. Genaro Antonio Beas Bernuy, como Residente de Obra en la construcción de la obra: "Reposición del sistema de agua y desagüe del Colegio Saco Oliveros- Sede Chorrillos</td>
<td>Como se visualiza el Ing. Genaro Antonio Beas Bernuy, como Supervisor de Obra en la construcción de la obra: "Remodelación y ampliación del sistema de agua y desagüe del colegio Saco Oliveros – Sede Callao"</td>
</tr>
</table>

Fuente: Documentos presentados para la firma de contrato presentada por el Consorcio Perú **(Apéndice n.° 39).**

Al respecto las bases integradas en relación a la experiencia del personal clave: Ingeniero supervisor establecen lo siguiente:

> *"(…)*
> *Con experiencia mínima de **02 años** efectivos como Residente o Supervisor o Inspector o gerente de construcción o gerente de proyecto de construcción o jefe de supervisión o la combinación de estos, en: la ejecución de obras o inspección de obras o supervisión de obras, **en obras de saneamiento u obras similares** (…)" **(Sombreado agregado)***

De la misma forma las bases integradas también definen lo siguiente:

> *"(…)*
> *Definición de obras de saneamiento: **Sistemas de Agua potable o Unidades Básicas Saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco. (…)***
>
> *Definición de obras similares: **las obras de construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/o optimización de infraestructura de sistema y/o servicios de agua potable como captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de trabamiento de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes de agua y/o acueductos y/u oleoductos y/o conexiones***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

domiciliarias de agua potable; y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamiento de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco. (...)"

En consiguiente, se evidenció que la experiencia acreditada en las constancias de trabajo de la imagen precedente para el jefe de supervisión no cumple con la experiencia solicitada en las bases integradas, puesto que las experiencias: "Reposición del sistema de agua y desagüe del Colegio Saco Oliveros- Sede Chorrillos" y "Remodelación y ampliación del sistema de agua y desagüe del colegio Saco Oliveros – Sede Callao", no son obras similares de acuerdo a las definiciones establecido en las bases integradas del proceso de selección, sino son obras de instalaciones sanitarias en edificaciones.

La situación antes advertida, referido al incumplimiento de la experiencia del jefe de supervisión en la especialidad en obras similares fue **corroborada** mediante el **Informe Técnico n.° 00000018 2021/VMCS/PNSR/UTGT – maraujoj**, informe de seguimiento y monitoreo del proyecto: *"Mejoramiento, Ampliación e Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Zona Urbana de Huallanca, Distrito de Huallanca, Provincia De Huaylas - Ancash"*, con Código SNIP 209041, de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, realizado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-Programa Nacional de Saneamiento Rural en el cual en el numeral 4.3 señalan lo siguiente

"(...)
De acuerdo a lo presentado se observa lo siguiente:

- *La experiencia del jefe de Supervisión no es compatible con la experiencia solicitada en las Bases del Proceso Selección AS-DU114 2020-SM-2-2020-MDH/CS-1 (Bases en Adelante), debido a lo siguiente:*

  El cuadro de experiencia indica los nombres de la obra "Ejecución de la Obra - Reposición del Sistema de Agua y Desagüe del Colegio Saco Oliveros – Sede Chorrillos" y "Supervisión de la Obra – Remodelación y Ampliación del sistema de agua y Desagüe del colegio de Saco Oliveros – Sede Canta Callao", estas obras mencionadas de acuerdo a las Bases y las Fichas de homologación (Nota 8) ***no son obras similares al proceso de selección, vienen ser obras de instalaciones sanitarias en edificaciones*** (Subrayado y sombreado agregado)

La observación antes señalada fue confirmada mediante **Informe n.° 00000011-2021/VMCS/PNSR/UTGT – maraujoj,** de 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, en el cual en el numeral 2.2 al 2.5, señala lo siguiente:

"(...)Estas obras hacen mención a una institución educativa, el proceso se realiza en marco al Reglamento Nacional de Edificaciones – Norma IS.010 – Instalaciones Sanitarias para Edificaciones. Los trabajos realizados según esta norma técnica son sistemas de abastecimiento de agua potable y sistemas de desagüe, según la norma mencionada: (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Las obras que menciona el Jefe de la Supervisión, son proyectos que son abastecidos mediante el Servicio de Agua Potable y el Servicio de Alcantarillado sanitario a las Instituciones educativa, las acciones mencionadas por el Jefe de la Supervisión son Instalaciones Sanitarias para estas edificaciones (...)"

2.5 *Según lo expuesto en los Ítems "2.3 y 2.4",* ***se alerta a la Municipalidad Distrital de Huallanca que los proyectos mencionados por el Jefe de la Supervisión son obras de instalaciones sanitarias para edificaciones (Instituciones Educativas), no son obras de saneamiento y/o obras de; sistemas y/o servicios de agua potable e Infraestructuras de Saneamiento según las obras similares de las bases y Resolución Ministerial N° 249-2020-VIVIENDA***. (Subrayado y sombreado agregado)

Por lo expuesto anteriormente, no se cumplió con acreditar la experiencia del personal clave, jefe de supervisión en obras de saneamiento u similares; en consecuencia, solo se acreditó la siguiente experiencia:

CUADRO N ° 27
EXPERIENCIA ACREDITADA PARA EL PERSONAL CLAVE PROPUESTO SUPERVISOR DE OBRA CONSORCIO PERÚ

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	EXPERIENCIA SOLICITADA EN LAS BASES	EXPERIENCIA ACREDITADA
Residente de Obra	Dos (2) Años	334 días

Fuente: Bases integradas **(Apéndice n.°32)**
Elaborado por: comisión auditora

Sobre el particular, se advierte que, las constancias de trabajo emitidas a favor de Genaro Antonio Veas Bernuy como residente y supervisor de obra imagen n.° 25, emitidos y suscritos por Wilmer A. Carrasco Beas, estuvo relacionado con los documentos requeridos para la acreditación de personal clave propuesto para firma de contrato, representándole beneficio al Contratista, en tanto si aquél no hubiese acreditado que los profesionales propuestos cumplían con los requisitos establecidos en las bases integradas, incurrieron en incumplimiento de los requisitos para perfeccionar el contrato, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.5. del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de adjudicación simplificada - DU114 2020-N°02-2020-MDH/CS- Primera convocatoria, estableció que el postor ganador de la buena pro debería presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: *"(...) q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave (...)"*

En consecuencia, se advierte que, el Consorcio Perú, para perfeccionar el contrato, presentó constancias de trabajo que no guardaba relación con la experiencia solicitada en las bases integradas, con la finalidad de acreditar la experiencia del supervisor de obra; sin embargo, los servidores de la Entidad prosiguieron con el trámite para su perfeccionamiento a pesar de los incumplimientos, es así que no se debió continuar con el trámite para la suscripción del contrato, debiéndose proceder conforme lo establece Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, que señala lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

*"(...) **Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato***
(...)
c) Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.
En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo. Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.
(...)"

Por el contrario, los funcionarios y servidores de la Entidad procedieron a materializar el contrato de consultoría de obra n.° 002-2020-MDH, de 20 de noviembre del 2020 **(Apéndice n.° 43)**, por el monto de S/184 914,14, suscrito entre el Consorcio Perú y la Entidad, el mismo que cuenta con el sello de visto bueno de Alcaldía, Gerencia Municipal y la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 26
CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 002-2020-MDH



00243

Municipalidad Distrital de Huallanca
Huaylas Ancash

CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 002-2020-MDH

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra para la **SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA ZONA URBANA DE HUALLANCA, DISTRITO DE HUALLANCA, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH"**, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLANCA**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20146925929, con domicilio legal en CALLE SANTA ROSA N° 142 – HUALLANCA – HUAYLAS - ANCASH, representada por su Alcalde Sr. **RUELAS MATTOS RICHARD VICENTE**, identificado con DNI N° 41616678, y de otra parte El CONSORCIO PERU, integrado por las personas naturales **Sr. VILLACORTA DIAZ ALDO VITERBO**, con RUC N° **10438958592**, con domicilio legal en **HUARAZ - VILLON ALTO – MZ. C, LT. 7.** y el **Sr. MONTORO VERGARA DANILO ENRIQUE**, con RUC N° **10316710510**, con domicilio legal en **JR. MARIANO MELGAR NRO. 806 BARRIO CENTENARIO ESTE (A ESPALDAS DE RECREO LAS TEJAS) ANCASH – HUARAZ – INDEPENDENCIA**, quienes designan como representante común al **Sr. BEAS BERNUY DIEGO ROMAN**, identificado con D.N.I N° **71406902**, a quienes en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
Con fecha 03 de noviembre del 2020, el comité de selección, según corresponda, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – DU114 2020 – N°02-2020-MDH/CS, para la contratación DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA ZONA URBANA DE HUALLANCA, DISTRITO DE HUALLANCA, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH", al CONSORCIO PERU, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la contratación DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION E INSTA..ACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA ZONA URBANA DE HUALLANCA, DISTRITO DE HUALLANCA, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a **S/ 184,914.14** (ciento ochenta y cuatro mil novecientos catorce con 14/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO'
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIÓDICOS, SEGÚN TARIFA y la LIQUIDACION DE OBRA A SUMA ALZADA (10% DEL TOTAL), luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSORCIO PERÚ
Sr. BEAS BERNUY DIEGO ROMAN
DNI: 71406902
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Expediente documentación presentados para la firma de contrato de supervisión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

Nulidad del Contrato de Consultoría de Obra n.° 002-2020-MDH, de 20 de noviembre de 2020.

Mediante oficio n.° 00050-2021-SG/OAC-CAC-ANCASH, de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, Jean Ortiz Reyes, coordinador General de Ancash, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, comunicó a la Entidad, el informe de seguimiento y monitoreo de la ejecución del proyecto contenido en el Informe Técnico n.° 0018 2021/VMCS/PNSR/UTGT-maraujoj **(Apéndice n.° 41)**, informe de seguimiento y monitoreo del proyecto, el cual fue ingresado por mesa de partes de la Entidad el 2 de marzo de 2021, en el que una de las **CONCLUSIONES** fue la siguiente:

> *"(…)* ***5.2 La Municipalidad Distrital de Huallanca debe realizar las acciones correctivas del perfeccionamiento del contrato de Consultoría de Obra - Supervisión, para el cumplimiento del numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado de la Experiencia del jefe de Supervisión y/o realizar la evaluación de la aplicación del literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contracciones del Estado:***
>
> ***Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...)***
> ***b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo".***

Seguidamente, el mencionado documento, mediante proveído de 2 de marzo de 2021, fue derivado por la Gerencia Municipal a Infraestructura para su informe. En respuesta, Stefany del Rosario Bazalar Saavedra, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo urbano y Rural mediante informe n.° 0030-2021-MDH/SGIDUR/SRBS, de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, dirigido a Gerencia Municipal, señala que, según el informe del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la experiencia del Jefe de Supervisión, no sería compatible con lo solicitado en las bases del proceso de selección AS-DU 114 2020-SM-MDH/CS-A, dicho proceso se encuentra culminado y contratado, por lo que recomienda Asesoría Legal para su pronunciamiento, así también remitir a la supervisión para su descargo.

Es así que, mediante informe legal n.° 00012-2021-ALE-WAGR/MDH, de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, Walter Antonio Gonzales Rojas, asesor Legal Externo emite opinión legal:

> *"(…)*
> *Por lo expuesto, esta asesoría Legal Externa, OPINA porque:*
> 1. ***Se inicie de oficio el procedimiento de nulidad del Contrato de Supervisión de Obra N°002-2020-MDH, de fecha 20 de noviembre de 2020 del proyecto*** *(...),suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huallanca y el Consorcio Perú, por la suma de S/.184,914.14 soles, por la causal prevista en el literal b) del numeral 44.2) del artículo 44° de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1341, en merito a los argumentos expuestos en el Informe Técnico n.° 0018-2021/VMCS/PNSR/UTGT-maraujoj, del especialista en monitoreo -PNSRMVCS-CAC ANCASH y lo precisado en el presente informe. (…)"* (Sombreado agregado)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

En consecuencia , se emite la Resolución Gerencial n.° 020-2021-GM-MDH, de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 47)** , en la que en su artículo primero resuelve: *"(...) **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO AL CONSORCIO PERÚ, quien asume la supervisión de obra N° 002-2020-MDH, de fecha 20 de noviembre de 2020**, derivado de la AS-DEU114-2020-MDH/CS-1, por un monto de S/184 914,14 SOLES; por la causal prevista en el literal b) del numeral 44.2) del artículo 44° de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del estado, modificado por el artículo 1° del Decreto legislativo N° 1341.(...)".*

- **Proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2021-MDH/CS- Segunda convocatoria del supervisor de obra para el proyecto.**

Respecto a los actos preparatorios:

Mediante informe técnico n.° 00123-2021-MDH/SGIDUR/SRBS, de 29 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, Stefany del Rosario Bazalar Saavedra, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo urbano y Rural, presentó a la Gerencia Municipal, el requerimiento de supervisor para la ejecución de obra del proyecto, adjuntando los términos de referencia correspondiente, previamente visados.

Seguidamente, mediante informe n.° 145-2021-MDH/LOG/GREK, de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, Evelin Karina Granados Regalado, jefa de Logística solicitó a Gerencia Municipal, la aprobación del expediente de contratación mediante acto resolutivo para el proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2021-MDH/CS del supervisor de obra para el proyecto: Mejoramiento, Ampliación e Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Zona Urbana de Huallanca, distrito de Huallanca- Provincia de Huaylas – Ancash", por el importe total de S/162 441,23. Así también mediante informe n.° 146-2021-MDH/LOG/GREK, de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, Evelin Karina Granados Regalado, jefa de Logística, solicitó a Gerencia Municipal, la conformación del comité de selección mediante acto resolutivo.

Consecuentemente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 059-2021-GM-MDH, de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, Solanye Ysabel Hurtado Gonzales, gerente Municipal, aprobó el expediente de contratación, del mismo modo mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 060-2021-GM-MDH, de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, Solanye Ysabel Hurtado Gonzales, gerente Municipal, en su artículo primero resolvió, designar a los miembros del comité de selección, conformado por las siguientes personas:

CUADRO N° 28
PERSONAL DESIGNADO PARA CONFORMAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Datos de los miembros titulares			
Cargo	**Nombres y Apellidos**	**DNI**	**Cargo**
Presidente	Carlos Lliuya Jamanca	410662321	Especialista en Licitaciones.
Primer miembro	Gustavo Enrique Angeles Acosta	41751389	Sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
Segundo miembro	Evelin Karina Granados Regalado	72773844	Jefa de Logística

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Datos de los miembros suplentes			
Cargo	**Nombres y Apellidos**	**DNI**	**Cargo**
Presidente	Vilma Sonia Caceda Cuba	17830088	Secretaria general
Primer miembro	Edwin Yuri Segura Sarmiento	44332328	Jefe de ATM
Segundo miembro	Froilan Dextra Pumaricra Arteaga	43563693	Tesorero

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 060-2021-GM-MDH, de 9 de julio de 2021**(Apéndice n.° 51)**
Elaborado por: Comisión auditora

En el artículo segundo de la citada resolución de designación señala: ***EL COMITÉ DE SELECCIÓN deberá instalarse de manera inmediata y sus acciones deberán ceñirse de manera estricta a las disposiciones contenidas en el Decreto de urgencia 114-2020****, Decreto de Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado 30225 (...)* (Subrayado y Sombreado agregado) Finalmente en su artículo cuarto señala *: Notifíquese la presente resolución a los miembros del comité de selección (.....) para que procedan conforme a sus atribuciones legales (....)"*, es de esta forma que los miembros del comité de selección tenían pleno conocimiento que debían tener en cuenta para el desarrollo del procedimiento de selección los lineamientos establecidos en el DU-114-2020.

Una vez conformado el comité de selección, Evelin Karina Granados Regalado, en su calidad de jefa de Logística, mediante informe n.°147-2021-MDH/LOG/GREK, de 8 de julio **(Apéndice n.° 52)**, solicitó a Gerencia Municipal, la aprobación de las bases mediante acto resolutivo para el proceso de selección adjudicación simplificada n.° 02-2021-MDH/CS del supervisor de obra para el proyecto, luego Solanye Ysabel Hurtado Gonzales, gerente Municipal, mediante Resolución Gerencial n.° 061-2021-GM-MDH, de 09 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, aprobó las bases del procedimiento de selección por adjudicación simplificada n.° 02-2021-MDH/CS del supervisor de obra para el proyecto, considerando como valor referencial S/162 441,23.

Consiguientemente el comité de selección efectuó la convocatoria del referido procedimiento de selección, según el siguiente cronograma:

IMAGEN N° 27
DETALLE DEL CRONOGRAMA PUBLICADO

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	13/07/2021	13/07/2021
Registro de participantes(Electronica)	14/07/2021 00:01	20/07/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	14/07/2021 00:01	15/07/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	16/07/2021	16/07/2021
Integración de las Bases **ATRAVES DEL SISTEMA**	16/07/2021	16/07/2021
Presentación de ofertas(Electronica)	21/07/2021 00:01	23/07/2021 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas **EN LA OFICINA DE LOGISTICA DE LA ENTIDAD**	26/07/2021	26/07/2021
Otorgamiento de la Buena Pro **ATRAVES DEL SEACE**	26/07/2021 08:30	26/07/2021

Fuente: Plataforma del SEACE (https://prod2.seace.gob.pe) .

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Respecto al procedimiento de selección:

Efectuada la convocatoria, obtuvieron como resultado la participación de 11 proveedores con registro válido, según se observa en la plataforma del SEACE, específicamente en el rubro "Listado de participantes" conforme el siguiente detalle:

IMAGEN N° 28
DETALLE DEL LISTADO DE PARTICIPANTES

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	10085173338	SHIGUAY SARMIENTO IGNACIO EPIFANIO	20/07/2021	Válido		20/07/2021	10085173338	
2	Proveedor con RUC	10166567535	JIMENEZ CARRASCO JUAN ANTONIO	15/07/2021	Válido		15/07/2021	10166567535	
3	Proveedor con RUC	10316303531	CASTILLO ROMERO VICTOR	20/07/2021	Válido		20/07/2021	10316303531	
4	Proveedor con RUC	10321149869	MENDOZA CADILLO ULISES ANIBAL	16/07/2021	Válido		16/07/2021	10321149869	
5	Proveedor con RUC	10405160621	CORPUS ACOSTA JIMMY SILVESTRE	19/07/2021	Válido		19/07/2021	10405160621	
6	Proveedor con RUC	10415189210	MEGO JULCA LORENZO HERMINIO	14/07/2021	Válido		14/07/2021	10415189210	
7	Proveedor con RUC	10433867527	GIL VELASQUEZ JUAN MANUEL	20/07/2021	Válido		20/07/2021	10433867527	
8	Proveedor con RUC	20533779981	EMPRESA DE ESTUDIOS JURIDICOS & OBRAS CIVILES HEAVEN - EJOCH S.A.C.	14/07/2021	Válido		14/07/2021	20533779981	
9	Proveedor con RUC	20600001273	PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	16/07/2021	Válido		16/07/2021	20600001273	
10	Proveedor con RUC	20600601467	COZAQUI INGENIEROS S.A.C.	15/07/2021	Válido		15/07/2021	20600601467	
11	Proveedor con RUC	20607769541	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA CONSTRUYE PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	15/07/2021	Válido		15/07/2021	20607769541	

Fuente: Plataforma del SEACE (https://prod2.seace.gob.pe).

Sobre el particular, según el portal del SEACE no existió ninguna consulta u observación en relación a las bases realizada por los postores, en esas condiciones, se procedió a integrar y publicar las bases integradas el 16 de julio de 2021. Es así, que luego de publicar las bases integradas en la plataforma del SEACE, obtuvieron como resultado la participación de dos (2) postores, quienes presentaron sus propuestas en forma electrónica el 21 y 23 de julio 2021, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 29
DETALLE DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLANCA - HUAYLAS

Nomenclatura: AS-SM-3-2021-MDH-CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación: Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO, AMPLIACION E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARRILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA ZONA URBANA DE HUALLANCA PROVINCIA DE HUAYLAS DEPARTAMENTO DE ANCASH

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO, AMPLIACION E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARRILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA ZONA URBANA DE HUALLANCA PROVINCIA DE HUAYLAS DEPARTAMENTO DE ANCASH			
10405160621	CORPUS ACOSTA JIMMY SILVESTRE	21/07/2021	20:14:47	Electronico
10316303531	CONSORCIO ALFA	23/07/2021	17:53:56	Electronico

Fuente: Plataforma del SEACE https://prod2.seace.gob.pe .

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

El comité de selección pese a tener conocimiento que, el único factor de evaluación sería el precio, de acuerdo a lo establecido en el literal iii) del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 114 -2020, no realizó la evaluación de la misma; en consiguiente, procedió a evaluar el cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria, para la admisión de las ofertas y otorgamiento de buena pro, establecidas en el numeral 2.2 del Capítulo II de la sección especifica de las bases integradas; de cuya evaluación, de los dos (2) postores, resultó no admitida los documentos presentados por un (1) postor, según se advierte en el "*Acta de evaluación y calificación de la oferta y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 02-2021-MDH/CS segunda convocatoria* ", suscrito el 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 54)** , conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 29
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS POSTORES EN SUS OFERTAS

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA–ADMISIBILIDAD		POSTORES	
		1) CORPUS ACOSTA JIMMY SILVETSRE	2) CONSORCIO ALFA
A	Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo n.° 1)**	SI PRESENTO	SI PRESENTO
B	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia de certificado de vigencia de poder. En caso de persona natural, copia de documento nacional de identidad o documento análogo.	SI PRESENTO	SI PRESENTO
C	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo n.°2)**	SI PRESENTO	SI PRESENTO
D	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**	SI PRESENTO	SI PRESENTO
E	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)**	SI PRESENTO	SI PRESENTO
F	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo n.° 5)**	NO CORRESPONDE	SI PRESENTO

Fuente: "Acta de evaluación y calificación de la oferta y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 02-2021-MDH/CS segunda convocatoria", suscrito el 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.°54).**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se evidencia que, ambos postores cumplieron con presentar la totalidad de documentos solicitados; sin embargo, el comité de selección señala los siguientes argumentos para la admisión de los postores:

> *1.- **CORPUS ACOSTA JIMMY SILVESTRE** .- En el anexo 04 declaración jurada de plazo de prestación de servicio de consultoría de obra, presenta 02 declaraciones en uno de ellos presenta de 150 días, calendarios y en la otra declaración jurada presenta la nomenclatura de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2020-CS/MDM-1, de fecha 19 de junio de 2020**, el cual no corresponde la nomenclatura y fecha también es fecha pasada, como también el documento de folio 22 también la fecha es anterior, **san isidro, 03 de junio de 2021**, por tal motivo **No se admite** .*
>
> *2.- **CONSORCIO ALFA. - Se admite***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Como es de verse, el comité de selección integrada por Carlos Lliuya Jamanca, Gustavo Enrique Angeles Acosta y Evelin Karina Granados Regalado, en su condición de presidente, primer y segundo miembro respectivamente, no admitieron los documentos de presentación obligatoria de un (1) postor; argumentado lo siguiente:

- **Corpus Acosta Jimmy Silvestre,** su oferta **(Apéndice n.° 55)** no fue admitida bajo los argumentos que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 30
DETALLE DE LA EVALUACIÓN A LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

Documentos observados	Detalle de la evaluación del comité de selección	Estado de la observación
Anexo 4 Precio de la oferta	*En el anexo 04 declaración jurada de plazo de prestación de servicio de consultoría de obra, presenta 02 declaraciones en uno de ellos presenta de 150 días, calendarios y en la otra declaración jurada presenta la nomenclatura de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2020-CS/MDM-1, de fecha 19 de junio de 2020, el cual no corresponde la nomenclatura y fecha también es fecha pasada, como también el documento de folio 22 también la fecha es anterior, san isidro, 03 de junio de 2021*	NO ADMITIDA

Fuente: "Acta de evaluación y calificación de la oferta y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 02-2021-MDH/CS segunda convocatoria", suscrito el 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.°54).**
Elaborado por: Comisión auditora

- El **anexo 04** declaración jurada de plazo de prestación de servicio de consultoría de obra, presenta 02 declaraciones en uno de ellos presenta de 150 días, calendarios y en la otra declaración jurada presenta la nomenclatura de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2020-CS/MDM-1, al respecto se muestra la siguiente imagen:

IMAGENES N° 30
ANEXO N° 4 PRESENTADO POR EL POSTOR CORPUS ACOSTA JIMMY SILVESTRE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLANCA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 02-2021-MDH/CS-2
CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, MEJORAMIENTO, AMPLIACION E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA ZONA URBANA DE HUALLANCA PROVINCIA DE HUAYLAS DEPARTAMENTO DE ANCASH

JSCA
Jimmy Silvestre Corpus Acosta
INGENIERO CIVIL

ANEXO N° 4
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 02-2021-MDH/CS-2

Presente. -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de plazo de Etapa de Supervisión de Obra es **150 DÍAS CALENDARIOS.**

Huallanca, 21 de julio del 2021

Jimmy Silvestre Corpus Acosta
INGENIERO CIVIL
CIP. N° 141158

Jimmy Silvestre Corpus Acosta
DNI 40516062
Postor - Representante

Fuente: Oferta presentada por el postor Bases Corpus Acosta Jimmy Silvestre **(Apéndice n.°55).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

Como se evidencia en la imagen precedente, el anexo n.° 4 se encuentra presentado conforme a lo establecido en las bases integradas, solo hay una (1) declaración jurada que describe correctamente el número del proceso de selección y el plazo establecido para la ejecución del servicio que son 150 (ciento cincuenta días calendarios), conforme lo establece las bases; por lo que el argumento utilizado por el comité de selección para su no admisión, carece de sustento debido a que es inexistente.

- Como también el documento de folio 22 también la fecha es anterior, san isidro, 03 de junio de 2021, al respecto se muestra la siguiente imagen:

IMAGENE N° 31
DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD CON PROVEEDORES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLANCA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 02-2021-MDH/CS-2
CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: MEJORAMIENTO, AMPLIACION E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA ZONA URBANA DE HUALLANCA PROVINCIA DE HUAYLAS DEPARTAMENTO DE ANCASH

JSCA
Jimmy Silvestre Corpus Acosta
INGENIERO CIVIL

DECLARACIÓN JURADA

DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD CON PROVEEDORES

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 02-2021-MDH/CS-2

Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor **JIMMY SILVESTRE CORPUS ACOSTA,** declaro bajo juramento que, en caso de obtener la Buena Pro, **SUSCRIBIRÉ EL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD A LA FIRMA DEL CONTRATO**, conforme a lo establecido en la Base Legal de los Términos de Referencia.

San isidro, 03 de junio del 2021

Jimmy Silvestre Corpus Acosto
INGENIERO CIVIL
CIP. N° 141153

Jimmy Silvestre Corpus Acosta
DNI 40516062
Postor - Representante

Fuente: Oferta presentada por el postor Bases Corpus Acosta Jimmy Silvestre **(Apéndice n.°55).**

De la imagen precedente, se observa que, consideró como lugar y fecha: ***San isidro,03 de junio del 2021*** en su declaración jurada de acuerdo de confidencialidad con proveedores presentado, evidenciándose un **error de digitación manifiesto,** el cual no altera en nada el contenido esencial de la oferta, en consiguiente, el comité de selección, debió solicitar la subsanación de dicha declaración jurada, conforme al artículo 60 del Reglamento que en su numeral 60.1 señala: "(...) *Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta (...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

En consecuencia, a razón de lo expuesto, se advierte que el comité de selección conformada por Carlos Lluya Jamanca, Gustavo Enrique Angeles Acosta y Evelin Karina Granados Regalado, presidente, primer y segundo miembro del comité de selección respectivamente, no admitieron la oferta del postor Corpus Acosta Jimmy Silvestre, con argumentos carentes de sustento, que podían ser subsanables, además que tenían pleno conocimiento de lo establecido en el Decreto de Urgencia 114-2020, en el cual señalaba que la ofertas a presentar por los postores solo este compuesto por el anexo de la oferta económica y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, decidieron evaluar otros documentos que no era requeridos para la admisión de la oferta ni para el factor de evaluación del precio, pese que el postor Corpus Acosta Jimmy Silvestre, cumplió con presentar la información completa conforme fue solicitada en las bases integradas.

- **Consorcio Alfa (Conformado por Víctor Castillo Romero y Luis Enrique Norabuena Castillo),** presentó su oferta económica **(Apéndice n.° 56)** como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 31
OFERTAS ADMITIDAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Item	Postor	Valor Referencial	Oferta económica	Porcentaje del VR	Orden de prelación
1	Consorcio Alfa	S/162 441,23	S/162 000,00	99.73%	1

Fuente: "Acta de evaluación y calificación de la oferta y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 02-2021-MDH/CS segunda convocatoria", suscrito el 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 54).**
Elaborado por: Comisión auditora

Consecuentemente, los miembros del comité de selección propiciaron que la oferta de Consorcio Alfa, sea la única propuesta admitida para la etapa de evaluación económica por lo cual no tuvo competencia en esta etapa, a pesar de que el postor Corpus Acosta Jimmy Silvestre, cumplió con presentar sus documentos de acuerdo a lo establecido en las bases; posteriormente, acordaron por unanimidad otorgar la buena pro al Consorcio Alfa, integrada por Víctor Castillo Romero y Luis Enrique Norabuena Castillo, por el monto de su oferta económica de S/162 000,00 que representa el 99.73 % del valor referencial, suscribiendo el 26 de julio de 2020 el *"Acta de evaluación y calificación de la oferta y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 02-2021-MDH/CS segunda convocatoria".*

Finalmente, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.5 del Capítulo II del procedimiento de selección de las bases integradas, establecieron los requisitos para perfeccionar el contrato. En atención a ello, el postor declarado ganador de la buena pro Consorcio alfa, ingresó por trámite documentario de la Entidad la carta n.° 05-2021-CONSORCIO ALFA /VCR/RL, de 11 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 57)**, derivada por la gerencia municipal mediante proveído a Logística para su trámite, materializándose la suscripción del contrato n.° 014-2021-MDH/JL. *Adjudicación simplificada n.° 02-2021-MDH/CS-Contratación de un consultor para la supervisión de la obra: "Mejoramiento ampliación e instalación del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de la zona urbana de Huallanca, distrito de Huallanca, provincia de Huaylas – Ancash"*, de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 58),** suscrito por Víctor Romero Castillo, representante legal del Consorcio Alfa, y Solanye Ysabel Hurtado Gonzales, gerente Municipal , en representación de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

C. Servidores de la entidad, otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones de obra, a pesar que diversas partidas fueron ejecutadas incumpliendo el expediente técnico y normativa técnica aplicable; recepcionándose y liquidándose la obra sin que esté en funcionamiento, perjudicando a la población beneficiaria y económicamente a la entidad por S/948 063,20.

Como resultado del Procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada – DU114 n.° 01-2020-MDH/CS, para la ejecución de la obra, se suscribió el contrato de ejecución de obra n.° 002-2020-MDH, de 8 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, entre Richard Vicente Ruelas Mattos, alcalde y Fred Abraham Castillo Rimac, representante común del Consorcio Santiago Antúnez de Mayolo, por el monto ascendente a S/5 282 890,60 mediante la modalidad de precios unitarios y el plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario.

Por otra parte, derivado del proceso de selección adjudicación simplificada- DU114-2020-N°02-2020-MDH/CS, para la supervisión, se suscribió el contrato de consultoría de obra n.° 002-2020-MDH, de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)** , con el Consorcio Perú por el importe de S/184 914,14 , que posteriormente se declaró nulo, firmándose un nuevo contrato de consultoría: Contrato n.° 014-2021-MDH/JL Adjudicación simplificada n.° 02-2021-MDH/CS-Contratación de un consultor para la supervisión de la obra, de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 58)** , por el importe de S/162 000,00, entre el gerente Municipal y el representante Legal del Consorcio Alfa, Víctor Castillo Romero.

En atención a los contratos suscritos, la Entidad realizó la entrega de terreno al Contratista, conforme consta en el "Acta de entrega de terreno" de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 59),** suscrita por Richard Vicente Ruelas Mattos, alcalde, Stefany del Rosario Bazalar Saavedra, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Genaro Antonio Beas Bernuy, supervisor de obra, Fred Abraham Castillo Rimac, representante común del consorcio contratista y Juan Carlos Pasco Vidal residente de obra. En dicha acta se dejó constancia de lo siguiente:

> *"(...)*
> *Luego de recorrer en forma conjunta los espacios físicos de los terrenos donde se ejecutará la obra en mención, se constató que los terrenos se encuentran físicamente saneados, por lo que la Municipalidad Distrital de Huallanca, hace la entrega conforme se estipula en el expediente técnico a efectos de iniciar la obra y ubicar los principales puntos topográficos, el contratista manifiesta por otro aspecto,* ***no tener ninguna dificultad para la recepción del terreno*** *(...)" (Sombreado agregado)*

Luego, mediante "Acta de inicio de Obra" de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, suscrito por Richard Vicente Ruelas Mattos, alcalde, Stefany del Rosario Bazalar Saavedra, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Genaro Antonio Beas Bernuy, supervisor de obra, Fred Abraham Castillo Rimac, representante común del consorcio contratista y Juan Carlos Pasco Vidal residente de obra, se dio inicio a la ejecución de la obra, dejándose constancia de lo siguiente:

> *"(...)*
> *Por lo tanto, con los alcances del proyecto se da por iniciada la ejecución de la obra en mención a partir de la fecha, el cual se prolongará hasta la culminación de los trabajos cuyo plazo de ejecución es de 270 días calendarios (...)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Ahora bien, a fin de garantizar la calidad de la ejecución de la obra y el cumplimiento del objetivo del proyecto, correspondía la ejecución y supervisión de la obra con sujeción a las disposiciones del expediente técnico, cumpliendo las normas técnicas sectoriales, buenas prácticas de ingeniería, y condiciones fijadas en los documentos conformantes de los contratos de ejecución y supervisión de obra suscritos.

Sin embargo, se advierte que servidores de la Entidad, otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones al Consorcio Santiago Antúnez de Mayolo pese a que ejecutó la obra incumpliendo las disposiciones del expediente técnico, normas técnicas sectoriales y buenas prácticas de ingeniería; toda vez que -entre otros- se ha identificado que, sin que exista el sustento técnico, a través de un adicional de obra modificaron el diseño de la captación del sistema de agua potable, reduciendo su capacidad de respuesta ante eventos naturales y sin considerar elementos de protección, estructura que actualmente se encuentra colapsada; asimismo, ejecutaron cámaras rompe presión que no cumplen su finalidad; de igual modo, mediante un adicional de obra, ejecutaron un filtro lento en la planta de tratamiento de agua potable, con un desnivel negativo que inutiliza su funcionamiento; aunado a la modificación sin autorización de la ubicación de las estructuras de la planta de tratamiento de aguas residuales y construcción de pozos percoladores a distancias menores a las establecidas en el expediente técnico, estructuras que se encuentran inoperativas; no obstante tales situaciones, se recepcionó la obra sin observaciones, perjudicando a la población del distrito de Huallanca toda vez que no fue beneficiada con los objetivos del proyecto y económicamente a la Entidad por **S/948 063,20.**

El sustento y análisis de los hechos antes mencionados, se desarrollan en plasmados en el informe técnico n.° 001-2025-MPH-OCI-AC, de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 61)**, emitido por los especialistas técnicos de la comisión auditora conforme se detalla a continuación:

c.1) <u>Sistema de agua potable:</u>

c.1.1) Respecto a la captación del sistema de agua.

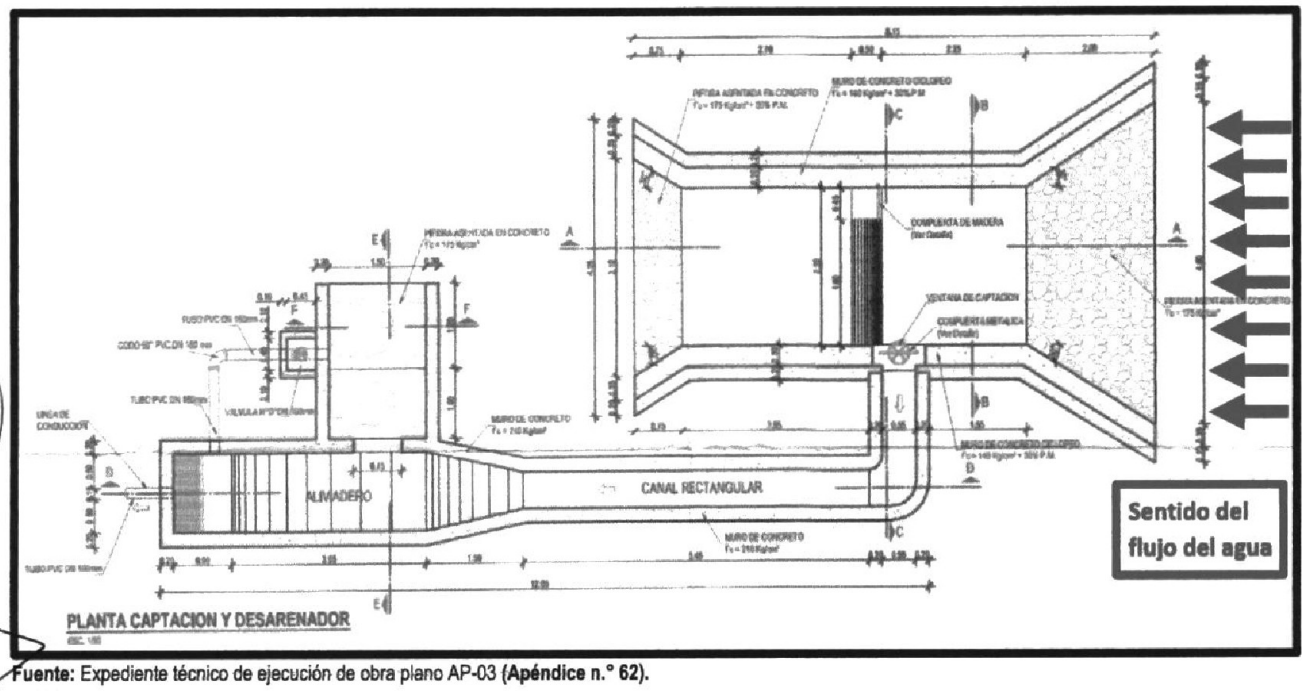
En relación a la captación del sistema de agua potable, el expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 105-2017/MDH/A de 27 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 62),** el cual fue actualizado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 141-2020-MDH/A de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 62),** consideró la ejecución de las estructuras para la captación, inicialmente planteada a construirse de tipo barraje[24], según se muestra a continuación:

.....*Imagen en la página siguiente*.....

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

[24] Tipo de captación que consiste en construir una barrera física en un río para desviar parte del flujo hacia un canal de distribución.

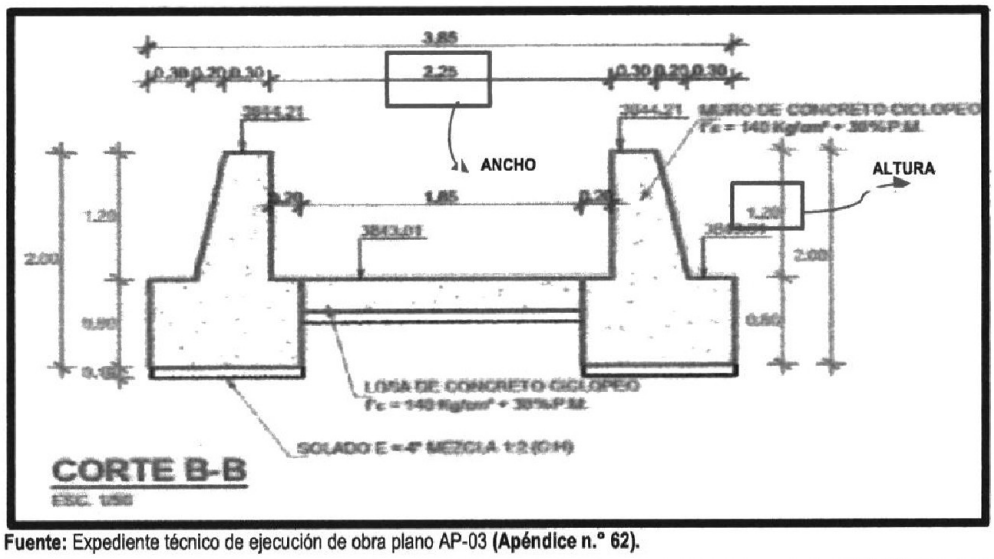
IMAGEN N° 32
VISTA DE PLANTA DE LA CAPTACIÓN TIPO BARRAJE PLANTEADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO



Fuente: Expediente técnico de ejecución de obra plano AP-03 **(Apéndice n.° 62).**

Al respecto, según el plano AP-03 "Captación tipo ladera", incluido en el expediente técnico del proyecto, se determinó para el canal de captación o bocatoma un ancho y altura efectiva de 2.25 m. y 1.20 m., respectivamente, por donde se canalizaría el cauce del agua según se muestra a continuación

IMAGEN N° 33
VISTA DE LA SECCIÓN DE LA CAPTACIÓN TIPO BARRAJE PLANTEADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO



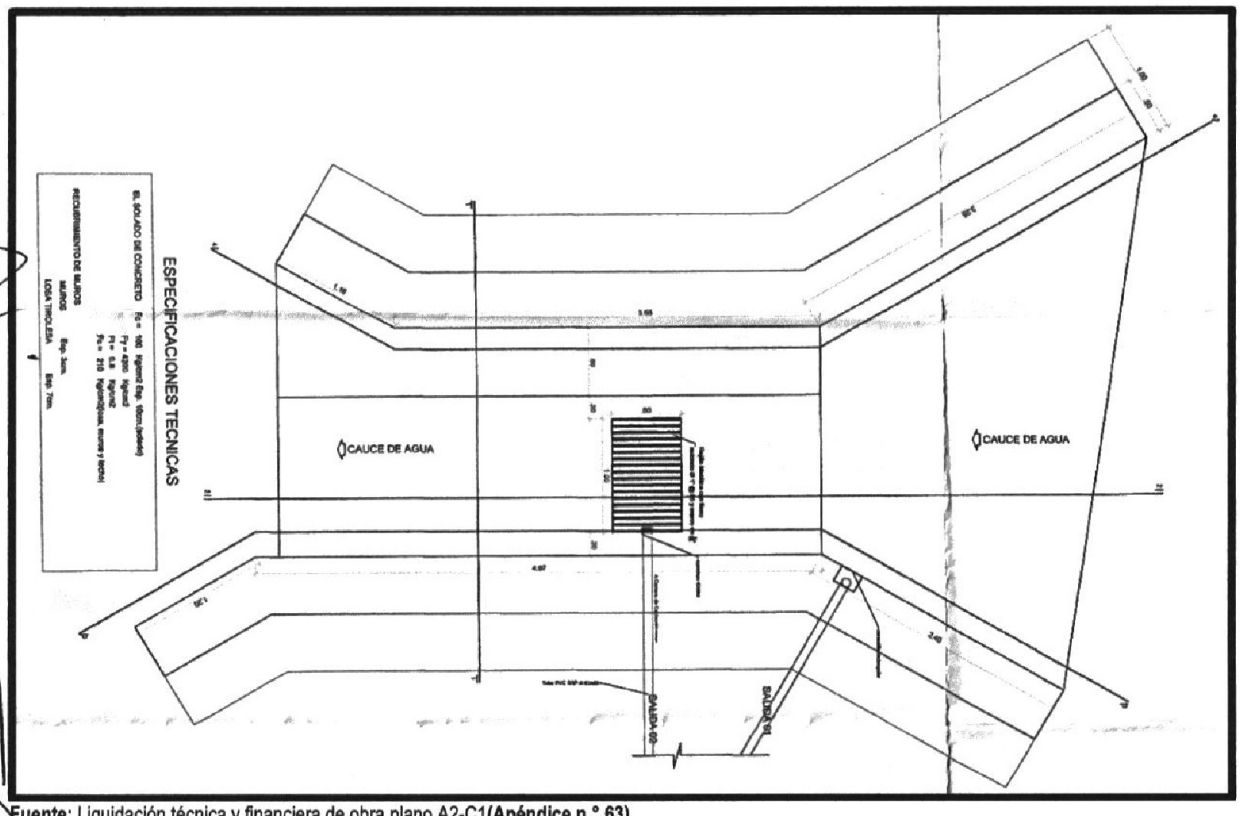
Fuente: Expediente técnico de ejecución de obra plano AP-03 **(Apéndice n.° 62).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Como es de verse, el diseño de captación tipo barraje capta el agua desviada por una barrera física, a través de ventanas de captación con compuertas hacia un canal que distribuye el agua a un aliviadero para finalmente conducirla hacia la línea de conducción del sistema de agua potable, siendo el diseño de este tipo de captaciones más complejas que otras, por la consideración de estructuras que las complementan, como: El propio barraje, canal de distribución, aliviadero, entre otros.

Sin embargo, durante la etapa de ejecución de obra, se aprobó un adicional n.° 1 con deductivo vinculante, que consideró la modificación del diseño de la captación del sistema de agua potable a tipo tirolesa[25], según se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 34
VISTA DE PLANTA DE LA CAPTACIÓN TIPO TIROLESA PLANTEADA EN EL ADICIONAL N° 1, CON DEDUCTIVO VINCULANTE

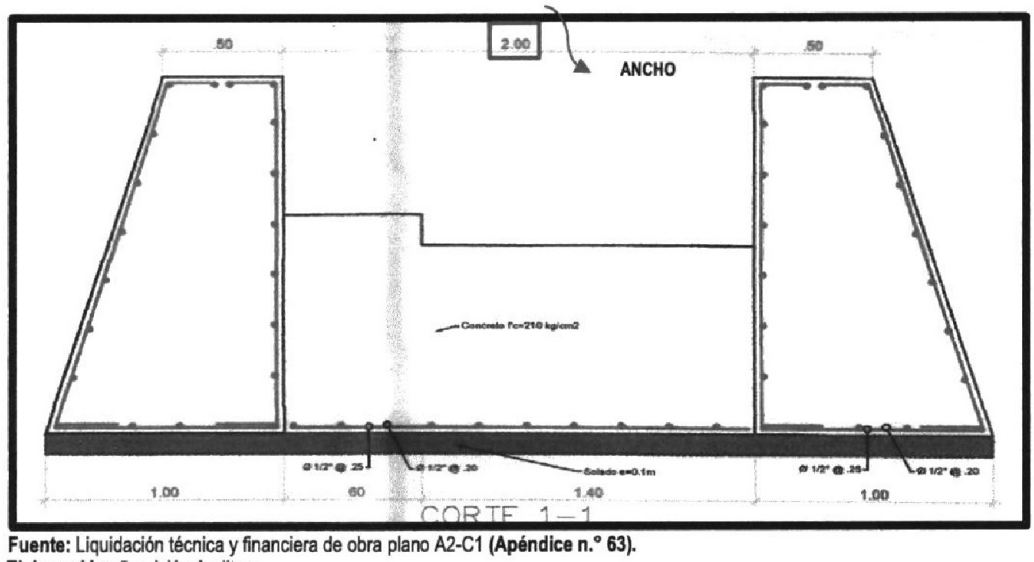


Fuente: Liquidación técnica y financiera de obra plano A2-C1**(Apéndice n.° 63).**

Al respecto, según el plano **A2-C1 "Captación tipo tirolesa – ventana 03, planta – cortes – detalles"**, incluido en la liquidación técnica financiera de obra, el canal de captación o bocatoma tiene un ancho efectivo de 2.00 m. y una altura variable desde los 0.55 m, hasta 1.45 m., que modificó el tamaño de la sección del cauce de agua inicialmente planteado en el expediente técnico de obra, según se muestra a continuación:

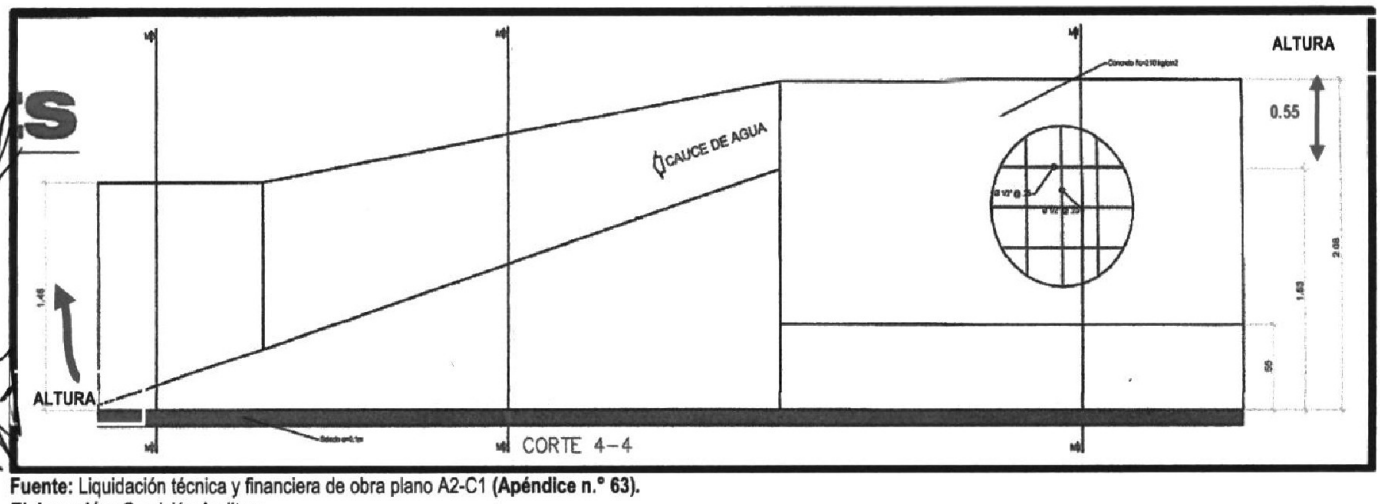
[25] Una captación de tipo tirolesa, consta de una estructura de entrada de agua que se extrae del flujo principal a través de una rejilla sobre una canaleta

IMAGEN N° 35
VISTA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DE LA CAPTACIÓN TIPO TIROLESA PLANTEADA EN EL ADICIONAL N° 1 CON DEDUCTIVO VINCULANTE, QUE MUESTRA LA MODIFICACIÓN DE SU ANCHO



Fuente: Liquidación técnica y financiera de obra plano A2-C1 **(Apéndice n.° 63).**
Elaboración: Comisión Auditora.

IMAGEN N° 36
VISTA DE LA SECCIÓN LONGITUDINAL DE LA CAPTACIÓN TIPO TIROLESA PLANTEADA EN EL ADICIONAL N° 1 CON DEDUCTIVO VINCULANTE, QUE MUESTRA LA MODIFICACIÓN DE SU ALTURA



Fuente: Liquidación técnica y financiera de obra plano A2-C1 **(Apéndice n.° 63).**
Elaboración: Comisión Auditora.

Sobre el particular, la **captación tipo tirolesa** planteada en el adicional de obra n.° 1, con deductivo vinculante, comprende estructuras de entrada de agua donde la corriente principal se extrae a través de rejillas sobre las canaletas ubicadas en el lecho del río; por lo que, dicho tipo de captación es muy distinto y comprende otro tipo de estructuras que las planteadas inicialmente en el expediente técnico de obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

A continuación, se muestra un comparativo de las modificaciones efectuadas en la captación del sistema de agua potable:

CUADRO N° 32
COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS EN LA CAPTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

Componentes	Captación tipo barraje, planteada inicialmente en el expediente técnico.	Captación tipo tirolesa, planteada en el adicional n.° 1, con deductivo vinculante.
Estructuras	Barraje	Rejilla metálica
	Ventana de captación	Canaleta de captación
	Compuerta metálica	Tapa metálica
	Canal de distribución	
	Aliviadero	
	Caja de válvulas	
Sección del canal de captación o bocatoma por donde pasa el cauce del agua	2.25 m de ancho	2.00 m de ancho
	1.20 m de alto	0.55 m. hasta 1.45 m. de alto

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.°62)** y liquidación técnica y financiera de obra **(Apéndice n.° 63).**
Elaboración: Comisión. Auditora.

En relación a ello, según el asiento n.° 85 de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.°63)**, Juan Carlos Pasco Vidal, residente de obra, indicó que el 14 de junio de 2021 se inició los trámites de autorización ante la empresa que opera la central hidroeléctrica, para el ingreso a la zona de captación, pero que aún no otorgan la autorización del acceso.

Seguidamente, según lo anotado en el asiento n.° 97 de 4 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.°63)**, Luis Enrique Norabuena Castillo, supervisor de obra indica que en cuanto a la captación la empresa Orazul Energy Perú S.A.C otorgó la autorización para usar el arroyo y los accesos a dicha zona.

Posteriormente, en el asiento n.° 145 de 14 de octubre de 2021**(Apéndice n.°63)**, Juan Carlos Pasco Vidal, residente de obra, solicitó la autorización al supervisor para iniciar la construcción de la captación por emergencia de lluvias; por lo que, en la anotación realizada en el asiento n.° 146 de 19 de octubre de 2021, el mismo supervisor autorizó iniciar los trabajos en la captación, con los nuevos planos cuyo diseño es de tipo tirolesa, según lo siguiente:

> *"En atención a lo que estipula el Art. 205 de prestaciones adicionales. Art. 205.8 del RLCE, se autoriza excepcionalmente iniciar los trabajos en la captación, con los nuevos planos de captación tipo tirolesa, presentadas a esta supervisión, bajo las siguientes consideraciones:*
> *• La construcción de la captación podemos tipificarlo como prestación adicional con carácter de emergencia, pues de no hacerlo ahora, por la crecida del río santa, se tornará muy peligroso para los trabajadores, que ahora cruzan el río sin dificultad.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

• Acelerar el expediente técnico del Adicional - Deductivo donde se debe plasmar el diseño preciso de la captación tipo tirolesa."

Asimismo, según lo señalado en el asiento n.° 155 de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.°63)**, Luis Enrique Norabuena Castillo, supervisor indica que el 27 de octubre de 2021, se presentó a la Entidad el expediente técnico para su revisión y aprobación mediante acto resolutivo.

En ese sentido, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 137-2021-MDH de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, la Entidad, aprobó el expediente técnico del adicional de obra n.° 1, que consideró la modificación del diseño de la captación del sistema de agua de tipo barraje a tipo tirolesa, en la que hacen mención al informe n.° 049-2021-MDH/SGIDUR/ECP de 6 de diciembre de 2021, Elber Custodio Padilla, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural aprobó las partidas del adicional n.° 1 con deductivo vinculante, sin advertir ninguna observación al respecto, solicitando su aprobación del adicional n.° 1 mediante acto resolutivo.

Al respecto, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, señala la necesidad de sustentar la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, según lo siguiente:

> *"**Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***
> *(...)*
> *205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"*

Sin embargo, no existe el sustento técnico del adicional de obra planteado en el cuaderno de obra; es más el diseño de la captación del sistema de agua potable considerado en el adicional de obra n.° 1, con deductivo vinculante, modificó las dimensiones y tipos de estructuras que afectaron su comportamiento ante la ocurrencia de eventos naturales toda vez que, al reducirse el ancho de la bocatoma de 2,25 m a 2,00 m. y altura del muro de la misma de 1,20 m. a alturas variables desde los 0,55 m a 1,45 m.; así como, la modificación de los muros de dicha estructura diseñada inicialmente en voladizo (con cimentación) a un diseño de tipo gravedad, no permitieron un flujo constante del cauce de agua ante la ocurrencia de huaycos, que ocasionan un mayor empuje hidrostático, siendo un factor que determina la afectación, puesto que una estructura más pequeña o con un diseño menos robusto, es menos capaz de resistir la fuerza de un huayco.

Aunado a ello, no se consideró la construcción de elementos de protección ante éstos, que garanticen la utilización, operatividad, periodo de vida útil de las estructuras de la captación del sistema de agua potable; así como, el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

los cuales están relacionados a mejorar la calidad de vida y dotar de agua a la población del distrito de Huallanca – Huaylas.

Asimismo, en la modificación del tipo de captación del sistema de agua potable, no se consideró un análisis, evaluación y/o estudio de gestión de riesgos, que permita mitigar los peligros potenciales que podrían afectar negativamente el éxito del proyecto, que analice amenazas y desarrolle estrategias para minimizar su impacto en términos de calidad y vida útil, conforme lo establecido en el numeral 6.1 de la en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras", aprobada mediante Resolución N° 018-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017, que señala:

> *"6.1. Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución."*

Dicho esto, el diseño de la captación considerada en el adicional de obra n,° 1 con deductivo vinculante, no consideró elementos de protección para las estructuras del proyecto.

Al respecto, la comisión auditora efectuó una inspección física al lugar de ejecución de la obra, los días 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 65)**, evidenciándose que la captación del sistema de agua potable, actualmente no viene trabajando, debido a que sus estructuras han colapsado.

Es así que, actualmente se viene captando el agua a través de una tubería de tipo HDPE de manera directa; siendo preciso señalar que la captación de agua no está destinada para proporcionar agua al sistema del proyecto, sino ha sido conectada para dotar de agua a viviendas de otra zona (nuevo Huallanca), y para uso con fines agrícolas, según se muestra en las fotografías siguientes:

FOTOGRAFÍA N° 5
VISTA DE LA ZONA DE CAPATACIÓN DEL PROYECTO

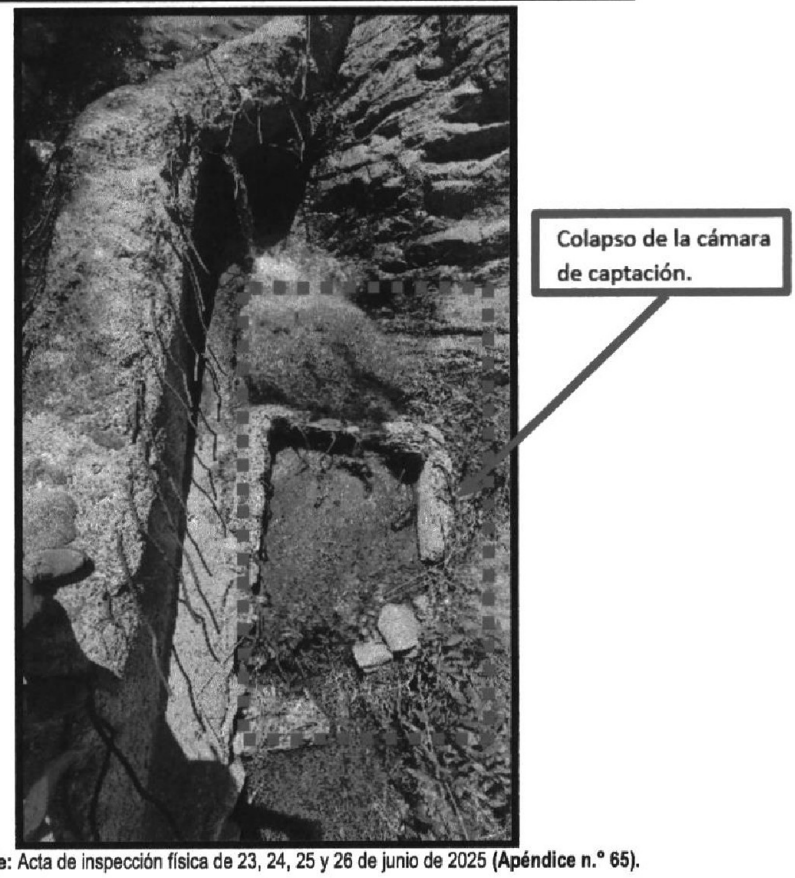


Fuente: Acta de inspección física de 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 65).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

FOTOGRAFÍAS N°s 6, 7 y 8
CAPTACIÓN CONSTRUIDA SIN FUNCIONAMIENTO





Fuente: Acta de inspección física de 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 65).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

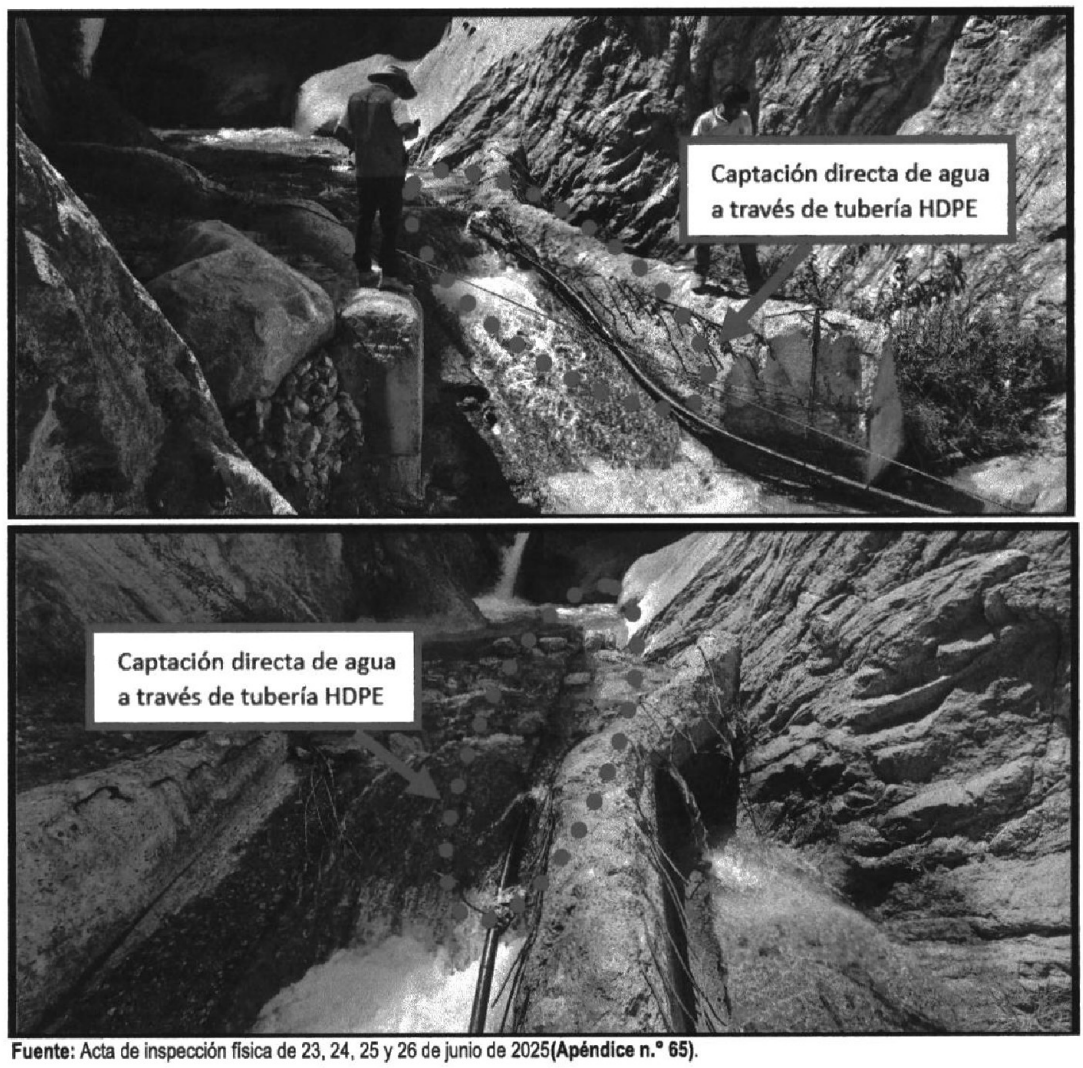
FOTOGRAFÍAS N°s 9, 10 y 11
VISTAS DEL DETERIORO DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN LAS ESTRCUTURAS DE LA CAPTACIÓN



Fuente: Acta de inspección física de 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 65)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

FOTOGRAFÍAS N°s 12 y 13
VISTAS DE LA CAPTACIÓN DE AGUA DIRECTAMENTE CON TUBERÍA DE TIPO HDPE



Fuente: Acta de inspección física de 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025**(Apéndice n.° 65)**.

Al respecto, la modificación de dimensiones de las estructuras de la captación, efectuadas por el cambio de diseño de las mismas, las cuales fueron aprobadas en el adicional n.° 1, con deductivo vinculante, redujo la sección del cauce de agua, ocasionando su afectación ante la ocurrencia de eventos naturales, además de la falta de previsión de infraestructuras de protección frente a los mismos, pese a que la norma "Guía de opciones tecnológicas para sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano y saneamiento en el ámbito rural", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 173-2016-VIVIENDA de 19 de julio de 2016 establecía consideraciones en relación a la vulnerabilidad ante desastres naturales, según lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

> ***"1.2. Vulnerabilidad ante desastres naturales***
>
> *Los proyectos de abastecimiento de agua para consumo humano y saneamiento tendrán en cuenta la vulnerabilidad de la zona ante posibles desastres naturales. Se debe recabar la información existente y tomar referencias históricas procedentes de la comunidad,* ***e indicar en la memoria descriptiva y en los planos los puntos más vulnerables de colapso por sismos, aluviones, inundaciones, deslizamientos de tierra y otros, así como sobre las posibles cusas de contaminación del sistema de agua y los cuerpos hídricos en general, de corresponder.***
>
> ***El Ingeniero Sanitario a cargo del estudio deberá contemplar en su PIP las medidas de mitigación adecuadas a fin de incluir la inversión necesaria para minimizar la vulnerabilidad de los componentes del sistema de agua y saneamiento*** *considerando la normativa del sector competente".* (Resaltado agregado)

Asimismo, el numeral 1.1. de la Norma OS.100 Consideraciones básicas de diseño de infraestructura Sanitaria, señala la previsión contra desastres y otros riesgos, indicando lo siguiente:

> ***"1.1. Previsión contra Desastres y otros riesgos***
> *En base a la información recopilada el proyectista deberá evaluar la vulnerabilidad de los sistemas ante situaciones de emergencias, diseñando sistemas flexibles en su operación; sin descuidar el aspecto económico. Se deberá solicitar a la Empresa de Agua la respectiva factibilidad de servicios. Todas las estructuras deberán contar con libre disponibilidad para su utilización."*

Al respecto, del análisis y evaluación a la documentación contenida en la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 01 (mes de diciembre del 2021) **(Apéndice n.°66),** así como del Acta de inspección física de 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 65),** se ha identificado los metrados ejecutados que se valorizaron, con el cambio de diseño de la captación a tipo tirolesa que actualmente no funciona y se encuentran dañados, determinando lo siguiente:

CUADRO N° 33
METRADOS EJECUTADOS DE LA CAPTACIÓN CONSIDERADOS EN LA VALORIZACIÓN N° 01 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01- DICIEMBRE 2021 DE LA CAPTACIÓN TIPO TIROLESA ACTUALMENTE SIN FUNCIONAMIENTO

Ítem	Partida	Unidad	Metrado Expediente técnico	Metrado Ejecutado diciembre 2021	Porcentaje
01.02	**Captación tipo tirolesa**				
01.02.01	**Obras provisionales**				
01.02.01.01	Trazo nivelación y replanteo	m2	480,00	480,00	100%
01.02.01.02	Limpieza manual de terreno	m2	480,00	480,00	100%
01.02.02	**Movimiento de tierras**				
01.02.02.01	Excavación (pulso) P/estruc t.semirocoso	m3	17,73	17,73	100%

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Ítem	Partida	Unidad	Metrado Expediente técnico	Metrado Ejecutado diciembre 2021	Porcentaje
01.02.02.02	Refine, nivelación y compactación	m2	17,73	17,73	100%
01.02.02.03	Eliminación de material excedente D=30.m	m3	11,89	11,89	100%
01.02.03	**Concreto simple**				
01.02.03.01	Solado e=4"	m2	42,46	42.46	100%
01.02.04	**Concreto armado**				
01.02.04.01	Encofrado y desencofrado	m2	50,85	50,85	100%
01.02.04.02	Acero corrugado fy= 4200 kg/cm2	kg	1 605,68	1 605,68	100%
01.02.04.03	Concreto f´c=210 kg/cm2	m3	34,56	34,56	100%
01.02.05	**Suministro e instalación de accesorios**				
01.02.05.01	Suministro e instalación de tapa metálica 1.00x1.30 + marco de metal	und	733,96	733,96	100%
01.02.05.02	Suministro e instalación de accesorios para captación.	gbl	3 232,83	3 232,83	100%
01.02.05.03	Suministro e instalación de rejilla	und	975,86	975,86	100%
01.02.06	**Transporte de materiales carretera-catarata**				
01.02.06.01	Instalación de wincha mecánica	gbl	1,00	45 000,00	100%

Fuente: Valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 01 (mes de diciembre del 2021) **(Apéndice n.° 66).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, los metrados de las partidas valorizadas con el cambio de diseño de la captación, así como la no consideración de elementos de protección de la misma, correspondiente al adicional con deductivo vinculante n.° 1 presentadas en la valorización n.° 1 y que a la fecha se encuentran sin funcionamiento y deteriorados, fueron aprobados, tramitados y pagados en su totalidad, con la participación de los funcionarios y servidores siguientes:

Mediante carta n.° 158-2021-FACR/RC de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°66)**, el Contratista remitió a Luis Enrique Norabuena Castillo, supervisor de Obra el informe de valorización del adicional de obra n.° 1 correspondiente al mes de diciembre 2021, por el importe de S/543 457,02. Luego mediante documento: Conformidad de valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 01 (mes de diciembre del 2021), de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°66)**, Luis Enrique Norabuena Castillo, supervisor de Obra, otorgó su conformidad a la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1, seguidamente mediante carta n.° 23-2021-CONSORCIO ALFA/VCR/RL, de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°66)**, el Consorcio Alfa, a cargo de la supervisión presentó a la Entidad la valorización n.°1 del adicional de obra n.° 1, luego, Elber Custodio Padilla, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural , mediante informe n.° 081-2021-MDH/SGIDUR/ECP, de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.°66)** , dirigida a Vilma Sonia Caceda Cuba, gerente Municipal , emitió la conformidad respectiva a la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1 , señalando lo siguiente:

"(...)
Hacerle llegar, la ***conformidad de pago de la VALORIZACIÓN N° 01 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 correspondiente al mes de diciembre del 2021, con avance físico del mes de 70.67 %, y con un avance acumulado de***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

70.67%, estando atrasado en 1.14% con respecto al avance programado acumulado de 71.81% *(...)*

Revisado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se ratifica la conformidad de pago del contratista por la valorización N°1 del Adicional de obra N°1 de la obra (...) se recomienda proseguir con los trámites correspondientes (...)"

Seguidamente, Vilma Sonia Cáceda Cuba, gerente Municipal, con memorando n.° 169-2021/MDH/GM-VSCC de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°66)**, derivó a la oficina de tesorería de la Entidad autorizando el pago de la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1. En razón de ello, a través de los comprobantes de pago n.° 651, de 29 de diciembre de 2021, se pagó S/521 719,02, por el concepto de giro neto de la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1; asimismo, mediante el comprobante de pago n.° 652 de 29 de diciembre de 2021, se pagó S/21 738,00 por el concepto de detracción de la valorización; ambos montos suman los S/543 457,02 monto facturado por el Contratista, según se adjunta el cuadro:

CUADRO N° 34
RELACIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO

Valorización	N° comprobante de pago	Fecha comprobante de pago	Monto Pagado S/
Valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1 diciembre 2021	651	29/12/2021	521 719,02
	600	29/12/2021	21 738,00
		Totales S/	**543 457,02**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 651 y 600 de 29 diciembre de 2021**(Apéndice n.°66)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Por consiguiente, Elber Custodio Padilla, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, quien otorgó conformidad al adicional del adicional de obra n.° 1, con deductivo vinculante y solicitó su aprobación mediante acto resolutivo a través del Informe n.° 049-2021-MDH/SGIDUR/ECP de 6 de diciembre de 2021[26], sin contar con sustento técnico correspondiente, inobservó que la modificación del diseño de la captación aprobado en el adicional n.° 1(De barraje a tipo tirolesa) de menos dimensiones ,así como, la falta de protección de la misma, ocasionaron que sus estructuras estén expuestas frente a fenómenos naturales, afectando su funcionalidad, operatividad y vida útil de las estructuras ocasionando un perjuicio económico de S/105 937,40 (incluidos gastos generales, utilidad e IGV), que corresponde a la ejecución de las partidas de la captación, según detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

[26] Mencionado en la Resolución de Alcaldía n.° 137-2021-MDH de 6 de diciembre de 2021, mediante la cual la Entidad aprobó el expediente técnico del adicional de obra n.° 1.

CUADRO N° 35
PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO POR LA MODIFICACIÓN DEL DISEÑO DE LA CAPTACIÓN QUE OCASIONÓ LA FALTA DE FUNCIONALIDAD Y OPERATIVIDAD DE LA MISMA

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Precio unitario S/	Parcial S/
ADICIONAL DE OBRA N° 1					
1.02	Captación tipo tirolesa				
01.02.01	**Obras provisionales**				
01.02.01.01	Trazo nivelación y replanteo	m2	59,28	1,07	63,43
01.02.01.02	Limpieza manual de terreno	m2	59,28	1,38	81,81
01.02.02	**Movimiento de tierras**				
01.02.02.01	Excavación (pulso) P/estruc t.semirococo	m3	17,73	55,00	975,15
01.02.02.02	Refine, nivelación y compactación	m2	17,73	4,30	76,24
01.02.02.03	Eliminación de material excedente D=30.m	m3	11,89	22,92	272,52
01.02.03	**Concreto simple**				
01.02.03.01	Solado e=4"	m2	42,46	23,40	993,56
01.02.04	**Concreto armado**				
01.02.04.01	Encofrado y desencofrado	m2	50,85	45,17	2 296,89
01.02.04.02	Acero corrugado fy= 4200 kg/cm2	kg	1 605,68	4,61	7 402,18
01.02.04.03	Concreto f´c=210 kg/cm2	m3	34,56	461,89	15 962,92
01.02.05	**Suministro e instalación de accesorios**				
01.02.05.01	Suministro e instalación de tapa metálica 1.00x1.30 + marco de metal	und	1,00	733,96	733,96
01.02.05.02	Suministro e instalación de accesorios para captación.	gbl	1,00	3 232,83	3 232,83
01.02.05.03	Suministro e instalación de rejilla	und	1,00	975,86	975,86
01.02.06	**Transporte de materiales carretera-catarata**				
01.02.06.01	Instalación de wincha mecánica	gbl	1,00	45 000,00	45 000,00
				Costo directo	**78 067,35**
				Gastos generales (10.00%)	7 806,74
				Utilidad (5.00%)	3 903,37
				Sub total	**89 777,46**
				IGV (18.00%)	16 159,94
				Total	**105 937,40**

Fuente: Liquidación técnica y financiera de obra **(Apéndice n.° 63).**
Elaboración: Comisión Auditora.

c.1.2) Respecto a los anclajes y tubería de conducción del sistema de agua potable.

De otra parte, el expediente técnico de obra, consideró la ejecución de la partida "03.02.02.01 Anclaje de tubería HDPE 3", el cual está relacionado a la fijación de la tubería de la línea de conducción y cuyo análisis de precios unitarios consideró la inclusión de pernos con tuercas, arandelas y platinas de acero

Asimismo, las especificaciones técnicas de la partida "03.02.02.01 Anclaje de tubería HDPE 3", señala que, para el control de su ejecución, el supervisor realizará la inspección del anclaje y reemplazo de materiales no apropiados, según lo siguiente;

> *"03.02.02.01 Anclaje de Tuberías HDPE hasta 3"*
> *(...)*
> *3.0 Inspección y control*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

El supervisor realizará una inspección del anclaje y reemplazo de materiales no apropiados. Todo el trabajo deberá ser hecho de acuerdo a estas Especificaciones y como esté ordenado y aprobado por el Supervisor. Si es necesario, realizar una evaluación adicional debido a que el Contratista no ha satisfecho lo establecido en la Especificación, todos los costos deberán ser asumidos por el Contratista."

Sobre el particular, durante la ejecución de obra y según las anotaciones del cuaderno de obra, en el asiento n.° 009 del supervisor de 9 de febrero de 2021, Genaro Antonio Beas Bernuy, señaló que se viene verificando los trabajos de anclaje en la línea de conducción, según lo siguiente:

"(...)
Se hace un recorrido con el residente y se constata los trabajos de anclajes en la línea de conducción y los trabajos en la planta de tratamiento de agua."

Asimismo, según el asiento n.° 010 del residente de 14 de febrero 2021 **(Apéndice n.° 63)**, Juan Carlos Pasco Vidal señaló la ejecución de 1 500 pernos desde el 7 de febrero de 2021, según lo siguiente:

"(...)
Partida N° 03.02.02.01 "Anclaje de tubería HDPE hasta 3", se anclaron 1 500 pernos. Esta actividad empezó el 07-02-21"

En relación a ello, Genaro Antonio Beas Bernuy, supervisor de obra señaló en el asiento n.° 013 de 20 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, la constatación de los trabajos de anclaje, según lo siguiente:

"(...)
En un recorrido con el residente se constata los trabajos de anclaje y los trabajos de excavación en los PTAR. (...)"

Sin embargo, la comisión auditora efectuó una inspección física al lugar de ejecución de la obra los días 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025 y el día 8 de setiembre de 2025, evidenciándose que la tubería HDPE instalada en la línea de conducción del sistema de agua potable presenta ondulaciones en todo su recorrido, debido a la falla en la fijación de los anclajes según se muestra a continuación:

.....*Fotografía en la página siguiente*.....

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

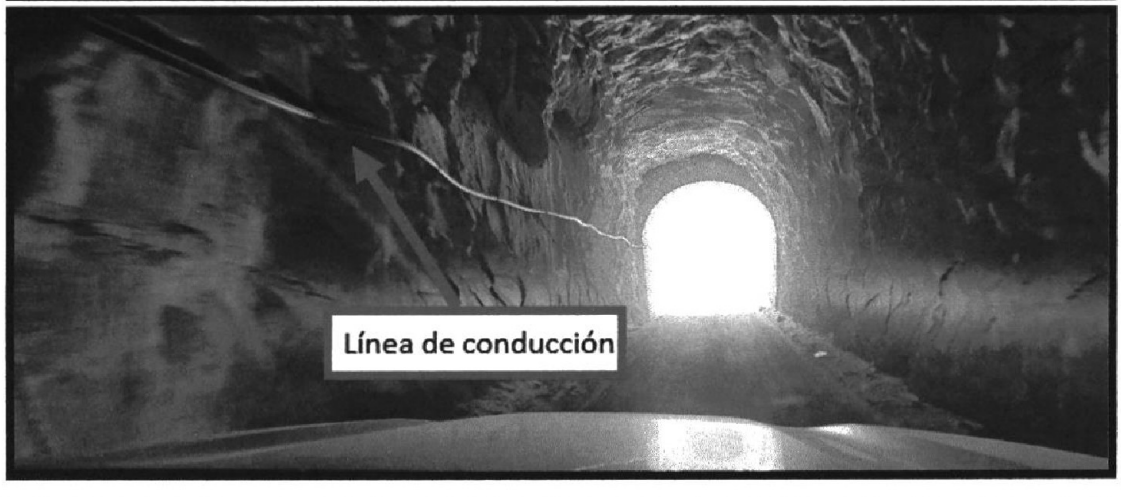
FOTOGRAFÍA N° 14
VISTAS DE LA ONDULACIÓN DE LA TUBERÍA HDPE



Fuente: Inspección física de los días 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 65).** y 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 68).**

FOTOGRAFÍAS N°s 15, 16 y 17
VISTAS DE LA ONDULACIÓN DE LA TUBERÍA HDPE



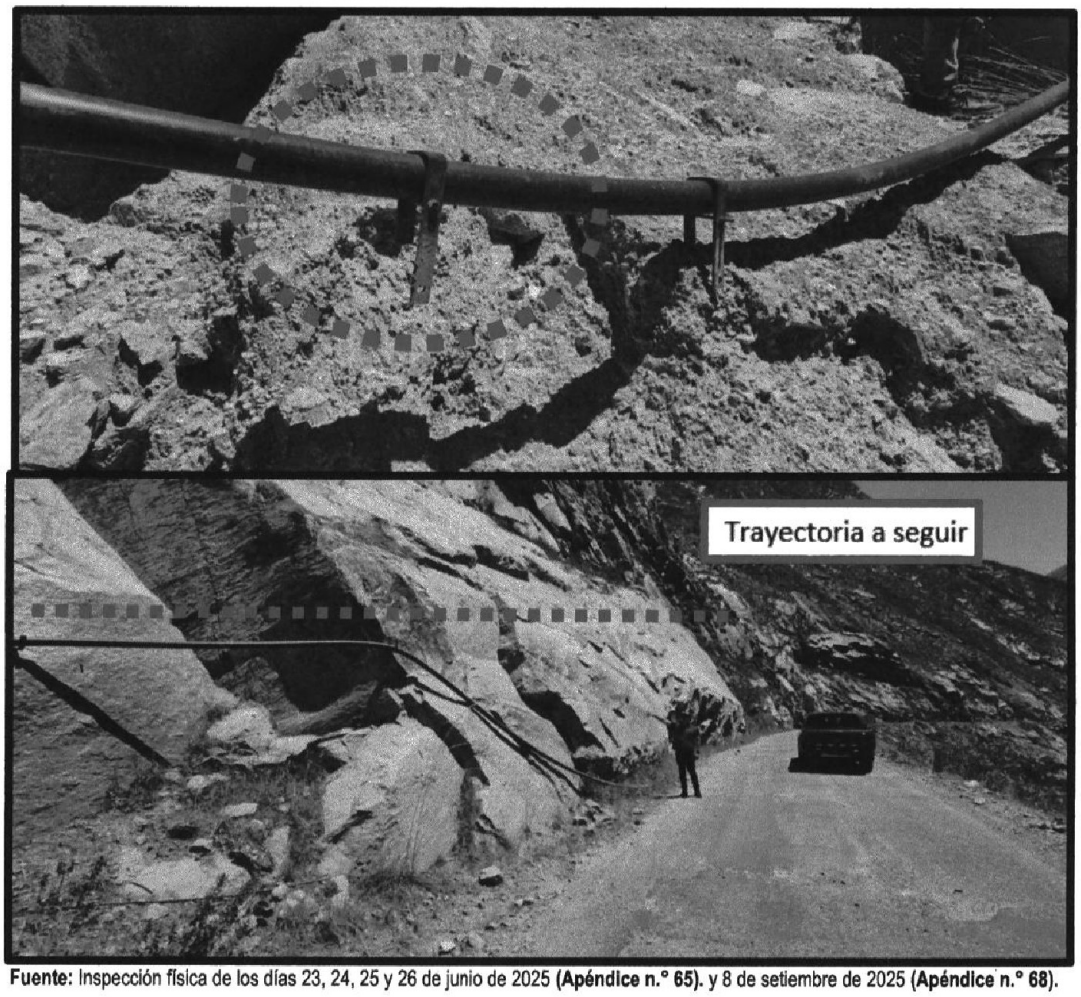


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ



Fuente: Inspección física de los días 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 65)** y 8 de setiembre de 2025. **(Apéndice n.° 68)**

FOTOGRAFÍAS N°s 18 y 19
FALTA DE FIJACIÓN DE LOS ANCLAJES EN LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN QUE PERMITIERON ONDULACIONES Y CAIDA DE LA TUBERÍA HDPE



Fuente: Inspección física de los días 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 65).** y 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 68).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

En ese sentido se evidencia que, durante el proceso constructivo de la línea de conducción existieron deficiencias en el anclaje de la tubería, situación corroborada en la anotación en el cuaderno de obra físico, debido a que, en el asiento n.° 181 del supervisor de obra de 10 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 63)**, se recomendó mejorar el alineamiento de las tuberías en la línea de conducción, asimismo sugirió emplear péndolas en los tramos en donde no existe roca fija, por lo que, en respuesta a ello, el residente de obra mediante el asiento n.° 183 de 15 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 63)**, precisó que se rectificó la colocación de los anclajes en la línea de conducción, sin embargo, como se visualiza en las fotografías éstas aún siguen presentando deficiencias en su colocación por la mala fijación y ajuste de éstas a la roca.

Aunado a ello, se evidenció que durante el proceso constructivo existieron deficiencias en cuanto al tendido de la tubería en el pase aéreo n.° 1, ello conforme lo descrito por el supervisor de obra mediante la anotación del asiento n.° 198 de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, quién recomendó:

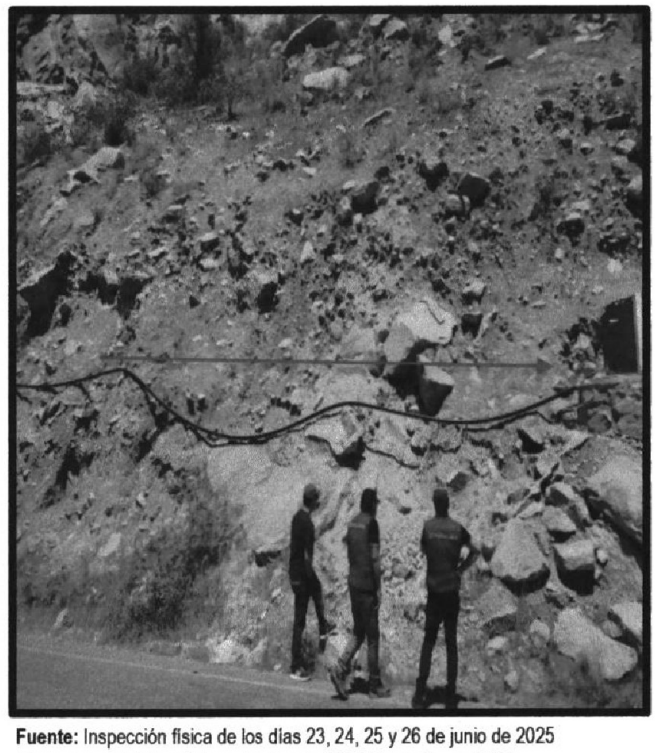
> *"Corregir la distribución de péndolas en los extremos del pase aéreo N° 01, dado que no está distribuido uniformemente"*

Pese a lo comunicado por el supervisor de obra, no se corrigió dicha situación, que finalmente generó que las pérdidas de carga de agua se acrecienten debido a que la línea de conducción no recorre tramos rectos sino ondeados (con subidas y bajadas) lo que afecta de manera directa en la velocidad del fluido y en la presión de salida del mismo.

FOTOGRAFÍAS Nos 20 y 21
PANDEO DE LA TUBERÍA EN EL PASE AEREO Y LA RED DE CONDUCCIÓN SIN ANCLAJES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ



Fuente: Inspección física de los días 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 65).** y 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 68).**

c.1.3) Respecto a las cámaras rompe presión tipo 06.

De otra parte, según el expediente técnico aprobado se identificó la construcción de cuatro cámaras rompe presión tipo 06, a ejecutarse en la línea de conducción del sistema de agua potable, las cuales sirven para control hidráulico, según se refiere en la memoria descriptiva del expediente técnico, conforme lo siguiente:

> *"(…) 5.1.6. Cámaras Rompe Presión tipo 06*
> *Son para controlar el funcionamiento hidráulico en la línea de conducción (captación-reservorio) y reparten el agua de acuerdo al cálculo y criterio de ubicación de éstas, (…)"*

Sin embargo, durante el proceso de ejecución de obra y según la anotación del residente de obra en el cuaderno de obra físico del asiento n.° 132 de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, se señala que se realizó el replanteo y ubicación de las cuatro (4) cajas rompe presión tipo 6 (CRP-6), sin embargo, no se precisó si la reubicación de estas unidades es motivada por un desnivel igual o superior a 50 m, según lo establece la norma.

Posteriormente, Luis Enrique Norabuena Castillo, supervisor de obra, a través de la anotación del cuaderno de obra n.° 196 de 29 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 63)**, recomendó a la residencia *"Hacer las pruebas de funcionamiento global de la línea de conducción y distribución del agua potable en el más breve plazo, para hacer las correcciones pertinentes"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

Es así que, el 19 de enero de 2022[27] se realizaron las pruebas de funcionamiento de las cámaras rompe presión y se determinó que dichas cámaras no cumplían su función debido a la baja carga hidráulica del agua evidenciada, no pasaba a la siguiente cámara, sino rebasaba, por lo que en acuerdo con la supervisión se determinó colocar válvulas reductoras de presión en el interior de las cámaras.

Al respecto, es preciso señalar la finalidad de una válvula reductora de presión, conforme lo establece en la especificación técnica de la válvula reductora de presión hidráulica de código CTPS-ET-019 de 8 de noviembre de 2019 aprobada por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL), que señala:

> *"**La válvula reductora de presión**, a veces también llamada reguladora de presión, **es una válvula de control hidráulico cuya finalidad es reducir una elevada presión aguas arriba de la válvula a un valor menor constante aguas abajo de la misma**, independientemente de las variaciones de presión aguas arriba y de las variaciones del flujo o de la demanda en la línea".* (Sombreado agregado)

Ahora bien, la cámara rompe presión[28] tipo 6, tiene por finalidad reducir la energía del agua y por ende reducir la presión de la misma a cero, con la finalidad de evitar daños en las estructuras y tuberías de conducción.

En ese sentido, según lo expuesto, la cámara rompe presión y la válvula reductora de presión tienen la misma finalidad **reducir la presión del agua**, sin embargo, se advirtió en las anotaciones del cuaderno de obra en el asiento n.° 210 del residente de obra y asiento n.° 211 del supervisor, que en la línea de conducción no había suficiente carga o presión del agua, por lo que no era necesario la instalación de una válvula para el mismo fin, bajo las condiciones del fluido, incurriendo en un gasto por partidas innecesarias.

Ahora bien, mediante acta de visita de monitoreo, de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, el monitor del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS), Magno Alberto Araujo Jamanca, realizó un comentario en relación a las cámaras rompe presión tipo 6 lo siguiente:

> *"Se visualiza ejecutado, sin embargo, se tiene la siguiente observación:*
> *- Dentro de estas cajas de visualiza una válvula reductora de presión, además se visualiza que los medidores de presión en entrada y salida tiene marcación cero, es decir, estas válvulas están funcionando como una unión de tuberías sin realizar su función de reducir la presión".*

Del comentario vertido por el monitor del MVCS se desprende que las válvulas reductoras de presión no cumplieron su función debido a la baja carga o presión del agua, es de precisar que dicha visita el monitor del MVCS, estuvo acompañado por Elber Custodio Padilla, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quien también suscribió dicha acta y tenía pleno conocimiento del incumplimiento de la función de las válvulas reductoras de presión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

[27] Según lo descrito en el asiento n.° 210 del residente de obra y asiento n.° 211 del supervisor de obra de 19 de enero de 2022.
[28] Conforme lo señalado en la terminología de la Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas en el Ámbito Rural, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 192-2018-VIVIENDA de 16 de mayo de 2018.

Sobre el particular, de la mediate el acta de visita de inspección realizada el 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 68)**, se evidenció que en las cámaras rompe presión tipo 6, n.os 1, 2 y 3 no están colocadas las válvulas reductoras de presión, y que en cámara rompe presión tipo 6 n.° 4 sí está conectada la válvula reductora de presión pero que, la tubería de la línea de conducción está empalmada a la misma y pasa de manera directa; por lo que dichas estructuras no vienen funcionando ni cumplen el fin para lo cual fueron construidas, según se muestra a continuación:

FOTOGRAFÍAS Nos 22, 23 y 24
FALTA DE FUNCIONAMIENTO DE LAS CRP – TIPO 6





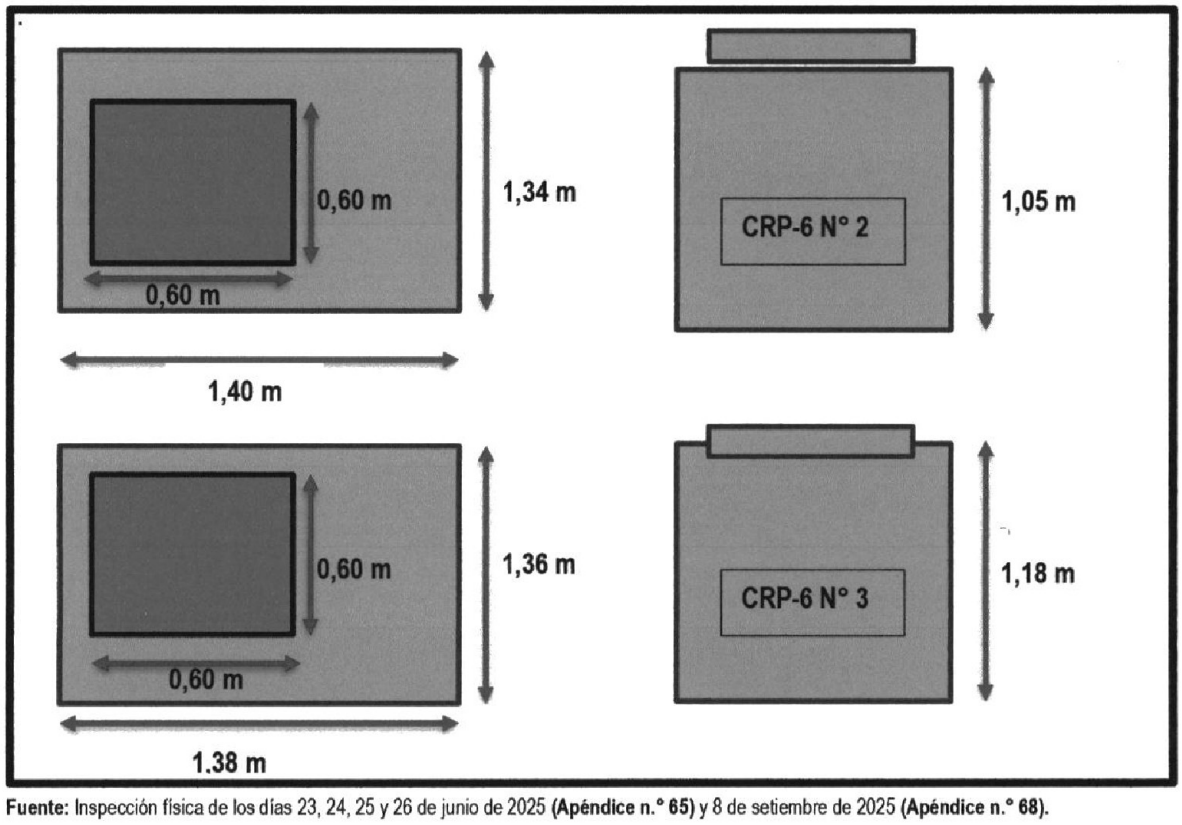
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ



Fuente: Inspección física de los días 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 65)** y 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 68).**

Asimismo, se verificó las dimensiones de las cámaras rompe presión, encontrándose diferencias en su largo, ancho y alto, en comparación a lo establecido en el expediente técnico aprobado, según se muestra a continuación:

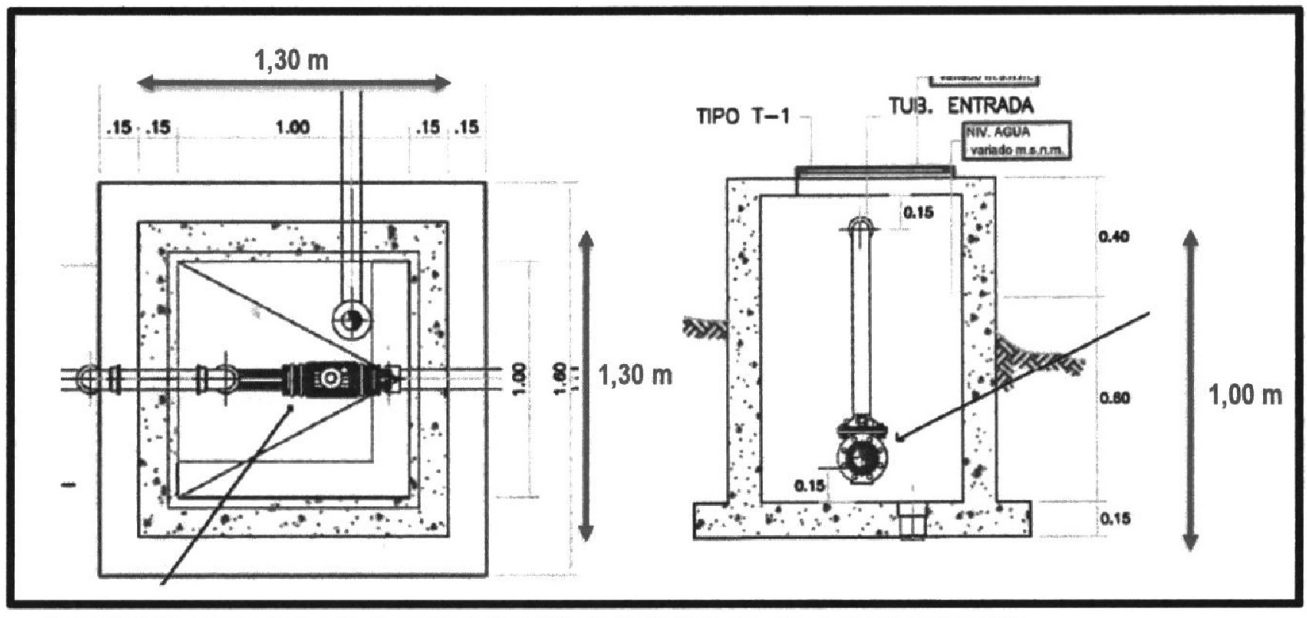
IMAGEN N.° 37
BOSQUEJO DE LA CÁMARA ROMPE PRESIÓN



Fuente: Inspección física de los días 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 65)** y 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 68).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

IMAGEN N.° 38
DIMENSIONES DE LA CRP-6 SEGÚN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LIQUIDACIÓN DE OBRA



Fuente: Expediente técnico de ejecución de obra **(Apéndice n.°62)** y liquidación técnico financiera de obra **(Apéndice n.° 63).**

Al respecto, del análisis y evaluación a la documentación contenida en la valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 69)**, valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 70)** y la valorización n.° 1 de adicional de obra 02 (mes de febrero del 2022) **(Apéndice n.° 71)**, así como del Acta de inspección física de 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 65)**, se ha identificado los metrados ejecutados que se valorizaron, relacionado a la ejecución de las cámaras rompe presión tipo-6 y válvulas rompe presión las cuales fueron ejecutadas y no cumplieron su función y a la fecha se encuentran sin funcionamiento, determinando lo siguiente:

CUADRO N° 36
METRADOS EJECUTADOS DE LAS CAMARAS ROMPE PRESIÓN TIPO-6 Y VÁVULA REDUCTORA DE PRESIÓN PAGADOS EN VALORIZACIÓN N° 08, N° 9 Y ADICIONAL DE OBRA N° 02

Ítem	Partida	Unidad	Metrado Expediente técnico	Metrado Ejecutado	%	Valorizado y pagado en la valorización n.°.
03.03	**Cámara rompe presión tipo 06 (04 und)**					
03.03.01	Limpieza manual de terreno	m2	6,16	6,16	100%	Val. n.°8 octubre 2021
03.03.02	Trazo nivelación y replanteo	m2	6,16	6,16	100%	Val. n.°8 octubre 2021
03.03.03	Excavación manual para estructuras	m3	4,52	4,52	100%	Val. n.°8 octubre 2021
03.03.04	Refine, nivelación y compactación	m2	6,96	6,96		Val. n.°8 octubre 2021
03.03.05	Eliminación de material excedente d=30 m.	m3	5,43	5,43	100%	Val. n.°8 octubre 2021
03.03.06	Solado e=4"	m2	4,80	4,80	100%	Val. n.°8 octubre 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Ítem	Partida	Unidad	Metrado Expediente técnico	Metrado Ejecutado	%	Valorizado y pagado en la valorización n.°.
03.03.07	Concreto f´c=140 kg/cm2	m3	0,80	0,80	100%	Val. n.°8 octubre 2021
03.03.08	Encofrado y desencofrado	m2	47,52	47,52		Val. n.°8 octubre 2021
03.03.09	Acero corrugado fy=4200 kg/cm2	kg	300,82	300,82	100%	Val. n.°8 octubre 2021
03.03.10	Concreto f´c=210 kg/cm2	m3	4,92	4,92		Val. n.°8 octubre 2021
03.03.11	Tarrajeo con impermeabilizante, mezcla 1:2 e=1.5 cm	m2	15,84	15,84	100%	Val. n.°8 octubre 2021
03.03.12	Tarrajeo en exteriores e=1.5 cm	m2	19,48	19,48	100%	Val. n.°8 octubre 2021
03.03.13	Accesorios de entrada, salida, rebose/desagüe	Und	4,00	4,00	100%	Val. n.°8 octubre 2021
03.03.14	Sistema de ventilación, estructuras (con tapón perforado)	Und	4,00	4,00		Val. n.°8 octubre 2021
03.03.15	Suministro e instalación de tapa metálica 060 x 0.60 + marco de metal	Und	4,00	4,00	100%	Val. n.°8 octubre 2021
03.03.16	Pintura en muros exteriores con esmalte	m2	77,92	77.92	100%	Val. n.° 10 enero 2022
01.04.01	Suministro e instalación de válvulas reductoras de presión	Und	4.00	4.00	100%	Adi. n.°2 Val. n.°1 febrero 2022

Fuente: Valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 69)**, n.° 10 **(Apéndice n.° 70)** y valorización n.° 1 de adicional de obra n.° 02 **(Apéndice n.°71).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, a pesar que dichas estructuras no vienen funcionando ni cumplen el fin para lo cual fueron construidas, además de las diferencias en su largo, ancho y alto, dichas partidas fueron valorizadas en las valorizaciones de obra n.°s 8 y 10 **(Apéndice n.° 69 y 70)** correspondiente a los meses de octubre de 2021 y enero de 2022, respectivamente y en la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2, correspondiente al mes de febrero de 2022 **(Apéndice n.°71)** , fueron aprobados, tramitados y pagados en su totalidad, con la participación de los funcionarios y servidores siguientes:

Mediante carta n.° 131-2021-FACR/RC de 30 de octubre de 2021 **(Apéndice n.°69)** , el Contratista remitió al Supervisor de Obra la **valorización n.° 8** por el importe de S/177 073,28 correspondiente al mes de octubre 2021; en atención a ello, mediante documento conformidad de valorización n° 08 (mes de octubre del 2021), de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.°69)**, Luis Enrique Norabuena Castillo, supervisor de obra, señaló que la valorización n.° 8 se encuentra conforme, seguidamente mediante carta n.° 18-2021-CONSORCIO ALFA/VCR/RL, de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.°69)**, Consorcio Alfa, encargada de la supervisión presenta a la Entidad la valorización n.° 8 aprobada, luego, Elber Custodio Padilla, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 023-2021 MDH/SGIDUR/ECP, de 18 de noviembre de 2021**(Apéndice n.°69)**, dirigida a Vilma Sonia Caceda Cuba, gerente Municipal , emitió la conformidad respectiva a la valorización n.° 8 , señalando lo siguiente:

> *"(...) Hacerle llegar, la **conformidad de pago al contratista correspondiente por la valorización N° 08 del mes de octubre del 2021, con avance físico del mes de 6.92%, y con un avance acumulado de 64.76%, de la obra** (...)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

Revisado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se ratifica la conformidad de pago del contratista por la octava valorización de la obra (...) se recomienda proseguir con los trámites correspondientes (...)"

Seguidamente, a través de los comprobantes de pago n.° 574, de 19 de noviembre de 2021, se pagó S/169 990,35, por el concepto de giro neto de la valorización n.°8; asimismo, mediante el comprobante de pago n.° 600 de 30 de noviembre de 2021, se pagó S/7 082,00 por el concepto de detracción de la valorización; ambos montos suman los S/177 072,35 monto facturado por el Contratista, según se adjunta el cuadro:

CUADRO N° 37
RELACIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO

Valorización	N° comprobante de pago	Fecha comprobante de pago	Monto Pagado S/
Valorización n.° 8, octubre 2021	574	19/11/2021	169 990,35
	600	30/11/2021	7 082,00
		Totales S/	**177 072,35**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 574,600 de 19 y 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 70).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, con carta n.° 05-2022-FACR/RC de 29 de enero de 2022 **(Apéndice n.°70)**, el Contratista remitió a Luis Enrique Norabuena Castillo, supervisor de Obra la **valorización n.° 10** por el importe de S/3 165,40 correspondiente al mes de enero 2022, en razón de ello, mediante documento conformidad de valorización n° 10 (mes de diciembre del 2021), de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.°70)**, Luis Enrique Norabuena Castillo, jefe de supervisión , señaló que la valorización n.° 10 se encuentra conforme, seguidamente mediante carta n.° 03-2022-CONSORCIO ALFA/VCR/RL, de 5 de febrero de 2022, **(Apéndice n.°70)** Consorcio Alfa, a cargo de la supervisión presentó a la Entidad la valorización n.° 10 aprobada, luego, Elber Custodio Padilla, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural , mediante informe n.° 088-2022-MDH/SGIDUR/ECP, de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.°70)**, dirigida a Vilma Sonia Caceda Cuba, gerente Municipal , emitió la conformidad respectiva a la valorización n.° 10 , señalando lo siguiente:

"(...)
Hacerle llegar, la ***conformidad de pago al contratista correspondiente por la valorización N° 10 del mes de enero del 2022, con avance físico del mes de 0.07%, y con un avance acumulado de 92.67%, de la obra*** *(...)*

Revisado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se ratifica la conformidad de pago del contratista por la décima valorización de la obra (...) se recomienda proseguir con los trámites correspondientes (...)"

Posteriormente, a través de los comprobantes de pago n.° 86, de 25 de marzo de 2022, se pagó S/3 039,40, por el concepto de giro neto de la valorización n.° 10; asimismo, mediante el comprobante de pago n.° 087 de 25 de marzo de 2022, se pagó S/126,00 por el concepto de detracción de la valorización; ambos montos suman los S/3 165,40 monto facturado por el Contratista, según se adjunta el cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

CUADRO N° 38
RELACIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO

Valorización	N° comprobante de pago	Fecha comprobante de pago	Monto Pagado S/
Valorización n.° 10, enero 2022	086	25/03/2022	3 039,40
	087	25/03/2022	126,00
		Totales S/	**3 039,40**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 086 y 087 de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 70).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De igual forma, mediante carta n.° 008-2022/FACR/RC de 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.°71)**, el Contratista remitió a Luis Enrique Norabuena Castillo, Supervisor de Obra el informe de valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 por el importe de S/68 505,58 correspondiente al mes de febrero 2022. Luego mediante documento **conformidad de valorización n° 1 del adicional de obra n° 02** (mes de febrero del 2022), de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.°71)**, Luis Enrique Norabuena Castillo, supervisor de Obra , señaló que la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 se encontraba conforme, seguidamente mediante carta n.° 07-2022-CONSORCIO ALFA/VCR/RL, de 07 de marzo de 2022 **(Apéndice n.°71)**, Consorcio Alfa, a cargo de la supervisión presentó a la Entidad la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 aprobada, luego, Elber Custodio Padilla, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural , mediante informe n.° 102-2022-MDH/SGIDUR/ECP, de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.°71)**, dirigida a Vilma Sonia Cáceda Cuba, gerente Municipal, emitió la conformidad respectiva a la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 , señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Hacerle llegar, la **conformidad de pago al contratista correspondiente por la valorización N° 01 del Adicional de Obra del mes de febrero del 2022, con avance físico del mes de 100 %, y con un avance acumulado de 100%, de la obra(...)**"*
>
> *Revisado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se ratifica la conformidad de pago del contratista por la primera valorización del adicional de la obra N° 02 (...) se recomienda proseguir con los trámites correspondientes (...)"*

Seguidamente, Vilma Sonia Cáceda Cuba, gerente Municipal, con memorando n.° 068-2022/MDH/GM.-VSCC de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.°71)**, derivó a la oficina de tesorería de la Entidad autorizando el pago de la valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 1.

Finalmente, a través de los comprobantes de pago n.° 133, de 31 de marzo de 2022, se pagó S/65 765,58, por el concepto de giro neto de la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2; asimismo, mediante el comprobante de pago n.° 134 de 31 de marzo de 2022, se pagó S/2 740,00 por el concepto de detracción de la valorización; ambos montos suman los S/68 505,58 monto facturado por el Contratista, según se adjunta el cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

CUADRO N° 39
RELACIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO

Valorización	N° comprobante de pago	Fecha comprobante de pago	Monto Pagado S/
Valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 febrero 2022	084	31/03/2022	65 765,58
	085	31/03/2022	2 740,00
		Totales S/	**68 505,58**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 084 y 085 de 31 marzo de 2022 **(Apéndice n.° 71).**
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, Elber Custodio Padilla, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, y Luis Enrique Norabuena Castillo, supervisor de obra, quienes otorgaron conformidad de las valorizaciones de obra **n.os 8 y 10 (Apéndices n.° 69 y 70)** correspondiente a los meses de octubre de 2021 y enero de 2022, respectivamente y a la **valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 (Apéndice n.° 71),** correspondiente al mes de febrero de 2022, en las cuales se pagó la totalidad de las partidas correspondiente a las cámaras rompe presión CRP-TIP-O6 y válvulas reductoras de presión, a pesar que se advirtió de que estas no cumplían su función, esto de acuerdo a lo manifestado por el supervisor en la anotación del cuaderno de obra n.° 196 conforme se detalló anteriormente, además que Elber Custodio Padilla, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural tenía pleno conocimiento del, puesto que fue advertido mediante una visita de monitoreo realizada por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, el 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.°67),** que las válvulas están funcionando como una unión de tuberías sin realizar su función de reducir la presión a pesar de ello dieron sus conformidades para el pago correspondiente a dichas partidas.

Por consiguiente, la falta de funcionamiento de las CRP – tipo 06 y válvulas reductoras de presión, ocasionaron un perjuicio económico de S/24 252,75 (incluidos gastos generales, utilidad e IGV), que corresponde a la ejecución de las partidas de las CRP – tipo 06, según detalle siguiente:

CUADRO N° 40
PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO POR LA POR LA FALTA DE FUNCIONALIDAD Y OPERATIVIDAD DE LAS CRP – TIPO 06 Y VÁLVULAS REDUCTORAS DE PRESIÓN

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Precio unitario S/	Parcial S/
3.03	**Cámara rompe presión tipo 06 (04 und)**				
03.03.01	Limpieza manual de terreno	m2	6,16	1,38	8,50
03.03.02	Trazo nivelación y replanteo	m2	6,16	1,07	6,59
03.03.03	Excavación manual para estructuras	m3	4,52	44,96	203,22
03.03.04	Refine, nivelación y compactación	m2	6,96	4,30	29,93
03.03.05	Eliminación de material excedente d=30 m.	m3	5,43	22,92	124,46
03.03.06	Solado e=4"	m2	4,80	23,40	112,32
03.03.07	Concreto f´c=140 kg/cm2	m3	0,80	299,00	239,20
03.03.08	Encofrado y desencofrado	m2	47,52	45,17	2 146,48
03.03.09	Acero corrugado fy=4200 kg/cm2	kg	300,82	4,61	1 386,78
03.03.10	Concreto f´c=210 kg/cm2	m3	4,92	461,89	2 272,50
03.03.11	Tarrajeo con impermeabilizante, mezcla 1:2 e=1.5 cm	m2	15,84	38,59	611,27
03.03.12	Tarrajeo en exteriores e=1.5 cm	m2	19,48	33,14	645,57
03.03.13	Accesorios de entrada, salida, rebose/desagüe	Und	4,00	579,06	2 316,24

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

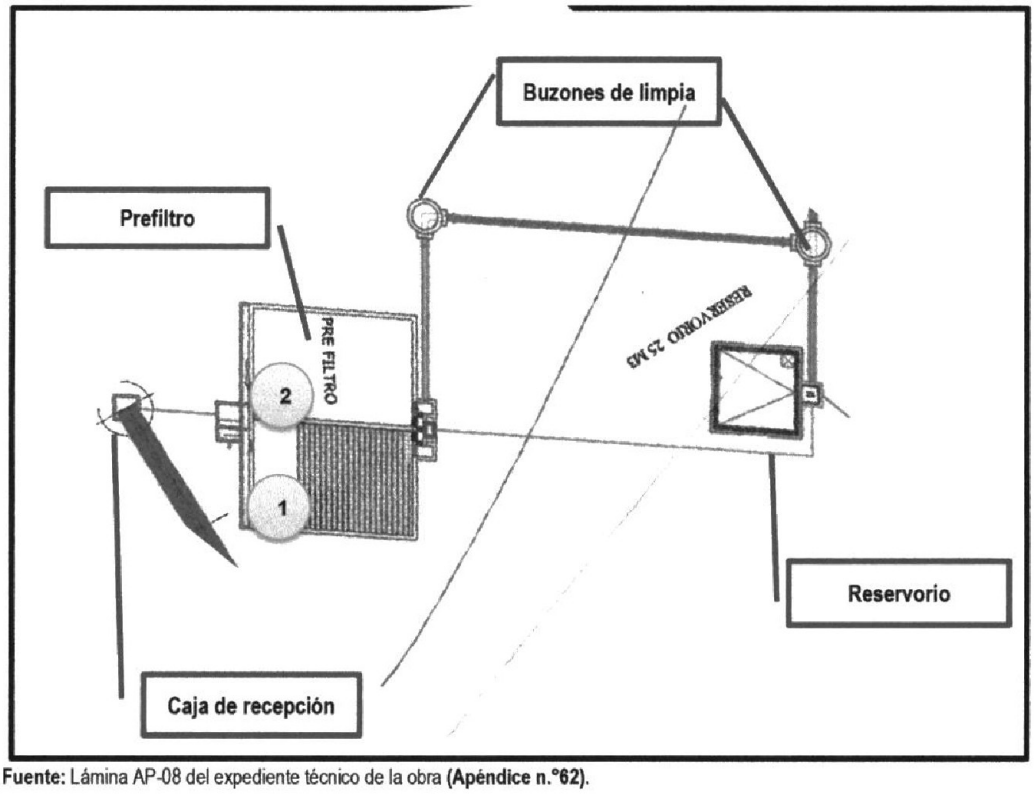
Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Precio unitario S/	Parcial S/
03.03.14	Sistema de ventilación, estructuras (con tapón perforado)	Und	4,00	64,30	257,20
03.03.15	Suministro e instalación de tapa metálica 060 x 0.60 + marco de metal	Und	4,00	198,96	795,84
03.03.16	Pintura en muros exteriores con esmalte	m2	20,08	12,43	249,59
01.04.01	Suministro e instalación de válvulas reductoras de presión	Und	4	1 616.66	6 466,64
				Costo directo	**17 872,33**
				Gastos generales (10.00%)	1 787,23
				Utilidad (5.00%)	893,62
				Sub total	**20 553,18**
				IGV (18.00%)	3 699,57
				Total S/	**24 252,75**

Fuente: Liquidación técnica y financiera de obra **(Apéndice n.° 63).**
Elaboración: Comisión Auditora.

c.1.4) Respecto a la planta de tratamiento de agua potable – PTAP.

Respecto a la construcción de la planta de tratamiento de agua potable, PTAP, de acuerdo al expediente primigenio estaba constituida por una caja de recepción proveniente de la línea de conducción, un pre filtro (compuestas por dos subunidades) y dos buzones de limpia, conforme se evidencia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 39
VISTA DE PLANTA DE LA PTAP SEGÚN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

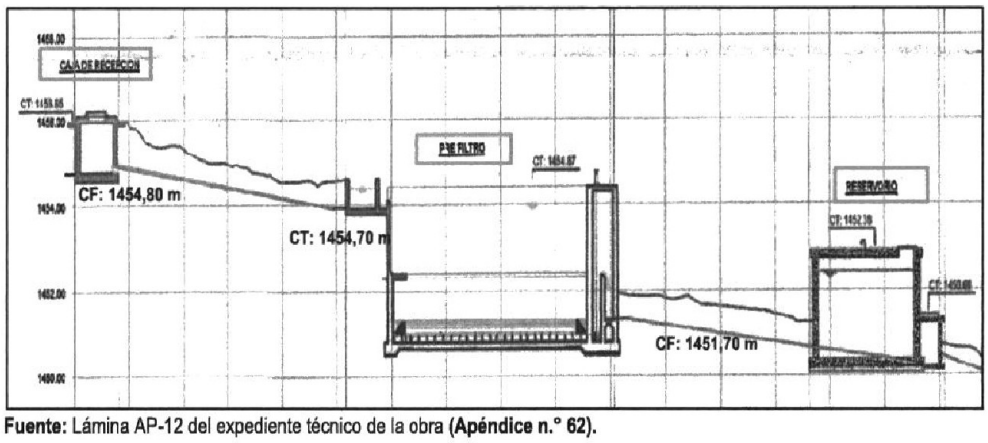


Fuente: Lámina AP-08 del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.°62).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Asimismo, en el mismo expediente técnico se adjuntó un plano de perfil hidráulico de la PTAP, en el cual se evidencia que existe una pendiente positiva desde el componente "caja de recepción" hasta el reservorio, como se puede apreciar en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 40
PERFIL HIDRÁULICO DE LA PTAP SEGÚN EL EXPEDIENTE TÉCNICO



Fuente: Lámina AP-12 del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 62).**

Ahora bien, de acuerdo a las anotaciones del cuaderno de obra físico del residente de obra se advierte que, según el asiento n.° 11 de 18 de febrero de 2021, asiento n.° 14 de 27 de febrero de 2021, asiento n.° 19 de 7 de marzo de 2021 y asiento n.° 21 de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 63)** en esas fechas se construyeron los componentes de la PTAP y el reservorio de 25 m³. Asimismo, mediante el asiento n.° 35 de 10 de mayo de 2021**(Apéndice n.° 63)** del inspector de obra, Jorge Luis Espettia Guevara, afirmó que la PTAP se encontró construida en su totalidad.

Posteriormente, conforme lo describe el asiento de cuaderno de obra n.° 81 del residente de obra de 16 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 63)**, monitores del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS), Magno Alberto Araujo Jamanca con DNI n.° 43919539 y Francis Lazo Cañete con DNI n.° 44376402, quienes realizaron una visita de monitoreo a la ejecución de la Obra, información que se evidencia mediante el acta de visita de monitoreo de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 72)**, en el cuyo documento se registró la siguiente observación:

> *"**6.** Los cambios realizados en la ejecución de la obra deben ser aprobado por la Entidad, por tanto; **las modificaciones realizadas se deben presentar con el sustento respectivo** en marco a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento".* (Lo resaltado es agregado)

Según lo señalado por los monitores del MVCS, se advierte al residente de obra y al supervisor que, toda modificación en el expediente técnico o diseño en el sistema de agua potable o alcantarillado debía contar con un sustento, omitiéndose ello con respecto al diseño del filtro lento. De otra parte, el residente de obra mediante la anotación en el cuaderno de obra físico n.°94 de 3 de setiembre de 2021, **(Apéndice n.° 63)** señaló que, a través del informe de compatibilidad se advirtió que en el expediente técnico no se contempló el filtro lento para la PTAP, pese a que la fuente de agua era superficial y no subterránea, por lo que solicitó la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

autorización a la supervisión para la elaboración del expediente técnico de adicional con deductivo vinculante, lo expresado se transcribe en el párrafo siguiente:

> *"(...) Además* ***el expediente técnico no considera la construcción de un filtro lento, estructura obligatoria cuando la fuente de agua no procede de ojos de agua. Por tanto, la residencia solicita al supervisor, autorización para iniciar la elaboración de un expediente técnico de prestaciones Adicionales Deductivos*** *"(...)".* (Subrayado y sombreado agregado)

Sin embargo, la anotación resulta contradictoria, puesto que como se distinguió en las anotaciones del cuaderno de obra físico de los asientos n.os 11, 14, 19 y 21 (febrero y marzo 2021) **(Apéndice n.° 63)**, la construcción de la PTAP se llevó a cabo con normalidad, no advirtiendo la omisión del filtro lento o consultando a la supervisión la necesidad de construir o no el filtro lento.

En respuesta a la consulta planteada por el residente de obra mediante el asiento n.° 94 del cuaderno de obra físico, Luis Enrique Norabuena Castillo, supervisor de obra a través de la anotación del cuaderno de obra físico n.° 95 de 3 de setiembre de 2021**(Apéndice n.° 63)**, precisó lo siguiente:

> *"Se ha revisado el informe de compatibilidad presentado por el residente y supervisor al inicio de obra, en la cual indican que existen partidas que deben deducirse en conexiones domiciliarias, redes colectoras, buzones de desagüe, redes de distribución del agua potable y otros; por lo que se corrobora lo indicado por el residente de obra.* ***Asimismo, se indica que el expediente técnico no considera la construcción de un filtro lento, al respecto se debe de indicar que habiendo revisado el expediente técnico en la cual se adjunta un análisis físico-químico bacteriológico, en ella se indica que la muestra es de un manantial, más en la realidad se ha verificado que la toma procede de una fuente superficial, por lo que corresponde efectuar un filtro lento, esta estructura constituiría un adicional de obra.*** (Sombreado agregado)
> *Por lo tanto: Se autoriza iniciar la elaboración del expediente técnico de prestaciones adicionales deductivos de acuerdo a la normatividad vigente; una vez culminada la misma deberá ser presentada a esta supervisión para su revisión correspondiente y de encontrarla conforme se elevará a la entidad con el pronunciamiento respectivo".*

En este punto es importante señalar que, si bien en el expediente técnico **(Apéndice n.° 62)** se adjuntó el **estudio de fuentes de agua** sustentado en el informe de ensayo n.° T-373-E215-HMDH en cuyo reporte de resultados se precisa que la fuente de muestreo de agua era "Agua Subterránea (manantial)", conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 41
INFORME DE ENSAYO T-373-E215-HDMH

Código de laboratorio		T-373-01
Código de cliente		AV-03 (Captación ventana 3)
Ítem de ensayo		Agua subterránea (manantial)
Coordenadas	Norte	9021886
	Este	189199

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

	Altitud		1788
Fecha de muestreo			26/05/2015
Hora de muestreo			16:05
Parámetro	Símbolo	Unidad	
Conductividad	CE	µS/cm	41,3
pH	Units pH		7,45
Cloruros	Cl-	mg/L	2,79
Dureza	DT	mg/L	3,06
Nitritos	NO2-N	mg/L	<0,003
Nitratos	NO3-N	mg/L	0,136
Sulfatos	SO42	mg/L	3,94
Turbidez	-	NTU	1,30

Fuente: Estudios de fuentes de agua del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 62).**
Elaboración: Comisión Auditora.

No obstante, la Autoridad Nacional del Agua acreditó la disponibilidad hídrica de la Quebrada Quitaracsa (fuente superficial) mediante la Resolución Directoral n.° 474-2016-ANA-AAA.H.CH de 19 de mayo de 2016, mediante el cual resolvió en su artículo primero lo siguiente:

> ***"Artículo Primero. - Acreditar** la disponibilidad hídrica de la Quebrada Quitaracsa para el proyecto 'Mejoramiento, ampliación e instalación del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de la zona urbana de Huallanca, provincia de Huaylas-Ancash', a favor de la Municipalidad Distrital de Huallanca de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, según el siguiente detalle:*

Cuadro N° 01: Punto de captación en la fuente

NOMBRE DE LA FUENTE	PUNTO DE CAPTACIÓN		
	WGS 84 – Zona 18 S		Altitud m.s.n.m
	Este (m)	Norte (m)	
Quebrada Quitaracsa	9 021 904	189 191	1 719

Y posteriormente la Autoridad Nacional del Agua rectificó la anterior resolución, mediante la Resolución Directoral n.° 444-2017-ANA-AAA.H.CH de 10 de abril de 2017, en cuanto a las coordenadas, no cambiando la fuente, Quebrada Quitaracsa:

> ***"Artículo Primero. - Rectificar,** la Resolución Directoral N° 474-2016-ANA/AAA H CH, en el extremo de la ubicación de la fuente Quebrada Quitaracsa en las coordenadas WGS 84 Zona 18 L: 9 021 904 N – 189 191 E, por los fundamentos expuestos en la parte resolutiva, de acuerdo al siguiente detalle:*

NOMBRE DE LA FUENTE	PUNTO DE CAPTACIÓN		
	WGS 84 – Zona 18 S		Altitud m.s.n.m
	Este (m)	Norte (m)	
Quebrada Quitaracsa	189 191	9 021 904	1 719

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

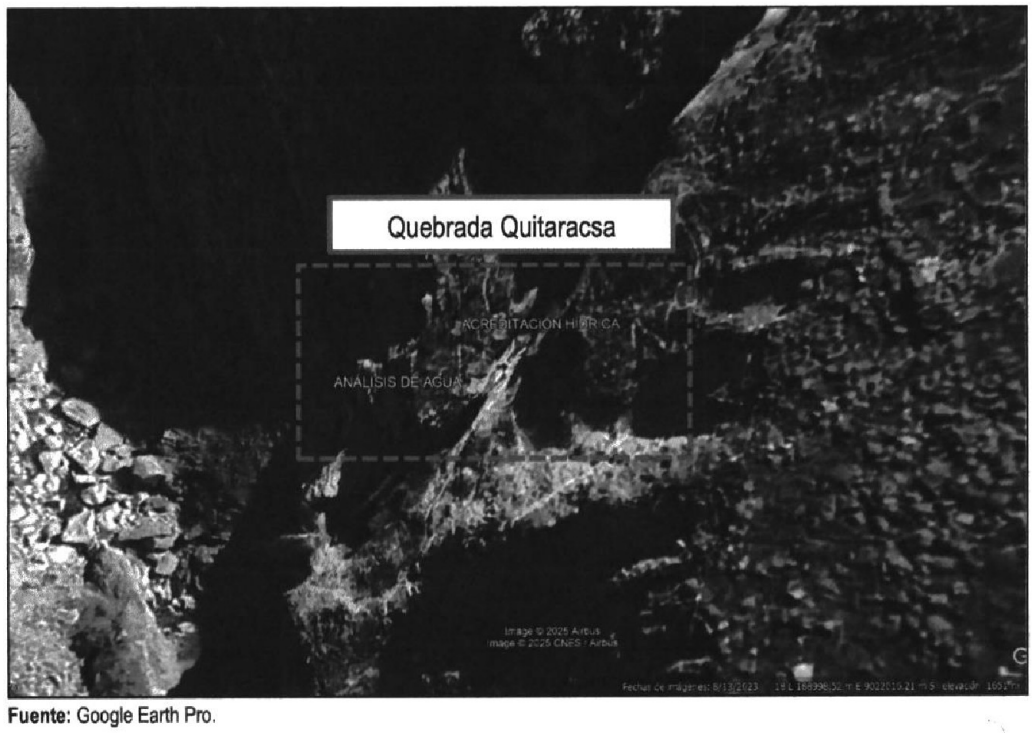
En mérito a ello, se georreferenció la ubicación de la captación, según las coordenadas establecidas en el informe de ensayo T-373-E215-HDMH y según la resolución de acreditación hídrica de la fuente, advirtiéndose que ambas fuentes se ubican en la misma área geográfica, por lo que la muestra analizada físico, químico y microbiológicamente corresponde a la misma fuente con la que se elaboró el expediente técnico.

CUADRO N° 42
COMPARACIÓN DE COORDENADAS SEGÚN ANÁLISIS DEL AGUA Y SEGÚN ACREDITACIÓN HÍDRICA

Según informe de ensayo T-373-E215-HDMH				Según Resolución Directoral n.° 444-2017-ANA-AAA.H.CH			
Nombre de la fuente	**Este (m)**	**Norte (m)**	**Altitud m.s.n.m**	**Nombre de la fuente**	***Este (m)***	***Norte (m)***	***Altitud m.s.n.m***
Agua subterránea (manantial)	189199	9021886	1788	Quebrada Quitaracsa	189191	9021904	1719

Fuente: Estudios de fuentes de agua del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 141-2020-MDH/A de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 62).**
Elaboración: Comisión Auditora.

IMAGEN N° 41
GEORREFERENCIACIÓN DE LAS COORDENDAS DE LA FUENTE DE AGUA SEGÚN ANÁLISIS DEL AGUA Y SEGÚN ACREDITACIÓN HÍDRICA



Fuente: Google Earth Pro.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

De la imagen precedente se desprende que, la fuente Quebrada Quitaracsa fue analizada mediante el **informe de ensayo T-373-E215-HDMH**, por lo que la caracterización del agua corresponde a la referida fuente, asimismo según se advierte en el expediente técnico el diseño de la captación fue de tipo barraje, la cual corresponde para fuentes de agua superficiales como quebradas, ríos o canales, siendo inconsistente con el sustento del residente y supervisor de obra, quienes afirman que **el análisis de agua fue de una fuente subterránea (manantial).**

Posteriormente, durante la ejecución de obra, el residente de obra mediante la anotación en el cuaderno de obra físico n.° 117 de 24 de setiembre de 2021, solicitó el traslado de su consulta al proyectista, señalando lo siguiente:

> *"2. Por qué no ha considerado la construcción de un filtro lento, teniendo en consideración que la captación de agua, se realizar de una quebrada abierta y este sujeto a contaminarse por residuos orgánicos e inorgánicos".*

Es preciso señalar en este punto que, el Consorcio Santiago Antúnez de Mayolo, dentro de su plantel clave contaba con un Especialista de Calidad, Jhon Lennin Guerrero Cerna con DNI n.° 42452497, quien también fue el responsable de evaluar el expediente técnico en la etapa de aprobación del expediente técnico, es decir el contratista podía realizar la consulta de manera directa al evaluador del expediente, quien conocía en su totalidad el desarrollo del expediente técnico, pues fue él quien aprobó el estudio definitivo.

En respuesta a la anotación en el cuaderno de obra físico n.° 117, la supervisión a través del asiento de cuaderno de obra físico n.° 118 de 24 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.°63)**, señaló que trasladaría la consulta efectuada por la residencia, teniendo en cuenta que para esa fecha se venía elaborando el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante.

Consecuentemente, la residencia a través de la anotación del cuaderno de obra físico n.° 158 de 1 de noviembre de 2021**(Apéndice n.°63)** justificó la necesidad de la aprobación del adicional de obra n.°1, en relación al filtro lento señaló lo siguiente:

> *"(..."10. Filtro lento: Ya que la captación proviene de una quebrada, por norma, debe de construirse un filtro para su adecuado tratamiento "(...)".*

Y en respuesta a la referida anotación la supervisión mediante la anotación del cuaderno de obra físico n.° 159 de 1 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 63)**, señaló que la justificación presentada por el residente es coherente y aceptable, por lo que a razón de ello se aprobó el adicional con deductivo vinculante de obra n.° 1 mediante la Resolución de Alcaldía n.° 137-2021-MDH de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, y por ende se ejecutó el componente del filtro lento.

Según se advierte de las anotaciones del cuaderno de obra, el sustento para la adición del filtro lento, componente de la PTAP, carecen de una evaluación técnica basada en un nuevo análisis físico, químico y microbiológico de la fuente superficial, cuyos valores permiten determinar qué componentes debe contar la PTAP a fin de mejorar la calidad del agua, pese a que ya se había construido el pre filtro de grava y el reservorio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

La formulación del expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n.° 1, se efectuó el 2021, por lo que era aplicable la "Norma técnica de diseño: Opciones tecnológicas para sistemas de saneamiento en el ámbito rural", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 192-2018-VIVIENDA de 16 de mayo de 2018, en el que se establecen las alternativas de tratamiento de agua en base a la calidad de la fuente, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 43
SELECCIÓN DEL PROCESO DE TRATAMIENTO DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO

ALTERNATIVAS	LÍMITES DE CALIDAD DEL AGUA CRUDA	
	80% DEL TIEMPO	ESPORÁDICAMENTE
Filtro lento (F.L.) solamente	$T_o \leq 20$ UT $C_o \leq 40$ UC	T_o Max ≤ 100 UT
F.L. + prefiltro de grava (P.G.)	$T_o \leq 60$ UT $C_o \leq 40$ UC	T_o Max ≤ 150 UT
F.L. + P.G. + sedimentador (S)	$T_o \leq 200$ UT $C_o \leq 40$ UC	T_o Max ≤ 500 UT
F.L. + P.G. + S + presedimentador	$T_o \leq 200$ UT $C_o \leq 40$ UC	T_o Max ≤ 1000 UT

Fuente: Resolución Ministerial n.° 192-2018-VIVIENDA de 16 de mayo de 2018.
Elaboración: Comisión Auditora.

Nota:
T_o: Turbiedad[29] del agua cruda presente el 80% del tiempo
C_o: Color del agua cruda presente el 80% del tiempo
T_o Max: Turbiedad máxima del agua cruda, considerando que este valor se presenta por lapsos cortos de minutos u horas en alguna eventualidad climática o natural.
UT: Unidad de turbiedad
UC: Unidad de color

Del cuadro precedente se advierte que, la alternativa de tratamiento para la fuente Quebrada Quitaracsa, cuya turbiedad era de 1,3 NTU (Unidad de Turbidez Nefelométrica), correspondía la construcción **únicamente del filtro lento**, por lo que habría sido pertinente la deducción del pre filtro y construir solo el filtro lento, sin embargo, al 6 de mayo de 2021[30] ya se habían construido todos los componentes de la PTAP y el reservorio de 25 m³, por lo que al final durante la ejecución se construyeron ambas estructuras sin un sustento técnico, siendo preciso resaltar que a la fecha el sistema se encuentra inoperativo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

[29] Es la falta de transparencia de un líquido, como el agua, debido a la presencia de partículas en suspensión que dispersan la luz.
[30] Conforme lo señalado por el inspector de obra Jorge Luis Espettia Guevara en el asiento de cuaderno de obra físico n.° 35 de 6 de mayo de 2021

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, dentro de las consideraciones específicas del diseño del filtro lento, la citada norma recomienda dos unidades para las actividades de limpieza y mantenimiento y no afectar la prestación del servicio de agua, conforme se precisa:

> *"Con el funcionamiento del filtro, se desarrolla en la superficie una capa biológica por acumulación de material orgánico e inorgánico. Ello motiva el incremento de la mayor pérdida de carga durante el funcionamiento del filtro, por lo cual* ***se requiere periódicamente la limpieza de esta, mediante el retiro o raspado de uno a dos cm. de la parte superior del medio filtrante****, dependiendo de factores tales como la turbiedad del agua y la velocidad de filtración.* ***Es por dicha razón que se recomienda instalar al menos dos unidades en paralelo****."* (Lo resaltado es agregado)

Según lo citado, se recomendaba la instalación de dos filtros lentos ubicados paralelamente, a efectos de que cuando se realice la limpieza de los filtros o se lleve a cabo el mantenimiento correspondiente no se afecte la prestación del servicio de agua potable. Asimismo, en las mismas consideraciones de diseño se precisa que la PTAP deberá contar con una caseta o depósito para el almacenamiento del material filtrante de reemplazo y para el material filtrante de retiro, cuyas estructuras no fueron consideradas, situación que generaría contaminación del medio filtrante y por ende afectaría la calidad del agua, no cumpliendo su función de tratarla para consumo humano.

c.1.5) Ejecución del filtro lento

En consecuencia a la aprobación del expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n.° 1 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 137-2021-MDH de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°64)**, el 14 de diciembre de 2021 se inició con la ejecución de las partidas del filtro lento, conforme lo descrito por el residente de obra en el asiento de cuaderno de obra físico n.° 182,de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°63)**, sin embargo no se advierte que se haya efectuado un replanteo de cotas topográficas a efectos de corroborar teóricamente si los niveles de las unidades permitirán el traslado normal del agua.

Posteriormente, durante la construcción del filtro lento, el residente de obra mediante el asiento de cuaderno de obra físico n.° 204 de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.°63)** señaló: *"En acuerdo con el supervisor se desplazó la ubicación de cámara de distribución del filtro lento 1.24m (por razones topográficas)"*, por lo que en respuesta a esa anotación n.° 205 el supervisor de obra, Luis Enrique Norabuena Castillo, indicó:

> *"(...)" AUTORIZACIÓN*
> *- Habiendo verificado en campo la existencia del buzón de limpieza del Prefiltro, la solicitud del residente, se autoriza desplazar (disponer) la cámara de distribución del filtro lento 1.24 hacia la izquierda, la cual no afectará en lo más mínimo el funcionamiento de dicha infraestructura.*
> *RECOMENDACIÓN:*
> *Dado que se ha considerado la construcción del filtro lento, en el Adicional de Obra, es necesario incorporar dos válvulas de control, antes del ingreso del Prefiltro y filtro lento, que nos permita controlar que unidad va funcionar en un periodo determinado".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Según se advierte en la anotación del supervisor de obra, la ubicación del filtro lento presentaba deficiencias, traslape de ubicación de las estructuras, lo que evidencia que no se efectúo el replanteo correspondiente.

Posteriormente, mediante Acta de Visita de Monitoreo, de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.°67)**, realizado por Magno Alberto Araujo Jamanca, especialista en Monitoreo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, en compañía de Elber Custodio Padilla, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, que en su numeral 2.8 se encuentra los comentarios respecto de los componentes del proyecto en relación al filtro lento de la PTAP señala:

> *"(...)*
> ***ADICIONAL DE OBRA N° 1***
> *10. FILTRO LENTO*
> *"Se visualiza el filtro lento, la cual no está acorde a la Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para sistemas de saneamiento de ámbito Rural aprobado con Resolución Ministerial N° 192-2018-VIVIENDA, además en la visita de monitoreo se visualiza que* ***falta ejecutar la partida 01.11.05[31] del Adicional de Obra N°01*** *(...)".* (Lo resaltado es agregado)

La partida 01.11.05 del Adicional de Obra n.° 1 corresponde a "Varios", cuyas subpartidas constituyen materiales del filtro lento:

> *1.11.5 VARIOS*
> *1.11.5.1 HABILITACIÓN GRAVA 1/8" A 1/4"*
> *1.11.5.2 HABILITACIÓN GRAVA 1/2" A 1"*
> *1.11.5.3 HABILITACIÓN GRAVA 1" A 1/2"*
> *1.11.5.4 HABILITACIÓN DE ARENA TAMAÑO EFECTIVO 0.2 MM*
> *1.11.5.5 LADRILLO DE CONCRETO DE 30X15X5 CM*
> *1.11.5.6 VÁLVULA COMPUERTA LUFLEX DE HD DN=110 MM*
> *1.11.5.7 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACCESORIOS FILTRO LENTO*

El acta de visita de monitoreo es suscrita por Magno Alberto Araujo Jamanca, especialista de Monitoreo del MVCS y Elber Custodio Padilla, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, en la cual en sus observaciones finales señalan: *"(...) EL SUB GERENTE INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Ing. ELBER CUSTODIO PADILLA, debe tener en cuenta las observaciones precisadas en el 2.8. Componentes y/o Metas del Proyecto" (...)"*

Es así que, Elber Custodio Padilla, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, tenía pleno conocimiento de las observaciones realizadas en relación al filtro lento que no estaba acorde con la norma técnica, así también, se evidenció que hasta el 23 de marzo de 2022 no se efectuó la puesta en marcha del sistema de agua potable ni se realizaron las pruebas hidráulicas (hermeticidad[32]) al filtro lento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

31

32 Procedimiento de control de calidad que verifica la estanqueidad del tanque, es decir, que no tenga fugas o escapes de ningún tipo.

Luego, de acuerdo a las anotaciones del cuaderno de obra físico, el 29 de abril de 2022 se concluyó las actividades constructivas, en consecuencia y bajo la conformidad del supervisor de obra el 6 de junio de 2022 se recepcionó la Obra, en el cual el comité conformado por Elber Custodio Padilla, presidente, Froilan Dextre Pumariera Arteaga, primer miembro, Linda Aurora Caño Dueñas, segundo miembro y por Luis Enrique Norabuena Castillo, asesor técnico, quienes además señalan que la obra se encuentra en perfecto estado y en funcionamiento:

> *"(...)*
> *Las partidas han sido ejecutadas de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y los planos del Expediente Técnico. Durante la ejecución de la Obra, no se han realizado modificaciones de ninguna partida sin autorización del Supervisor vía cuaderno de obra,* ***se ha verificado que todos los componentes se encuentran en buen estado y en perfecto estado de funcionamiento****".* (Lo resaltado es agregado)

Es así que la Entidad liquidó el contrato de ejecución de la Obra mediante la Resolución de Alcaldía n.° 125-2022-MDH de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.°63)**.

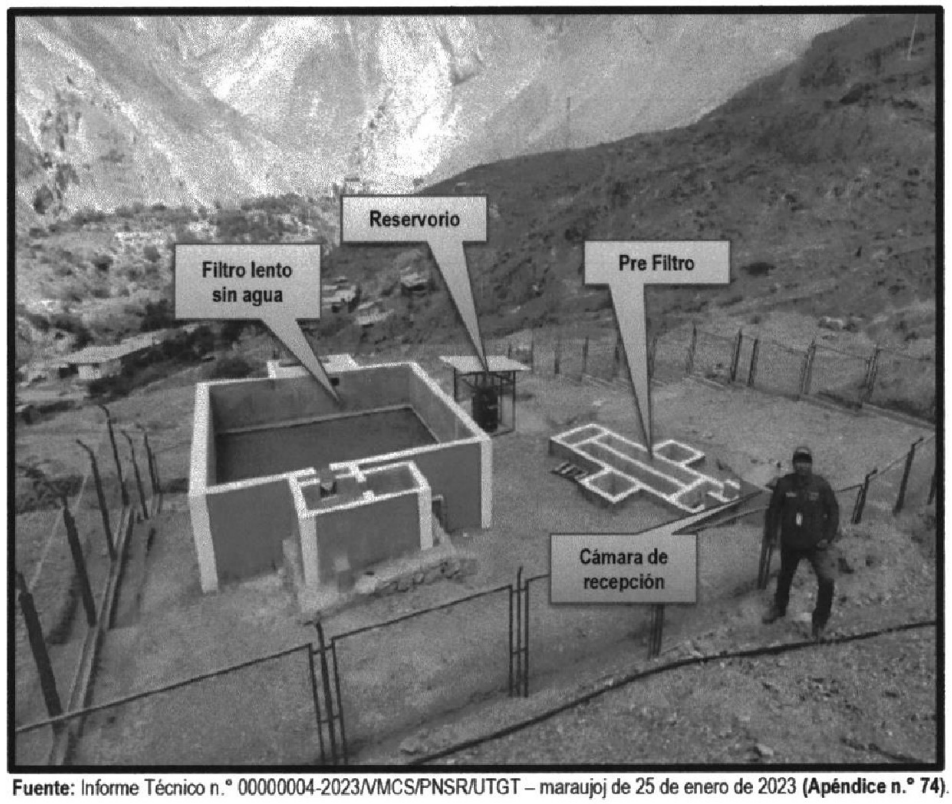
Sin embargo, el MVCS realizó otra visita de monitoreo, quedando registro en el "Acta de visita de monitoreo", el 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.°73)**, suscrita por Magno Alberto Araujo Jamanca, especialista en monitoreo y Elber Custodio Padilla, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, en la cual señaló que el sistema de agua y desagüe contemplado en la obra vienen operando con deficiencias, asimismo realizó el comentario siguiente:

> *"(...)*
> *De acuerdo a la visita de monitoreo,* ***el sistema de agua potable no está en funcionamiento****, el responsable de la UEI menciona que por motivos de presencia de lluvias se presentó infiltraciones en la parte de la Ciudad de Huallanca y por un tema social se cerró la llave de ingreso a la PTAP, a la fecha se visualiza infiltraciones a pesar que está cerrado el sistema de agua potable. En la cual concluye que el responsable de la UEI que no es un problema del sistema de agua potable".* (Lo resaltado es agregado)

Asimismo, del informe técnico n.° 00000004-2023/VMCS/PNSR/UTGT – maraujojse, Informe de Visita de Monitoreo del Proyecto *"Mejoramiento, Ampliación e Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de La Zona Urbana de Huallanca, Distrito de Huallanca, Provincia de Huaylas - Ancash", Con Código SNIP 209041 Y CUI 220998,* de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 74)**, se adjuntó un registro fotográfico de la PTAP en la fecha de realizada la visita, en cuya imagen se advierte que el sistema de tratamiento de agua potable se encuentra inoperativo, y ello se corrobora observando el filtro lento cuya unidad no dispone de agua.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

IMAGEN N° 42
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE INOPERATIVA



Fuente: Informe Técnico n.° 00000004-2023/VMCS/PNSR/UTGT – maraujoj de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 74)**.

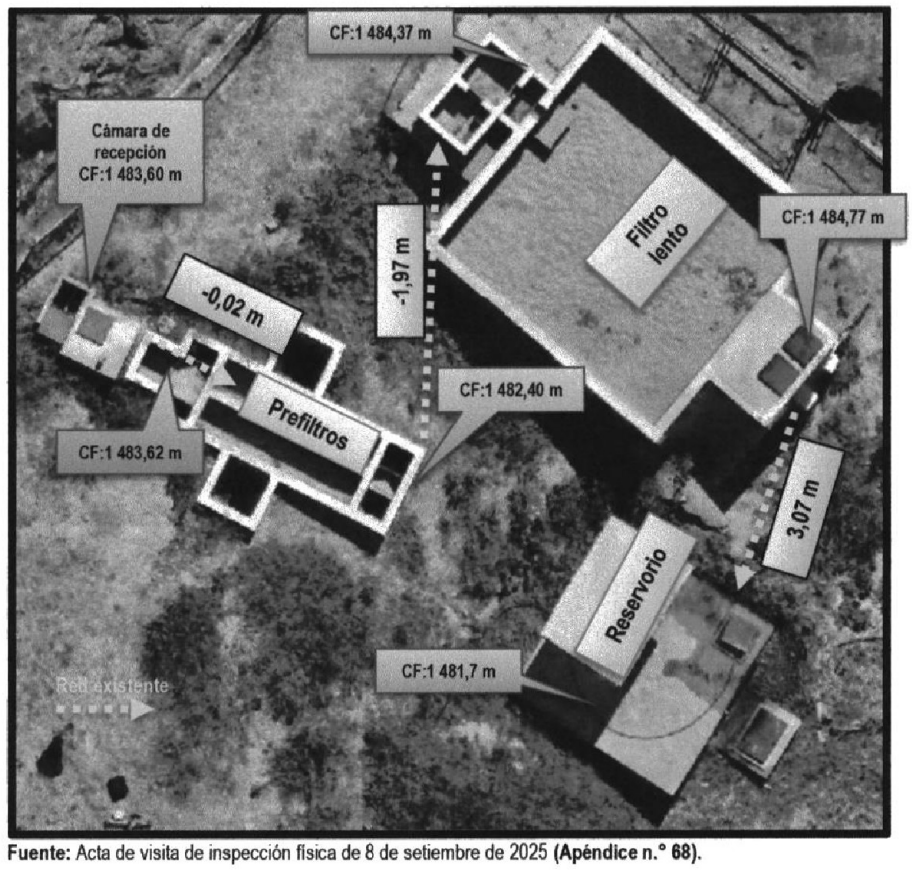
Ahora bien, la comisión auditora realizó una visita de recopilación de información el 8 de setiembre de 2025, a efectos de verificar la funcionabilidad de PTAP, la cual a la fecha no está operativa. En ese sentido, se levantó las cotas topográficas de las tuberías de ingreso y salida de cada componente de la PTAP a efectos de verificar los niveles de ingreso y salida del agua y corroborar si se efectuó los replanteos pre y post construcción, advirtiéndose que para la ejecución del filtro lento no se efectuó el replanteo de las unidades ni la gradiente hidráulica de toda la PTAP.

A continuación, se grafica los niveles de entrada y salida del agua en la PTAP:

.....*Imagen en la página siguiente*.....

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

IMAGEN N° 43
NIVELES TOPOGRAFICOS DE LAS TUBERÍAS DE SALIDA Y ENTRADA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE



Fuente: Acta de visita de inspección física de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 68).**

De la imagen precedente se desprende que, el circuito de tratamiento de agua potable debía ser: cámara de recepción, prefiltros, filtro lento y reservorio, ello conforme a los resultados de los parámetros físicos, químicos y microbiológicos de la fuente superficial de agua, que por niveles de turbiedad (1,5 UT) ameritaba un tratamiento de agua convencional[33],es decir la planta de tratamiento debió contar solo con las unidades de filtros lentos, ello en concordancia a que la turbiedad presentaba un valor a veinte (20) unidades, no obstante tanto en el expediente técnico y en el expediente de adicional con deductivo vinculante n.° 1 no se tuvo en cuenta los requerimientos de unidades de tratamiento de agua potable.

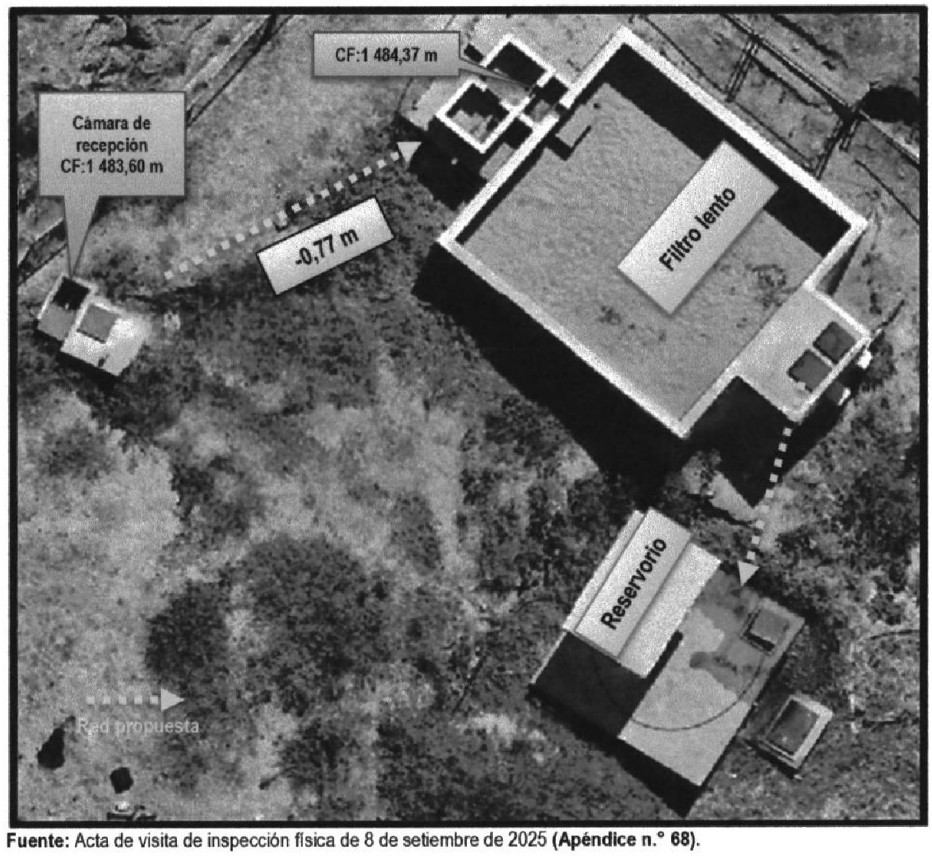
Ahora bien, según las cotas topográficas de la salida de las tuberías de cada componente se advierte que, la cota de salida de tubería del prefiltro es de 1 482,40 mientras que la cota de tubería del filtro lento es de 1 484,37, **existiendo un desnivel negativo o contrapendiente[34] de 1,97 m**, y según el registro fotográfico la salida del filtro lento es a través de un vertedero abierto, cuya presión de salida es igual a cero, por lo que no trabajaría a presión sino a gravedad; en ese sentido el flujo del agua se estancaría en el prefiltro, generando inundación. (Sombreado agregado).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

[33] Para niveles de turbiedad menores e iguales a 20 la alternativa de tratamiento de agua potable debe disponer solamente **Filtros Lentos**, ello conforme lo dispone la "Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural",
[34] Sentido opuesto de las pendientes naturales o de gravedad, es decir en lugar de bajar sube el camino.

Por otra parte, considerando **solo la operación del filtro lento** (basándonos en la turbiedad de la fuente y en el tratamiento requerido), la tubería de salida de la cámara de recepción tiene una cota de 1 483,60 m, y la tubería de ingreso del filtro lento tiene una cota de 1 484,37 m, **es decir el filtro lento se ubica a 0,77 metros más arriba de la tubería de cámara de recepción**[35], en este punto también es preciso señalar que esta última unidad también reduce la presión de salida del agua, y al ser un sistema que trabaja por gravedad al existir contrapendiente (pendiente negativa) el flujo del agua retornaría a la cámara de recepción e inundaría esta unidad. (Sombreado agregado)

IMAGEN N° 44
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE CONSIDERANDO LA CLAUSURA DEL PREFILTRO



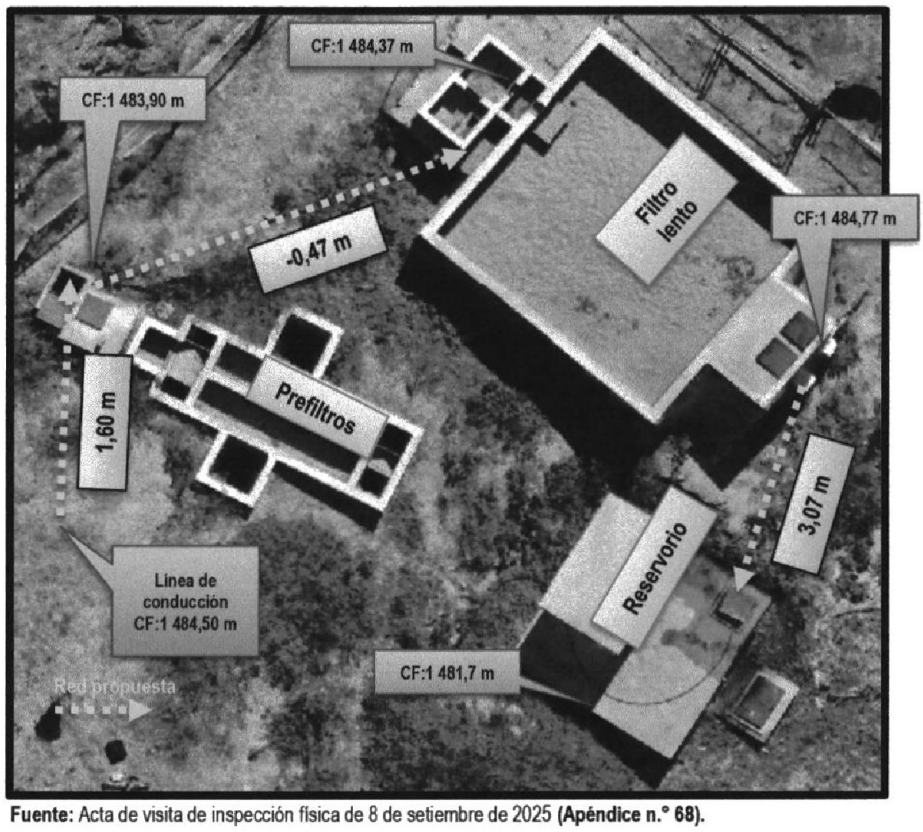
Fuente: Acta de visita de inspección física de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 68).**

Asimismo, si se consideraría clausurar el prefiltro y la cámara de recepción y trasladar el agua de manera directa desde la línea de conducción al filtro lento, existiría el mismo problema de **pendiente negativa (-0,47 m de desnivel)**, por lo que el agua debería llegar a una presión superior a 0,47 m, aunado a ello, se debería ubicar una válvula de control a efectos de regular el ingreso del agua a la PTAP. No obstante, según como se advierte en el ítem de las cámaras

[35] La cámara de recepción o cámara de reunión de caudales, tiene por finalidad la reunir caudales de dos o más captaciones, en este caso solo cumple con la finalidad de recepcionar el caudal para posteriormente trasladarlo al prefiltro, asimismo conforme lo señala la "Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural", en el numeral 2.9.1 Cámara de reunión de caudales, que la altura de la cámara debe calcularse teniendo en cuenta la altura mínima de salida, resguardo a borde libre y **la carga de agua requerida para que caudal de salida pueda fluir**, según la citada norma, las dimensiones de la cámara deben garantizar que la carga o presión de salida del agua permitan su salida normal.

rompe presión, estas unidades fueron clausuradas a causa de que la presión en la línea de conducción era mínima, en ese sentido, teniendo como antecedente ese escenario la conexión directa al filtro lento tampoco resulta viable.

IMAGEN N° 45
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE CONSIDERANDO LA CLAUSURA DEL PREFILTRO Y LA CAJA DE RECEPCIÓN



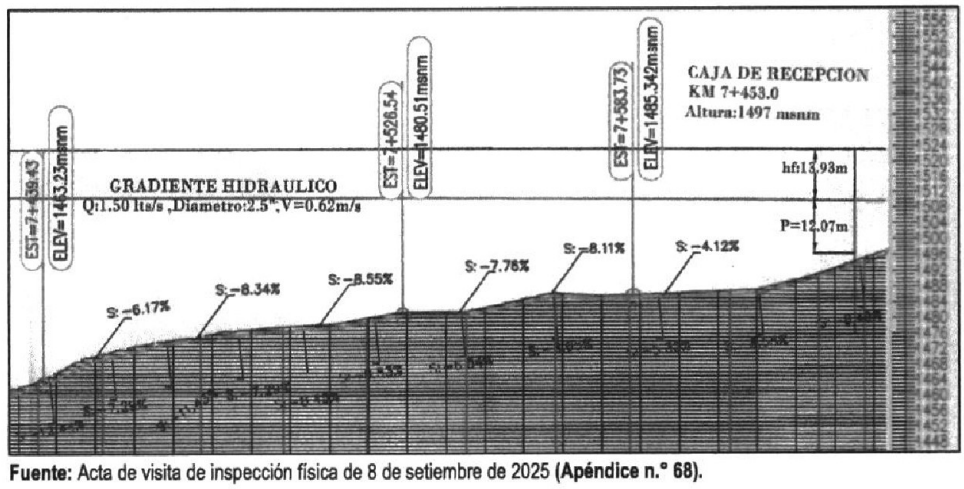
Fuente: Acta de visita de inspección física de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 68).**

De acuerdo a las cotas topográficas del terreno y de las tuberías de las unidades que componen la PTAP se dibujó el siguiente perfil hidráulico, en el que se calculó las diferencias de cotas y los desniveles existentes, lo que permite ratificar lo señalado en los párrafos precedentes:

.....*Imagen en la página siguiente*.....

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

IMAGEN N° 46
PREFIL HIDRAULICO DE LOS COMPONENTES DE LA PTAP EMPLEANDO LAS COTAS TOPOGRAFICAS DE LA VISITA EFECTUADA EL 8 DE SETIEMBRE DE 2025



Fuente: Acta de visita de inspección física de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 68).**

Finalmente, se concluye que la PTAP no se encuentra operativa y no es viable su operatividad debido a los desniveles existentes de componente a componente secuencial, no garantizando que el flujo del agua pueda llegar hasta el reservorio por la falta de carga o presión del agua. Cabe precisar que, durante la formulación del expediente de adicional con deductivo vinculante n.° 1 no se realizó un planteamiento de gradiente hidráulico que garantice la llegada del agua con la presión requerida, ni durante su ejecución se efectuó los replanteos y pruebas necesarias para garantizar su operatividad, así tampoco se tomó en cuenta las observaciones y recomendaciones realizadas en las visitas de monitoreo por personal del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento donde alertaban de tales situaciones

Al respecto, del análisis y evaluación a la documentación contenida en las valorización n.°1 **(Apéndice n.° 75)** , valorización n.°2 **(Apéndice n.° 76)**, valorización n.°3 **(Apéndice n.° 77)**, valorización n.°4 **(Apéndice n.° 78)**, valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 79)**, valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 70)**, valorización n.°1 **(Apéndice n.° 66)** y valorización n° 2 **(Apéndice n.° 80)** del del adicional de obra n.° 01, valorización n.°1 del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 71)**, así como de la visita de recopilación de información el 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 68)**, se ha identificado los metrados ejecutados que se valorizaron, de los componentes ejecutados de la PTAP, los que a la fecha se encuentran sin funcionamiento, determinando lo siguiente:

CUADRO N° 44
METRADOS EJECUTADOS DE LOS COMPONENTES DE LA PTAP- CONSIDERADOS EN LA VALORIZACIÓN N° 1,2,3,4, 9 Y 10 QUE SE ENCUENTRAN SIN FUNCIONAMIENTO

Ítem	Partida	Unidad	Metrado Expediente técnico	Metrados Ejecutados	%	Valorizado y pagado en:
03.05	Reservorio apoyado V=25 m3					
03.05.01	**Trabajos preliminares**					
03.05.01.01	Limpieza manual de terreno	m2	36,00	36,00	100%	Val. n° 1 febrero 2021
03.05.01.02	Trazo, nivelación y replanteo	m3	36,00	36,00	100%	Val. n° 1 febrero 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Ítem	Partida	Unidad	Metrado Expediente técnico	Metrados Ejecutados	%	Valorizado y pagado en:
03.05.02	**Movimiento de tierras**					Val. n° 1 febrero 2021
03.05.02.01	Excavación manual para estructuras	m3	20,76	20,76	100%	Val. n° 1 febrero 2021
03.05.02.02	Refine, nivelación y compactación	m2	20,25	20,25	100%	Val. n° 1 febrero 2021
03.05.02.03	Eliminación de material excedente D= 30m	m3	24,91	24,91	100%	Val. n° 1 febrero 2021
03.05.03	**Estructura de reservorio**					
03.05.03.01	Solado para reservorio e=4", mezcla cem:hor – 1:12	kg	20.25	20.25	100%	Val. n° 1 febrero 2021
03.05.03.02	Encofrado y desencofrado	m3	88.8	88.08	100%	Val n.os 1 y 2 febrero y marzo 2021
03.05.03.03	Acero corrugado FY=4200 kg/cm2	kg	1 849,68	1 849,68	100%	Val n.os 1 y 2 febrero y marzo 2021
03.05.03.04	Concreto f'c=210 kg/cm2	m3	16,6	16,6	100%	Val n.os 1 y 2 febrero y marzo 2021
03.05.03.05	Mortero de cemento arena 1:10 para fondo	m2	1,6	1,6	100%	Val n.os 1 y 2 febrero y marzo 2021
03.05.03.06	Tarrajeo c/impermeabilizante, mezcla 1:2, e=1,5 cm	m2	40,80	40,80	100%	Val n.os 1 y 2 febrero y marzo 2021
03.05.03.07	Tarrajeo en exteriores, e=1,5 cm	m2	65,13	65,13	100%	Val n.os 1 y 2 febrero y marzo 2021
03.05.03.08	Suministros e instalación de tapa metálica 0,60x0,60 + marco de metal	Und	1	1	100%	Val n.os 1 y 2 febrero y marzo 2021
03.05.03.09	Suministro e instalación de caseta de cloración	Und	1	1	100%	Val. n.° 9 diciembre 2021
03.05.03.10	Accesorios varios para reservorio inc. Instalación	Und	1	1	100%	Val. n.° 9 diciembre 2021
03.05.03.11	Pintura en muros exteriores con esmalte	m2	56,15	56,15	100%	Val. n.° 9 diciembre 2021
03.05.04	**Caseta de válvulas**					
03.05.04.01	Limpieza manual de terreno	m2	0,99	0,99	100%	Val. n° 1 febrero 2021
03.05.04.02	Trazo nivelación y replanteo	m2	0,99	0,99	100%	Val. n° 1 febrero 2021
03.05.04.03	Excavación manual para estructuras	m2	1,24	1,24	100%	Val. n° 1 febrero 2021
03.05.04.04	Refine, nivelación y compactación	m2	0,99	0,99	100%	Val. n° 1 febrero 2021
03.05.04.05	Eliminación de material excedente D=30 m	m3	1,49	1,49	100%	Val. n° 1 febrero 2021
03.05.04.06	Encofrado y desencofrado	m2	5,01	5,01	100%	Val. n° 1 febrero 2021
03.05.04.07	Acero corrugado FY=4200 kg/cm2	kg	39,87	39,87	100%	Val. n° 1 febrero 2021
03.05.04.08	Concreto f'c=210 kg/cm2	m3	1,03	1,03	100%	Val. n° 1 febrero 2021
03.05.04.09	Tarrajeo c/impermeabilizante, mezcla 1:2, e=1,5 cm	m2	4,01	4,01	100%	Val. n° 2 marzo 2021
03.05.04.10	Tarrajeo en exteriores, e=1,5 cm	m2	3,63	3,63	100%	Val. n° 2 marzo 2021
03.05.04.11	Suministros e instalación de tapa metálica 0,40x0,40 + marco de metal	Und	1	1	100%	Val. n° 10 enero 2022
03.05.04.12	Suministro e instalación de accesorios	Und	1	1	100%	Val. n° 10 enero 2022
03.05.04.13	Pintura en muros exteriores con esmalte	m2	3,63	3,63	100%	Val. n° 10 enero 2022
03.06	Pre filtro (01 unidad)					
03.06.01	**Trabajos preliminares**					
03.06.01.01	Limpieza manual de terreno	m2	100,00	100,00	100%	Val. n° 1 febrero 2021
03.06.01.02	Trazo nivelación y replanteo	m2	100,00	100, 00	100%	Val. n° 1 febrero 2021
03.06.01.03	Instalación de tuberías limpieza	m2	35,00	35	100%	Val. n° 9 diciembre 2021
03.06.02	**Movimiento de tierras**					
03.06.02.01	Excavación manual para estructuras	m3	134,32	134,32	100%	Val. n° 1 febrero 2021
03.06.02.02	Refine, nivelación y compactación	m2	131,04	131,04	100%	Val. n° 1 febrero 2021
03.06.02.03	Eliminación de material excedente D=30 m	m3	161,18	161,18	100%	Val. n° 1 febrero 2021
03.06.03	**Obras de concreto simple**					
03.06.03.01	Solado para filtro e=4", mezcla cem:hor –					Val. n° 1 febrero 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

Ítem	Partida	Unidad	Metrado Expediente técnico	Metrados Ejecutados	%	Valorizado y pagado en:
	1:12	m2	131,04	131,04	100%	
03.06.04	**Obras de concreto armado**					
03.06.04.01	Encofrado y desencofrado	m2	260,52	260,52	100%	Val. n° 2 marzo 2021
03.06.04.02	Acero corrugado FY=4200 kg/cm2	kg	1 887,56	1 887,56	100%	Val. n° 2 marzo 2021
03.06.04.03	Concreto f'c= 210 kg/cm2	m3	77,44	19,41	100 %	Val. n° 2 marzo 2021
03.06.04.04	Mortero de cemento arena 1:10 para fondo	m2	14,64	14,64	100%	Val. n° 1 febrero 2021
03.06.04.05	Tarrajeo c/impermeabilizante, mezcla 1:2, e=1,5 cm	m2	123,42	123,42	100%	Val. n° 1 febrero 2021
03.06.04.06	Tarrajeo en exteriores e=1,5 cm	m2	286,26	286,26	100%	Val. n° 1 febrero 2021
03.06.04.07	Suministro e instalación de tapa metálica 6,60x0,60+ marco de metal	Und	1	1	100%	Val. n° 9 diciembre 2021
03.06.04.08	Pintura en muros exteriores con esmalte	m2	270,76	270,76	100%	Val. n° 10 enero 2022
03.06.05	**Buzones de limpieza H=1,20 m (3 und)**					
03.06.05.01	Excavación manual de zanja en terreno conglomerado	m3	4,59	4,59	100%	Val. n° 1 febrero 2021
03.06.05.02	Refine, nivelación y compactación	m3	4,69	4,69	100%	Val. n° 1 febrero 2021
03.06.05.03	Eliminación de material excedente D=30 m	m3	6,2	6,2	100%	Val. n° 1 febrero 2021
03.06.05.04	Solado concreto F'C = 100 kg/cm2	m2	4,69	4,69	100%	Val. n° 1 febrero 2021
03.06.05.05	Encofrado y desencofrado	m2	9.75	9,75	100%	Val n.os 3 y 4 mayo y junio 2021
03.06.05.06	Acero corrugado FY= 4200 kg/cm2	kg	88.57	4,61	100%	Val. n° 2 marzo 2021
03.06.05.07	Concreto f'c=175 kg/cm2	m3	5,62	5,62	100%	Val n.os 3 y 4 mayo y junio 2021
03.06.05.08	Concreto f'c=210 kg/cm2	m3	5,98	5,98	100%	Val n.os 3 y 4 mayo y junio 2021
03.06.05.09	Tarrajeo c/impermeabilizante, mezcla 1:2 e=1,5 cm	m3	4,88	4,88	100%	Val n.os 3 y 4 mayo y junio 2021
03.06.05.10	Tapa prefabricada de concreto D=0,60 m	und	3	3	100%	Val n.os 3 y 4 mayo y junio 2021

Fuente: Valorizaciones de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 75),** 2 **(Apéndice n.°76),**3 **(Apéndice n.° 77)**,4 **(Apéndice n.°78)** 9 **(Apéndice n.°79)** y 10 **(Apéndice n.° 70).**
Elaboración: Comisión Auditora

CUADRO N° 45
METRADOS EJECUTADOS DE LOS COMPONENTES DE LA CÁMARA DE RECEPCIÓN Y FILTRO LENTO EN EL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 – VALORIZACIÓN DE OBRA NOS 1 Y 2 QUE SE ENCUENTRAN SIN FUNCIONAMIENTO

Ítem	Partida	Unidad	Metrado Expediente técnico	Metrados Ejecutados	%
	Caja de recepción				
1.9.1	**Obras provisionales**				
1.9.1.1	Trazo nivelación y replanteo	m2	4,17	4,17	100%
1.9.1.2	Limpieza manual de terreno	m2	4,17	4,17	100%
1.9.2	**Movimiento de tierras**				
1.9.2.1	Excavación manual de material conglomerado	m3	3,77	3,77	100%
1.9.2.2	Refine, nivelación y compactación	m2	4,17	4,17	100%
1.9.2.3	Eliminación de material excedente D= 30 m	m3	3,77	3,77	100%
1.9.3	**Concreto simple**				
1.9.3.1	Solado concreto f'c=100 kg/cm2	m2	4,17	4,17	100%
1.9.3.2	Concreto f'c=210 kg/cm2	m3	2,3	2,3	100%

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

Ítem	Partida	Unidad	Metrado Expediente técnico	Metrados Ejecutados	%
1.11	Filtro lento				
1.11.1	**Trabajos preliminares**				
1.11.1.1	Limpieza manual de terreno	m2	47,63	1,6	100%
1.11.1.2	Trazo nivelación y replanteo	m2	47,63	40,80	100%
1.11.1.3	Instalación tuberías de limpieza F.L.	m2	7,7	65,13	100%
1.11.2	**Movimiento de tierras**				
1.11.2.1	Excavación manual para estructuras	m2	44,03	44,03	100%
1.11.2.2	Refine, nivelación y compactación	m3	47,63	47,63	100%
1.11.2.3	Eliminación de material excedente D=30 m	m3	84,24	84,24	100%
1.11.3	**Obras de concreto simple**				
1.11.3.1	Solado para filtro e=4", mezcla cem:hor – 1:12	m2	47,63	47,63	100%
1.11.4	**Obras de concreto armado**				
1.11.4.1	Encofrado y desencofrado	m2	197,01	197,01	100%
1.11.4.2	Acero corrugado FY= 4200 kg/cm2	kg	2 382,99	2 382,99	100%
1.11.4.3	Concreto f'c=210 kg/cm2	m3	37,11	37,11	100%
1.11.4.4	Mortero de cemento arena 1:10 para fondo	m2	38,34	38,34	100%
1.11.4.5	Tarrajeo c/impermeabilizante, mezcla 1:2 e=1,5 cm	m2	96,9	96,9	100%
1.11.4.6	Tarrajeo en exteriores e=1,5 cm	m2	68,98	68,98	100%
1.11.4.7	Suministro e instalación de tapa metálica 0,60x0x0,60 + marco de metal	und	2	2	100%
1.11.4.8	Pintura en muros exteriores con esmalte	m2	69,98	69,98	100%
1.11.5	**Varios**				100%
1.11.5.1	Habilitación grava 1/8" a 1/4"	m3	1,68	1,68	100%
1.11.5.2	Habilitación grava 1/2" a 1"	m3	2,68	2,68	100%
1.11.5.3	Habilitación grava 1" a 1 1/2"	m3	4,03	4,03	
1.11.5.4	Habilitación de arena tamaño efectivo 0,2 mm	m3	26,84	26,84	
1.11.5.5	Ladrillo de concreto de 30x15x5 cm	und	1018,24	1018,24	100%
1.11.5.6	Válvula compuerta Luflex de HD DN=110 mm	und	1	1	100%
1.11.5.7	Suministro e instalación de accesorios de filtro lento	gbl	1	1	100%

Fuente: Valorizaciones n.os 1 **(Apéndice n.°66)** y 2 **(Apéndice n.° 80)** del adicional de obra n.° 1.
Elaboración: Comisión Auditora

CUADRO N° 46
METRADOS EJECUTADOS DE EJECUCIÓN DE LA CÁMARA DE RECEPCIÓN, FILTRO LENTO Y BASE DE SOSTENIMIENTO EN EL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2 QUE SE ENCUENTRAN SIN FUNCIONAMIENTO

Ítem	Partida	Unidad	Metrado Expediente técnico	Metrados Ejecutados	%
1.3	Muro plataforma para caja de distribución de caudales en filtro lento				
1.3.1	Conformación de muro seco	m3	3	3	100%
1.3.2	Emboquillado de piedra con mortero	m2	6	6	100%

Fuente: Valorización n.°1 **(Apéndice n.° 71)** del adicional de obra n.° 2.
Elaboración: Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Sobre el particular, a pesar de que dichas estructuras componentes de la PTAP, a la fecha no vienen funcionando ni cumplen el fin para lo cual fueron construidas, fueron valorizadas, aprobados, tramitados y pagados en su totalidad, con la participación de los funcionarios y servidores siguientes:

- Stefany Del Rosario Bazalar Saavedra, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo urbano y Rural, quien mediante informes n. os 033-2021-MDH/SGIDUR/SRBS de 17 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 75)**, 0104-2021-MDH/SGIDUR/SRBS, de 15 de junio de 2021**(Apéndice n.° 76)** y.° 0124-2021-MDH/SGIDUR/SRBS, de 30 de junio de 2021**(Apéndice n.° 77)**, dirigido a gerencia Municipal remite su conformidad a las valorizaciones n.os 1, 2 y 3 correspondiente a febrero, marzo y mayo 2021, señalando lo siguiente:

  "(...)
  Habiéndose revisado los documentos mencionados anteriormente y en cumplimiento del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N.° 002-2020-MDH "(...), se emite la conformidad de pago de la ***valorización de obra N° 01*** *de la obra antes mencionada correspondiente al periodo del* ***mes de febrero 2021****, cuyo avance actual* ***9.83%*** *y acumulado* ***9.83%*** *(...) conformidad de pago de la* ***valorización de obra N° 02*** *de la obra antes mencionada correspondiente al periodo del mes de* ***marzo 2021****, cuyo avance actual* ***8.80%*** *y acumulado* ***18.63%*** *(...) por lo que se da atención al monto facturado por la suma igual a* ***S/.314,956,58*** *(...) el cual incluye IGV (...), teniendo una penalidad por la suma igual a* ***S/.20,464.98*** *(...) se reconoce como neto a pagar la suma de* ***S/.294,491.60*** *(...) y conformidad de pago de la* ***valorización de obra N° 03*** *de la obra antes mencionada correspondiente al periodo del mes* ***de mayo del 2021****, cuyo avance actual* ***4.21%*** *y acumulado* ***22.85%*** *(...) por lo que se da atención al monto facturado por la suma igual a* ***S/.146,595,77*** *(...) el cual incluye IGV (...)"*

  por lo que agradeceré que a través de su despacho se realice las acciones administrativas para su correspondiente trámite.

- Gustavo Enrique Angeles Acosta, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo urbano y Rural, quien mediante informe n.° 017-2021-MDH/SGIDUR/GEAA, de 23 de julio de 2021**(Apéndice n.° 78)**, da su conformidad a la valorización n.° 4 del mes de junio, también lo hace en calidad de inspector de obra, sin embargo, no advirtió ningún incumplimiento, dando su conformidad según lo siguiente:

  "(...) Hacerle llegar en mi calidad de inspector de obra, la ***conformidad de pago al contratista correspondiente por la valorización N° 04 del mes de junio del 2021****, con avance físico del mes de 6.77%, y con un avance acumulado de 29.62% de la obra (...)*

  Revisado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y en mi calidad de Inspector se ratifica la conformidad de pago del contratista por la cuarta valorización de la obra (...) se recomienda proseguir con los trámites correspondientes (...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

- Elber Custodio Padilla, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo urbano y Rural, quien mediante informes n.os 080-2021-MDH/SGIDUR/ECP, de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, 088-2022-MDH/SGIDUR/ECP, de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, dirigido a gerencia Municipal remite su conformidad a la valorización n.os 9 y 10, correspondiente al mes de octubre y diciembre 2021, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Hacerle llegar, la **conformidad de pago al contratista correspondiente por la valorización N° 09 del mes de diciembre del 2021, con avance físico del mes de 16.24%, y con un avance acumulado de 92.59%, de la obra** (...) la **conformidad de pago al contratista correspondiente por la valorización N° 10 del mes de enero del 2021, con avance físico del mes de 0.07%, y con un avance acumulado de 92.59%, de la obra** (...)*
>
> *Revisado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se ratifica la conformidad de pago del contratista por la octava valorización de la obra (...) se recomienda proseguir con los trámites correspondientes (...)"*

Así también, mediante informes n.os 081-2021-MDH/SGIDUR/ECP, de 18 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 66)** n.° 090-2022-MDH/SGIDUR/ECP, de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, n.° 102-2022-MDH/SGIDUR/ECP, de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 71)**, dirigido a gerencia Municipal remite su conformidad a la valorización n.os 1 y 2 del adicional de obra n.° 1 y de la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2, correspondiente al mes de diciembre 2021 y enero y febrero 2022, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Hacerle llegar, la **conformidad de pago de la VALORIZACIÓN N° 01 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 correspondiente al mes de diciembre del 2021**, con avance físico del mes de 70.67 %, y con un avance acumulado de 70.67%, estando atrasado en 1.14% con respecto al avance programado acumulado de 71.81% (...) la **conformidad de pago al contratista correspondiente por la valorización N° 2 del Adicional de Obra del mes de enero del 2022**, con avance físico del mes de 4.63 %, y con un avance acumulado de 75.30%, de la obra **(...)** **conformidad de pago al contratista correspondiente por la valorización N° 01 del Adicional de Obra del mes de febrero del 2022**, con avance físico del mes de 100 %, y con un avance acumulado de 100%, de la obra (...)"*
>
> *Revisado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se ratifica la conformidad de pago del contratista por la valorización N°1(...) N°2 del Adicional de obra N°1 y valorización N°1 del adicional de obra N° 2 de la obra (...) se recomienda proseguir con los trámites correspondientes (...)"*

Es así que, Elber Custodio Padilla, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, aprobó las valorizaciones 9 **(Apéndice n.° 79)** y 10 **(Apéndice n.° 70)** de la ejecución de obra, así como las valorizaciones n.os 1 y 2 **(Apéndices n.os 66 y 80)** del adicional de obra n.° 1 de la ejecución de las partidas de la Planta de Tratamiento de Agua Potable- PTAP, no emitiendo ninguna observación, a pesar de que mediante el Acta de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Visita de Monitoreo, de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 67)** , realizado por Magno Araujo Jamanca, Especialista de monitoreo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento la cual suscriben , el supervisor, residente de obra, el especialista de monitoreo del MVCS y en representación de la Elber Custodio Padilla, señalan una serie de comentarios de las cuales en relación a la ejecución del filtro lento componente de la PTAP lo siguiente:

> *"(...)*
> *10. FILTRO LENTO:* ***Se visualiza el filtro lento, la cual no está acorde la Norma Técnico de Diseño****: Opciones tecnológicas para sistemas de saneamiento de ámbito Rural aprobado con resolución Ministerial N° 192-2018-VIVIENDA, además en la visita de monitoreo se visualiza que falta ejecutar la partida 01.11.05 del Adicional de obra N° 01, la cual está aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 137-2021-2021-MDH de fecha 06 de diciembre de 2021 (...)" (Sombreado agregado)*

Por lo tanto, se evidencia que, Elber Custodio Padilla, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, tuvo pleno conocimiento que la ejecución del filtro lento se realizó no acorde con las normas técnicas, debido a que realizó la visita de monitoreo y firmó el acta encontrándose de acuerdo con las observaciones detalladas en ella, sin embargo, no realizó ninguna acción al respecto y dio su conformidad a las valorizaciones n.° 1 y 2 del adicional de obra n.° 1 **(Apéndices n.os 66 y 80)**permitiendo que proceda con el pago correspondiente, de las estructuras componentes de la PTAP, que a la fecha no vienen funcionando ni cumplen el fin para lo cual fueron construidas.

El resumen de los informes de conformidad del pago realizado por los servidores de las valorizaciones relacionados con la ejecución de la las partidas planta de tratamiento de agua potable – PTAP, se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 47
SERVIDORES QUE DIERON CONFORMIDAD AL TRÁMITE DE PAGO DE LAS VALORIZACIONES DE LOS COMPONENTES DE LA PTAP

Valorización N°	Informe de conformidad de sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	Fecha
1 Feb-21	**Informe n.° 033-2021 MDH/SGIDUR/SRBS** Stefany Del Rosario Bazalar Saavedra **sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**	17/03/2021
2 Mar-2021	**Informe n.° 0104-2021MDH/SGIDUR/SRBS** Stefany Del Rosario Bazalar Saavedra **sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**	15/06/2021
3 May-2021	**Informe n.° 124-2021MDH/SGIDUR/SRBS** Stefany Del Rosario Bazalar Saavedra **sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**	30/06/2021
4 Jun-2021	**Informe n.° 017-2021MDH/SGIDUR/GEAA** Stefany Del Rosario Bazalar Saavedra **sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**	23/07/2021
9 Dic-2021	**Informe n.° 080-2021-MDH/SGIDUR/ECP** Stefany Del Rosario Bazalar Saavedra	22/12/2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Valorización N°	Informe de conformidad de sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	Fecha
	sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	
10 Ene-2022	**Informe n.° 088-2022-MDH/SGIDUR/ECP** Stefany Del Rosario Bazalar Saavedra **sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**	03/03/2022
Adicional 1 Val n.°1 Dic-2021	**Informe n.° 081-2021-MDH/SGIDUR/ECP** Stefany Del Rosario Bazalar Saavedra **sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**	22/12/2022
Adicional 1 Val n.°2 Ene-2022	**Informe n.° 090-2022-MDH/SGIDUR/ECP** Stefany Del Rosario Bazalar Saavedra **sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**	03/03/2022

Fuente: Valorización n.°1,2,3,4,9,10, 1y 2 del adicional n.° 1 y 1 del adicional n.° 2
Elaboración: Comisión Auditora

Los pagos realizados por las valorizaciones se tramitaron a través de los siguientes comprobantes:

CUADRO N° 48
COMPROBANTES DE PAGO POR TRÁMITE DE PAGO DE LAS VALORIZACIONES

Valorización	N° comprobante de pago	Fecha comprobante de pago	Monto Pagado S/	Total S/
Valorización n.° 1, Febrero 2021	71	17/03/2021	300 000,00	**467 312,72**
	72	17/03/2021	148 620,21	
	215	11/06/2021	18 692,51	
Valorización n.° 2, Marzo 2021	264	25/06/2021	281 893,34	**294 491,34**
	276	05/07/2021	12 598,00	
Valorización n.° 3, mayo 2021	270	02/07/2021	140 731,94	**146 594,94**
	277	05/07/2021	5 863,00	
Valorización n.° 4, junio 2021	334	30/07/2021	228 471,44	**237 991,08**
	358	11/08/2021	9 519,64	
Valorización n.° 9, diciembre 2021	649	29/12/2021	406 491,53	**423 428,53**
	600	29/12/2021	16 937,00	
Valorización n.° 10, enero 2022	086	25/03/2022	3 039,40	**3 039,40**
	087	25/03/2022	126,00	
Valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1 diciembre 2021	651	29/12/2021	521 719,02	**543 457,02**
	600	29/12/2021	21 738,00	
Valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 1 Enero 2022	84	25/03/2022	34 186,93	**35 610,93**
	85	25/03/2022	1 424,00	
Valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 Febrero 2022	84	31/03/2022	65 765,58	**68 505,58**
	85	31/03/2022	2 740,00	

Fuente: Liquidación de obra **(Apéndice n.° 63).**
Elaboración: Comisión Auditora

Por consiguiente, los hechos anteriormente detallados y principalmente a la falta de funcionalidad de la PTAP ha generado un perjuicio económico de S/326 229,77, presupuesto que corresponde a la ejecución de las partidas del expediente técnico primigenio (S/199 248,58) y del adicional con deductivo vinculante n.° 1 (S/125 636,38) y n.° 2 (S/1 344,81), conforme se detallan en los cuadros siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

CUADRO N° 49
RESUMEN DE VALORIZACIONES PAGADAS EN RELACIÓN A LA PTAP

Ítem	Descripción	Monto S/
1	Ejecución contractual de obra	199 248,58
2	Adicional con deductivo vinculante n.° 1	125 636,38
3	Adicional con deductivo vinculante n.° 2	1 344,81
	Total	**326 229,77**

Fuente: Liquidación de obra, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 125-2022-MDH de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 63).**
Elaboración: Comisión Auditora.

CUADRO N° 50
PERJUICIO ECONÓMICO OCACIONADO POR LA EJECUCIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA PTAP, RESERVORIO Y PREFILTRO

Ítem	Descripción	Monto S/
	OBRA PRINCIPAL	
3.05	Reservorio apoyado V=25 m3	34 353,09
03.05.01	**Trabajos preliminares**	**88,20**
03.05.01.01	Limpieza manual de terreno	49,68
03.05.01.02	Trazo, nivelación y replanteo	38,52
03.05.02	**Movimiento de tierras**	**1 591,39**
03.05.02.01	Excavación manual para estructuras	933,37
03.05.02.02	Refine, nivelación y compactación	87,08
03.05.02.03	Eliminación de material excedente D= 30m	570,94
03.05.03	**Estructura de reservorio**	**30 618,19**
03.05.03.01	Solado para reservorio e=4", mezcla cem:hor – 1:12	2 438,10
03.05.03.02	Encofrado y desencofrado	4 011,10
03.05.03.03	Acero corrugado FY=4200 kg/cm2	8 527,02
03.05.03.04	Concreto f'c=210 kg/cm2	7 667,37
03.05.03.05	Mortero de cemento arena 1:10 para fondo	97,02
03.05.03.06	Tarrajeo c/impermeabilizante, mezcla 1:2, e=1,5 cm	1 574,47
03.05.03.07	Tarrajeo en exteriores, e=1,5 cm	2 158,41
03.05.03.08	Suministros e instalación de tapa metálica 0,60x0,60 + marco de metal	198,96
03.05.03.09	Suministro e instalación de caseta de cloración	3 222,80
03.05.03.10	Accesorios varios para reservorio inc. Instalación	25,00
03.05.03.11	Pintura en muros exteriores con esmalte	697,94
03.05.04	**Caseta de válvulas**	**2 055,31**
03.05.04.01	Limpieza manual de terreno	1,37
03.05.04.02	Trazo nivelación y replanteo	1,06
03.05.04.03	Excavación manual para estructuras	55,75
03.05.04.04	Refine, nivelación y compactación	4,26
03.05.04.05	Eliminación de material excedente D=30 m	34,15
03.05.04.06	Encofrado y desencofrado	226,30
03.05.04.07	Acero corrugado FY=4200 kg/cm2	183,80
03.05.04.08	Concreto f'c=210 kg/cm2	475,75
03.05.04.09	Tarrajeo c/impermeabilizante, mezcla 1:2, e=1,5 cm	154,75
03.05.04.10	Tarrajeo en exteriores, e=1,5 cm	120,30
03.05.04.11	Suministros e instalación de tapa metálica 0,40x0,40 + marco de metal	188,96

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Ítem	Descripción	Monto S/
	OBRA PRINCIPAL	
03.05.04.12	Suministro e instalación de accesorios	563,74
03.05.04.13	Pintura en muros exteriores con esmalte	45,12
3.06	Pre filtro (01 unidad)	112 477,11
03.06.01	**Trabajos preliminares**	**3 637,55**
03.06.01.01	Limpieza manual de terreno	138,00
03.06.01.02	Trazo nivelación y replanteo	107,00
03.06.01.03	Instalación de tuberías limpieza	3 392,55
03.06.02	**Movimiento de tierras**	**10 296,75**
03.06.02.01	Excavación manual para estructuras	6 039,03
03.06.02.02	Refine, nivelación y compactación	563,47
03.06.02.03	Eliminación de material excedente D=30 m	3 694,25
03.06.03	**Obras de concreto simple**	**15 777,22**
03.06.03.01	Solado para filtro e=4", mezcla cem:hor – 1:12	15 777,22
03.06.04	**Obras de concreto armado**	**74 815,52**
03.06.04.01	Encofrado y desencofrado	11 767,69
03.06.04.02	Acero corrugado FY=4200 kg/cm2	8 701,65
03.06.04.03	Concreto f'c= 210 kg/cm2	35 768,76
03.06.04.04	Mortero de cemento arena 1:10 para fondo	887,77
03.06.04.05	Tarrajeo c/impermeabilizante, mezcla 1:2, e=1,5 cm	4 762,78
03.06.04.06	Tarrajeo en exteriores e=1,5 cm	9 486,66
03.06.04.07	Suministro e instalación de tapa metálica 6,60x0,60+ marco de metal	198,96
03.06.04.08	Pintura en muros exteriores con esmalte	3 241,25
03.06.05	**Buzones de limpieza H=1,20 m (3 und)**	**7 950,07**
03.06.05.01	Excavación manual de zanja en terreno conglomerado	206,37
03.06.05.02	Refine, nivelación y compactación	20,17
03.06.05.03	Eliminación de material excedente D=30 m	142,10
03.06.05.04	Solado concreto F'C = 100 kg/cm2	590,52
03.06.05.05	Encofrado y desencofrado	440,41
03.06.05.06	Acero corrugado FY= 4200 kg/cm2	408,31
03.06.05.07	Concreto f'c=175 kg/cm2	2 537,71
03.06.05.08	Concreto f'c=210 kg/cm2	2 762,10
03.06.05.09	Tarrajeo c/impermeabilizante, mezcla 1:2 e=1,5 cm	188,32
03.06.05.10	Tapa prefabricada de concreto D=0,60 m	654,06
	Costo directo	**146 830,20**
	Gastos generales (10.00%)	14 683,02
	Utilidad (5.00%)	7 341,51
	Sub total	**168 854,73**
	IGV (18.00%)	30 393,85
	Total	**199 248,58**

Fuente: Liquidación de obra, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 125-2022-MDH de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 63).**
Elaboración: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

CUADRO N° 51
PERJUICIO ECONÓMICO OCACIONADO POR LA EJECUCIÓN DE LA CÁMARA DE RECEPCIÓN Y FILTRO LENTO EN EL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1

Ítem	Descripción	Monto S/
	ADICIONAL N°1	
1.9	Caja de recepción	1 874,24
1.9.1	**Obras provisionales**	**10,21**
1.9.1.1	Trazo nivelación y replanteo	4,46
1.9.1.2	Limpieza manual de terreno	5,75
1.9.2	**Movimiento de tierras**	**249,64**
1.9.2.1	Excavación manual de material conglomerado	145,30
1.9.2.2	Refine, nivelación y compactación	17,93
1.9.2.3	Eliminación de material excedente D= 30 m	86,41
1.9.3	**Concreto simple**	**1 587,39**
1.9.3.1	Solado concreto f'c=100 kg/cm2	525,04
1.9.3.2	Concreto f'c=210 kg/cm2	1 062,35
1.11	Filtro lento	90 709,68
1.11.1	**Trabajos preliminares**	**990,72**
1.11.1.1	Limpieza manual de terreno	65,73
1.11.1.2	Trazo nivelación y replanteo	50,96
1.11.1.3	Instalación tuberías de limpieza F.L.	874,03
1.11.2	**Movimiento de tierras**	**4 115,18**
1.11.2.1	Excavación manual para estructuras	1 979,59
1.11.2.2	Refine, nivelación y compactación	204,81
1.11.2.3	Eliminación de material excedente D=30 m	1 930,78
1.11.3	**Obras de concreto simple**	**5 734,65**
1.11.3.1	Solado para filtro e=4", mezcla cem:hor – 1:12	5 734,65
1.11.4	**Obras de concreto armado**	**46 630,91**
1.11.4.1	Encofrado y desencofrado	8 898,94
1.11.4.2	Acero corrugado FY= 4200 kg/cm2	10 985,58
1.11.4.3	Concreto f'c=210 kg/cm2	17 140,74
1.11.4.4	Mortero de cemento arena 1:10 para fondo	2 324,94
1.11.4.5	Tarrajeo c/impermeabilizante, mezcla 1:2 e=1,5 cm	3 739,37
1.11.4.6	Tarrajeo en exteriores e=1,5 cm	2 286
1.11.4.7	Suministro e instalación de tapa metálica 0,60x0x0,60 + marco de metal	397,92
1.11.4.8	Pintura en muros exteriores con esmalte	857,42
1.11.5	**Varios**	**33 238,22**
1.11.5.1	Habilitación grava 1/8" a 1/4"	1 219,39
1.11.5.2	Habilitación grava 1/2" a 1"	1 838,02
1.11.5.3	Habilitación grava 1" a 1 1/2"	2 602,69
1.11.5.4	Habilitación de arena tamaño efectivo 0,2 mm	20 018,08
1.11.5.5	Ladrillo de concreto de 30x15x5 cm	3 910,04
1.11.5.6	Válvula compuerta Luflex de HD DN=110 mm	750,00
1.11.5.7	Suministro e instalación de accesorios de filtro lento	2 900,00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

Ítem	Descripción	Monto S/
	ADICIONAL N°1	
	Costo directo	92 583,92
	Gastos generales (10.00%)	9 258,39
	Utilidad (5.00%)	4 629,20
	Sub total	106 471,51
	IGV (18.00%)	19 164,87
	Total	125 636,38

Fuente: Liquidación de obra, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 125-2022-MDH de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 63).**
Elaboración: Comisión Auditora.

CUADRO N° 52
PERJUICIO ECONÓMICO OCACIONADO POR LA EJECUCIÓN DE LA CÁMARA DE RECEPCIÓN, FILTRO LENTO Y BASE DE SOSTENIMIENTO EN EL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2

Ítem	Descripción	Monto S/
	ADICIONAL N°1	
1.3	Muro plataforma para caja de distribución de caudales en filtro lento	991,02
1.3.1	Conformación de muro seco	825,12
1.3.2	Emboquillado de piedra con mortero	138,90
	Costo directo	991,02
	Gastos generales (10.00%)	99,10
	Utilidad (5.00%)	49,55
	Sub total	1 139,67
	IGV (18.00%)	205,14
	Total	1 344,81

Fuente: Liquidación de obra, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 125-2022-MDH de 4 de octubre de 2022. **(Apéndice n.°63)**
Elaboración: Comisión Auditora.

c.2) Sistema de desagüe

c.2.1) Respecto a la construcción de pozos percoladores a distancias menores a las establecidas en el expediente técnico-PTAR

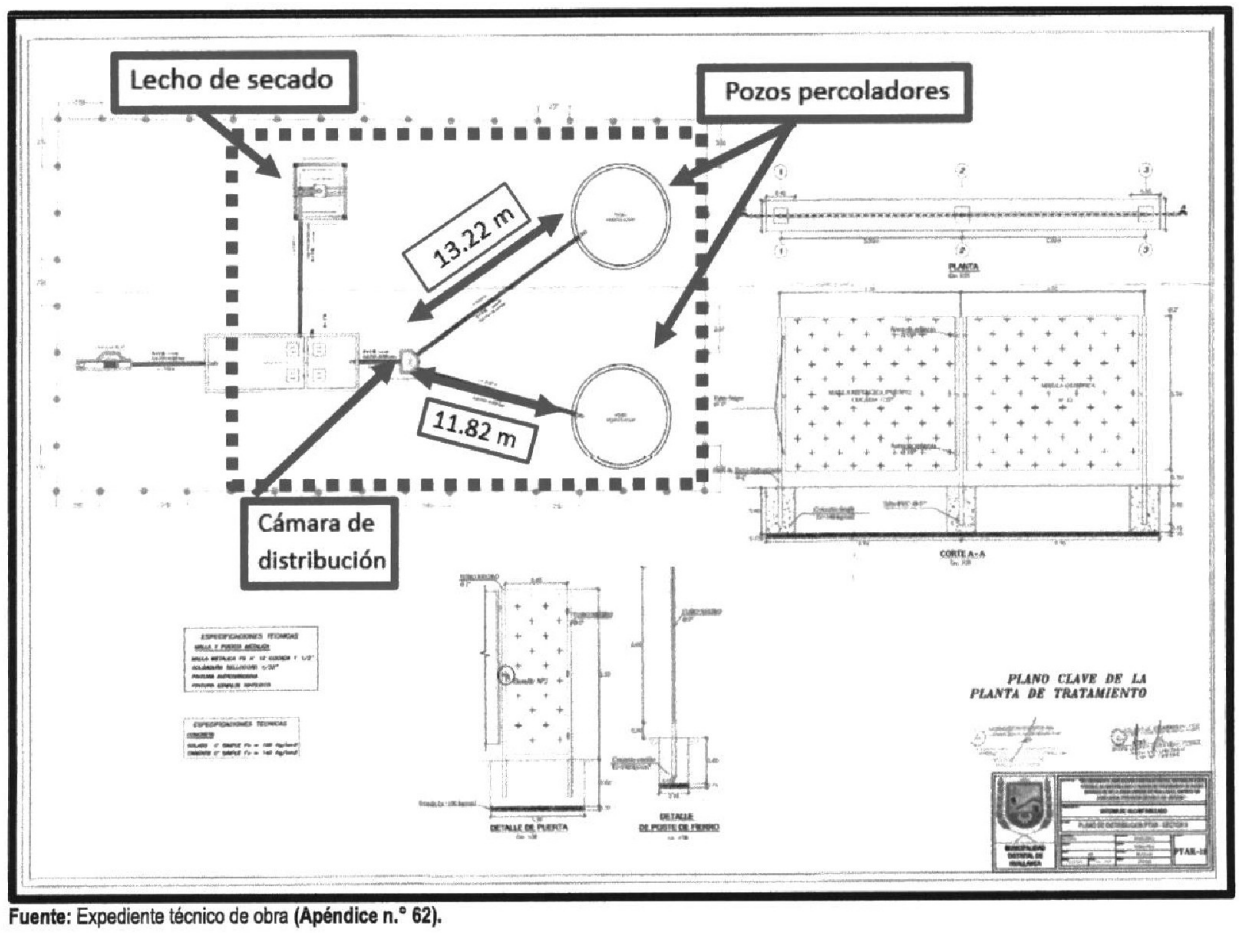
Durante la ejecución de la obra, no se respetó la ubicación de los pozos percoladores de la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR con tanque séptico, conforme lo planteado en el proyecto aprobado y actualizado.

Sobre el particular, el expediente técnico inicialmente aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 105-2017/MDH/A de 27 de octubre de 2017, consideró la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR, mediante tanque séptico, el cual fue incluido también en la actualización del monto del proyecto aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 141-2020 MDH/A de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.°62)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Al respecto, en el plano PTAR-18 "Plano de distribución PTAR-Sector II", se señala la ubicación de los dos (2) pozos percoladores, a una distancia de 13.22 m y 11.82 m. respecto de la cámara de distribución, esto quiere decir que debería existir una distancia mucho mayor si se toma como referencia la estructura del lecho de secado, según se observa a continuación:

IMAGEN N° 47
UBICACIÓN DE POZOS PERCOLADORES SEGÚN EXPEDINETE TÉCNICO

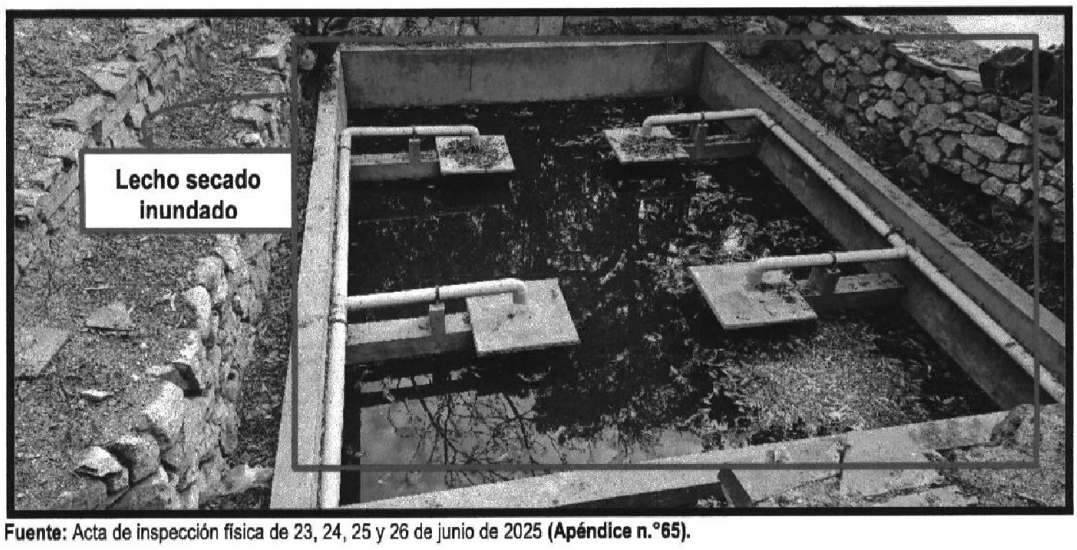


Fuente: Expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 62).**

Sobre el particular, la comisión auditora efectuó una inspección física al lugar de ejecución de la obra, los días 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 64)**; así como, el día 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 68)**, evidenciándose que dicha planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR, actualmente no viene trabajando, debido a que el lecho de secado, estructura necesaria para el tratamiento, donde se deshidratan los lodos, permitiendo la reducción de contenido de agua para la reutilización, manejo y disposición final, se encuentra inundado con aguas servidas, según se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

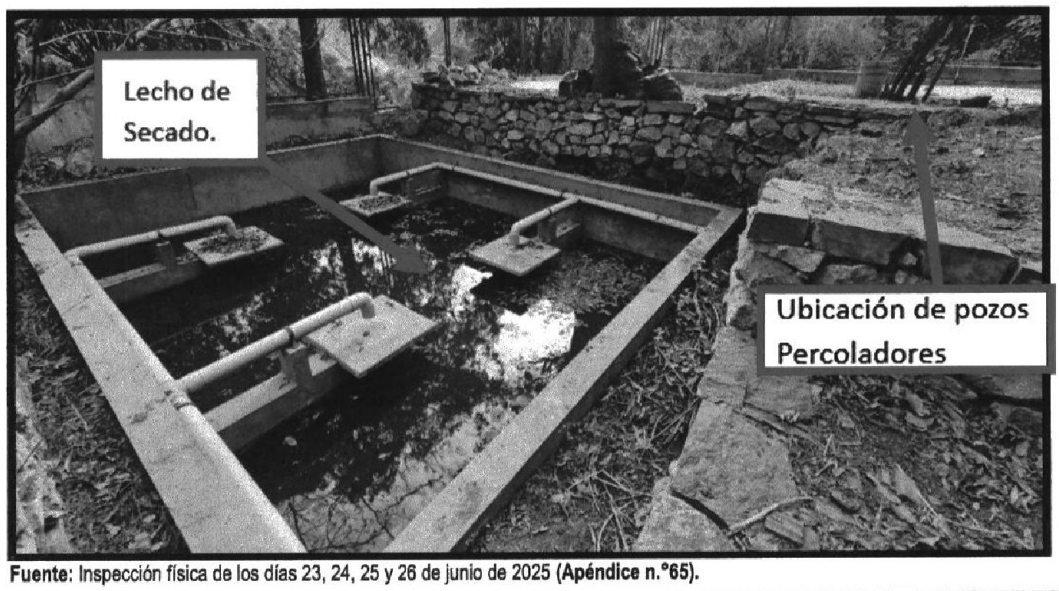
FOTOGRAFÍA N° 25
VISTA DEL LECHO DE SECADO INUNDADO CON AGUAS SERVIDAS



Fuente: Acta de inspección física de 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.°65).**

Esto es, debido a que los pozos percoladores se encuentran a un nivel más elevado y una distancia de 1.00 m. (distancia muy cercana) al lecho de secado; si bien es cierto, según el plano PTAR -15 "Perfil hidráulico PTAR – sector II", el nivel de los pozos percoladores se encuentran a un nivel más elevado, éstos deberían haberse construido a distancias mayores **(a 11.82 y 13.22 metros de distancia del lecho de secado imagen n.° 47)** ; por lo que, se incumplió la distancia señalada en los planos del expediente técnico, situación que provoca la filtración de líquidos, toda vez que por la naturaleza de los pozos percoladores su función es filtrar y eliminar las aguas residuales de forma segura y gradualmente al suelo, según se muestra a continuación:

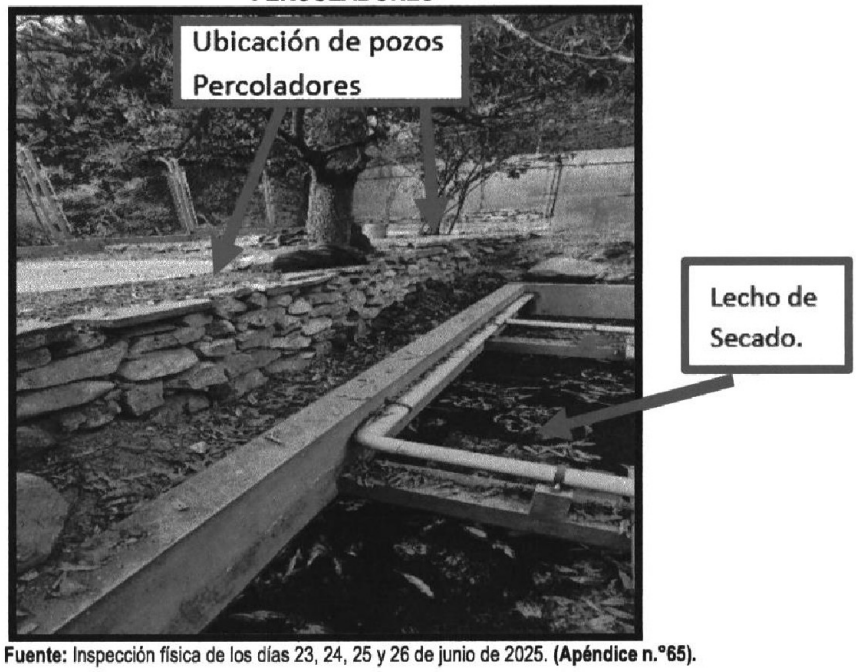
FOTOGRAFÍA N° 26
VISTA DEL LECHO DE SECADO UBICADO CERCA A LOS POZOS PERCOLADORES



Fuente: Inspección física de los días 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.°65).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

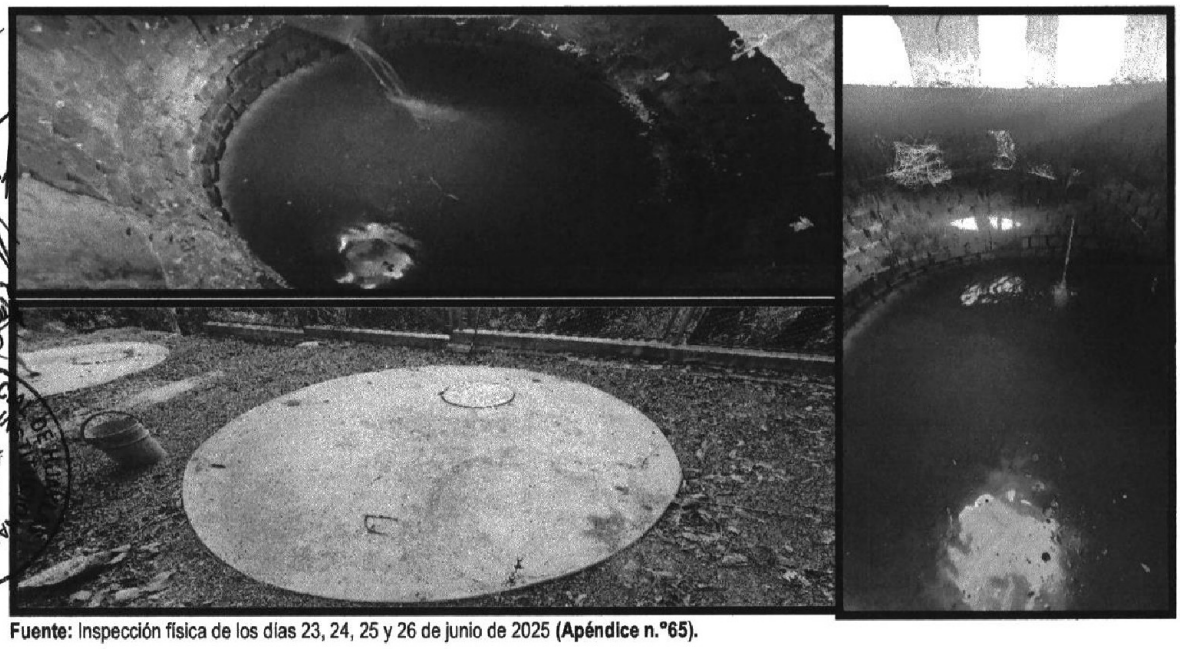
FOTOGRAFÍA N° 27
VISTA DEL LECHO DE SECADO UBICADO EN UN NIVEL POR DEBAJO DE LOS POZOS PERCOLADORES



Fuente: Inspección física de los días 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025. **(Apéndice n.°65).**

En ese sentido, en coordinación con el responsable del Área Técnica Municipal – ATM, de la Entidad, se aperturó las tapas de los pozos de percolación, encontrándose que éstos se encuentran saturados, según se muestra en las fotografías del acta de 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025:

FOTOGRAFÍAS N° 28, 29 y 30
VISTA DEL LOS POZOS DE PERCOLACIÓN UBICADOS POR ENCIMA DEL NIVEL DEL LECHO DE SECADO



Fuente: Inspección física de los días 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.°65).**

En relación a ello, el artículo 38 de sub capítulo VI "Del supervisor de obra", del capítulo V "De las personas responsables de la construcción" de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, señala que el supervisor de obra tiene la función que se sigan los procesos constructivos acordes a la naturaleza de la obra, según lo siguiente:

> ***"SUB CAPÍTULO VI- DEL SUPERVISOR DE OBRA***
> ***Artículo 38.-*** *"En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan los procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumplan con los plazos y costos previstos en el contrato de obra."*

Asimismo, el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el supervisor de obra es responsable de velar directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, conforme lo siguiente:

> ***"Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor***
> *160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.*
> *(...)"*

En ese sentido, las partidas concernientes a la ejecución de la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR, mediante tanque séptico, fueron valorizadas en las valorizaciones de ejecución de obra n.° s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, correspondiente a los meses de febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, diciembre de 2021; y enero de 2022, respectivamente; con los metrados ejecutados que se detalla en el siguiente cuadro.

CUADRO N° 53
METRADOS EJECUTADOS DE LA PLATA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES- PTAR- MEDIANTE TANQUE SÉPTICO

Ítem	Partida	Unid	Metrado Expediente técnico	Metrados Ejecutados	%	Valorizado y pagado en:
04	Sistema de desagüe					
06	Planta de tratamiento con tanque séptico					
06.01	Trabajos preliminares	m2	429,04	429,04	100%	Val. n° 1 y 4 - 2021
06.02	Cámara de rejas (1 und)	Und	1	1	100%	Val. n° 4,5 y 10 - 2021
06.03	Tanque séptico (1 und)	Und	1	1	100%	Val. n° 1,3,4,5 y 6 - 2021
06.04	Lecho de secado (1 und)	Und	1	1		Val. n° 1,3,4,5 y 6 - 2021
06.05	Caja de distribución (1 und)	Und	1	1	100%	Val. n° y 4 - 2021
06.06	Pozo de percolación (2 und)	Und	1	1	100%	Val. n° 2,4,5,6,7 y 8 - 2021

Fuente: Valorizaciones de obra n.° 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10.
Elaboración: Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Así también, del análisis y evaluación a la documentación contenida en las valorizaciones n.os 2,4,5,6,7 y 8, así como del Acta de inspección física de 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.°66)**, se ha identificado los metrados ejecutados que se valorizaron, con relación a los pozos percoladores, determinando lo siguiente:

CUADRO N° 54
METRADOS EJECUTADOS DE POZOS PERCOLADORES A DISTANCIAS MENORES A LAS ESTABLECIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

Ítem	Partida	Unidad	Metrado Expediente técnico	Metrados Ejecutados	%	Valorizado y pagado en:
06.06	**Pozo de percolación (2 und)**					Val. n° 2,4,5,6,7 y 8 - 2021
06.06.01	Trabajos preliminares	m2	40.72	40.72	100%	
06.06.02	Movimiento de tierra	m3	70.89	70.89	100%	
06.06.03	Obras de concreto armado	m2, kg, m3, und	845.74	845.74	100%	
06.06.04	Muro de ladrillo	m2	83.69	83.69	100%	
06.06.05	Filtros	m3	19.38	19.38	100%	
06.06.06	Accesorios	und	2	2	100%	
06.06.07	Cerco perimétrico con malla olímpica	m3, und	341.12	341.12	100%	

Fuente: Valorizaciones de obra n.° 1,3,4,5,6,7 y 8.
Elaboración: Comisión Auditora

Sobre el particular, a pesar de que dichas estructuras se encuentran ejecutadas, fueron realizadas incumpliendo lo establecido en el expediente técnico, por la incorrecta ubicación de los pozos percoladores cuya partida y actividad inicial para su ejecución (trazo y replanteo), se ejecutó en las valorizaciones señaladas en el cuadro precedente y que hasta la fecha no cumplen su función, a pesar de ello, fueron valorizadas, aprobadas, tramitadas y pagadas en su totalidad, con la participación de los servidores siguientes:

- Stefany Del Rosario Bazalar Saavedra, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo urbano y Rural, quien mediante informe n.° 0104-2021-MDH/SGIDUR/SRBS, de 15 de junio de 2021, dirigido a gerencia Municipal remite su conformidad a la valorización n.° 2, correspondiente a marzo 2021 **(Apéndice n.° 76)**, señalando lo siguiente:

  *"(...) Habiéndose revisado los documentos mencionados anteriormente y en cumplimiento del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N.° 002-2020-MDH** "(...), se emite la conformidad de pago de la valorización de obra N° 02 de la obra antes mencionada correspondiente al periodo del mes de marzo 2021, cuyo avance actual **8.80%** y acumulado **18.63%** (...) por lo que se da atención al monto facturado por la suma igual a **S/.314,956,58** (...) el cual incluye IGV (...), teniendo una penalidad por la suma igual a **S/.20,464.98** (...) se reconoce como neto a pagar la suma de **S/.294,491.60** (...)"*

  por lo que agradeceré que a través de su despacho se realice las acciones administrativas para su correspondiente trámite

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

- Gustavo Enrique Angeles Acosta, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo urbano y Rural, quien mediante informes n.os 017-2021-MDH/SGIDUR/GEAA, de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, 029-2021-MDH/SGIDUR/GEAA, de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, da su conformidad a las valorizaciones n. os 4 y 5 de los meses de junio y julio, también lo hace en calidad de inspector de obra, señalando lo siguiente:

  "(...) Hacerle llegar en mi calidad de inspector de obra, la ***conformidad de pago al contratista correspondiente por la valorización N° 04 del mes de junio del 2021, con avance físico del mes de 6.77%, y con un avance acumulado de 29.62% de la obra*** *(...) Hacerle llegar en mi calidad de inspector de obra, la* ***conformidad de pago al contratista correspondiente por la valorización N° 05 del mes de julio del 2021, con avance físico del mes de 8.97%, y con un avance acumulado de 38.59% de la obra*** *(...)"*

  Revisado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y en mi calidad de Inspector se ratifica la conformidad de pago del contratista por la cuarta valorización de la obra (...) se recomienda proseguir con los trámites correspondientes (...)"

Así también, emite su conformidad mediante informes n.° 056-2021-MDH/SGIDUR/GEAA, de 9 de setiembre de 2021**(Apéndice n.° 82)**, n.° 082-2021-MDH/SGIDUR/GEAA, de 7 de octubre de 2021**(Apéndice n.° 83)**, dirigidos a gerencia Municipal de las valorizaciones n. os 6 y 7, de los meses agosto y setiembre 2021. señalando lo siguiente:

"(...) Hacerle llegar, la ***conformidad de pago al contratista correspondiente por la valorización N° 06 del mes de agosto del 2021, con avance físico del mes de 9.76%, y con un avance acumulado de 48.35%, correspondiente al periodo de 01/08/2021 al 31/08/2021, de la obra*** *(...) Hacerle llegar, la* ***conformidad de pago al contratista correspondiente por la valorización N° 07 del mes de setiembre del 2021, con avance físico del mes de 9.49%, y con un avance acumulado de 57.84%, de la obra*** *(...)*

Revisado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se ratifica la conformidad de pago del contratista por la sexta valorización de la obra (...) se recomienda proseguir con los trámites correspondientes (...)"

Es así que, Gustavo Enrique Angeles Acosta, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, aprobó las valorizaciones 4,5,6 y 7 de la ejecución de las partidas de los pozos de percolación, de las cuales en la 4 y 5 también dió su conformidad como inspector de obra, sin embargo, no realizó ninguna observación pese a que estos se venían ejecutando incumpliendo lo establecido en el expediente técnico, también es importante mencionar que mediante acta de visita de monitoreo de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 72)**, realizado por los especialistas de monitoreo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento la cual suscriben , el supervisor, residente de obra, el especialista de monitoreo del MVCS y en representación de la Entidad Gustavo Enrique Ángeles Acosta, señalan una serie de observaciones de las cuales en relación a los pozos percoladores lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

"(...)

7. Se tiene dos pozos de percolación, se evidencia que no cumple con los 6m de distancia mínima entre las circunferencias realizar el sustento técnico (...)"

Por lo tanto, se evidencia que, Gustavo Enrique Ángeles Acosta, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, tuvo pleno conocimiento que en la ejecución de los pozos percoladores venían ejecutándose no conforme a lo establecido en el expediente técnico, debido a que realizó la visita de monitoreo y firmó el acta encontrándose de acuerdo con las observaciones detalladas en ella, sin embargo, no realizó ninguna observación y aprobó las valorizaciones pese a los incumplimientos conforme se ha detallado anteriormente.

- Elber Custodio Padilla, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo urbano y Rural, mediante informe 023-2021-MDH/SGIDUR/ECP, de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, dirigido a gerencia Municipal remite su conformidad a la valorización n.° 8, correspondiente al mes de octubre 2021, señalando lo siguiente:

  "(...)
  Hacerle llegar, la ***conformidad de pago al contratista correspondiente por la valorización N° 08 del mes de octubre del 2021, con avance físico del mes de 6.92%, y con un avance acumulado de 64.76%, de la obra*** *(...)*

  Revisado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se ratifica la conformidad de pago del contratista por la octava valorización de la obra (...) se recomienda proseguir con los trámites correspondientes (...)"

El resumen de los informes de conformidad del pago realizado por los servidores de valorizaciones relacionados con la ejecución de la las partidas planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR, mediante tanque séptico, se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 55
SERVIDORES QUE DIERON CONFORMIDAD AL TRÁMITE DE PAGO DE LAS VALORIZACIONES DE LOS POZOS PERCOLADORES

Valorización N°	Fecha	Informe de conformidad de sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	Fecha
1 Feb-21	05/03/2021	**Informe n.° 033-2021 MDH/SGIDUR/SRBS** Stefany Del Rosario Bazalar Saavedra **sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**	17/03/2021
2 Marzo 2021	25/05/2021	**Informe n.° 0104-2021MDH/SGIDUR/SRBS** Stefany Del Rosario Bazalar Saavedra **sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**	15/06/2021
3 Mayo 2021	30/06/2021	**Informe n.° 124-2021MDH/SGIDUR/SRBS** Stefany Del Rosario Bazalar Saavedra **sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**	30/06/2021
4 Junio 2021	23/07/2025	**Informe n.° 017-2021MDH/SGIDUR/GEAA** Gustavo Enrique Angeles Acosta **sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**	23/07/2021
5 Julio 2021	05/08/2021	**Informe n.° 029-2021MDH/SGIDUR/GEAA** Gustavo Enrique Angeles Acosta **sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**	05/08/2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Valorización N°	Fecha	Informe de conformidad de sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	Fecha
6 Agosto 2021	06/09/2021	**Informe n.° 056-2021-MDH/SGIDUR/GEAA** Gustavo Enrique Angeles Acosta **sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**	09/09/2021
7 Setiembre 2021	05/10/2021	**Informe n.° 082-2021-MDH/SGIDUR/GEAA** Gustavo Enrique Angeles Acosta **sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**	07/10/2021
8 Octubre 2021	04/11/2021	**Informe n.° 023-2021-MDH/SGIDUR/ECP** Gustavo Enrique Angeles Acosta **sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**	18/11/2021

Fuente: Valorización n.°1,2,3,4,5,6,7 y 8.
Elaboración: Comisión Auditora

Los pagos realizados por las valorizaciones se tramitaron a través de los siguientes comprobantes:

CUADRO N° 56
COMPROBANTES DE PAGO POR TRÁMITE DE PAGO DE LAS VAORIZACIONES

Valorización	N° comprobante de pago	Fecha comprobante de pago	Monto Pagado S/	Total S/
Valorización n.° 1, Febrero 2021	71	17/03/2021	300 000,00	**467 312,72**
	72	17/03/2021	148 620,21	
	215	11/06/2021	18 692,51	
Valorización n.° 2, Marzo 2021	264	25/06/2021	281 893,34	**294 491,34**
	276	05/07/2021	12 598,00	
Valorización n.° 3, mayo 2021	270	02/07/2021	140 731,94	**146 594,94**
	277	05/07/2021	5 863,00	
Valorización n.° 4, junio 2021	334	30/07/2021	228 471,44	**237 991,08**
	358	11/08/2021	9 519,64	
Valorización n.° 5, julio 2021	359	11/08/2021	277 271,39	**288 824,36**
	360	11/08/2021	11 552,97	
Valorización n.° 6, agosto 2021	428	13/09/2021	305 268,48	**317 987,48**
	429	13/09/2021	12 719,00	
Valorización n.° 7, setiembre 2021	494	14/10/2021	303 996,93	
	495	14/10/2021	12 666,54	**316 663,47**
Valorización n.° 8, octubre 2021	574	19/11/2021	169 990,35	
	600	30/11/2021	7 082,00	**177 072,35**

Fuente: Liquidación de obra **(Apéndice n.° 63).**
Elaboración: Comisión Auditora

Por consiguiente , la construcción de los pozos percoladores de la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR, con tanque séptico, a distancias menores a las establecidas en el expediente técnico aprobado inicialmente, afectó la funcionalidad del sistema de desagüe, ocasionando un perjuicio económico de S/150 690,52 (incluido gastos generales, utilidad e IGV), y que corresponde a las partidas de la propia PTAR, conexiones domiciliarias, buzones, red colectora y red emisora, según se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

CUADRO N° 57
PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO POR LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS PERCOLADORES A DISTANCIAS MENORES A LAS ESTABLECIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

Ítem	Descripción	Monto S/
OBRA PRINCIPAL		
04	Sistema de desagüe	
06	Planta de tratamiento con tanque séptico	
6.01	Trabajos preliminares	1 051,15
6.02	Cámara de rejas (1 und)	2 786,11
6.03	Tanque séptico (1 und)	36 324,21
6.04	Lecho de secado (1 und)	17 780,88
6.05	Caja de distribución (1 und)	680,28
6.06	Pozo de percolación (2 und)	52 424,18
	Costo directo	**110 146,81**
	Gastos generales (10.00%)	11 104,68
	Utilidad (5.00%)	5 552,34
	Sub total	**127 703,83**
	IGV (18.00%)	22 986,69
	Total	**150 690,52**

Fuente: Liquidación técnica y financiera de obra **(Apéndice n.° 63).**
Elaboración: Comisión Auditora.

c.2.2) Respecto a la modificación de ubicación de estructuras de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR

El expediente técnico inicialmente aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 105-2017/MDH/A de 27 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 62).**, consideró la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR mediante tanque Inhoff, la cual fue considerada con el mismo diseño, componente y metas físicas, en la actualización del monto final del proyecto aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 141-2020-MDH/A de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 62)**.

Al respecto, dicha planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR con tanque Imhoff, consideró las metas siguientes:

CUADRO N° 58
METAS FÍSICA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MEDIANTE TANQUE IMHOFF

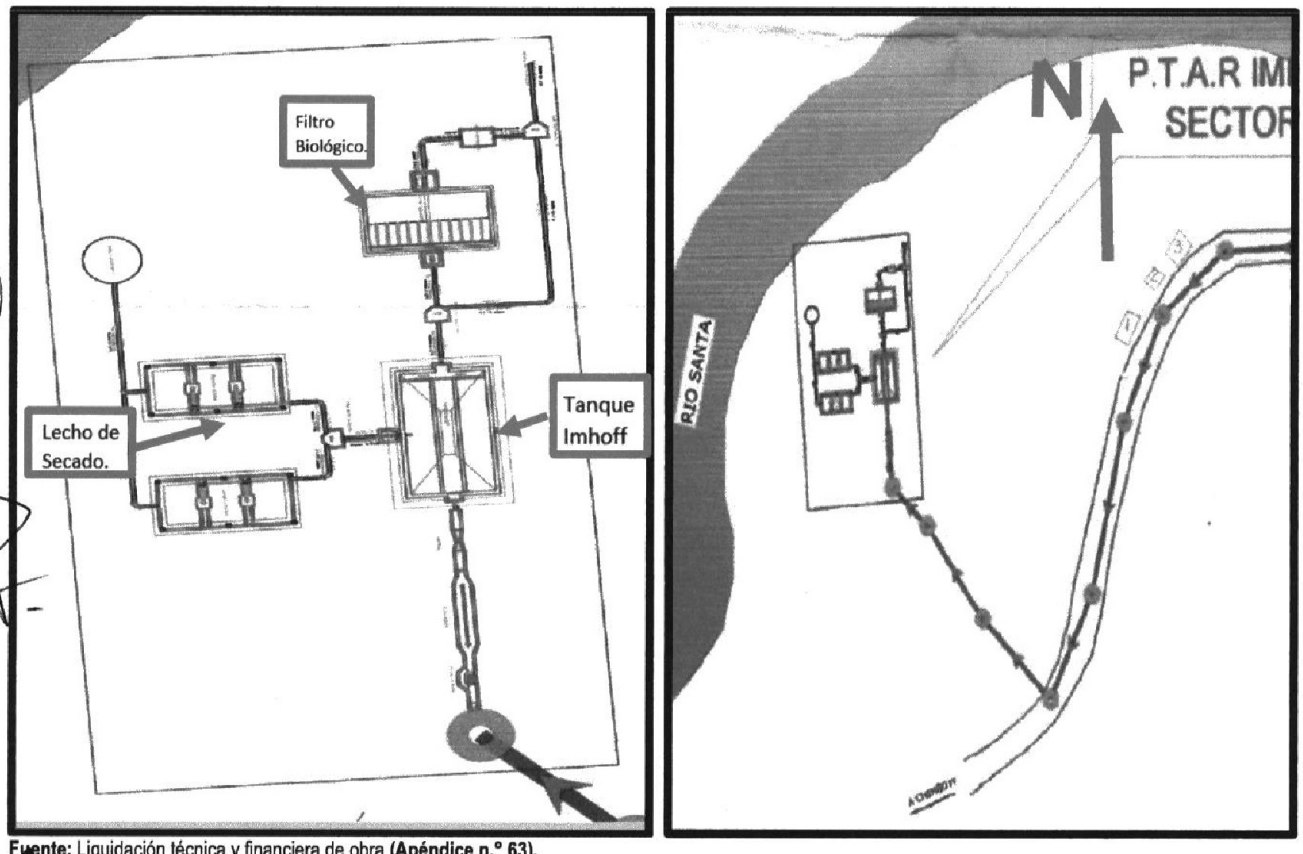
Ítem	Descripción
5	**Planta de tratamiento con tanque Imhoff (1 und)**
5.02	Cámara de rejas (1 und)
5.03	Desarenador (1 und)
5.04	Tanque Imhoff (1 und)
5.05	Filtro biológico (1 und)
5.06	Lecho de secado (1 und)
5.07	Contacto de cloro (1 und)
5.08	Cerco perimétrico con malla olímpica (1 und)

Fuente: Liquidación técnica y financiera de obra **(Apéndice n.° 63).**
Elaboración: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Asimismo, el plano PTAR-01 "Plano de ubicación Imhoff", incluido en el expediente técnico señaló la ubicación de las estructuras de la planta de tratamiento de aguas residuales, siendo la siguiente:

IMAGEN N° 48
UBICACIÓN DE ESTRUCTURAS DE LA PTAR CON IMHOFF, QUE MUESTRA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS MISMAS, SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO



Fuente: Liquidación técnica y financiera de obra **(Apéndice n.° 63).**

Sin embargo, durante el proceso de ejecución de obra, se modificó la ubicación de las estructuras que conforman la PTAR con tanque Imhoff, conforme se señala en el cuaderno de obra, en el asiento n.° 08 del residente de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, solicitó la modificación de ubicación de las estructuras de la planta de tratamiento de aguas residuales, señalando lo siguiente:

> *"Mediante este asiento el residente pide autorización para reubicar los emplazamientos de las plantas de tratamiento de aguas servidas, PTAR I y PTAR II, por los siguientes motivos:*
> *- PTAR I: La ubicación actual se encuentra muy cercano al río Santa, lo que conlleva un riesgo alto de deslizamiento.*
> *- PTAR II: La ubicación actual está muy cercana a la zona urbana, que originaría malestar, malos olores y riesgos en la salud de los pobladores.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

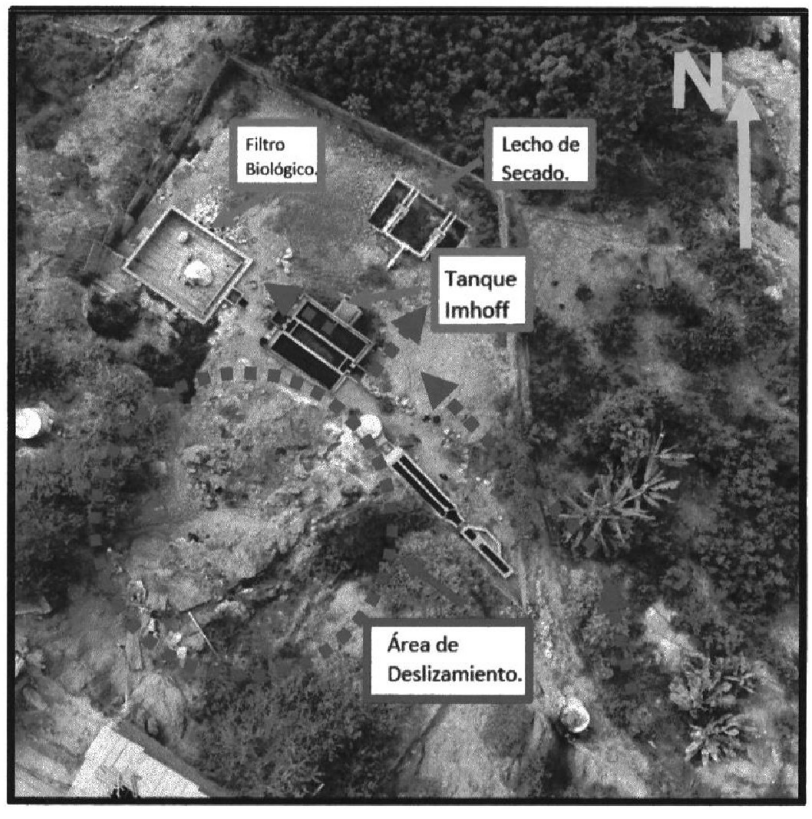
Por tanto, el residente pide a la Supervisión la ubicación de las plantas se traslade a las siguientes coordenadas UTM:
- PTAR I:
Zona 18L, 184,696.00 E, 9´023,924 S
- PTAR II:
Zona 18 L, 184,963 E, 9´023 961 S"

En respuesta a ello, en el asiento n.° 009 de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, el supervisor de obra, comunicó lo siguiente:

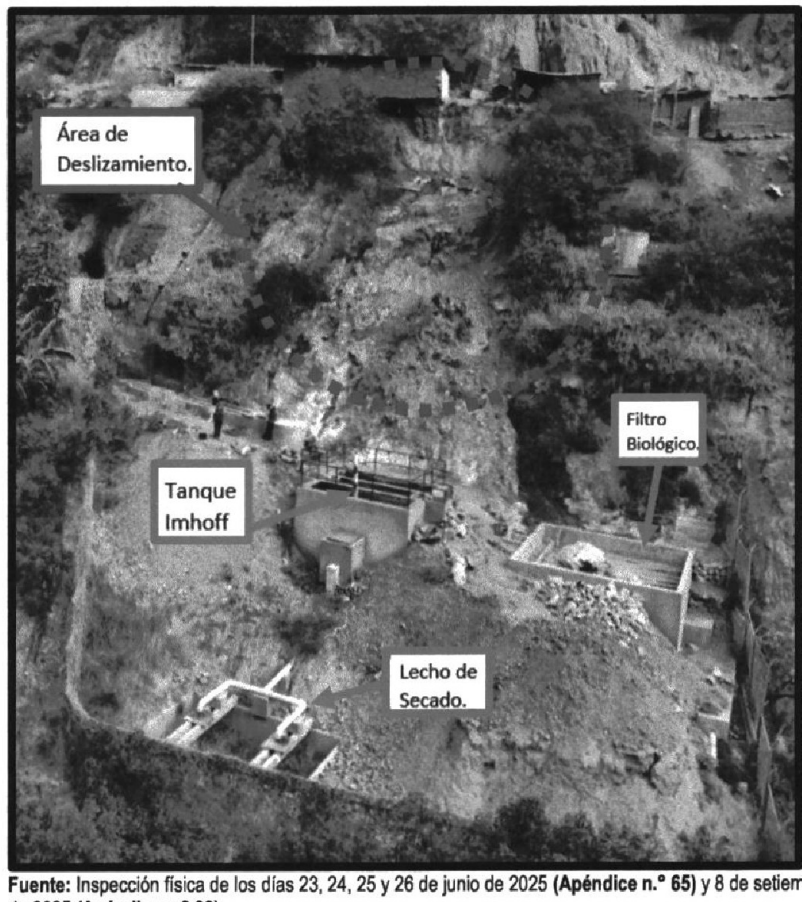
"Respecto al pedido del residente en el asiento n.° 008 pidiendo la reubicación de las PTAR – sector I y PTAR – sector II, se menciona que se analizará su propuesta, el mismo que será presentado a la municipalidad distrital de Huallanca. (...)"

A continuación, se muestra la modificación de las estructuras que conforman la PTAR con tanque Imhoff, evidenciándose el cambio de la ubicación de las mismas cerca de una zona de deslizamiento:

FOTOGRAFÍAS N° 31 Y 32
UBICACIÓN DE ESTRUCTURAS DE LA PTAR CON IMHOFF, QUE MUESTRA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS MISMAS, SEGÚN LO EJECUTADO POR EL CONTRATISTA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ



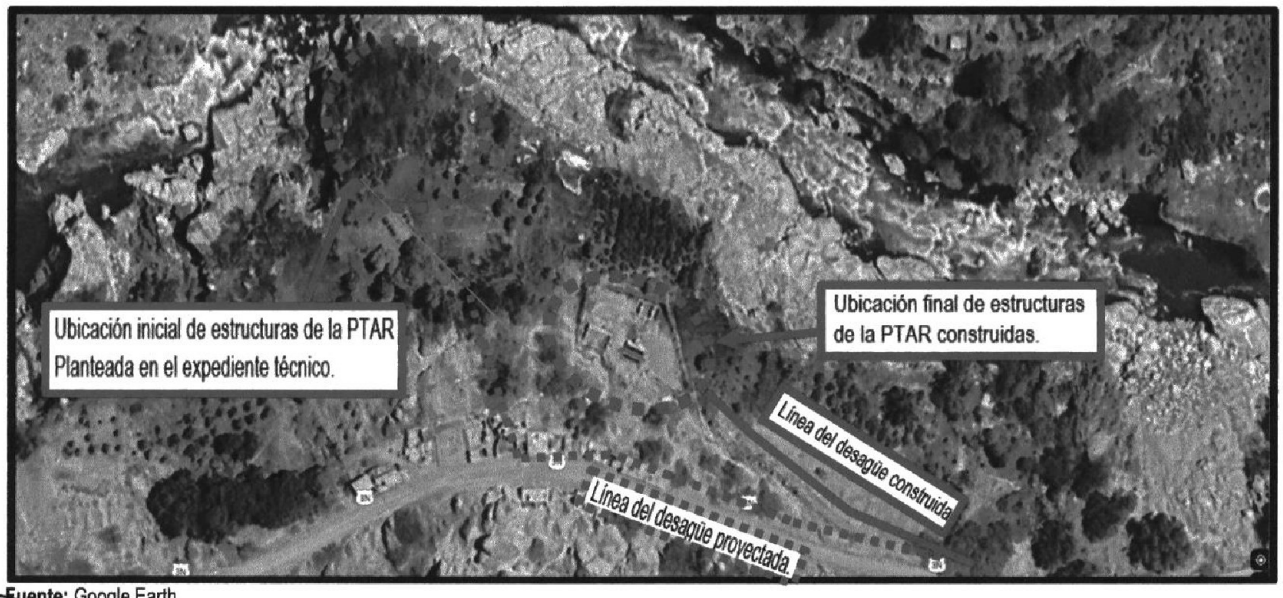
Fuente: Inspección física de los días 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 65)** y 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 68)**

Asimismo, con la finalidad de poder identificar la modificación de la ubicación de las estructuras de la PTAR con tanque Imhoff, se muestra un comparativo entre la ubicación inicial planteada en el expediente técnico, y la ubicación final ejecutada:

.....*Fotografía en la página siguiente*.....

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

FOTOGRAFÍA N° 33
COMPARATIVO DE LA UBICACIÓN DE ESTRUCTURAS DE LA PTAR CON IMHOFF, ESTABLECIDAS INICIALMENTE EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LAS FINALMENTE CONSTRUIDAS



Fuente: Google Earth

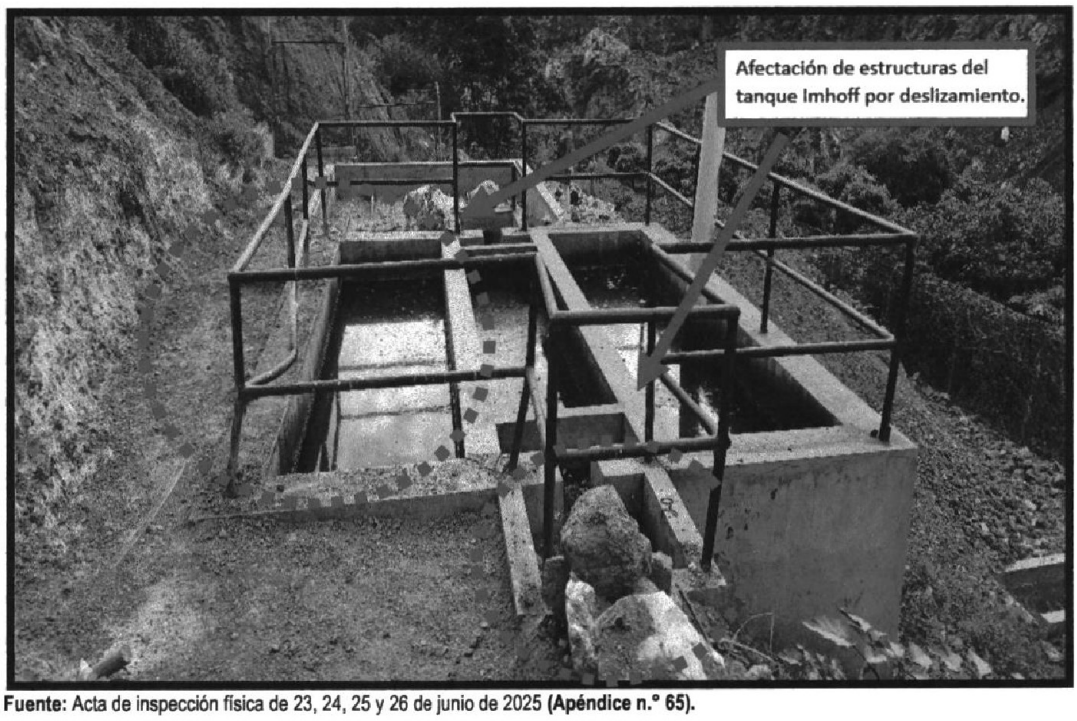
En ese sentido, se evidencia que no se contó con la autorización de la modificación de la ubicación de las estructuras de la planta de tratamiento de aguas residuales, esto permitió que éstas estén más vulnerables y efectivamente fueron afectadas por deslizamientos, más aún si, no se consideró un análisis, evaluación y/o estudio de gestión de riesgos, que permita mitigar los peligros potenciales que podrían afectar negativamente el éxito del proyecto, que analice amenazas y desarrolle estrategias para minimizar su impacto en términos de calidad y vida útil.

Dicho esto, no se consideró elementos ni estructuras de protección (muros de contención, gaviones, entre otros), que permitan proteger los componentes y estructuras de dicha PTAR, no siendo advertido, por el residente ni supervisor de obra, quienes finalmente modificaron la ubicación de las estructuras de la PTAR con tanque Imhoff.

Al respecto, la comisión auditora efectuó una inspección física al lugar de ejecución de la obra, los días 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025**(Apéndice n.° 65)**, así como el 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 68)**, evidenciándose que dicha planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR, actualmente no viene trabajando ni cumpliendo su función para la cual fue construida, debido a que sus estructuras han colapsado por la ocurrencia de un deslizamiento de un talud contiguo, que afectó los componentes de dicha PTAR, como el cerco perimétrico, tanque Imhoff y filtro biológico, colmatando sus estructuras con material de derrumbe, según se muestra a continuación:

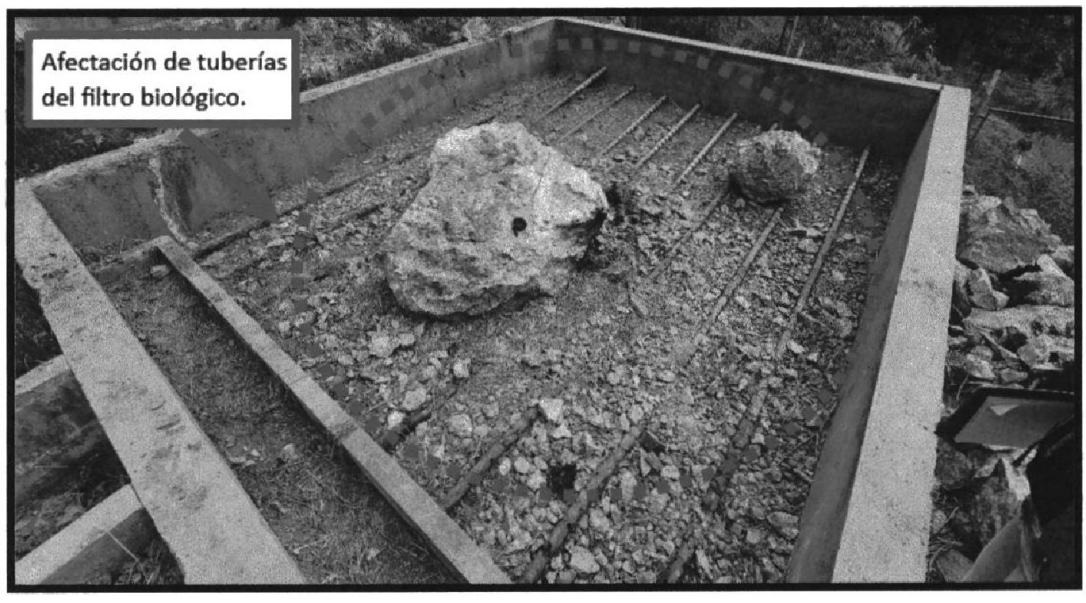
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

FOTOGRAFÍA N° 34
VISTAS DE LA ESTRUCTURA DEL TANQUE IMHOFF INOPERATIVA Y AFECTADA POR EL DESLIZAMIETO DE TALUD

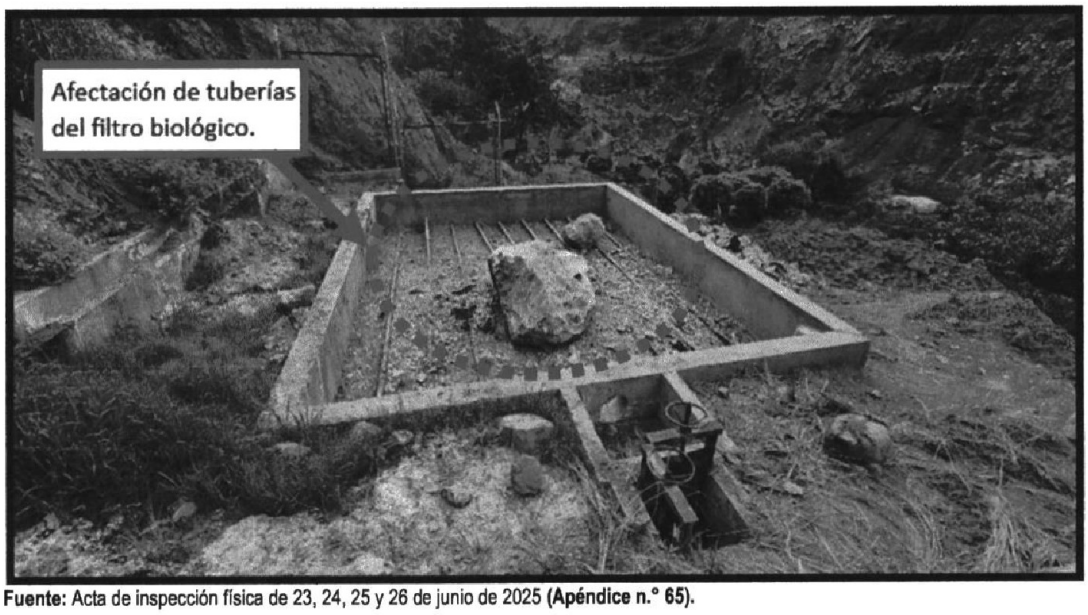


Fuente: Acta de inspección física de 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 65).**

FOTOGRAFÍAS N°s 35 Y 36
VISTAS DE LA ESTRUCTURA DEL FILTRO BIOLÓGICO INOPERATIVO Y AFECTADO POR EL DESLIZAMIETO DE TALUD



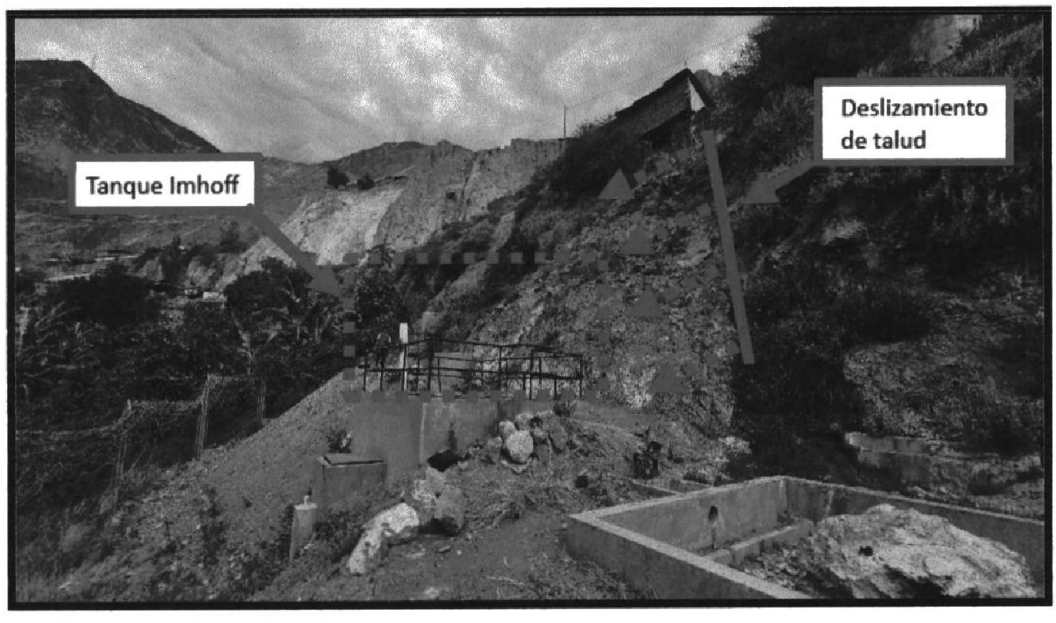
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ



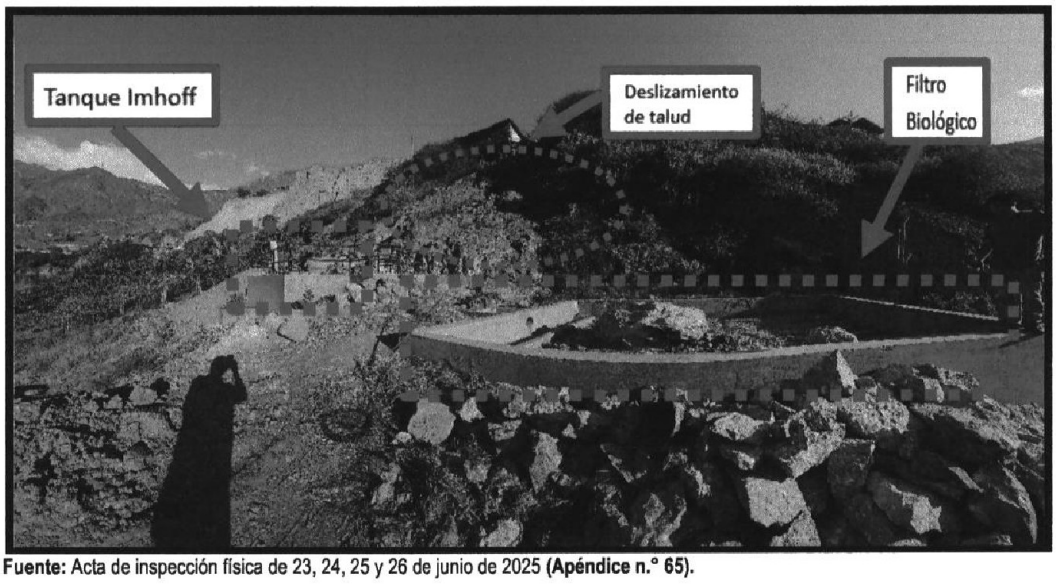
Fuente: Acta de inspección física de 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 65).**

A continuación, se muestra el talud que se encuentra ubicado contiguo a la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR, cuya consideración para su contención no se incluyó en el expediente técnico inicialmente aprobado, y que conllevó a la afectación de las estructuras construidas.

FOTOGRAFÍAS N°s 37 Y 38
VISTAS DEL TAUD CONTIGUO A LA PTAR QUE AFECTÓ SUS COMPONENTES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ



Fuente: Acta de inspección física de 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 65).**

FOTOGRAFÍA N° 39
VISTAS DEL LECHO DE SECADO, INOPERATIVO



Fuente: Acta de inspección física de 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 65).**

Sobre el particular, el numeral 5.1.5. de la Norma 0S.090 Planta de tratamiento de aguas residuales, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de marzo de 2006, señala que de ser necesario se debe proyectar obras de protección, según lo siguiente:

> *"**5.1.5** Los sistemas de tratamiento deben ubicarse en un área suficientemente extensa y fuera de la influencia de cauces sujetos a torrentes y avenidas, y en caso de no ser posible, se deberán proyectar obras de protección. (...)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Al respecto, del análisis y evaluación a la documentación contenida en la valorización n.° 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9, así como del Acta de inspección física de 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.°65)**, se ha identificado los metrados ejecutados que se valorizaron, con relación a la PTAR con tanque Imhoff, determinando lo siguiente:

CUADRO N° 59
METRADOS EJECUTADOS DE LA PTAR CON TANQUE IMHOFF

Ítem	Partida	Unidad	Metrado Expediente técnico	Metrados Ejecutados	%	Valorizado y pagado en:
05	**Planta de tratamiento con tanque Imhoff (1 und)**					
05.01	Trabajos preliminares	m2	2,160	2,160	100%	Val. n.° 1
05.02	Cámara de rejas (1 und)	Und	1	1	100%	Val. n.° 2 y 5
05.03	Desarenador (1 und)	Und	1	1	100%	Val. n.° 1,2 y 9
05.04	Tanque Imhoff (1 und)	Und	1	1	100%	Val. n.° 1,2,4 y 6
05.05	Filtro biológico (1 und)	Und	1	1	100%	Val. n.° 1,3,4,5 y 6
05.06	Lecho de secado (1 und)	Und	1	1	100%	Val. n.° 4,6 y 9
05.07	Contacto de cloro (1 und)	Und	1	1	100%	Val. n.° 4 y 5
05.08	Cerco perimétrico con malla olímpica (1 und)	Und	1	1	100%	Val. n.° 7 y 8

Fuente: Valorizaciones de obra n.° 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9.
Elaboración: Comisión Auditora

Sobre el particular, a pesar de que dichas estructuras se encuentran ejecutadas, fueron modificadas en su ubicación incumpliendo lo establecido en el expediente técnico y a la fecha no cumplen su función, fueron valorizadas, aprobados, tramitados y pagados en su totalidad, con la participación de los y servidores siguientes:

- Stefany Del Rosario Bazalar Saavedra, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo urbano y Rural, quien mediante informes n. os 033-2021-MDH/SGIDUR/SRBS de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.°75)**, 0104-2021-MDH/SGIDUR/SRBS, de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.°76)** y.° 0124-2021-MDH/SGIDUR/SRBS, de 30 de junio de 202 **(Apéndice n.°77)**, dirigido a gerencia Municipal remite su conformidad a las valorizaciones n.os 1, 2 y 3 correspondiente a febrero, marzo y mayo 2021, señalando lo siguiente:

  "(...)
  *Habiéndose revisado los documentos mencionados anteriormente y en cumplimiento del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N.° 002-2020-MDH "(...), se emite la conformidad de pago de la **valorización de obra N° 01** de la obra antes mencionada correspondiente al periodo del **mes de febrero 2021**, cuyo avance actual **9.83%** y acumulado **9.83%** (...) conformidad de pago de la **valorización de obra N° 02** de la obra antes mencionada correspondiente al periodo del mes de **marzo 2021**, cuyo avance actual **8.80%** y acumulado **18.63%** (...) por lo que se da atención al monto facturado por la suma igual a **S/.314,956,58** (...) el cual incluye IGV (...), teniendo una penalidad por la suma igual a **S/.20,464.98** (...) se reconoce como neto a pagar la suma de **S/.294,491.60** (...) y conformidad de pago de la **valorización de obra N° 03** de la obra antes mencionada correspondiente al periodo del mes **de mayo del 2021**, cuyo avance actual **4.21%** y acumulado **22.85%** (...) por lo que se da*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

*atención al monto facturado por la suma igual a **S/.146,595,77** (...) el cual incluye IGV (...)*
por lo que agradeceré que a través de su despacho se realice las acciones administrativas para su correspondiente trámite."

- Gustavo Enrique Angeles Acosta, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo urbano y Rural, quien mediante informes n.os 017-2021-MDH/SGIDUR/GEAA, de 23 de julio de 2021**(Apéndice n.° 78)**, 029-2021-MDH/SGIDUR/GEAA, de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, da su conformidad a las valorizaciones n. os 4 y 5 de los meses de junio y julio, también lo hace en calidad de inspector de obra, señalando lo siguiente:

  *"(...) Hacerle llegar en mi calidad de inspector de obra, la **conformidad de pago al contratista correspondiente por la valorización N° 04 del mes de junio del 2021, con avance físico del mes de 6.77%, y con un avance acumulado de 29.62% de la obra** (...) la **conformidad de pago al contratista correspondiente por la valorización N° 05 del mes de julio del 2021, con avance físico del mes de 8.97%, y con un avance acumulado de 38.59% de la obra** (...)*

  Revisado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y en mi calidad de Inspector se ratifica la conformidad de pago del contratista por la cuarta valorización de la obra (...) se recomienda proseguir con los trámites correspondientes (...)"

Así también, emite su conformidad mediante informes n.° 056-2021-MDH/SGIDUR/GEAA, de 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, n.° 082-2021-MDH/SGIDUR/GEAA, de 7 de octubre de 2021**(Apéndice n.° 83)**, dirigidos a gerencia Municipal de las valorizaciones n. os 6 y 7, de los meses agosto y setiembre 2021. señalando lo siguiente:

*"(...) Hacerle llegar, la **conformidad de pago al contratista correspondiente por la valorización N° 06 del mes de agosto del 2021, con avance físico del mes de 9.76%, y con un avance acumulado de 48.35%, correspondiente al periodo de 01/08/2021 al 31/08/2021, de la obra** (...) la **conformidad de pago al contratista correspondiente por la valorización N° 07 del mes de setiembre del 2021, con avance físico del mes de 9.49%, y con un avance acumulado de 57.84%, de la obra** (...)*

Revisado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se ratifica la conformidad de pago del contratista por la sexta valorización de la obra (...) se recomienda proseguir con los trámites correspondientes (...)"

Es así que, Gustavo Enrique Angeles Acosta, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, aprobó las valorizaciones 4,5,6 y 7 de la ejecución de las partidas de la planta de tratamiento con tanque imhoff, de las cuales en la 4 y 5 también da su conformidad como inspector de obra, sin embargo, no realizó ninguna observación pese a que se modificó la ubicación de las estructuras que conforman la PTAR con tanque Imhoff incumpliendo lo establecido en el expediente técnico, esto a pesar de que tenía pleno conocimiento que del acta de visita de monitoreo efectuado el 16 de agosto de 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

(Apéndice n.° 72) , por el monitor del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, que fue suscrita por su persona en la que señalan como comentario a la planta de tratamiento con tanque Imhoff, lo siguiente:

"(...) se verifica que se tiene un cambio de la ubicación de PTAR (...)

Así como, el informe Técnico N° 00000062-2021/VMCS/PNSR/UTGT de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, el que se sustenta en el acta de visita de monitoreo efectuada detallada en el párrafo precedente Magno Araujo Jamanca, especialista en monitoreo del MVCS concluyó y comunicó a la Municipalidad Distrital de Huallanca que, se viene efectuando cambios en la ubicación de las PTAR´s, según lo siguiente:

> *"5.1 La Municipalidad Distrital de Huallanca permite la ejecución de las Modificaciones al Expediente Técnico Contractual, sin tener una opinión de la DGAA del MVCS, en relación a los cambios de ubicación de la PTAR's, además no se cuenta con la Aprobación de la Entidad del Adicional de Obra para ejecutar estos cambios."*

Por lo tanto, Gustavo Enrique Ángeles Acosta, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, tuvo pleno conocimiento que en la ejecución de la PTAR con tanque Imhoff, venían realizándose no conforme a lo establecido en el expediente técnico, debido a que realizó la visita de monitoreo y firmó el acta encontrándose de acuerdo con las observaciones detalladas en ella, a pesar de ello no remitió los descargos y/o acciones de las observaciones realizadas, por el contrario procedió aprobar las valorizaciones n.os 4,5,6 y 7, pese a tener conocimiento que se estaban ejecutando incumpliendo lo establecido en el expediente técnico.

- Elber Custodio Padilla, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo urbano y Rural, quien mediante informes n.os 023-2021-MDH/SGIDUR/ECP, de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 69)** y 080-2021-MDH/SGIDUR/ECP, de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, dirigido a gerencia Municipal remite su conformidad a la valorización n.os 8 y 9, correspondiente al mes de octubre y diciembre 2021, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Hacerle llegar, la* ***conformidad de pago al contratista correspondiente por la valorización N° 08 del mes de octubre del 2021, con avance físico del mes de 6.92%, y con un avance acumulado de 64.76%, de la obra*** *(...) la* ***conformidad de pago al contratista correspondiente por la valorización N° 09 del mes de diciembre del 2021, con avance físico del mes de 16.24%, y con un avance acumulado de 92.59%, de la obra*** *(...)*
>
> *Revisado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se ratifica la conformidad de pago del contratista por la octava valorización de la obra (...) se recomienda proseguir con los trámites correspondientes (...)"*

El resumen de los informes de conformidad del pago realizado por los servidores de valorizaciones relacionados con la ejecución de la las partidas planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR, con tanque Imhoff, se detallan en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

CUADRO N° 60
TRÁMITE DE PAGO DE LAS VAORIZACIONES DE LA PTAR CON TANQUE IMHOFF

Valorización N°	Informe de conformidad de sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	Fecha
1 Feb-21	**Informe n.° 033-2021 MDH/SGIDUR/SRBS** Stefany Del Rosario Bazalar Saavedra **Sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**	17/03/2021
2 Marzo 2021	**Informe n.° 0104-2021MDH/SGIDUR/SRBS** Stefany Del Rosario Bazalar Saavedra **Sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**	05/06/2021
3 Mayo-2021	**Informe n.° 124-2021MDH/SGIDUR/SRBS** Stefany Del Rosario Bazalar Saavedra **Sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**	30/06/2021
4 Junio-2021	**Informe n.° 017-2021MDH/SGIDUR/GEAA** Stefany Del Rosario Bazalar Saavedra **Sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**	23/07/2021
5 Julio-2021	**Informe n.° 029-2021MDH/SGIDUR/GEAA** Stefany Del Rosario Bazalar Saavedra **Sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**	05/08/2021
6 Agosto-2021	**Informe n.° 056-2021-MDH/SGIDUR/GEAA** Stefany Del Rosario Bazalar Saavedra **Sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**	09/09/2021
7 Setiembre-2021	**Informe n.° 082-2021-MDH/SGIDUR/GEAA** Stefany Del Rosario Bazalar Saavedra **Sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**	07/10/2021
8 Octubre-2021	**Informe n.° 023-2021-MDH/SGIDUR/ECP** Stefany Del Rosario Bazalar Saavedra **Sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**	18/11/2021
9 Diciembre-2021	**Informe n.° 080-2021-MDH/SGIDUR/ECP** Stefany Del Rosario Bazalar Saavedra **Sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**	22/12/2021

Fuente: Valorización n.°1,2,3,4,5,6,7,8 y 9.
Elaboración: Comisión Auditora

Los pagos realizados por las valorizaciones se tramitaron a través de los siguientes comprobantes:

CUADRO N° 61
COMPROBANTES DE PAGO POR TRÁMITE DE PAGO DE LAS VAORIZACIONES

Valorización	N° comprobante de pago	Fecha comprobante de pago	Monto Pagado S/	Total S/
Valorización n.° 1, Febrero 2021	71	17/03/2021	300 000,00	**467 312,72**
	72	17/03/2021	148 620,21	
	215	11/06/2021	18 692,51	
Valorización n.° 2, Marzo 2021	264	25/06/2021	281 893,34	**294 491,34**
	276	05/07/2021	12 598,00	
Valorización n.° 3, mayo 2021	270	02/07/2021	140 731,94	**146 594,94**
	277	05/07/2021	5 863,00	
Valorización n.° 4, junio 2021	334	30/07/2021	228 471,44	**237 991,08**
	358	11/08/2021	9 519,64	
Valorización n.° 5, julio 2021	359	11/08/2021	277 271,39	**288 824,36**
	360	11/08/2021	11 552,97	
Valorización n.° 6, agosto 2021	428	13/09/2021	305 268,48	**317 987,48**
	429	13/09/2021	12 719,00	
Valorización n.° 7, setiembre 2021	494	14/10/2021	303 996,93	
	495	14/10/2021	12 666,54	**316 663,47**
Valorización n.° 8, octubre 2021	574	19/11/2021	169 990,35	
				177 072,35
Valorización n.° 9, diciembre 2021	649	29/12/2021	406 491,53	
	600	29/12/2021	16 937,00	**423 428,53**

Fuente: Liquidación de obra **(Apéndice n.°63).**
Elaboración: Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

Dicho esto, la modificación de ubicación de las estructuras de la PTAR con tanque Imhoff, así como, la falta de protección de la misma, ocasionó que sus estructura estén expuestas frente a fenómenos naturales, cuya ocurrencia dañó y afectó la funcionalidad, operatividad y vida útil del sistema de desagüe, ocasionando un perjuicio económico de S/340 952,76 (incluido gastos generales, utilidad e IGV), el cual se materializó durante la ejecución de obra, y que corresponde a las partidas de la propia PTAR, las cuales fueron pagadas en las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; según se muestra a continuación:

CUADRO N° 62
PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO POR LA FALTA DE OPERATIVIDAD DE LA PTAR CON TANQUE IMHOFF

Ítem	Descripción	Monto S/
OBRA PRINCIPAL		
5	**Planta de tratamiento con tanque Imhoff (1 und)**	
5.01	Trabajos preliminares	2 646,00
5.02	Cámara de rejas (1 und)	2 959,03
5.03	Desarenador (1 und)	4 969,19
5.04	Tanque Imhoff (1 und)	133 323,60
5.05	Filtro biológico (1 und)	45 979,90
5.06	Lecho de secado (1 und)	23 973,13
5.07	Contacto de cloro (1 und)	3 973,75
5.08	Cerco perimétrico con malla olímpica (1 und)	33 430,20
	Costo directo	**251 254,80**
	Gastos generales (10.00%)	25 125,48
	Utilidad (5.00%)	12 562,74
	Sub total	**288 943,02**
	IGV (18.00%)	52 009,74
	Total	**340 952,76**

Fuente: Liquidación técnica y financiera de obra **(Apéndice n.°63).**
Elaboración: Comisión Auditora.

En ese sentido, la modificación del tipo de captación y falta de protección de la misma; así como la falta de funcionalidad de las cámaras rompe presión tipo 06 en la línea de conducción del sistema de agua potable, construcción de pozos percoladores a distancias menores a las establecidas en el expediente técnico, y modificación de ubicación de estructuras de la Planta de tratamiento de aguas residuales, ocasionaron un perjuicio económico de S/948 063,20 (incluidos gastos generales, utilidad e IGV), según se muestra a continuación:

CUADRO N° 63
PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO POR LA MODIFICACIÓN DEL TIPO DE CAPTACIÓN Y FALTA DE PROTECCIÓN DE LA MISMA; ASÍ COMO LA FALTA DE FUNCIONALIDAD DE LAS CRP TIPO 06

Ítem	Descripción	Monto S/
1	Modificación del tipo de captación y falta de protección de la misma	105 937,40
2	Falta de funcionalidad de las cámaras rompe presión tipo 06 (04 unidades)	24 252,75

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Ítem	Descripción	Monto S/
3	Falta de funcionamiento y operatividad de la PTAP	326 229,77
4	Construcción de pozos percoladores a distancias menores a las establecidas en el expediente técnico	150 690,52
5	Modificación de ubicación de estructuras de la PTAR	340 952,76
Total S/		**948 063,20**

Fuente: Liquidación técnica y financiera de obra **(Apéndice n.°63).**
Elaboración: Comisión Auditora.

c.3) Respecto a la reposición de pavimento.

El expediente técnico de ejecución de obra consideró la ejecución de partidas relacionadas a la reposición de pavimento, cuya realización es necesaria para devolver las condiciones iniciales existentes a las vías.

Sin embargo, durante el proceso constructivo de la reposición del concreto se evidencia que el supervisor de obra mediante la anotación en el cuaderno de obra, en el asiento n.° 143 de 16 de octubre de 2021, recomienda verificar la presencia de infiltraciones y cambiar de ser necesario el material de relleno, ello debido a que se observó asentamiento del pavimento repuesto en la línea de distribución, y de manera reiterativa se señala lo mismo en el asiento n.° 149 de 22 de octubre de 2021, también del supervisor de obra.

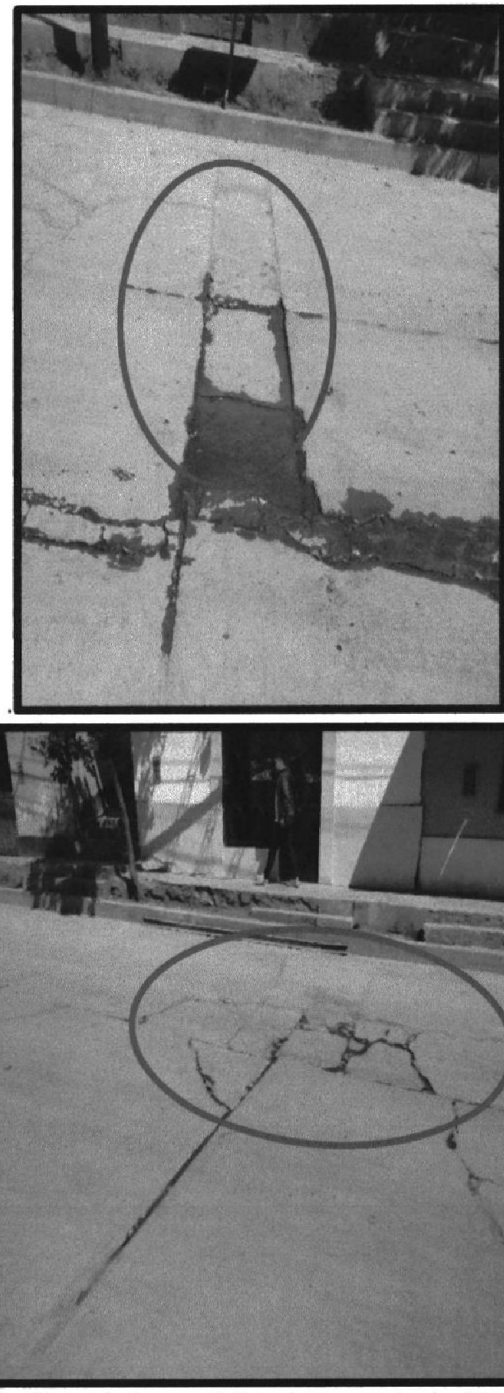
Asimismo, el supervisor de obra a través del asiento n.° 152 de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, señaló que se cambió el concreto que tenían problemas de asentamiento, situación no corregida, pues el residente de obra en el asiento n.° 235 de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 64)** adjuntó el pliego de observaciones del comité de recepción, en el cual se observó en el numeral 1.10 que *"(...) el pavimento de está asentando ya que en el proceso constructivo no se realizó correctamente la compactación y esto está provocando que filtre el agua a las viviendas".*

Sin embargo y pese a las comunicaciones del cuaderno de obra, el asentamiento no se corrigió, corroborándose en la visita realizada el 8 de setiembre de 2025, conforme se evidencia en las tomas fotográficas, evidenciándose un mal proceso constructivo de dichas partidas, permitiendo con ello que no se haya devuelto a las condiciones iniciales del pavimento en la Av. 14 de abril, según se muestra a continuación:

.....*Fotografías en la página siguiente*.....

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

FOTOGRAFÍAS Nos 40 y 41
ASENTAMIENTO DE LA REPOSICIÓN DEL CONCRETO EN LA LINEA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE – AV. 14 DE ABRIL



Fuente: Acta de visita de inspección física de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.°68).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

c.4) Recepción de obra.

Habiendo concluido la obra, Luis Enrique Norabuena Castillo, supervisor de obra, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 232, de 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, señaló lo siguiente: *"(...) **Con la ejecución de las partidas del adicional de obra n.° 2 se concluye con la ejecución de todas las partidas programadas por lo cual se debe indicar que se ha concluido la obra. Este hecho será informado a la entidad para que se conforme el COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA de acuerdo a la normatividad vigente** (...)"* (Subrayado y sombreado agregado).

Luego, mediante informe n.° 186-2022-MDH/SGIDUR/ECP, de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, Elber Custodio Padilla, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó la conformación del comité de recepción de obra. Por lo cual, Richard Vicente Ruelas Mattos, alcalde, mediante Resolución de Alcaldía n.° 62-2022-MDH/A, de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 86)**, designó al comité de recepción de obra, conformado por las siguientes personas:

"Ing. Elber Custodio Padilla	*Presidente*
Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	
Froilan Dextra Pumaricra Arteaga	*1° Miembro*
Jefe de Tesorería	
Linda Aurora Cano Dueñas	*2° Miembro*
Jefe de Logística	
Luis Enrique Norabuena Castillo	*Asesor Técnico*
Jefe de supervisión	
(...)"	

En mérito a la designación, los miembros del comité de recepción de obra, en uso de sus funciones, procedieron a la constatación y verificación física de la obra lo que quedó registrado en el "Acta de recepción de obra" de la obra: "*Mejoramiento, ampliación e instalación del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de la zona urbana de Huallanca, distrito de Huallanca, provincia de Huaylas – Ancash*, de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 87)** , en el cual señalaron que después de recorrer todas las instalaciones de la obra se concluyó según lo siguiente:

"(...)

CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE LA OBRA

La obra se desarrolló con normalidad desde su inicio del 5 de febrero de 2021, hasta el 24 de febrero de 2022, donde el Contratista cumplió con ejecutar las partidas que se estipulan en el Expediente Técnico de Obra que fueron necesarios para la culminación al 100% de la obra y su puesta en servicio.

Después de recorrer todas las instalaciones de la obra se concluye que el contratista ha cumplido con ejecutar las partidas que se estipulan en el Expediente Técnico de Obra, cuyas descripciones son como sigue:

(...)

Las partidas han sido ejecutadas de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y los planos del Expediente Técnico. Durante la ejecución de la obra, no se han realizado modificaciones de ninguna partida sin autorización del Supervisor vía cuaderno de obra, se ha verificado que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

***todos los componentes se encuentran en buen estado y en perfecto estado de funcionamiento**, asimismo el Contratista ha cumplido con el Art. 208: "Recepción de la obra y plazos" del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado: El plazo de garantía queda establecido en el "Artículo 40°: Responsabilidad del Contratista" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, durante la cual el Contratista responderá por los defectos constructivos y vicios ocultos que pudiera existir.*
(...)" (Subrayado y sombreado agregado)

Al respecto, el comité de recepción incumplió el artículo 208° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"208.5 (...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias."*, puesto que, el contratista ejecutó la obra incumpliendo los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de acuerdo a lo siguiente: Cambió el diseño en la planta de captación de agua, no acorde con lo señalado en el expediente técnico; afectación de la calidad del agua tratada en la PTAP y su la falta de operatividad; así como, los cambios de ubicación de las plantas de tratamiento de aguas residuales- PTAR (tanque imhoff y tanque séptico) que difieren del expediente técnico, hechos que generaron que no se cumpla con el funcionamiento y operatividad de la obra, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/948 063,20.

Situaciones, que, pese a tener conocimiento otorgaron conformidad los integrantes del comité de recepción de obra, los que señalaron que las partidas fueron ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico, así como, que todos los componentes se encuentran en buen estado y perfecto estado de funcionamiento. Es pertinente indicar que, Elber custodio Padilla, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el supervisor Luis Enrique Norabuena Castillo; presidente y asesor técnico del comité de recepción de obra respectivamente; fueron también los que dieron conformidad al trámite de las valorizaciones n.os 6 a la 10, así como las valorizaciones n.os 1 y 2 del adicional de obra n.° 1 y la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 de la ejecución de obra, dando su conformidad a pesar de los incumplimientos por parte del Contratista.

c.5) <u>Liquidación de obra.</u>

Luego de recepcionada la obra, Fred Abraham Castillo Rimac, representante común del Contratista, mediante carta n.° 038-2022/CSAM-F, de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, presentó ante la Entidad la liquidación de obra, recibida a través de trámite documentario de la Entidad el mismo día, luego mediante informe n.° 432-2022-MDH/SGIDUR/ECP, de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, Elber Custodio Padilla, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió las observaciones de la liquidación de obra a Vilma Sonia Cáceda Cuba, gerente Municipal para su notificación al Contratista, de la verificación de las observaciones realizadas a la liquidación de obra se tiene que la mayoría están referidas solo a temas documentales, entre las más relevantes se tiene:

"(...)
- *Habiéndose revisado el informe de liquidación de obra, se encontró las siguientes observaciones:*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

- *No adjuntar el Certificado de Habilidad original de Residente de Obra.*
- *Adjuntar las Cartas Finanzas Actualizados.*
- *Falta adjuntar las Resoluciones del Adicional de Obra N° 01, N° 02 y del deductivo N° 01. (...)*
- *Falta Adjuntar el Cronograma Acelera de Obra.*
- *Falta adjuntar la copia de Metrados mensuales ejecutados. (...)*
- *Falta Adjuntar el original del Cuaderno de Obra. (...)*
- *Impresión de Planos en formatos visibles. (...)"*

Seguidamente, Luis Enrique Norabuena Castillo, jefe de supervisión, mediante carta n.° 09-2022-CS ALFA/LENC-JS, de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, remitió a la Entidad la liquidación de obra, señalando que el Contratista levantó las observaciones documentarias realizadas, por lo que daba su conformidad y remitía a la Entidad para que pueda aprobarla y cancelar los saldos pendientes. Luego mediante informe n.° 458-2022-MDH/SGIDUR/ECP, de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, Elber Custodio Padilla, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural concluye que: "(...) *La liquidación de contrato de obra presentado por el contratista ha quedado aprobada dentro de los plazos, de acuerdo al Artículo 209 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado ítem 209.4, con la conformidad de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural. (...)"*.

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 125-2022-MDH, de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, Richard Vicente Ruelas Mattos, alcalde, aprobó la liquidación del contrato de ejecución de obra n.° 002-2020-MDH **(Apéndice n.°26)** , por el monto de S/5 282 890,60 aprobando también la devolución del 10 % de la garantía de fiel cumplimiento por S/528 289,06 y el saldo a favor del contratista por reajustes por el importe de S/205 179,36, además de la imposición de la penalidad por el importe de S/39 132,52 por atraso en el levantamiento de observaciones al contratista.

Es así que, Elber Custodio Padilla, Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, y Luis Enrique Norabuena Castillo, supervisor de la obra, quienes dieron su conformidad y aprobaron la mayoría de la valorizaciones durante la ejecución de la obra, así también, fueron presidente y asesor técnico del comité de recepción de obra respectivamente, aprobaron también la liquidación de obra conforme se detalló en los párrafos precedentes, sin realizar ninguna observación técnica a su ejecución, solo realizaron observaciones de contenido documental, a pesar de que esta se ejecutó incumpliendo lo establecido en el expediente técnico aprobado y demás normativa aplicable, aun así recomendaron su aprobación mediante acto resolutivo, permitiendo la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/528 289,06, desprotegiendo a la Entidad para el resarcimiento de daños.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

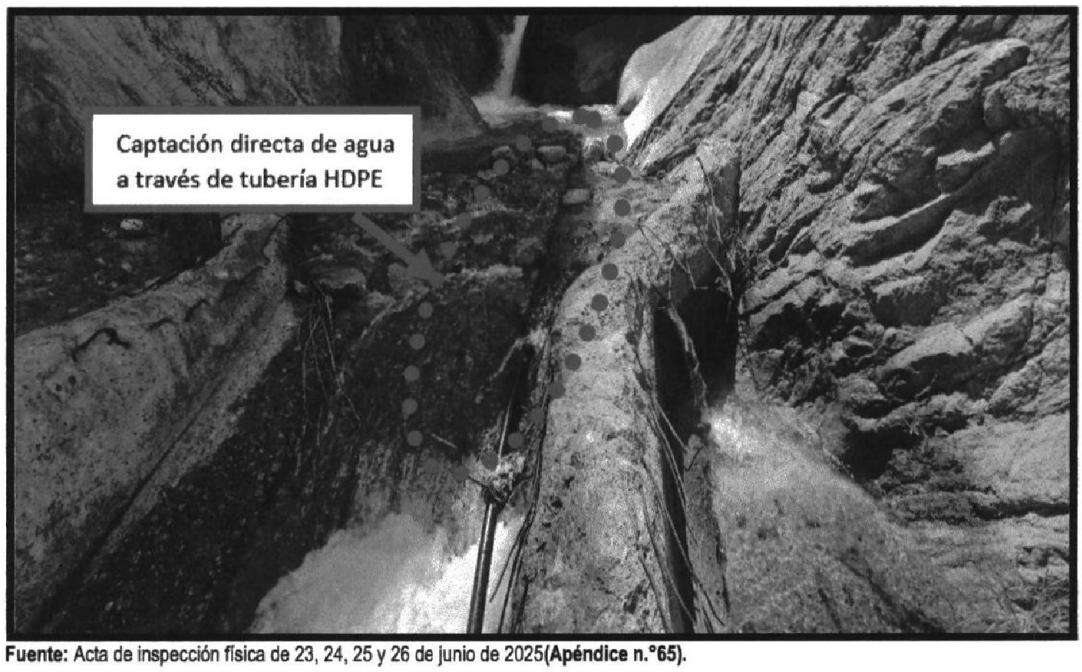
c.6) <u>Estado situacional de la obra.</u>

Conforme se ha evidenciado en los párrafos precedentes, debido a los incumplimientos contractuales durante la ejecución de la obra, no acorde con lo señalado en el expediente técnico, actualmente el proyecto no viene funcionando por la falta de operatividad de la captación, falta de operatividad de la PTAR con tanque Imhoff, así como la planta de tratamiento de aguas residuales con tanques séptico, en el cual los pozos percoladores se

construyeron a distancias menores a las establecidas en el expediente técnico, no cumpliendo sus objetivos para los cuales fueron diseñados, afectando económica, social y ambientalmente.

Al respecto, la comisión auditora efectuó una inspección física al lugar de ejecución de la obra, los días 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 65)**; así como el 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 68)**, evidenciándose que la captación del sistema de agua potable, actualmente no viene trabajando, conforme se consignó en el acta de inspección física de los mencionados días. Es así que, actualmente se viene captando el agua a través de una tubería de tipo HDPE de manera directa, según se muestra en las fotografías siguientes:

FOTOGRAFÍA N° 42
VISTAS DE LA CAPTACIÓN DE AGUA DIRECTAMENTE CON TUBERÍA DE TIPO HDPE



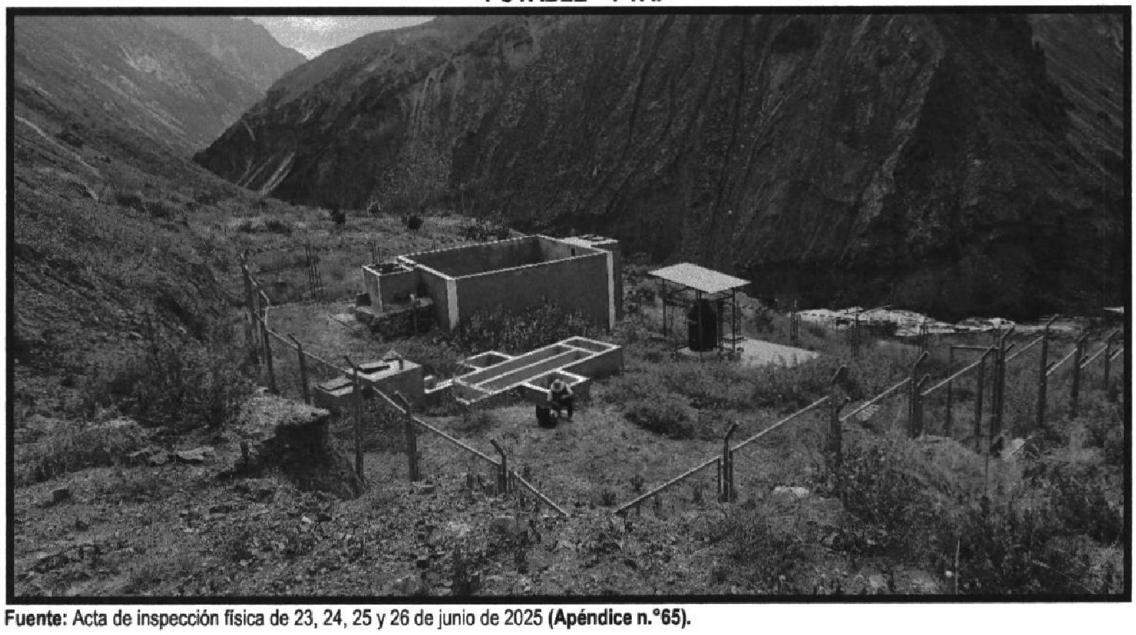
Fuente: Acta de inspección física de 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025**(Apéndice n.°65).**

Así también, luego de ser captada a través de la tubería HDPE, es trasladada por medio de la línea de conducción la cual debería llegar a la planta de tratamiento de agua potable – PTAP, sin embargo, según la visita de inspección realizada por la comisión auditora dicho componente no viene funcionando, como se muestra en las fotografías siguientes:

.....*Fotografía en la página siguiente*.....

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

FOTOGRAFÍA N° 43
VISTA PANORÁMICA DE LOS COMPONENTES DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE – PTAP



Fuente: Acta de inspección física de 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.°65).**

FOTOGRAFÍA N° 44
VISTAS DE LA FALTA DE FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE - PTAP



Fuente: Acta de inspección física de 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025**(Apéndice n.°65).**

Es así que, al no funcionar la planta de tratamiento de agua potable- PTAP, la línea de conducción fue conectada y derivada a otra zona fuera del proyecto, para dotar de agua a viviendas de otra zona (Nuevo Huallanca) para fines agrícolas, conforme se muestra en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

FOTOGRAFÍA N° 45
VISTAS DE LA LINEA DE CONDUCCIÓN ANCLADA A LA PRINCIPAL DERIVADA PARA FINES AGRICOLAS



Fuente: Acta de inspección física de 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025**(Apéndice n.°65).**

Siendo que actualmente en Huallanca, no se utiliza el agua de este proyecto, puesto que el agua potable que utilizan para consumo humano es la proporcionada por la empresa privada que está cargo de la central hidroeléctrica del Cañón del Pato (ORAZUL).

De otra parte también , en la visita de inspección realizada se evidenció que planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR- (Tanque Imhoff), actualmente no viene trabajando ni cumpliendo su función para la cual fue construida, debido a que sus estructuras han colapsado por la ocurrencia de un deslizamiento de un talud contiguo, que afectó los componentes de dicha PTAR, como el cerco perimétrico, tanque Imhoff y filtro biológico, colmatando sus estructuras con material de derrumbe, según se muestra a continuación:

FOTOGRAFÍA N° 46
VISTAS DE LA ESTRUCTURA DEL TANQUE IMHOFF INOPERATIVA Y AFECTADA POR EL DESLIZAMIETO DE TALUD



Fuente: Acta de inspección física de 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025**(Apéndice n.°65).**

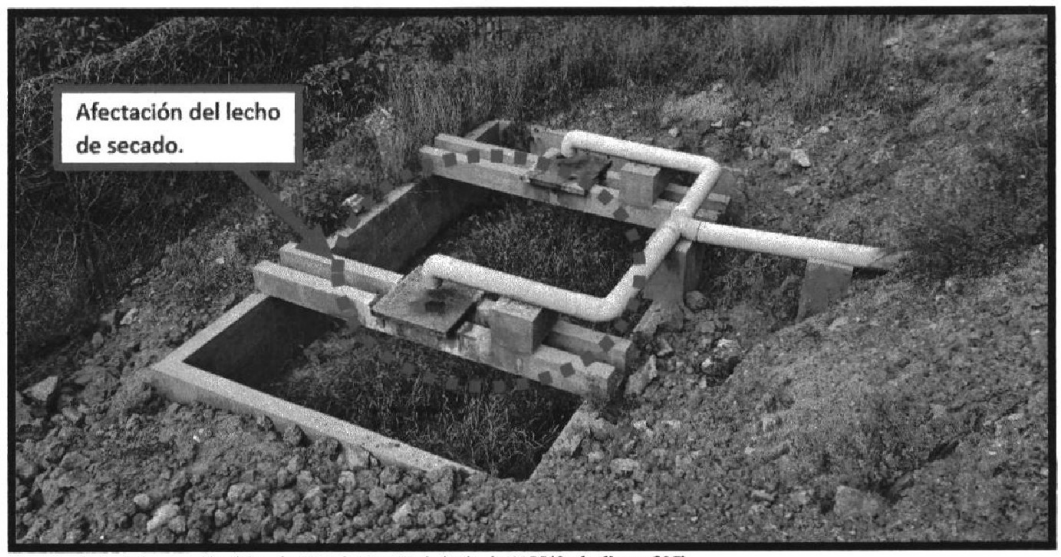
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

FOTOGRAFÍA N° 47
VISTAS DE LA ESTRUCTURA DEL FILTRO BIOLÓGICO INOPERATIVO Y AFECTADO POR EL DESLIZAMIETO DE TALUD



Fuente: Acta de inspección física de 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025**(Apéndice n.°65).**

FOTOGRAFÍA N° 48
VISTAS DEL LECHO DE SECADO, INOPERATIVO

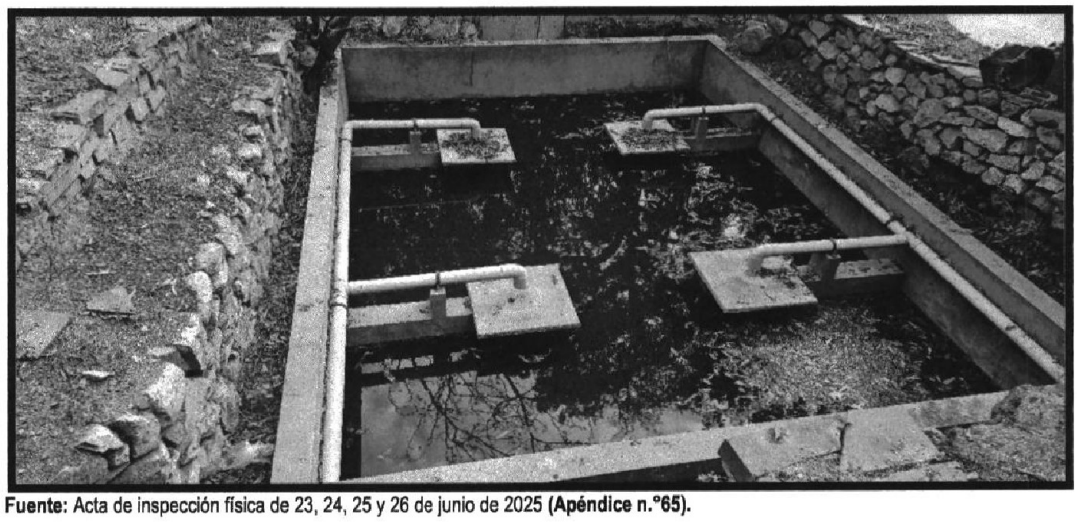


Fuente: Acta de inspección física de 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025**(Apéndice n.°65).**

Así también, la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR (Tanque séptico) actualmente no viene trabajando, debido a que el lecho de secado, estructura necesaria para el tratamiento, donde se deshidratan los lodos, permitiendo la reducción de contenido de agua para la reutilización, manejo y disposición final, se encuentra inundado con aguas servidas, según se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

FOTOGRAFÍA N° 49
VISTA DEL LECHO DE SECADO INUNDADO CON AGUAS SERVIDAS



Fuente: Acta de inspección física de 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.°65).**

Esto es, debido a que los pozos percoladores se encuentran a un nivel más elevado y una distancia de 1.00 m. (distancia muy cercana) al lecho de secado; si bien es cierto, según el plano PTAR -15 "Perfil hidráulico PTAR – sector II", el nivel de los pozos percoladores se encuentran a un nivel más elevado, éstos deberían haberse construido a distancias mayores; por lo que, se incumplió la distancia señalada en los planos del expediente técnico, situación que provoca la filtración de líquidos, toda vez que por la naturaleza de los pozos percoladores su función es filtrar y eliminar las aguas residuales de forma segura y gradualmente al suelo, según se muestra a continuación:

FOTOGRAFÍA N° 50
VISTA DEL LECHO DE SECADO UBICADO CERCA A LOS POZOS PERCOLADORES

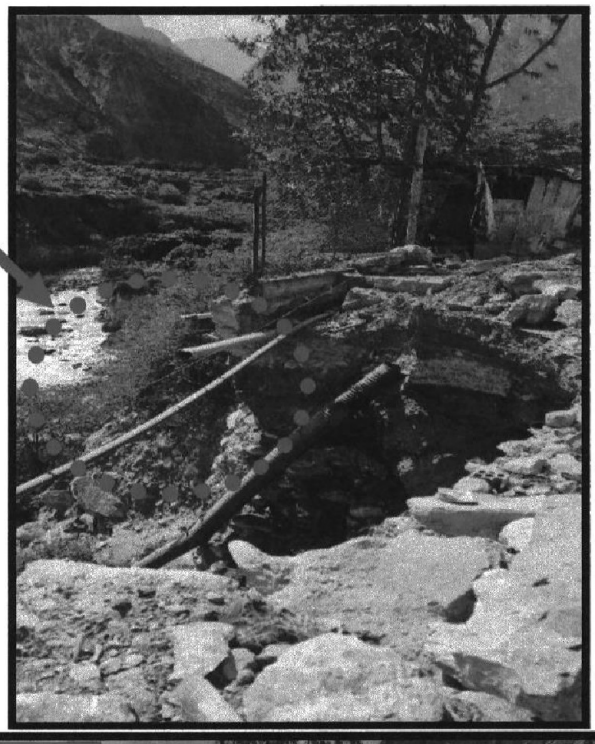


Fuente: Inspección física de los días 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.°65).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

Aunado a ello, al no funcionamiento de las planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR- (Tanque Imhoff – tanque séptico), se identificó que la línea emisora de la red de alcantarillado sanitario, ha colapsado por la ocurrencia de un deslizamiento y socavación del talud, exponiendo la tubería de desagüe a la intemperie, situación que provocó la rotura de la misma, dicha red es la que deriva las aguas servidas colectadas en el distrito de Huallanca, a la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR construida mediante tanque Imhoff, como se muestra en las siguientes fotografías:

FOTOGRAFÍAS N°s 51 Y 52
VISTAS DE LA RED EMISORA COLAPSADA CON ROTURA DE TUBERÍA POR DESLIZAMIENTO Y SOCAVACIÓN DE TALUD.



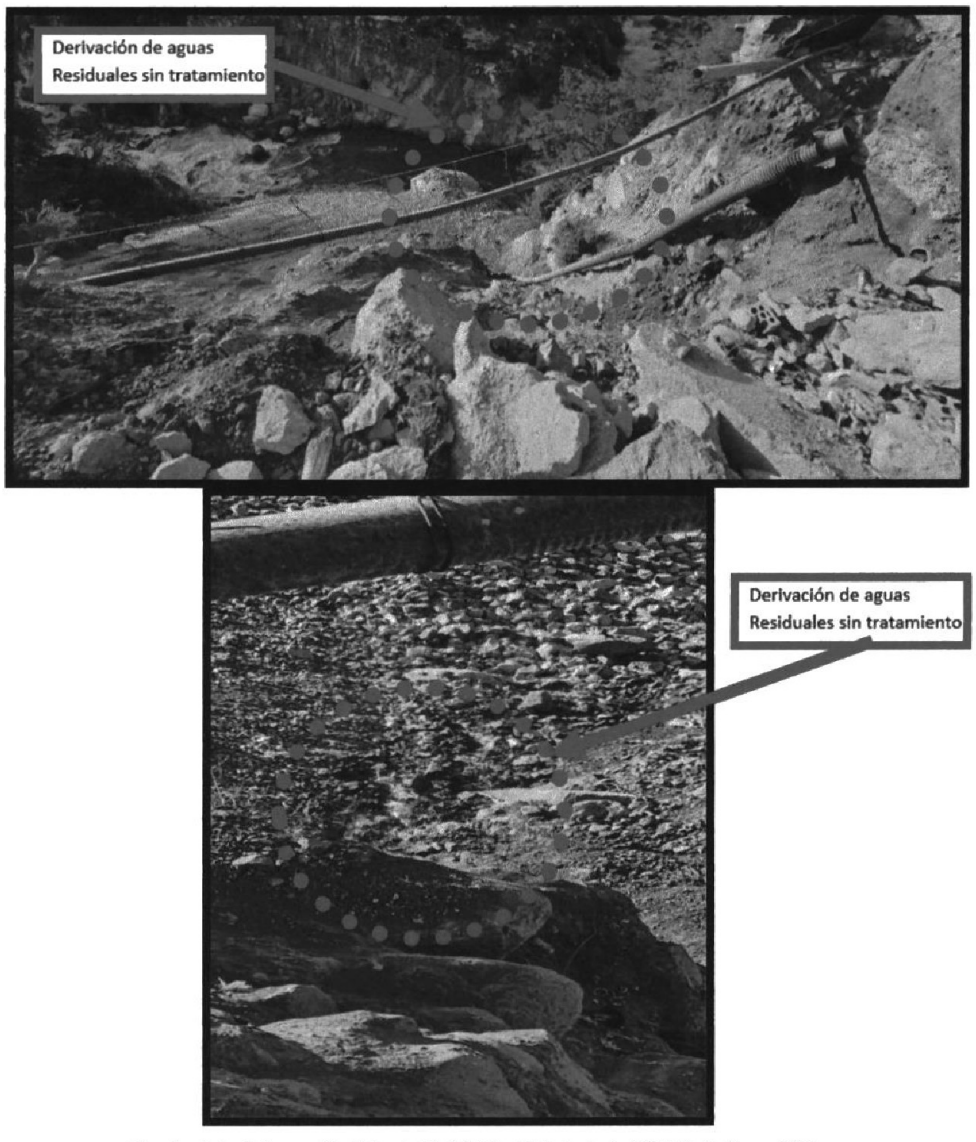


Fuente: Acta de inspección física de 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.°65).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Sobre el particular, el Sr. Betuel Angel Vera Liñan, identificado con DNI N° 42619310, responsable del Área Técnica Municipal de la Entidad, refirió que se conectó una tubería provisional con la cual se deriva las aguas residuales colectadas en el sistema de alcantarillado sanitario de Huallanca, directamente y sin ningún tipo de tratamiento al cauce del río Santa, lo que constituye un foco potencial de contaminación por la proliferación de una alta carga de microorganismos patógenos[36] que contiene, comprometiendo la calidad ambiental en todo el cauce del Rio así como la salud de la población, así como, la fauna y flora que habitan en estas. se muestra las fotografías siguientes:

FOTOGRAFÍAS N°s 53 Y 54
VISTAS DE LA DERIVACIÓN DE AGUAS RESIDUALES AL CAUCE DEL RÍO SANTA, DIRECTAMENTE Y SIN NIGÚN TIPO DE TRATAMIENTO



Fuente: Acta de inspección física de 23, 24, 25 y 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.°65)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

[36] La Real Academia Española (RAE) define como **patógeno:** "Que origina y desarrolla una enfermedad"

En relación a ello, el numeral 4.3.11 de la Norma OS.090 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de marzo de 2006 establece que, en ningún caso se permitirá la descarga de aguas residuales sin tratamiento a un cuerpo receptor[37], según lo siguiente:

> *"**4.3.11.** En ningún caso se permitirá la descarga de aguas residuales sin tratamiento a un cuerpo receptor, aun cuando los estudios del cuerpo receptor indiquen que no es necesario el tratamiento. El tratamiento mínimo que deberá recibir las aguas residuales antes de su descarga, deberá ser el tratamiento primario. (...)"*

De igual forma, el numeral 1.1. de la Norma OS.100 Consideraciones básicas de diseño de infraestructura Sanitaria, señala la previsión contrata desastres y otros riesgos, indicando lo siguiente:

> *"**1.1. Previsión contra Desastres y otros riesgos***
> *En base a la información recopilada el proyectista deberá evaluar la vulnerabilidad de los sistemas ante situaciones de emergencias, diseñando sistemas flexibles en su operación; sin descuidar el aspecto económico. Se deberá solicitar a la Empresa de Agua la respectiva factibilidad de servicios. Todas las estructuras deberán contar con libre disponibilidad para su utilización."*

Los hechos anteriormente señalados, demuestra el incumplimiento de los objetivos, finalidad y planteamiento integral del proyecto plasmado en el expediente técnico de ejecución de obra, así como la finalidad pública, puesto que el proyecto buscaba la elaboración de diseños hidráulicos que permitan dar solución al problema de abastecimiento tanto de agua potable como el sistema de recolección de aguas residuales del centro de la ciudad y disposición de excretas para el resto de la zona, sin embargo, ante los incumplimientos contractuales no se logró tal finalidad, perjudicando a la población del distrito de Huallanca, que no fue beneficiada con los alcances ni objetivos del proyecto.

Los hechos descritos revelan que el accionar de los servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación

- **Decreto de Urgencia 114-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID 19 y que dicta otras medidas, publicada el 23 de setiembre de 2020 y vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.**

"4.3 Para la contratación de las obras y consultorías de obras y para la ejecución de los proyectos señalados en el presente Decreto de Urgencia se utilizará el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatoria

4.4 Las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el numeral 4.3 del presente artículo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

[37] El cuerpo receptor es el ecosistema acuático (como un río, lago o mar) donde se descarga las aguas residuales tratadas. Este cuerpo receptor es donde el agua tratada, luego de pasar por la planta, se incorpora al ambiente natural.

consideran lo siguiente:
i) Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por: el anexo de la oferta económica y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE." (...)
iii) El único factor de evaluación será el precio.
iv) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación; así como la garantía de fiel cumplimiento respectiva

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 14 de marzo de 2019.**
  (...)

  Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
  (...)
  a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

  b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

  c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
  (...)

  d) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

e) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*
(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)
Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.
(...)
Artículo 17. Homologación de requerimientos
(...)
17.1 Los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de Homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas-Perú Compras. Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

➢ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"(...)

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función

(....)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 30. Homologación

(...)

30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

(...)

Artículo 43.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

(...)

43.3 Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

(...)

Artículo 46.- Quorum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

(...)
46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:
a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.
b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.
(...)
46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 47.- Documentos del procedimiento de selección
(...)
47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.

Artículo 49. Requisitos de calificación
(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
(...)
f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.
Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.
El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

(...)

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta;
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

(...)

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

(...)

Artículo 68. Rechazo de ofertas

(...)

68.2. La Entidad puede proporcionar un formato de estructura de costos con los comprobantes mínimos materia de acreditación, así como solicitar al postor la información adicional que resulte pertinente, otorgándole para ello un plazo mínimo de dos (2) días hábiles de recibida dicha solicitud. Una vez cumplido con lo indicado presentemente, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, determinar si rechaza la oferta, decisión que es fundamentada.

(...)

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

(...)

72.4 La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Artículo 76. Otorgamiento de buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

(...)".

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

(...)
Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
(...)
208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
(...)"

- **Bases Integradas, de la adjudicación simplificada DU114-2020- N°01-2020-MDH/CS-Primera convocatoria: "Mejoramiento, Ampliación e Instalación Del Sistema De Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de La Zona Urbana de Huallanca, Distrito de Huallanca, Provincia de Huaylas - AN , aprobado por el comité de selección.**

"(...)
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>
2.1.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo Nº 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

> ***Advertencia***
> *De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo Nº 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo Nº 3)***
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo Nº 4)***
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo Nº 5)***
g) *El precio de la oferta en SOLES y;*
✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo n.°6)***
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*

"(...)
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.3. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato.*
b) *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.*
c) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
d) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
e) *Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
f) *Copia del DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

de persona jurídica.

g) Domicilio para efectos de la notificación durabte la ejecución del contrato.

h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.

i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

j) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de obra valorizado vigente.

k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k), l) y m).

m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.

n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso de obras a suma alzada.

o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU11.

q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

CAPITULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N° 6).**	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ i = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio **[100]** [13] **puntos**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

➢ **Bases Integradas, de la adjudicación simplificada DU114-2020- N°02-2020-MDH/CS-Primera convocatoria contratación del servicio de consultoría de obra: "Mejoramiento, Ampliación e Instalación Del Sistema De Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de La Zona Urbana de Huallanca, Distrito de Huallanca, Provincia de Huaylas - AN , aprobado por el comité de selección.**

"(...)
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Oferta técnica
2.1.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
A. Documentos para la admisión de oferta.

h) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo Nº 1)***
i) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia
De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

j) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo Nº 2)***
k) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo Nº 3)***
l) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. ***(Anexo Nº 4)***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

m) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo N° 5).***

> ***Importante***
> *El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida*

B. Documentos para acreditar los requisitos de calificación.

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.
(...)
2.2.2. <u>Oferta económica</u>

La oferta económica expresada en SOLES, debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.

Adicionalmente, se debe adjuntar el ***Anexo N° 6****, en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios o tarifas.*

En el caso de procedimientos convocados a suma alzada únicamente se debe adjuntar el ***Anexo N° 6****, cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal.*

El monto total de la oferta económica y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

> ***Importante***
>
> - *El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.*
> - *La estructura de costos, se presenta para el perfeccionamiento del contrato.*

"(...)
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.5. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

r) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato. PRESENTARSE CARTA FIANZA.*
s) *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. [NO APLICA].*
t) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
u) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
v) *Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
w) *Copia del DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
x) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
y) *Detalle de los precios unitarios de la oferta económica.*
z) *Estructura de costos de la oferta económica.*
   aa) *Detalle del monto de la oferta económica de cada uno de los servicios de consultoría de obra que conforman el paquete.*
   bb) *Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.*
   cc) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*
   dd) *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*

(...)

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	Requisitos: **Ingeniero Supervisor (Jefe de Supervisión)** Con experiencia mínima de **02 años** efectivos como Residente o Supervisor o Inspector o gerente de construcción o gerente de proyecto de construcción o jefe de supervisión o la combinación de estos, en: la ejecución de obras o inspección de obras o supervisión de obras, en obras de saneamiento u obras similares. Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. Importante *De conformidad con el artículo 186 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con la misma experiencia establecida para el residente de obra. Asimismo, el jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico debe cumplir con la experiencia exigida en el artículo 188 del Reglamento.*

(...)

CAPITULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

EVALUACIÓN ECONÓMICA (Puntaje: 100 Puntos)

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando la oferta económica del postor. Acreditación: Se acreditará mediante el registro del monto de la oferta en el SEACE o documento que contiene la oferta económica (Anexo N° 6), según corresponda.	La evaluación consistirá en asignar un puntaje de cien (100) puntos a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ Donde: I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLANCA
Adjudicación Simplificada - DU114 2020 - N°02-2020-MDH/CS

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
PUNTAJE TOTAL	100 puntos

- **Resolución Ministerial n.° 249-2020-VIVIENDA, de 6 de otubre de 2020, fichas de homologación de requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento en el ámbito rural, vigente desde el 7 de octubre de 2020.**

ANEXO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

(...)

FICHA DE HOMOLOGACIÓN

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

Denominación : Perfil profesional del personal clave para la supervisión de la ejecución de la obra de saneamiento en el ámbito rural por gravedad o pluvial, para el procedimiento de selección por concurso público.

Descripción general : Requisitos de calificación de perfiles profesionales del personal clave para la supervisión de la ejecución de la obra de saneamiento en el ámbito rural por gravedad o pluvial, para el procedimiento de selección por concurso público, que comprende alguno de los siguientes componentes:

- Captación
- Línea de conducción
- Línea de aducción
- Cámara rompe presión
- Reservorio
- Redes de distribución
- Conexiones domiciliarias de agua potable
- Planta de tratamiento de agua potable
- Unidad básica de saneamiento
- Conexión intradomiciliaria
- Tanque séptico mejorado
- Pozo percolador
- Zanjas de absorción
- Humedales

(...)

B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1 Calificaciones del personal clave y,
B.2 Experiencia del personal clave

1. Supervisor de Obra

Formación académica		
Nivel Grado o título	**Profesión**	**Acreditación**
Título profesional	Ingeniero civil o ingeniero Sanitario.	**Documentos para la acreditación de formación académica**: Dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Ver nota 5)

(...)

2. Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional

Formación académica		
Nivel Grado o título	**Profesión**	**Acreditación**
Título profesional	Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniería de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil	**Documentos para la acreditación de formación académica**: Dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Ver nota 5)

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

3. **Especialista Ambiental**

Formación académica		
Nivel Grado o título	**Profesión**	**Acreditación**
Título profesional	Ingeniero Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero de Recursos Naturales o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil o Ingeniero Mecánica de Fluidos.	**Documentos para la acreditación de formación académica**: Dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Ver nota 5)

(...)

4. **Especialista en Calidad**

Formación académica		
Nivel Grado o título	**Profesión**	**Acreditación**
Título profesional	Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil	**Documentos para la acreditación de formación académica**: Dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Ver nota 5)

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2021-MDH/CS- Segunda convocatoria contratación del servicio de consultoría de obra: "Servicio de consultoría de supervisión de obra para la ejecución de la obra: mejoramiento, ampliación e instalación del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de la zona urbana de Huallanca provincia de Huaylas departamento de Ancash, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 061-2021-GM-MDH, de 09 de julio de 2021.**

"(...)
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Oferta técnica
2.1.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
A. Documentos para la admisión de oferta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

a.1 Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo Nº 1)***

a.2 Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

a.3 Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo Nº 2)***

a.4 Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo Nº 3)***

a.5 Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. ***(Anexo Nº 4)***

a.6 Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo Nº 5).***

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

B. Documentos para acreditar los requisitos de calificación.

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.
(...)
2.2.2. Oferta económica

La oferta económica expresada en SOLES, debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.

Adicionalmente, se debe adjuntar el ***Anexo N° 6****, en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios o tarifas.*

En el caso de procedimientos convocados a suma alzada únicamente se debe adjuntar el ***Anexo N° 6****, cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal.*

El monto total de la oferta económica y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
- *El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.*
- *La estructura de costos, se presenta para el perfeccionamiento del contrato.*

➢ ***Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 16 de mayo de 2006, que establece:***

TÍTULO III EDIFICACIONES – CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS EDIFICACIONES
GE. 020 COMPONENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS,

Artículo 1°*.- Los proyectos elaborados por los profesionales responsables deberán cumplir con requisitos de información suficiente para:*
(...)
c) Lograr que el constructor cuente con todos los elementos que le permitan estimar el costo de la edificación y posteriormente ejecutarla sin contratiempos.
NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
CAPÍTULO III DE LOS PROFESIONALES RESPOSANBLES DELPROYECTO
SUB CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
(...)
*"**Artículo 10.** EL diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

que lo elabora, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente Reglamento.
(...)
***Artículo 14.** Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto."*
(...)
CAPÍTULO IV - DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN
SUB CAPÍTULO III - DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE OBRA
(...)
*"**Artículo 30°. -** Es obligación del personal responsable de obra: Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.*
(...)
g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto.
h) Cumplir con los códigos, normas y reglamentos que son aplicables a la obra.
(...)"
SUB CAPÍTULO VI- DEL SUPERVISOR DE OBRA
(...)
***Artículo 38.-** "En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan los procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumplan con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.*
(...)
NORMA 0S.090 PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
4 DISPOSICIONES GENERALES
4.3. NORMAS PARA LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD

***4.3.11.** En ningún caso se permitirá la descarga de aguas residuales sin tratamiento a un cuerpo receptor, aun cuando los estudios del cuerpo receptor indiquen que no es necesario el tratamiento. El tratamiento mínimo que deberá recibir las aguas residuales antes de su descarga, deberá ser el tratamiento primario.*

5 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA DISEÑOS DEFINITIVOS
5.1 ASPECTOS GENERALES

*"**5.1.5** Los sistemas de tratamiento deben ubicarse en un área suficientemente extensa y fuera de la influencia de cauces sujetos a torrentes y avenidas, y en caso de no ser posible, se deberán proyectar obras de protección. (...)*

NORMA 0S.100 CONSIDERACIONES BÁSICAS DE DISEÑO DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA
INFORMACIÓN BÁSICA

1.1. Previsión contra Desastres y otros riesgos
En base a la información recopilada el proyectista deberá evaluar la vulnerabilidad de los sistemas ante situaciones de emergencias, diseñando sistemas flexibles en su operación; sin descuidar el aspecto económico. Se deberá solicitar a la Empresa de Agua la respectiva

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

factibilidad de servicios. Todas las estructuras deberán contar con libre disponibilidad para su utilización."

- **Directiva N° 012-2017-OSCE/CD "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obra", aprobada mediante Resolución N° 018-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017, que establece:**

"6.1. Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución."

- **Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Distrital de Huallanca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 003-2017-CM-MDH-H de 12 mayo de 2017, que establece:**

Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
Funciones Específicas

"z) Dirige y supervisa la ejecución de obras públicas que lleve a cabo la municipalidad y supervisa las que se efectúen por contrata".

- **Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Huallanca, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 003-2017-CM-MDH-H de 12 de mayo de 2017, que establece:**

Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural

*"**Artículo 104°.** La Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, es el encargado de planear, organizar, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con proyectos y obras de infraestructura de desarrollo urbano y rural, catastro, licencias de construcción, programas de viviendas, recuperación o conservación del patrimonio cultural de la nación con la rehabilitación de inmuebles o áreas deterioradas de la ciudad. Así como atender la demanda que por este servicio realiza la población."*

- **Resolución Ministerial n.° 155-2017-VIVIENDA "Requisitos de Admisibilidad y Criterios de Evaluación para priorizar la asignación de recursos a las inversiones en el sector Saneamiento", que establece:**

*"**Artículo 8°.** – Requisitos de admisibilidad a trámite y criterios de asignación de puntajes aplicables en el ámbito rural. 8.1. Requisitos de admisibilidad a trámite: (...) El Gobierno Regional o Gobierno Local debe cumplir con: a. Presentar el expediente técnico en el marco de las normas de inversión pública vigente, con la documentación, certificaciones y autorizaciones requeridas, que incluya el componente de educación sanitaria y de capacitación de la Organización Comunal o similar, de acuerdo con las orientaciones del sector y la normativa vigente."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

CUADRO N° 64
PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO

Ítem	Descripción	Monto S/
01	Modificación del tipo de captación y falta de protección de la misma	105 937,40
02	Falta de funcionalidad de las cámaras rompe presión tipo 06 (04 unidades)	24 252,75
03	Falta de funcionamiento y operatividad de la PTAP	326 229,77
04	Construcción de pozos percoladores a distancias menores a las establecidas en el expediente técnico	150 690,52
05	Modificación de ubicación de estructuras de la PTAR	340 063,76
	Total S/	**948 063,20**

Fuente: Liquidación técnica y financiera de obra **(Apéndice n.°64).**

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Al no haber presentado sus comentarios y/o aclaraciones las personas involucradas a la desviación de cumplimiento comunicada, en ese sentido, al no haber comentarios para evaluar, se matiene los hechos comunicados, no desvirtuando los hechos observados, siendo la participación de las personas comprendidas conforme se describe a continuación:

1. **Jorge Arturo Zarzosa Prudencio,** identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad Presidente del comité de Selección, durante el periodo de 19 de octubre a 6 de noviembre de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 145-2020-MDH/A de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación 001-2025-CG/OCI-MDH-AC, a través de la casilla electrónica n.° [redacted], según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000000123-2025-CG/OC0344 **(Apéndice n.° 89)**, ambas del 24 de octubre de 2025, quien no remitió sus comentarios y aclaraciones, en consecuencia se le atribuye responsabilidad:

Respecto al Proceso de selección de Adjudicación Simplificada – DU114 n.° 01 -2020-MDH/CS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

Por no admitir la oferta del **Consorcio Santísima Trinidad (conformado por Martz Ejecutores y Consultores S.A.C, Grupo Constructor Haz y Hnos LA S.R.L y L & M Contratistas y Consultores S.A.C) (Apéndice n.°16)**, quien presentó como oferta económica S/4 754 601.54, que representaba el 90% del valor referencial, sustentando su actuar de que el **"Anexo 6"** presentado por el postor, tuvo observaciones referidos a la suma de gastos fijos más gastos variables, de acuerdo al siguiente: S/15 009,59 + S/ 258 540,12 = S/ 273,549.70, teniendo el error en el último decimal pues la suma correcta fue S/ 273,549.71, pese a tener conocimiento que, el proceso de selección es a precios unitarios y por ende correspondía corregir dicho error aritmético y realizar los demás cálculos que al considerar el monto correcto y realizar la sumatoria de los demás componentes se obtiene la suma del monto total ofertado de S/4 754 601,55, importe que se encuentra dentro de los límites del valor referencial[38].

Del mismo modo sustentó su actuación, considerando que, el precio de la oferta presentada por el postor no es por ítems, según lo consignado por el postor el su anexo n.° 6, pese a tener conocimiento que, el postor consideró en el Anexo n.° 6 - **ítem n.° único**, tomando como referencia el modelo establecido en las bases integradas que señaló ***item N°*** *(indicar un número)*, aunado que, en la etapa de absolución de consultas, no aclaró, la consulta 23 del proveedor SUMMIT CORPORATION S.R.L referida a si era válido poner ítem único en el Anexo 6, limitándose solo a recomendar seguir los lineamientos establecidos en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Por no admitir la oferta de la Empresa **Ingeniería del Concreto y Albañilería E.I.R.L (Apéndice n.° 18),** quien presentó como oferta económica S/5 282 541,40, que representa un aproximado del 99.97% del valor referencial argumentando que, el **"Anexo 1"** presentado por el postor, señala que el número de asiento de su empresa es A00001, pero en la vigencia de poder esta A0001, pese a tener conocimiento que, era un **error de digitación manifiesto,** el cual no alteraba en nada el contenido esencial de la oferta, en consiguiente, debió solicitar la subsanación del **Anexo n.°1** de la oferta presentada por el postor, conforme al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo modo sustento su actuación de no admisión de la oferta considerando que, el **Anexo 2,** ha sido modificado referido al numeral iii) siendo esta parte del anexo no editable, según las bases integradas, pese a tener conocimiento que, el numeral iii) del Anexo n.° 2 presentada por el postor, se encontraba correcto, toda vez que, el postor es una persona jurídica, y está declarando que la información registrada en el RNP se encuentra actualizada, no existiendo modificación alguna de lo establecido en el formato establecido en las bases integradas por lo que el argumento utilizado por el comité de selección para no admitir la oferta del postor carece de sustento; aunado que, en la etapa de absolución de consultas, no aclaró, la consulta 18 **(Apéndice n.° 12)** del proveedor SUMMIT CORPORATION S.R.Lrespecto al Anexo 2, en cuanto al tercer ítem, solo se limitó a recomendar seguir los lineamientos establecidos en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

[38] Límite inferior: S/4 754 601,54; Límite superior: S/5 811 179,66

Así también, sustentó su actuación, considerando que, el precio de la oferta presentada por el postor no es por ítems, según lo consignado por el postor el su anexo n.° 6, pese a tener conocimiento que, el postor consideró en el Anexo n.° 6 - **ítem n.° único**, tomando como referencia el modelo establecido en las bases integradas que señaló ***ítem N°*** *(indicar un número)*, aunado que, en la etapa de absolución de consultas, no aclaró, la consulta 23 **(Apéndice n.° 12)** del proveedor SUMMIT CORPORATION S.R.L referida a si era válido poner ítem único en el Anexo 6, limitándose solo a recomendar seguir los lineamientos establecidos en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Por no admitir la oferta de **JC & ED Constructora S.A.C (Apéndice n.° 18)** , quien presentó como oferta economica S/4 754 601.54, que representaba el 90.00% del valor referencial, argumentando que, la dirección consignada en el RNP no es igual a la consignada en el anexo 1, pese a tener conocimiento que, el formato del anexo n.° 1 previsto en la parte final de las bases integradas no exige en ningún extremo que el domicilio legal solicitado sea el mismo que el declarado ante el RNP; exigencia que tampoco se advierte en algún otro extremo de las bases integradas, aunado que, de la revisión al domicilio fiscal consignado por el postor en el anexo n.° 1 es el mismo que aparece en la base de datos del RNP.

Del mismo modo, consideró que, el Anexo 6: el precio de la oferta en números, no tiene consignada la simbología de la moneda, según el artículo n.° 02 de la ley N° 3038, pese a tener conocimiento que, en las bases integradas y la normativa de Contrataciones del Estado no exigía tal requerimiento.

Dichas acciones de no admitir a los postores fueron realizadas pese a tener pleno conocimiento que, en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, consideró que, los factores de evaluación establecieron la metodología para determinar el mejor puntaje en base al precio ofertado por el postor, cuya acreditación fue únicamente mediante el documento que contiene el precio de oferta (Anexo n.° 6), concordante con lo establecido en el literal iii) del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 114 –2020.

Por haber propiciado que, la oferta del **Consorcio Santiago Antúnez de Mayolo**, **(Apéndice n.° 19)** presentada con el mayor precio, al 100% del valor referencial, sea la única propuesta admitida para la etapa evaluación económica, por lo cual no tuvo competencia en esta etapa, pese que los postores Consorcio Santísima Trinidad, Ingeniería del Concreto y Albañilería E.I.R.L y la empresa JC & ED Constructora S.A.C cumplieron con presentar la información conforme fue solicitada en las Bases, pero con menores ofertas económicas y que la evaluación del precio, según las Bases Integradas, correspondía asignar el máximo puntaje al precio más bajo ofertado; sin embargo, otorgó el máximo puntaje al Consorcio Santiago Antúnez de Mayolo, por ser la única oferta admitida.

Dicha acción fue realizada, pese a tener conocimiento que, las disposiciones extraordinarias establecidas en el Decreto de Urgencia 114-2020 y la metodología de evaluación para el otorgamiento de buena pro, consignadas en las bases estándar y posteriormente en las bases integradas, **propiciaron que la Entidad pierda la oportunidad de contratar con la menor oferta económica, con una diferencia de hasta S/528 289,06,** ocasionando la pérdida de la maximización de los recursos públicos asignados a la Entidad en aras del cumplimiento de los fines públicos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Respecto al Proceso de selección de Adjudicación Simplificada – DU114 n.° 02 -2020-MDH/CS

Sin contar con mayoría o en su defecto convocar a los miembros suplentes del comité de selección, el 19 de octubre de 2020, elaboró el *Acta de instalación y elaboración del proyecto de bases del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada- DU114-2020- N°02-2020-MDH/CS, contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento, Ampliación e Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Zona Urbana de Huallanca, distrito de Huallanca- Provincia de Huaylas – Ancash"* **(Apéndice n.° 9)**, en la cual señaló entre otros, que el comité en pleno, procede a su instalación y a la elaboración de bases estándares, en estricto cumplimiento del Decreto de Urgencia 114-2020 y el TUO de Ley de Contrataciones, Reglamento y sus modificatorias.

Por haber elaborado las bases estándar sin tomar en cuenta las fichas de homologación establecidas en la Resolución Ministerial n.° 249-2020-VIVIENDA, de 6 de octubre de 2020, la que en su artículo 1° resuelve: *"(...)* ***Aprobación de Fichas de Homologación****: Aprobar once (11) Fichas de Homologación de requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito rural", las mismas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial (...)"*, misma que fue remitida mediante carta n.° 01-2020-JAZP/MPH de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 10)** a Alcaldía, para su aprobación mediante acto resolutivo.

Por haber integrado las bases, mediante *Acta de integración de Bases* del procedimiento de selección *de la adjudicación simplificada- DU114-2020- N°02-2020-MDH/CS, contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento, Ampliación e Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Zona Urbana de Huallanca, distrito de Huallanca- Provincia de Huaylas – Ancash"*, sin contar con mayoría o en su defecto convocar a los miembros suplentes del comité de selección.

Por no haber admitido la oferta de **Solís Maguiña Fernando José (Apéndice n.° 34),** considerando que, en el Anexo 3: No ha señalado en forma correcta el objeto de contrato, pues solo consideró "Consultoría de obra", no especificando que es "supervisión de obra", pese a tener conocimiento que, se podía requerir la subsanación, puesto que este hecho corresponde a un error material[39] o formal[40]; que no altera el contenido esencial de la oferta presentada, esto en aplicación del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento.

Del mismo modo, consideró para su no admisión que, en el **Anexo 4**, en ningún extremo de la Ley de Contrataciones existe el término "CALENDARIOS", sino "CALENDARIO" y por ende no se ha determinado correctamente el plazo, argumento carente de sustento para no admitir la oferta del postor, toda vez que dicho error es pasible de subsanación, conforme lo señala el numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

[39] **Tratadista Morón Urbina – "Error material":** Atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible, no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene

[40] **Real Academia Española- "Formal":** significa perteneciente o relativo a la forma, por contraposición a esencial; y, en su segunda acepción, que tiene formalidad, siendo esta descrita como el modo de ejecutar con la exactitud debida un acto

Por no haber admitido la oferta de **Mendoza Colonia Pedro Hector (Apéndice n.°35),** considerando que, el **Anexo 2,** fue modificado el numeral iii) siendo esa parte del anexo no editable, pese a tener conocimiento que, el numeral iii) del Anexo n.° 2 presentada por el postor, se encontraba correcto, toda vez que, el postor es una persona natural, y está declarando que la información registrada en el RNP se encuentra actualizada, no existiendo modificación alguna en el formato establecido en las bases integradas.

Por no haber admitido la oferta de **A Y R Consultores Generales S.A.C (Apéndice n.°36),** considerando que, en el **anexo n. ° 1**, se consignó asiento N° 02, pero en la vigencia de poder está el asiento N° A0001, pese a tener conocimiento que, un **error de digitación manifiesto,** el cual no alteraba el contenido esencial de la oferta, se debía solicitar la subsanación del **Anexo n.°1** de la oferta presentada por el postor, conforme al artículo 60 del Reglamento que en su numeral 60.1.

Por haber propiciado que la oferta del Consorcio Perú, presentada con el mayor precio, al 99.99% del valor referencial, sea la única propuesta admitida para la etapa evaluación económica, por lo cual no tuvo competencia en esta etapa, pese a tener conocimiento de las disposiciones extraordinarias establecidas en el Decreto de Urgencia 114-2020 el cual establecía que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica **(Anexo n.° 6)** y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, no admitieron a los postores Solis Maguiña Fernando, Mendoza Colonia Pedro Hector y A Y R Consultores Generales S.A.C, quienes cumplieron con presentar la información completa conforme fue solicitada en las bases integradas, en consecuencia otorgó la buena pro al Consorcio Perú, integrada por las personas naturales: Villacorta Diaz Aldo Viterbo y Montoro Vergara Danilo Enrique, por el monto de su oferta económica de S/184 914.14 que representaba el 99.99% del valor referencial, suscribiendo el 3 de noviembre de 2020 el Acta de presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada - DU114 2020-N°02-2020-MDH/CS, de 3 de noviembre de 2020.

Por lo expuesto, inobservó las bases integradas de la Adjudicación Simplificada DU114-2020- N° 01-2020-MDH/CS y Adjudicación simplificada DU114-2020-N°02-2020-MDH/CS, anexo de la Resolución Ministerial n.° 249-2020-VIVIENDA, de 6 de otubre de 2020, fichas de homologación de requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento en el ámbito rural, numeral 4 del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 y los artículos 2 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece como principios fundamentales de las contrataciones del Estado a la "*Competencia, Eficacia y Eficiencia, y Equidad*" y la calificación exigible a los proveedores; por los cuales los procesos de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de las necesidades de los beneficiarios.

Consiguientemente, incumplió el numeral 43.1. del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que el comité de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

culminación; así también, el numeral 46.5 del artículo 46 del citado Reglamento, el cual dispone que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses **y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad** (énfasis es nuestro).

Así como lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Así también, lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Es preciso mencionar que la potestad del comité de selección son necesarias para cumplir con la finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado, ésta finalidad está establecida en su artículo 126; no obstante, dichas potestades deben ejercerse en el marco de los principios de la Ley, que constituyen parámetros de conducta para todos los operadores de la normativa de contrataciones del Estado, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 2 de la cita Ley, en concordancia con lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Respecto a los hechos que denotan responsabilidad Administrativa, ésta se encuentra Prescrita, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 27785 modificado por la Ley n.° 31288, que establece: *"(...) no se puede identificar responsabilidad cuando este ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes (...)"*, toda vez que los hechos realizados por el citado servidor iniciaron el 23 de octubre de 2020 y culminaron el 6 de noviembre de 2020.

2. **Auber Fladimiro Olivo Espinoza,** identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad Primer miembro del comité de Selección, durante el periodo de 19 de octubre a 6 de noviembre de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 145-2020-MDH/A de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)** y en calidad de Sub gerente de Infraestructura Desarrollo urbano y Rural periodo de gestión de 02 de enero a 31 de diciembre de 2020, contratado mediante Contrato de locación de servicios de 02 de enero de 2020, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación 002-2025-CG/OCI-MDH-AC, a través de la casilla electrónica n.° [redacted], según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000000124-2025-CG/OC0344 **(Apéndice n.° 89)**, ambas del 24 de octubre de 2025, quien no remitió sus comentarios y aclaraciones, en consecuencia se le atribuye responsabilidad:

En su calidad de Primer miembro de Comité de Selección

Respecto al Proceso de selección de Adjudicación Simplificada – DU114 n.° 01 -2020-MDH/CS

Por no admitir la oferta del **Consorcio Santísima Trinidad (conformado por Martz Ejecutores y Consultores S.A.C, Grupo Constructor Haz y Hnos LA S.R.L y L & M Contratistas y Consultores S.A.C) (Apéndice n.°16),** quien presentó como oferta económica S/4 754 601.54, que representaba el 90% del valor referencial, sustentando su actuar de que el "**Anexo 6"** presentado por el postor, tenía observaciones referidos a la suma de gastos fijos más gastos variables, de acuerdo al siguiente: S/15 009,59 + S/ 258 540,12 = S/ 273,549.70, teniendo el error en el último decimal pues la suma correcta fue S/ 273,549.**71**, pese a tener conocimiento que, el proceso de selección es a precios unitarios y por ende correspondía corregir dicho error aritmético y realizar los demás cálculos que al considerar el monto correcto y realizar la sumatoria de los demás componentes se obtiene la suma del monto total ofertado de S/4 754 601,55, importe que se encuentra dentro de los límites del valor referencial[41].

Del mismo modo sustentó su actuación, considerando que, el precio de la oferta presentada por el postor no es por ítems, según lo consignado por el postor el su anexo n.° 6, pese a tener conocimiento que, el postor consideró en el Anexo n.° 6 - **ítem n.° único**, tomando como referencia el modelo establecido en las bases integradas que señaló ***ítem N°*** *(indicar un número)*, aunado que, en la etapa de absolución de consultas, no

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

[41] Límite inferior: S/4 754 601,54; Límite superior: S/5 811 179,66

aclaró, la consulta 23 **(Apéndice n.°12)**, del proveedor SUMMIT CORPORATION S.R.L referida a si era válido poner ítem único en el Anexo 6, limitándose solo a recomendar seguir los lineamientos establecidos en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Por no admitir la oferta de la Empresa **Ingeniería del Concreto y Albañilería E.I.R.L (Apéndice n.° 17),** quien presentó como oferta económica S/5 282 541,40, que representa un aproximado del 99.97% del valor referencial argumentando que, el "**Anexo 1"** presentado por el postor, señala que el número de asiento de su empresa es A00001, pero en la vigencia de poder esta A0001, pese a tener conocimiento que, era un **error de digitación manifiesto,** el cual no alteraba en nada el contenido esencial de la oferta, en consiguiente, debió solicitar la subsanación del **Anexo n.°1** de la oferta presentada por el postor, conforme al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo modo sustento su actuación de no admisión de la oferta considerando que, el **Anexo 2,** ha sido modificado referido al numeral iii) siendo esta parte del anexo no editable, según las bases integradas, pese a tener conocimiento que, el numeral iii) del Anexo n.° 2 presentada por el postor, se encontraba correcto, toda vez que, el postor es una persona jurídica, y está declarando que la información registrada en el RNP se encuentra actualizada, no existiendo modificación alguna de lo establecido en el formato establecido en las bases integradas por lo que el argumento utilizado por el comité de selección para no admitir la oferta del postor carece de sustento; aunado que, en la etapa de absolución de consultas, no aclaró, la consulta 18 de **(Apéndice n.°12),**proveedor SUMMIT CORPORATION S.R.L respecto al Anexo 2, en cuanto al tercer ítem, solo se limitó a recomendar seguir los lineamientos establecidos en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Así también, sustentó su actuación, considerando que, el precio de la oferta presentada por el postor no es por ítems, según lo consignado por el postor el su anexo n.° 6, pese a tener conocimiento que, el postor consideró en el Anexo n.° 6 - **ítem n.° único**, tomando como referencia el modelo establecido en las bases integradas que señaló ***ítem N°*** *(indicar un número),* aunado que, en la etapa de absolución de consultas, no aclaró, la consulta 23 del proveedor SUMMIT CORPORATION S.R.L referida a si era válido poner ítem único en el Anexo 6, limitándose solo a recomendar seguir los lineamientos establecidos en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Por no admitir la oferta de **JC & ED Constructora S.A.C (Apéndice n.° 18) ,** quien presentó como oferta economica S/4 754 601.54, que representaba el 90.00% del valor referencial, argumentando que, la dirección consignada en el RNP no es igual a la consignada en el anexo 1, pese a tener conocimiento que, el formato del anexo n.° 1 previsto en la parte final de las bases integradas no exige en ningún extremo que el domicilio legal solicitado sea el mismo que el declarado ante el RNP; exigencia que tampoco se advierte en algún otro extremo de las bases integradas, aunado que, de la revisión al domicilio fiscal consignado por el postor en el anexo n.° 1 es el mismo que aparece en la base de datos del RNP.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Del mismo modo, consideró que, el **Anexo 6**: el precio de la oferta en números, no tiene consignada la simbología de la moneda, según el artículo n.° 02 de la ley N° 3038, pese a tener conocimiento que, en las bases integradas y la normativa de Contrataciones del Estado no exigía tal requerimiento.

Dichas acciones de no admitir a los postores fueron realizadas pese a tener pleno conocimiento que, en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, consideró que, los factores de evaluación establecieron la metodología para determinar el mejor puntaje en base al precio ofertado por el postor, cuya acreditación fue únicamente mediante el documento que contiene el precio de oferta (Anexo n.° 6), concordante con lo establecido en el literal iii) del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 114 –2020.

Por haber propiciado que, la oferta del **Consorcio Santiago Antúnez de Mayolo (Apéndice n.°19)**, presentada con el mayor precio, al 100% del valor referencial, sea la única propuesta admitida para la etapa evaluación económica, por lo cual no tuvo competencia en esta etapa, pese que los postores Consorcio Santísima Trinidad, Ingeniería del Concreto y Albañilería E.I.R.L y la empresa JC & ED Constructora S.A.C cumplieron con presentar la información conforme fue solicitada en las Bases, pero con menores ofertas económicas y que la evaluación del precio, según las Bases Integradas, correspondía asignar el máximo puntaje al precio más bajo ofertado; sin embargo, otorgó el máximo puntaje al Consorcio Santiago Antúnez de Mayolo, por ser la única oferta admitida.

Dicha acción fue realizada, pese a tener conocimiento que, las disposiciones extraordinarias establecidas en el Decreto de Urgencia 114-2020 y la metodología de evaluación para el otorgamiento de buena pro, consignadas en las bases estándar y posteriormente en las bases integradas, **propiciaron que la Entidad pierda la oportunidad de contratar con la menor oferta económica, con una diferencia de hasta S/528 289,06,** ocasionando la pérdida de la maximización de los recursos públicos asignados a la Entidad en aras del cumplimiento de los fines públicos.

Respecto al Proceso de selección de Adjudicación Simplificada – DU114 n.° 02 -2020-MDH/CS

Por no haber admitido la oferta de **Solís Maguiña Fernando José (Apéndice n.°34),** considerando que, en el Anexo 3: No ha señalado en forma correcta el objeto de contrato, pues solo consideró "Consultoría de obra", no especificando que es "supervisión de obra", pese a tener conocimiento que, se podía requerir la subsanación, puesto que este hecho corresponde a un error material[42] o formal[43]; que no altera el contenido esencial de la oferta presentada, esto en aplicación del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento.

Del mismo modo, consideró para su no admisión que, en el **Anexo 4**, en ningún extremo de la Ley de Contrataciones existe el término "CALENDARIOS", sino "CALENDARIO" y por

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

[42] **Tratadista Morón Urbina – "Error material"**: Atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible, no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene

[43] **Real Academia Española- "Formal"**: significa perteneciente o relativo a la forma, por contraposición a esencial; y, en su segunda acepción, que tiene formalidad, siendo esta descrita como el modo de ejecutar con la exactitud debida un acto

ende no se ha determinado correctamente el plazo, argumento carente de sustento para no admitir la oferta del postor, toda vez que dicho error es pasible de subsanación, conforme lo señala el numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento.

Por no haber admitido la oferta de **Mendoza Colonia Pedro Hector (Apéndice n.°35),** considerando que, el **Anexo 2,** fue modificado el numeral iii) siendo esa parte del anexo no editable, pese a tener conocimiento que, el numeral iii) del Anexo n.° 2 presentada por el postor, se encontraba correcto, toda vez que, el postor es una persona natural, y está declarando que la información registrada en el RNP se encuentra actualizada, no existiendo modificación alguna en el formato establecido en las bases integradas.

Por no haber admitido la oferta de **A Y R Consultores Generales S.A.C (Apéndice n.°36),** considerando que, en el **anexo n. ° 1**, se consignó asiento N° 02, pero en la vigencia de poder está el asiento N° A0001, pese a tener conocimiento que, un **error de digitación manifiesto,** el cual no alteraba el contenido esencial de la oferta, se debía solicitar la subsanación del **Anexo n.°1** de la oferta presentada por el postor, conforme al artículo 60 del Reglamento que en su numeral 60.1.

Por haber propiciado que la oferta del **Consorcio Perú (Apéndice n.°37)**, presentada con el mayor precio, al 99.99% del valor referencial, sea la única propuesta admitida para la etapa evaluación económica, por lo cual no tuvo competencia en esta etapa, pese a tener conocimiento de las disposiciones extraordinarias establecidas en el Decreto de Urgencia 114-2020 el cual establecía que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica **(Anexo n.° 6)** y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, no admitieron a los postores Solis Maguiña Fernando, Mendoza Colonia Pedro Hector y A Y R Consultores Generales S.A.C, quienes cumplieron con presentar la información completa conforme fue solicitada en las bases integradas, en consecuencia otorgó la buena pro al Consorcio Perú, integrada por las personas naturales: Villacorta Diaz Aldo Viterbo y Montoro Vergara Danilo Enrique, por el monto de su oferta económica de S/184 914.14 que representaba el 99.99% del valor referencial, suscribiendo el 3 de noviembre de 2020 el Acta de presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada - DU114 2020-N°02-2020-MDH/CS, de 3 de noviembre de 2020.

Por lo expuesto, inobservó las bases integradas de la Adjudicación Simplificada DU114-2020- N° 01-2020-MDH/CS y Adjudicación simplificada DU114-2020-N°02-2020-MDH/CS, anexo de la Resolución Ministerial n.° 249-2020-VIVIENDA, de 6 de otubre de 2020, fichas de homologación de requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento en el ámbito rural, numeral 4 del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 y los artículos 2 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece como principios fundamentales de las contrataciones del Estado a la "*Competencia, Eficacia y Eficiencia, y Equidad*" y la calificación exigible a los proveedores; por los cuales los procesos de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de las necesidades de los beneficiarios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Consiguientemente, incumplió el numeral 43.1. del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que el comité de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación; así también, el numeral 46.5 del artículo 46 del citado Reglamento, el cual dispone que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses **y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad** (énfasis es nuestro).

Así como lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Así también, lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Es preciso mencionar que la potestad del comité de selección son necesarias para cumplir con la finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado, ésta finalidad está establecida en su artículo 126; no obstante, dichas potestades deben ejercerse en el marco de los principios de la Ley, que constituyen parámetros de conducta para todos los operadores

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

de la normativa de contrataciones del Estado, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 2 de la cita Ley, en concordancia con lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Respecto a los hechos que denotan responsabilidad Administrativa, ésta se encuentra Prescrita, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 27785 modificado por la Ley n.° 31288, que establece: *"(...) no se puede identificar responsabilidad cuando este ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes (...)"*, toda vez que los hechos realizados por el citado servidor iniciaron el 23 de octubre de 2020 y culminaron el 6 de noviembre de 2020.

En su calidad de Sub gerente de Infraestructura Desarrollo urbano y Rural

Por haber emitido el informe técnico n.° 202-2020-MDH/SGIDUR/Ing.A.F.O.E de 8 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.°23)** y remitió a Gerencia Municipal, los documentos para el perfeccionamiento de contrato, mencionando: *"(...)* ***Luego de la verificación del documento presentado por la misma se encontró conforme de acuerdo al requisito estipulado en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de la obra****, para lo cual se remite la documentación para el perfeccionamiento del contrato y remitir a la brevedad posible al área correspondiente. (...)"* (Subrayado y sombreado agregado), dicha acción fue realizada pese que no tenía competencias para ello, aunado que, el Consorcio Santiago Antúnez de Mayolo, para perfeccionar el contrato, presentó documentación carente de veracidad, con la finalidad de acreditar la experiencia del Residente de Obra e Ingeniero Especialista Ambiental como parte del plantel profesional clave.

Por haberse interesado que se materialice la suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 002-2020-MDH, con fecha 8 de diciembre del 2020 **(Apéndice n.° 26)**, por el monto de S/5 282 890.60, suscrito entre el Consorcio Santiago Antúnez de Mayolo y la Entidad, toda vez que, visó en señal de conformidad.

Con su accionar, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

De igual manera, incumplió los literales h) y dd) de sus funciones específicas del código EJ-05-80-01 del Cargo estructural: Sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, prevista en el Manual de Organización y funciones, aprobado mediante Ordenanza

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

Municipal n.° 003-2017-CM-MDH-H de 12 mayo de 2017, que establece: "(...) *Establece las normas y procedimientos técnicos administrativos para realizar las acciones que corresponda a cada área funcional" y "Cumple estrictamente con el reglamento interno del trabajo y el código de ética (...)"*, respectivamente.

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Así como lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Respecto a los hechos que denotan responsabilidad Administrativa, ésta se encuentra Prescrita, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 27785 modificado por la Ley n.° 31288, que establece: *"(...) no se puede identificar responsabilidad cuando este ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes (...)"*, toda vez que los hechos realizados por el citado servidor iniciaron el 01 de diciembre de 2020 y culminaron el 8 de diciembre de 2020.

3. **Javier Ronald Trillo Cochachin** , identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad Segundo miembro del comité de Selección, durante el periodo de 19 de octubre a 6 de noviembre de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 145-2020-MDH/A de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)** , a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación 003-2025-CG/OCI-MDH-AC, a través de la casilla electrónica n.° [redacted], según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000000125-2025-CG/OC0344 **(Apéndice n.° 89)**, ambas del 24 de octubre de 2025, quien no remitió sus comentarios y aclaraciones, en consecuencia se le atribuye responsabilidad:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

Respecto al Proceso de selección de Adjudicación Simplificada – DU114 n.° 01 -2020-MDH/CS

Por no admitir la oferta del **Consorcio Santísima Trinidad (conformado por Martz Ejecutores y Consultores S.A.C, Grupo Constructor Haz y Hnos LA S.R.L y L & M Contratistas y Consultores S.A.C) (Apéndice n.°16)**, quien presentó como oferta económica S/4 754 601.54, que representaba el 90% del valor referencial, sustentando su actuar de que el "**Anexo 6"** presentado por el postor, tenía observaciones referidos a la suma de gastos fijos más gastos variables, de acuerdo al siguiente: S/15 009,59 + S/ 258 540,12 = S/ 273,549.70, teniendo el error en el último decimal pues la suma correcta fue S/ 273,549.**71**, pese a tener conocimiento que, el proceso de selección es a precios unitarios y por ende correspondía corregir dicho error aritmético y realizar los demás cálculos que al considerar el monto correcto y realizar la sumatoria de los demás componentes se obtiene la suma del monto total ofertado de S/4 754 601,55, importe que se encuentra dentro de los límites del valor referencial[44].

Del mismo modo sustentó su actuación, considerando que, el precio de la oferta presentada por el postor no es por ítems, según lo consignado por el postor el su anexo n.° 6, pese a tener conocimiento que, el postor consideró en el Anexo n.° 6 - **ítem n.° único**, tomando como referencia el modelo establecido en las bases integradas que señaló ***item N°*** *(indicar un número),* aunado que, en la etapa de absolución de consultas, no aclaró, la consulta 23 **(Apéndice n.°13)**, del proveedor SUMMIT CORPORATION S.R.L referida a si era válido poner ítem único en el Anexo 6, limitándose solo a recomendar seguir los lineamientos establecidos en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Por no admitir la oferta de la Empresa **Ingeniería del Concreto y Albañilería E.I.R.L (Apéndice n.° 17),** quien presentó como oferta económica S/5 282 541,40, que representa un aproximado del 99.97% del valor referencial argumentando que, **el "Anexo 1"** presentado por el postor, señala que el número de asiento de su empresa es A00001, pero en la vigencia de poder esta A0001, pese a tener conocimiento que, era un **error de digitación manifiesto,** el cual no alteraba en nada el contenido esencial de la oferta, en consiguiente, debió solicitar la subsanación del **Anexo n.°1** de la oferta presentada por el postor, conforme al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo modo sustento su actuación de no admisión de la oferta considerando que, el **Anexo 2,** ha sido modificado referido al numeral iii) siendo esta parte del anexo no editable, según las bases integradas, pese a tener conocimiento que, el numeral iii) del Anexo n.° 2 presentada por el postor, se encontraba correcto, toda vez que, el postor es una persona jurídica, y está declarando que la información registrada en el RNP se encuentra actualizada, no existiendo modificación alguna de lo establecido en el formato establecido en las bases integradas por lo que el argumento utilizado por el comité de selección para no admitir la oferta del postor carece de sustento; aunado que, en la etapa de absolución de consultas, no aclaró, la consulta 18 de **(Apéndice n.°12)**,proveedor SUMMIT CORPORATION S.R.L respecto al Anexo 2, en cuanto al tercer ítem, solo se limitó a recomendar seguir los lineamientos establecidos en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

[44] Límite inferior: S/4 754 601,54; Límite superior: S/5 811 179,66

Así también, sustentó su actuación, considerando que, el precio de la oferta presentada por el postor no es por ítems, según lo consignado por el postor el su anexo n.° 6, pese a tener conocimiento que, el postor consideró en el Anexo n.° 6 - **ítem n.° único**, tomando como referencia el modelo establecido en las bases integradas que señaló ***item N°*** *(indicar un número)*, aunado que, en la etapa de absolución de consultas, no aclaró, la consulta 23 del proveedor SUMMIT CORPORATION S.R.L referida a si era válido poner ítem único en el Anexo 6, limitándose solo a recomendar seguir los lineamientos establecidos en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Por no admitir la oferta de **JC & ED Constructora S.A.C (Apéndice n.° 18)** , quien presentó como oferta economica S/4 754 601.54, que representaba el 90.00% del valor referencial, argumentando que, la dirección consignada en el RNP no es igual a la consignada en el anexo 1, pese a tener conocimiento que, el formato del anexo n.° 1 previsto en la parte final de las bases integradas no exige en ningún extremo que el domicilio legal solicitado sea el mismo que el declarado ante el RNP; exigencia que tampoco se advierte en algún otro extremo de las bases integradas, aunado que, de la revisión al domicilio fiscal consignado por el postor en el anexo n.° 1 es el mismo que aparece en la base de datos del RNP.

Del mismo modo, consideró que, el **Anexo 6**: el precio de la oferta en números, no tiene consignada la simbología de la moneda, según el artículo n.° 02 de la ley N° 3038, pese a tener conocimiento que, en las bases integradas y la normativa de Contrataciones del Estado no exigía tal requerimiento.

Dichas acciones de no admitir a los postores fueron realizadas pese a tener pleno conocimiento que, en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, consideró que, los factores de evaluación establecieron la metodología para determinar el mejor puntaje en base al precio ofertado por el postor, cuya acreditación fue únicamente mediante el documento que contiene el precio de oferta (Anexo n.° 6), concordante con lo establecido en el literal iii) del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 114 –2020.

Por haber propiciado que, la oferta del **Consorcio Santiago Antúnez de Mayolo (Apéndice n.°19)**, presentada con el mayor precio, al 100% del valor referencial, sea la única propuesta admitida para la etapa evaluación económica, por lo cual no tuvo competencia en esta etapa, pese que los postores Consorcio Santísima Trinidad, Ingeniería del Concreto y Albañilería E.I.R.L y la empresa JC & ED Constructora S.A.C cumplieron con presentar la información conforme fue solicitada en las Bases, pero con menores ofertas económicas y que la evaluación del precio, según las Bases Integradas, correspondía asignar el máximo puntaje al precio más bajo ofertado; sin embargo, otorgó el máximo puntaje al Consorcio Santiago Antúnez de Mayolo, por ser la única oferta admitida.

Dicha acción fue realizada, pese a tener conocimiento que, las disposiciones extraordinarias establecidas en el Decreto de Urgencia 114-2020 y la metodología de evaluación para el otorgamiento de buena pro, consignadas en las bases estándar y posteriormente en las bases integradas, **propiciaron que la Entidad pierda la oportunidad de contratar con la menor oferta económica, con una diferencia de hasta S/528 289,06,** ocasionando la pérdida de la maximización de los recursos públicos asignados a la Entidad en aras del cumplimiento de los fines públicos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Respecto al Proceso de selección de Adjudicación Simplificada – DU114 n.° 02 -2020-MDH/CS

Por no haber admitido la oferta de **Solís Maguiña Fernando José (Apéndice n.°34),** considerando que, en el Anexo 3: No ha señalado en forma correcta el objeto de contrato, pues solo consideró "Consultoría de obra", no especificando que es "supervisión de obra", pese a tener conocimiento que, se podía requerir la subsanación, puesto que este hecho corresponde a un error material[45] o formal[46]; que no altera el contenido esencial de la oferta presentada, esto en aplicación del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento.

Del mismo modo, consideró para su no admisión que, en el **Anexo 4**, en ningún extremo de la Ley de Contrataciones existe el término "CALENDARIOS", sino "CALENDARIO" y por ende no se ha determinado correctamente el plazo, argumento carente de sustento para no admitir la oferta del postor, toda vez que dicho error es pasible de subsanación, conforme lo señala el numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento.

Por no haber admitido la oferta de **Mendoza Colonia Pedro Hector (Apéndice n.°35),** considerando que, el **Anexo 2,** fue modificado el numeral iii) siendo esa parte del anexo no editable, pese a tener conocimiento que, el numeral iii) del Anexo n.° 2 presentada por el postor, se encontraba correcto, toda vez que, el postor es una persona natural, y está declarando que la información registrada en el RNP se encuentra actualizada, no existiendo modificación alguna en el formato establecido en las bases integradas.

Por no haber admitido la oferta de **A Y R Consultores Generales S.A.C (Apéndice n.°36),** considerando que, en el **anexo n. ° 1**, se consignó asiento N° 02, pero en la vigencia de poder está el asiento N° A0001, pese a tener conocimiento que, un **error de digitación manifiesto,** el cual no alteraba el contenido esencial de la oferta, se debía solicitar la subsanación del **Anexo n.°1** de la oferta presentada por el postor, conforme al artículo 60 del Reglamento que en su numeral 60.1.

Por haber propiciado que la oferta del **Consorcio Perú (Apéndice n.°37)**, presentada con el mayor precio, al 99.99% del valor referencial, sea la única propuesta admitida para la etapa evaluación económica, por lo cual no tuvo competencia en esta etapa, pese a tener conocimiento de las disposiciones extraordinarias establecidas en el Decreto de Urgencia 114-2020 el cual establecía que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica **(Anexo n.° 6)** y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, no admitieron a los postores Solis Maguiña Fernando, Mendoza Colonia Pedro Hector y A Y R Consultores Generales S.A.C, quienes cumplieron con presentar la información completa conforme fue solicitada en las bases integradas, en consecuencia otorgó la buena pro al Consorcio Perú, integrada por las personas naturales: Villacorta Diaz Aldo Viterbo y Montoro Vergara Danilo Enrique, por el monto de su oferta económica de S/184 914.14 que representaba el 99.99% del valor referencial, suscribiendo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

[45] **Tratadista Morón Urbina – "Error material":** Atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible, no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene

[46] **Real Academia Española- "Formal":** significa perteneciente o relativo a la forma, por contraposición a esencial; y, en su segunda acepción, que tiene formalidad, siendo esta descrita como el modo de ejecutar con la exactitud debida un acto

el 3 de noviembre de 2020 el Acta de presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada - DU114 2020-N°02-2020-MDH/CS, de 3 de noviembre de 2020.

Por lo expuesto, inobservó las bases integradas de la Adjudicación Simplificada DU114-2020- N° 01-2020-MDH/CS y Adjudicación simplificada DU114-2020-N°02-2020-MDH/CS, anexo de la Resolución Ministerial n.° 249-2020-VIVIENDA, de 6 de otubre de 2020, fichas de homologación de requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento en el ámbito rural, numeral 4 del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 y los artículos 2 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece como principios fundamentales de las contrataciones del Estado a la "*Competencia, Eficacia y Eficiencia, y Equidad*" y la calificación exigible a los proveedores; por los cuales los procesos de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de las necesidades de los beneficiarios.

Consiguientemente, incumplió el numeral 43.1. del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que el comité de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación; así también, el numeral 46.5 del artículo 46 del citado Reglamento, el cual dispone que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses **y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad** (énfasis es nuestro).

Así como lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Así también, lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Es preciso mencionar que la potestad del comité de selección son necesarias para cumplir con la finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado, ésta finalidad está establecida en su artículo 126; no obstante, dichas potestades deben ejercerse en el marco de los principios de la Ley, que constituyen parámetros de conducta para todos los operadores de la normativa de contrataciones del Estado, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 2 de la cita Ley, en concordancia con lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Respecto a los hechos que denotan responsabilidad Administrativa, ésta se encuentra Prescrita, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 27785 modificado por la Ley n.° 31288, que establece: *"(...) no se puede identificar responsabilidad cuando este ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes (...)"*, toda vez que los hechos realizados por el citado servidor iniciaron el 23 de octubre de 2020 y culminaron el 6 de noviembre de 2020.

4. **Marcelino Carlos Lliuya Jamanca** , identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de Presidente Comité de Selección, durante el periodo de 9 al 26 de julio de 2021, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 060-2021-GM-MDH, de 9 de julio de 2021**(Apéndice n.° 51)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación 004-2025-CG/OCI-MDH-AC, a través de la casilla electrónica n.° [redacted], según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000000126-2025-CG/OC0344 **(Apéndice n.° 89)**, ambas del 24 de octubre de 2025, quien no remitió sus comentarios y aclaraciones, en consecuencia se le atribuye responsabilidad:

Por no admitir la oferta de **Corpus Acosta Jimmy Silvestre (Apéndice n.° 55),** con argumentos carentes de sustento, que podían ser subsanables, además que tenía pleno conocimiento de lo establecido en el Decreto de Urgencia 114-2020, en el cual señalaba que la ofertas a presentar por los postores solo este compuesto por el anexo de la oferta económica y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, decidió evaluar otros documentos que no era requeridos para la admisión de la oferta ni para el factor de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

evaluación del precio, pese que el postor Corpus Acosta Jimmy Silvestre, cumplió con presentar la información completa conforme fue solicitada en las bases integradas.

Por haber propiciado que la oferta del **Consorcio Alfa (Apéndice n.° 56)**, sea la única propuesta admitida para la etapa de evaluación económica por lo cual no tuvo competencia en esta etapa, a pesar de que el postor Corpus Acosta Jimmy Silvestre, cumplió con presentar sus documentos de acuerdo a lo establecido en las bases; consecuentemente, otorgó la buena pro al Consorcio Alfa, integrada por Víctor Castillo Romero y Luis Enrique Norabuena Castillo, por el monto de su oferta económica de S/162 000,00 que representaba el 99.73 % del valor referencial, suscribiendo el 26 de julio de 2020 el *"Acta de evaluación y calificación de la oferta y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 02-2021-MDH/CS segunda convocatoria"*.

Con su accionar, trasgredió el numeral 4 del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 y los artículos 2 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece como principios fundamentales de las contrataciones del Estado a la "*Competencia, Eficacia y Eficiencia, y Equidad*" y la calificación exigible a los proveedores; por los cuales los procesos de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de las necesidades de los beneficiarios.

Consiguientemente, incumplió el numeral 43.1. del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que el comité de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación; así también, el numeral 46.5 del artículo 46 del citado Reglamento, el cual dispone que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Así como el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CARAZ

"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Así también, lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Es preciso mencionar que la potestad del comité de selección son necesarias para cumplir con la finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado, ésta finalidad está establecida en su artículo 126; no obstante, dichas potestades deben ejercerse en el marco de los principios de la Ley, que constituyen parámetros de conducta para todos los operadores de la normativa de contrataciones del Estado, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 2 de la cita Ley, en concordancia con lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Respecto a los hechos que denotan responsabilidad Administrativa, ésta se encuentra Prescrita, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 27785 modificado por la Ley n.° 31288, que establece: *"(...) no se puede identificar responsabilidad cuando este ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes (...)"*, toda vez que los hechos realizados por el citado servidor iniciaron el 17 de julio de 2021 y culminaron el 26 de julio de 2021.

5. **Evelin Karina Grados Regalado,** identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de Segundo miembro del Comité de Selección, durante el periodo de 9 al 26 de julio de 2021, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 060-2021-GM-MDH, de 9 de julio de 2021**(Apéndice n.° 51)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación 005-2025-CG/OCI-MDH-AC, a través de la casilla electrónica n.° [redacted], según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000000127-2025-CG/OC0344 **(Apéndice n.° 89)**, ambas del 24 de octubre de 2025, quien no remitió sus comentarios y aclaraciones, en consecuencia se le atribuye responsabilidad:

Por no admitir la oferta de **Corpus Acosta Jimmy Silvestre (Apéndice n.° 55),** con argumentos carentes de sustento, que podían ser subsanables, además que tenía pleno

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

conocimiento de lo establecido en el Decreto de Urgencia 114-2020, en el cual señalaba que la ofertas a presentar por los postores solo este compuesto por el anexo de la oferta económica y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, decidió evaluar otros documentos que no era requeridos para la admisión de la oferta ni para el factor de evaluación del precio, pese que el postor Corpus Acosta Jimmy Silvestre, cumplió con presentar la información completa conforme fue solicitada en las bases integradas.

Por haber propiciado que la oferta del **Consorcio Alfa (Apéndice n.° 56)**, sea la única propuesta admitida para la etapa de evaluación económica por lo cual no tuvo competencia en esta etapa, a pesar de que el postor Corpus Acosta Jimmy Silvestre, cumplió con presentar sus documentos de acuerdo a lo establecido en las bases; consecuentemente, otorgó la buena pro al Consorcio Alfa, integrada por Víctor Castillo Romero y Luis Enrique Norabuena Castillo, por el monto de su oferta económica de S/162 000,00 que representaba el 99.73 % del valor referencial, suscribiendo el 26 de julio de 2020 el *"Acta de evaluación y calificación de la oferta y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 02-2021-MDH/CS segunda convocatoria"*.

Con su accionar, trasgredió el numeral 4 del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 y los artículos 2 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece como principios fundamentales de las contrataciones del Estado a la "*Competencia, Eficacia y Eficiencia, y Equidad*" y la calificación exigible a los proveedores; por los cuales los procesos de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de las necesidades de los beneficiarios.

Consiguientemente, incumplió el numeral 43.1. del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que el comité de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación; así también, el numeral 46.5 del artículo 46 del citado Reglamento, el cual dispone que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Así como el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE H. AYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Así también, lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Es preciso mencionar que la potestad del comité de selección son necesarias para cumplir con la finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado, ésta finalidad está establecida en su artículo 126; no obstante, dichas potestades deben ejercerse en el marco de los principios de la Ley, que constituyen parámetros de conducta para todos los operadores de la normativa de contrataciones del Estado, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 2 de la cita Ley, en concordancia con lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Respecto a los hechos que denotan responsabilidad Administrativa, ésta se encuentra Prescrita, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 27785 modificado por la Ley n.° 31288, que establece: *"(...) no se puede identificar responsabilidad cuando este ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes (...)"*, toda vez que los hechos realizados por el citado servidor iniciaron el 17 de julio de 2021 y culminaron el 26 de julio de 2021.

6. **Gustavo Enrique Ángeles Acosta,** identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de Primer miembro del Comité de Selección, durante el periodo de 9 al 26 de julio de 2021, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 060-2021-GM-MDH, de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, así también en su calidad de sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo de 01 de julio al 30 de setiembre de 2021, contratado mediante las ordenes de servicio n. os 144, 189 y 209 de 18 de julio, 28 de agosto y 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 88)**, a quien se le notificó

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación 006-2025-CG/OCI-MDH-AC, a través de la casilla electrónica n.° [redacted], según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000000128-2025-CG/OC0344 **(Apéndice n.° 89)**, ambas del 24 de octubre de 2025, quien no remitió sus comentarios y aclaraciones, en consecuencia se le atribuye responsabilidad:

En su calidad de primer miembro de comité de selección:

Por no admitir la oferta de **Corpus Acosta Jimmy Silvestre (Apéndice n.° 55),** con argumentos carentes de sustento, que podían ser subsanables, además que tenía pleno conocimiento de lo establecido en el Decreto de Urgencia 114-2020, en el cual señalaba que la ofertas a presentar por los postores solo este compuesto por el anexo de la oferta económica y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, decidió evaluar otros documentos que no era requeridos para la admisión de la oferta ni para el factor de evaluación del precio, pese que el postor Corpus Acosta Jimmy Silvestre, cumplió con presentar la información completa conforme fue solicitada en las bases integradas.

Por haber propiciado que la oferta del **Consorcio Alfa (Apéndice n.° 56)**, sea la única propuesta admitida para la etapa de evaluación económica por lo cual no tuvo competencia en esta etapa, a pesar de que el postor Corpus Acosta Jimmy Silvestre, cumplió con presentar sus documentos de acuerdo a lo establecido en las bases; consecuentemente, otorgó la buena pro al Consorcio Alfa, integrada por Víctor Castillo Romero y Luis Enrique Norabuena Castillo, por el monto de su oferta económica de S/162 000,00 que representaba el 99.73 % del valor referencial, suscribiendo el 26 de julio de 2020 el *"Acta de evaluación y calificación de la oferta y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 02-2021-MDH/CS segunda convocatoria".*

Con su accionar, trasgredió el numeral 4 del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 y los artículos 2 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece como principios fundamentales de las contrataciones del Estado a la "*Competencia, Eficacia y Eficiencia, y Equidad*" y la calificación exigible a los proveedores; por los cuales los procesos de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de las necesidades de los beneficiarios.

Consiguientemente, incumplió el numeral 43.1. del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que el comité de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación; así también, el numeral 46.5 del artículo 46 del citado Reglamento, el cual dispone que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

Así como el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Así también, lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Es preciso mencionar que la potestad del comité de selección son necesarias para cumplir con la finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado, ésta finalidad está establecida en su artículo 126; no obstante, dichas potestades deben ejercerse en el marco de los principios de la Ley, que constituyen parámetros de conducta para todos los operadores de la normativa de contrataciones del Estado, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 2 de la cita Ley, en concordancia con lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Respecto a los hechos que denotan responsabilidad Administrativa, ésta se encuentra Prescrita, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 27785 modificado por la Ley n.° 31288, que establece: *"(...) no se puede identificar responsabilidad cuando este ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes (...)"*, toda vez que los hechos realizados por el citado servidor iniciaron el 17 de julio de 2021 y culminaron el 26 de julio de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

En su calidad Sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural:

Por haber emitido los informes n.os 017, 029, 056 y 082-2021-MDH/SGIDUR/GEAA, de 23 de julio, 5 de agosto, 9 de setiembre y 7 de octubre de 2021, respectivamente, mediante los cuales emitió conformidad a las valorizaciones n.os 4 **(Apéndice n.° 78)**, 5 **(Apéndice n.° 81)**,6 **(Apéndice n.° 82)** y 7 **(Apéndice n.° 83)**, correspondiente a los meses de junio, julio, agosto y setiembre de 2021, respectivamente; valorizaciones que corresponden a la ejecución de las partidas de la Planta de Tratamiento de Agua Residuales-PTAR, que incluye la ejecución de dos (2) pozos percoladores, los cuales fueron ejecutados a distancias menores a las establecido en el expediente técnico, que señalaba que debían ubicarse a una distancia de **13.22 m y 11.82** m. respecto de la cámara de distribución, no obstante, fueron ubicados al lado de la estructura del lecho de secado, donde se deshidratan los lodos, los pozos percoladores ubicados a un nivel más elevado y cuya función es filtrar y eliminar las aguas residuales de forma segura y gradualmente, mismas que han ocasionado que el lecho de secado se encuentren inundados con aguas servidas provenientes de los pozos. Conforme se detalla en el numeral c.2.1) del presente informe, a la fecha no cumple su función y se encuentra inoperativa, pese a ello, otorgó la conformidad a las valorizaciones que comprendía la ejecución de las partidas de este componente, ocasionando un perjuicio económico de **S/89 447,28** (incluidos gastos generales, utilidad e IGV).

Así también, en las mismas valorizaciones, emitió su conformidad respecto a la ejecución de la Planta de tratamiento de Agua Residuales-PTAR- mediante tanque Imhoff, que incluía la ejecución de las partidas: Cámara de rejas, desarenador, Tanque Imhoff, Filtro biológico, Lecho de secado, etc. Al respecto se tiene que dichas estructuras que conforman la PTAR con tanque Imhoff, fueron modificadas en su ubicación establecida en el expediente técnico, sin contar con la autorización de la modificación de la ubicación, los cuales permitieron que éstas se encuentren vulnerables a deslizamientos, misma que efectivamente fueron suscitadas, más aún sin considerar elementos de protección. Conforme se detalla en el numeral c.2.2) del presente informe. Situación que fue corroborada mediante visita de monitoreo efectuado el 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 72)** , por el monitor del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, la cual fue plasmada en acta, misma que suscribió, en la que señalan como comentario a la planta de tratamiento con tanque Imhoff, lo siguiente: *"(...) se verifica que se tiene un cambio de la ubicación de PTAR (...)"*, en consiguiente tenía pleno conocimiento de los incumplimientos al expediente técnico relacionados a la ubicación de la PTAR, pese a ello, otorgó la conformidad a las valorizaciones que comprendía la ejecución de las partidas de este componente, conllevando que a la fecha no viene trabajando ni cumpliendo la función para la cual fue construida, debido al colapso por la ocurrencia de un deslizamiento de un talud contiguo, ocasionando un **perjuicio económico de S/175 779,90** (incluidos gastos generales, utilidad e IGV).

Con su accionar, trasgredió el literal b), del numeral 8.1 del artículo 8, del TUO de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *" El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".

Así como el numeral 9.1 del artículo 9 del mismo marco normativo, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

De la misma forma, inobservó lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la Recepción y conformidad, que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".*

Incumpliendo con sus funciones específicas establecidas en los literales z), aa) y dd) del código EJ-05-80-01 del Cargo estructural: Sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, prevista en el Manual de Organización y funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2017-CM-MDH-H de 12 mayo de 2017, que establece: "(...) *Dirige y supervisa la ejecución de obras públicas que lleve a cabo la municipalidad y supervisa las que se efectúen por contrata"; "Dirige y supervisa las obras de mantenimiento de calzadas, veredas, pavimentos, puentes, caminos, vías, entre otros" y "Cumple estrictamente con el reglamento interno del trabajo y el código de ética (...)",* respectivamente.

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público",* respectivamente.

Así como lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

indebidas *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Respecto a los hechos que denotan responsabilidad Administrativa, ésta se encuentra Prescrita, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 27785 modificado por la Ley n.° 31288, que establece: *"(...) no se puede identificar responsabilidad cuando este ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes (...)"*, toda vez que los hechos realizados por el citado servidor iniciaron el 23 de julio de 2020 y culminaron el 30 de setiembre de 2020.

7. **Stefany del Rosario Bazalar Saavedra ,** identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo de 4 de enero a 30 de junio de 2021, con contrato de locación de servicios, de 4 de enero de 2021 y contrato de locación de servicios n.° 013-2021-MDH/JL, de 1 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 88)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación 007-2025-CG/OCI-MDH-AC, a través de la casilla electrónica n.° [redacted], según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000000129-2025-CG/OC0344 **(Apéndice n.° 89)**, ambas del 24 de octubre de 2025, quien no remitió sus comentarios y aclaraciones, en consecuencia se le atribuye responsabilidad:

Por haber emitido los informes n.os 033, 104 y 124-2021-MDH/SGIDUR/SRBS, de 17 de marzo, 15 de y 30 de junio de 2021, respectivamente, mediante los cuales emitió conformidad a las valorizaciones n.os 1 **(Apéndice n.° 75)** ,2 **(Apéndice n.° 76)** y 3 **(Apéndice n.° 77)**, correspondientes a los meses de febrero, marzo y mayo 2021; respectivamente, valorizaciones que corresponden a la ejecución de las partidas de la Planta de Tratamiento de Agua Residuales-PTAR, que incluye la ejecución de dos (2) pozos percoladores, los cuales fueron ejecutados a distancias menores a lo establecido en el expediente técnico, que señalaba que debían ubicarse a una distancia de **13.22 m y 11.82** m. respecto de la cámara de distribución, no obstante, fueron ubicados al lado de la estructura del lecho de secado, donde se deshidratan los lodos, los pozos percoladores ubicados a un nivel más elevado y cuya función es filtrar y eliminar las aguas residuales de forma segura y gradualmente, mismas que han ocasionado que el lecho de secado se encuentre inundado con aguas servidas provenientes de los pozos. Conforme se detalla en el numeral c.2.1) del presente informe, a la fecha no cumplen su función y se encuentran inoperativas, pese a ello, otorgó la conformidad a las valorizaciones que comprendía la ejecución de las partidas de este componente, **ocasionando un perjuicio económico de S/61 243,24 (incluidos gastos generales, utilidad e IGV).**

Así también, en las mismas valorizaciones, emitió su conformidad respecto a la ejecución de la Planta de tratamiento de Agua Residuales-PTAR- mediante tanque Imhoff, que incluía la ejecución de las partidas: Camara de rejas, desarenador, Tanque Imhoff, Filtro biológico, Lecho de secado, etc. Al respecto se tiene que dichas estructuras que conforman la PTAR con tanque Imhoff, fueron modificadas en su ubicación establecida en el expediente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CARAZ

técnico, sin contar con la autorización de la modificación de la ubicación de las estructuras de la planta de tratamiento de aguas residuales, los cuales permitieron que éstas se encuentren vulnerables a deslizamientos, misma que efectivamente fueron suscitadas, más aún sin considerar elementos de protección. Conforme se detalla en el numeral c.2.2) del presente informe. Es así que la estructura actualmente no viene trabajando ni cumpliendo su función para la cual fue construida, debido al colapso por la ocurrencia de un deslizamiento de talud contiguo, que afectó los componentes de dicha PTAR, aun así, otorgó la conformidad a las valorizaciones que comprendía la ejecución de las partidas de este componente, ocasionando un **perjuicio económico de S/165 172,86** (incluidos gastos generales, utilidad e IGV).

Con su accionar, trasgredió el literal b), del numeral 8.1 del artículo 8, del TUO de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *" El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".*

Así como el numeral 9.1 del artículo 9 del mismo marco normativo, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

De la misma forma, inobservo lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la Recepción y conformidad, que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".*

Incumpliendo con sus funciones específicas establecidas en los literales z), aa) y dd) del código EJ-05-80-01 del Cargo estructural: Sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, prevista en el Manual de Organización y funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2017-CM-MDH-H de 12 mayo de 2017, que establece: "(…) *Dirige y supervisa la ejecución de obras públicas que lleve a cabo la municipalidad y supervisa las que se efectúen por contrata"; "Dirige y supervisa las obras de mantenimiento de calzadas, veredas, pavimentos, puentes, caminos, vías, entre otros" y "Cumple estrictamente con el reglamento interno del trabajo y el código de ética (…)",* respectivamente.

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

"(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Así como lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Respecto a los hechos que denotan responsabilidad Administrativa, ésta se encuentra Prescrita, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 27785 modificado por la Ley n.° 31288, que establece: *"(...) no se puede identificar responsabilidad cuando este ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes (...)"*, toda vez que los hechos realizados por el citado servidor iniciaron el 17 de marzo de 2021 y culminaron el 30 de junio de 2021.

8. **Elber Custodio Padilla,** identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo de 26 de octubre de 2021 a 31 de diciembre de 2022, con contrato de locación de servicios n.° 047-2021-MDH/JL, de 27 de octubre de 2021 y contrato de locación de servicios n.° 005-2022-MDH/A, de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 88)** y también como presidente del comité de recepción de obra, durante el periodo de 22 de abril al 6 de junio de 2022 , designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 62-2022-MDH/A, de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 86)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación 008-2025-CG/OCI-MDH-AC, a través de la casilla electrónica n.° [redacted], según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000000130-2025-CG/OC0344 **(Apéndice n.° 89)**, ambas del 24 de octubre de 2025, quien no remitió sus comentarios y aclaraciones, en consecuencia se le atribuye responsabilidad:

En su calidad Sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural:

Por haber emitido el informe n.° 049-2021-MDH/SGIDUR/ECP de 6 de diciembre de 2021 ,mencionado en la resolución mediante el cual emite conformidad y solicita que se apruebe el adicional de obra n.° 1 que consideró la modificación del diseño de la captación del sistema de agua de tipo barraje a tipo tirolesa, dicho informe es mencionado en la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Resolución de Alcaldía n.° 137-2021-MDH de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, mediante la cual se aprueba el expediente técnico del adicional de obra n.° 1, sin contar con el sustento técnico, a través de dicho adicional de obra modificaron el diseño de la captación del sistema de agua potable, reduciendo su capacidad de respuesta ante eventos naturales y sin considerar elementos de protección, que garanticen la utilización, operatividad, y periodo de vida útil de las estructuras de la captación del sistema de agua potable; pese a dichos incumplimientos emitió el informe n.° 081-2021 MDH/SGIDUR/ECP, de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 66)**, relacionado a partidas ejecutadas de la captación, conforme se detalla en el numeral c.1.1) del presente informe, estructura que actualmente se encuentra colapsada sin funcionamiento, ocasionaron un **perjuicio económico de S/105 937,40**.

Por haber emitido los informes n^{os} 023-2021-MDH/SGIDUR/ECP, de 18 de noviembre de 2021, 088 y 102-2022-MDH/SGIDUR/ECP, de 3 y 10 de marzo de 2022, respectivamente, mediante los cuales otorgó conformidad a las valorizaciones n.° 8 (octubre 2021) **(Apéndice n.° 69)** , 10 (diciembre 2021) **(Apéndice n.° 70)** y la valorización n.° 1 (febrero 2022) **(Apéndice n.° 71)** del adicional de obra n.°2, en las cuales se valorizó las partidas correspondiente a las cámaras rompe presión CRP-TIP-O6 y válvulas reductoras de presión, las que no cumplían su función debido a la baja carga hidráulica del agua, es decir no pasaba a la siguiente cámara, sino que rebasaba; así también las dimensiones de su largo, ancho y alto difieren con lo establecido en el expediente técnico conforme se detalla en el numeral c.1.3) del presente informe , situación que fue corroborada en la visita de monitoreo de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, por el monitor del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS), quien comentó respecto a las cámaras rompe presión tipo 6: "(...)*Dentro de estas cajas se visualiza una válvula reductora de presión, además se visualiza que los medidores de presión en entrada y salida tiene marcación cero, es decir, estas válvulas están funcionando como una unión de tuberías sin realizar su función de reducir la presión(...)*", dichas observaciones fue de su pleno conocimiento, puesto que suscribió el acta de visita de monitoreo en representación de la Entidad, pese a ello emitió conformidades para el pago correspondiente a las partidas de este componente, en consiguiente la falta de funcionamiento de las CRP – tipo 06 y válvulas reductoras de presión mismas que no cumplen su finalidad, ocasionaron un **perjuicio económico de S/24 252,75** (incluidos gastos generales, utilidad e IGV).

Por haber emitido los informes n.^{os} 080-2021-MDH/SGIDUR/ECP, de 22 de diciembre de 2021, 088-2022-MDH/SGIDUR/ECP, de 3 de marzo de 2022, mediante los cuales emitió conformidad a la valorización n.^{os} 9 **(Apéndice n.° 79)** y 10 **(Apéndice n.°70)**, correspondiente a los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022, así también, los informes n.^{os} 081-2021-MDH/SGIDUR/ECP, de 18 de noviembre de 2021, 090-2022 MDH/SGIDUR/ECP, de 3 de marzo de 2022 y 102-2022-MDH/SGIDUR/ECP , 10 de marzo de 2022, mediante los cuales emitió conformidad a las valorizaciones n.^{os} 1 **(Apéndice n.° 66)** y 2 **(Apéndice n.° 80)** del adicional de obra n.° 1 y de la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2, correspondiente al mes de diciembre 2021 **(Apéndice n.° 71)**; enero y febrero 2022; respectivamente, a través de los cuales valorizó las partidas de la Planta de tratamiento de Agua Potable-PTAP, que como uno de sus componentes tiene la ejecución del filtro lento, el cual respecto a la ubicación presentaba deficiencias de traslape, por lo que se desplazó a otro lado sin realizarse el replanteo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

correspondiente con un desnivel negativo que inutiliza su funcionamiento, conforme se detalla en los numerales c.1.4) y c.1.5 del presente informe, situación que fue corroborada mediante Visita de Monitoreo de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, por el especialista en Monitoreo del Ministerio de Vivienda Construcción, plasmada en acta, la misma que suscribió, asimismo se observó que el filtro lento no estaba ejecutado acorde con la Norma Técnica de Diseño, misma que fue confirmado mediante las cotas topográficas realizadas por la comisión de control, mediante las cuales se advirtió que la cota de salida de tubería del prefiltro es de 1 482,40 mientras que la cota de tubería del filtro lento es de 1 484,37, **existiendo un desnivel negativo o contrapendiente de 1,97 m**, es así que la salida del filtro lento es a través de un vertedero abierto, cuya presión de salida es igual a cero, por lo que no trabajaría a presión sino a gravedad; situaciones que generaron que a la fecha la PTAP se encuentre inoperativa, aun así otorgó la conformidad a las valorizaciones que comprendía la ejecución de las partidas de este componente, ocasionando un **perjuicio económico de S/326 229,77** (incluidos gastos generales, utilidad e IGV).

Así también emitió el informe n.° 458-2022-MDH/SGIDUR/ECP de 29 de setiembre de 2022, mediante el cual aprobó la liquidación de obra señalando que: *"(...) La liquidación de contrato de obra presentado por el contratista ha quedado aprobada dentro de los plazos, de acuerdo al Artículo 209 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado ítem 209.4, con la conformidad de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural. (...)"*, pese a tener pleno conocimiento de las deficiencias en la ejecución de algunas partidas en las que participó y emitió sus conformidades a valorizaciones, incumpliendo las normas técnicas correspondientes, coadyuvando a la aprobación mediante resolución de alcaldía y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/528 289,06, desprotegiendo de esta manera a la Entidad para el resarcimiento de daños, ante los incumplimientos contractuales.

Con su accionar, trasgredió el literal b), del numeral 8.1 del artículo 8, del TUO de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *" El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".*

Así como el numeral 9.1 del artículo 9 del mismo marco normativo, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

De la misma forma, inobservo lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la Recepción y conformidad, que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación,*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".

Incumpliendo con sus funciones específicas establecidas en los literales z), aa) y dd) del código EJ-05-80-01 del Cargo estructural: Sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, prevista en el Manual de Organización y funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2017-CM-MDH-H de 12 mayo de 2017, que establece: "(...) *Dirige y supervisa la ejecución de obras públicas que lleve a cabo la municipalidad y supervisa las que se efectúen por contrata"; "Dirige y supervisa las obras de mantenimiento de calzadas, veredas, pavimentos, puentes, caminos, vías, entre otros" y "Cumple estrictamente con el reglamento interno del trabajo y el código de ética (...)",* respectivamente.

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público",* respectivamente.

Así como lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Respecto a los hechos que denotan responsabilidad Administrativa, ésta se encuentra Prescrita, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 27785 modificado por la Ley n.° 31288, que establece: *"(...) no se puede identificar responsabilidad cuando este ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes (...)",* toda vez que los hechos realizados por el citado servidor iniciaron el 26 de octubre de 2021 y culminaron el 29 de setiembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

En su calidad de presidente de recepción de obra:

Por haber suscrito el "Acta de recepción de obra" de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 87)**, de la obra: *"Mejoramiento, ampliación e instalación del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de la zona urbana de Huallanca, distrito de Huallanca, provincia de Huaylas – Ancash*, en la cual señala que: *"(...) Las partidas han sido ejecutadas de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y los planos del Expediente Técnico. Durante la ejecución de la obra, no se han realizado modificaciones de ninguna partida sin autorización del Supervisor vía cuaderno de obra, se ha verificado que todos los componentes se encuentran en buen estado y en perfecto estado de funcionamiento (...)"*.

Pese a tener conocimiento que, la ejecución de la obra se desarrolló incumpliendo las disposiciones del expediente técnico, normas técnicas sectoriales y buenas prácticas de ingeniería; toda vez que -entre otros- se ha identificado que, a través de un adicional de obra modificaron el diseño de la captación del sistema de agua potable, misma que no cuenta con el sustento técnico; conllevando a la reducción de su capacidad de respuesta ante eventos naturales y sin considerar elementos de protección, estructura que actualmente se encuentra colapsada; asimismo, ejecutaron cámaras rompe presión que no cumplen su finalidad; de igual modo, mediante un adicional de obra, ejecutaron un filtro lento en la planta de tratamiento de agua potable, con un desnivel negativo que inutiliza su funcionamiento; aunado a la modificación sin autorización de la ubicación de las estructuras de la planta de tratamiento de aguas residuales y construcción de pozos percoladores a distancias menores a las establecidas en el expediente técnico, estructuras que se encuentran inoperativas; no obstante a tales situaciones, se recepcionó la obra sin observaciones, perjudicando a la población beneficiaria y económicamente a la entidad por **S/948 063,20.**

Inobservando el literal b), del numeral 8.1 del artículo 8, del TUO de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *" El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*.

Así como el numeral 9.1 del artículo 9 del mismo marco normativo, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

De la misma forma, inobservó lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la Recepción y conformidad, que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación,*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".

Incumpliendo con los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público",* respectivamente.

Así como lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Respecto a los hechos que denotan responsabilidad Administrativa, ésta se encuentra Prescrita, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 27785 modificado por la Ley n.° 31288, que establece: *"(...) no se puede identificar responsabilidad cuando este ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes (...)"*, toda vez que los hechos realizados por el citado servidor iniciaron el 22 de abril de 2022 y culminaron el 6 de junio de 2022.

9. **Linda Aurora Cano Dueñas ,** identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de Segundo miembro del comité de recepción de obra, durante el periodo de 22 de abril al 6 de junio de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 62-2022-MDH/A, de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 86)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación 009-2025-CG/OCI-MDH-AC, a través de la casilla electrónica n.° [redacted] según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000000131-2025-CG/OC0344 **(Apéndice n.° 89)**, ambas del 24 de octubre de 2025, quien no remitió sus comentarios y aclaraciones, en consecuencia se le atribuye responsabilidad:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Por haber suscrito el "Acta de recepción de obra" de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 87)**, de la obra: "*Mejoramiento, ampliación e instalación del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de la zona urbana de Huallanca, distrito de Huallanca, provincia de Huaylas – Ancash*" en el que señaló: *"(...) Las partidas han sido ejecutadas de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y los planos del Expediente Técnico. Durante la ejecución de la obra, no se han realizado modificaciones de ninguna partida sin autorización del Supervisor vía cuaderno de obra, se ha verificado que todos los componentes se encuentran en buen estado y en perfecto estado de funcionamiento (...)".*

Pese a que se ejecutó la obra incumpliendo las disposiciones del expediente técnico, normas técnicas sectoriales y buenas prácticas de ingeniería; toda vez que -entre otros- se ha identificado que, a través de un adicional de obra modificaron el diseño de la captación del sistema de agua potable, sin sustento técnico, reduciendo su capacidad de respuesta ante eventos naturales y sin considerar elementos de protección, estructura que actualmente se encuentra colapsada; asimismo, ejecutaron cámaras rompe presión que no cumplen su finalidad; de igual modo, mediante un adicional de obra, ejecutaron un filtro lento en la planta de tratamiento de agua potable, con un desnivel negativo que inutiliza su funcionamiento; aunado a la modificación sin autorización de la ubicación de las estructuras de la planta de tratamiento de aguas residuales y construcción de pozos percoladores a distancias menores a las establecidas en el expediente técnico, estructuras que se encuentran inoperativas; no obstante tales situaciones, se recepcionó la obra sin observaciones, perjudicando a la población beneficiaria y económicamente a la entidad por **S/948 063,20.**

Con su accionar, trasgredió el literal b), del numeral 8.1 del artículo 8, del TUO de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *" El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".*

Así como el numeral 9.1 del artículo 9 del mismo marco normativo, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

De la misma forma, inobservo lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la Recepción y conformidad, que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Incumpliendo con los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Así como lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Respecto a los hechos que denotan responsabilidad Administrativa, ésta se encuentra Prescrita, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 27785 modificado por la Ley n.° 31288, que establece: *"(...) no se puede identificar responsabilidad cuando este ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes (...)"*, toda vez que los hechos realizados por el citado servidor iniciaron el 22 de abril de 2022 y culminaron el 6 de junio de 2022.

10. **Froilan Dextra Pumaricra Arteaga** , identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de Primer miembro del comité de recepción de obra, durante el periodo de 22 de abril al 6 de junio de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 62-2022-MDH/A, de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 86)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación 010-2025-CG/OCI-MDH-AC, a través de la casilla electrónica n.° [redacted], según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000000132-2025-CG/OC0344 **(Apéndice n.° 89)**, ambas del 24 de octubre de 2025, quien no remitió sus comentarios y aclaraciones, en consecuencia se le atribuye responsabilidad:

Por haber suscrito el "Acta de recepción de obra" de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 87)**, de la obra: "*Mejoramiento, ampliación e instalación del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de la zona urbana de Huallanca, distrito de Huallanca, provincia de Huaylas – Ancash*" en el que señaló: *"(...) Las partidas*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CARAZ

han sido ejecutadas de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y los planos del Expediente Técnico. Durante la ejecución de la obra, no se han realizado modificaciones de ninguna partida sin autorización del Supervisor vía cuaderno de obra, se ha verificado que todos los componentes se encuentran en buen estado y en perfecto estado de funcionamiento (...)".

Pese a que se ejecutó la obra incumpliendo las disposiciones del expediente técnico, normas técnicas sectoriales y buenas prácticas de ingeniería; toda vez que -entre otros- se ha identificado que, a través de un adicional de obra modificaron el diseño de la captación del sistema de agua potable, sin sustento técnico, reduciendo su capacidad de respuesta ante eventos naturales y sin considerar elementos de protección, estructura que actualmente se encuentra colapsada; asimismo, ejecutaron cámaras rompe presión que no cumplen su finalidad; de igual modo, mediante un adicional de obra, ejecutaron un filtro lento en la planta de tratamiento de agua potable, con un desnivel negativo que inutiliza su funcionamiento; aunado a la modificación sin autorización de la ubicación de las estructuras de la planta de tratamiento de aguas residuales y construcción de pozos percoladores a distancias menores a las establecidas en el expediente técnico, estructuras que se encuentran inoperativas; no obstante tales situaciones, se recepcionó la obra sin observaciones, perjudicando a la población beneficiaria y económicamente a la entidad por **S/948 063,20.**

Con su accionar, trasgredió el literal b), del numeral 8.1 del artículo 8, del TUO de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *" El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".*

Así como el numeral 9.1 del artículo 9 del mismo marco normativo, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

De la misma forma, inobservo lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la Recepción y conformidad, que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".*

Incumpliendo con los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

establecen: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Así como lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Respecto a los hechos que denotan responsabilidad Administrativa, ésta se encuentra Prescrita, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 27785 modificado por la Ley n.° 31288, que establece: *"(...) no se puede identificar responsabilidad cuando este ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes (...)"*, toda vez que los hechos realizados por el citado servidor iniciaron el 22 de abril de 2022 y culminaron el 6 de junio de 2022.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación n.° 1 *"Se otorgó la buena pro para la ejecución de obra, a postor que ofertó mayor precio, pese a existir ofertas válidas que no fueron admitidas y con quien se suscribió contrato; no obstante que no cumplía con los requisitos de calificación exigidos, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por S/528 289,06; asimismo, se otorgó conformidad y pagaron valorizaciones de obra, a pesar que diversas partidas fueron ejecutadas incumpliendo el expediente técnico y normativa técnica aplicable; recepcionándose la obra sin observaciones pese a no estar en funcionamiento, perjudicando a la población beneficiaria y económicamente a la entidad por S/948 063,20 "*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Terceros partícipes

Además de las personas comprendidas en los hechos, se ha evidenciado la participación de los siguientes terceros:

1. **Consorcio Santiago Antúnez de Mayolo,** conformado por las empresas Constructora **Alfa & Beta S.A.C** con RUC n.° 20571157005, **Corporación Arcomik** S.A.C con RUC n.° 20533818553, **Corporación Kamil E.I.R.L** con RUC 20533693327, **Constructora Fortaleza TLF E.I.R.L**, con RUC n.° 20571309891 y **Gold Asesores y Consultores S.A.C**, con RUC 20571110891 conformado por las empresas **OLD NAVY S.R.L** con RUC 20445464261 y **Lanvas Perú S.A.C.** con RUC 20477160710, representado por Fred Abraham Castillo Rimac, identificada con DNI 73360702, consorcio contratado por la Municipalidad Distrital de Huallanca para la ejecución de la obra *"Mejoramiento, ampliación e instalación del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en la zona urbana de Huallanca, distrito de Huallanca, provincia de Huaylas – Ancash"*, a través del contrato de ejecución de obra n.° 002-2020-MDH, suscrito el 8 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, a quien se le comunicaron los hechos mediante el oficio n.° 32-2025-CG-GRAN/AC-MDHUALLANCA de 3 noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 89)**; quienes no presentaron sus comentarios, quedando su participación en los siguientes hechos:

   Consorcio beneficiado con el pago de valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5 ,6,7,8,9,10 **(Apéndices n.os 75,76,77,78,81,82,83,69,79 y 70),** Valorización n.° 1 y 2 del adicional de obra n.° 1 **(Apéndices n.os 66 y 80),** valorización n.° 1 del adicional de obra n.° **2 (Apéndice n.° 71)**; pese a que ejecutó la obra incumpliendo las disposiciones establecidas en el expediente técnico, normas técnicas sectoriales y buenas prácticas de ingeniería; toda vez que -entre otros- se ha identificado que, sin que exista el sustento técnico, a través de un adicional de obra modificaron el diseño de la captación del sistema de agua potable, reduciendo su capacidad de respuesta ante eventos naturales y sin considerar elementos de protección, estructura que actualmente se encuentra colapsada; asimismo, ejecutaron cámaras rompe presión que no cumplen su finalidad; de igual modo, mediante un adicional de obra, ejecutaron un filtro lento en la planta de tratamiento de agua potable, con un desnivel negativo que inutiliza su funcionamiento; aunado a la modificación sin autorización de la ubicación de las estructuras de la planta de tratamiento de aguas residuales y construcción de pozos percoladores a distancias menores a las establecidas en el expediente técnico, estructuras que se encuentran inoperativas.

2. **Consorcio Perú,** conformado por las personas **Aldo Viterbo Villacorta Diaz** con RUC 10435858592 y **Danilo Enrique Montoro Vergara** con RUC 10316710510, representado por Diego Roman Veas Bernuy , identificado con DNI 71406902, consorcio contratado por la Municipalidad Distrital de Huallanca para prestar el servicio de consultoría para la supervisión de la obra *"Mejoramiento, ampliación e instalación del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en la zona urbana de Huallanca, distrito de Huallanca, provincia de Huaylas – Ancash"* , a través del contrato de consultoría de obra n.° 002-2020-MDH, suscrito el 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, a quien se le comunicaron los hechos mediante el oficio n.° 33-2025-CG-GRAN/AC-MDHUALLANCA, de 3 noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 89)** ; sin embargo, no presentó sus comentarios por su participación en los siguientes hechos:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Por haber otorgado conformidad a las valorización de obra n° 1 **(Apéndices n.° 75)**; pese a que ejecutó la obra incumpliendo las disposiciones establecidas en el expediente técnico, normas técnicas sectoriales y buenas prácticas de ingeniería; toda vez que -entre otros- se ha identificado que, sin que exista el sustento técnico, a través de un adicional de obra modificaron el diseño de la captación del sistema de agua potable, reduciendo su capacidad de respuesta ante eventos naturales y sin considerar elementos de protección, estructura que actualmente se encuentra colapsada; asimismo, ejecutaron cámaras rompe presión que no cumplen su finalidad; de igual modo, mediante un adicional de obra, ejecutaron un filtro lento en la planta de tratamiento de agua potable, con un desnivel negativo que inutiliza su funcionamiento; aunado a la modificación sin autorización de la ubicación de las estructuras de la planta de tratamiento de aguas residuales y construcción de pozos percoladores a distancias menores a las establecidas en el expediente técnico, estructuras que se encuentran inoperativas.

Transgrediéndose lo establecido en el artículo 160° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

3. **Consorcio Alfa,** conformado por las personas **Luis Enrique Norabuena Castillo** con RUC 10316244179 y **Víctor Romero Castillo** con RUC 10316303531, representado por Victor Romero Castill, identificado con DNI 31630353, consorcio contratado por la Municipalidad Distrital de Huallanca para prestar el servicio de consultoría para la supervisión de la obra, a través del contrato n.° 014-2021-MDH/JL Adjudicación simplificada n.° 02-2021-MDH/CS-Contratación de un consultor para la supervisión de la obra *"Mejoramiento, ampliación e instalación del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en la zona urbana de Huallanca, distrito de Huallanca, provincia de Huaylas – Ancash"* , suscrito el 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, a quien se le comunicaron los hechos mediante el oficio n.° 34-2025-CG-GRAN/AC-MDHUALLANCA de 3 noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 89)** ; sin embargo, no presentó sus 34-2025-CG-GRAN/AC-MDHUALLANCA comentarios por su participación en los siguientes hechos:

Por haber otorgado conformidad a las valorizaciones de obra n.os 6,7,8,9,10 **(Apéndices n.os 82,83,69,79 y 70)**, Valorización n.° 1 y 2 del adicional de obra n.° 1 **(Apéndices n.os 66 y 80)**, valorización n.° 1 del adicional de obra n.° **2 (Apéndice n.° 71)**; pese a que ejecutó la obra incumpliendo las disposiciones establecidas en el expediente técnico, normas técnicas sectoriales y buenas prácticas de ingeniería; toda vez que -entre otros- se ha identificado que, sin que exista el sustento técnico, a través de un adicional de obra modificaron el diseño de la captación del sistema de agua potable, reduciendo su capacidad de respuesta ante eventos naturales y sin considerar elementos de protección, estructura que actualmente se encuentra colapsada; asimismo, ejecutaron cámaras rompe presión que no cumplen su finalidad; de igual modo, mediante un adicional de obra, ejecutaron un filtro lento en la planta de tratamiento de agua potable, con un desnivel negativo que inutiliza su funcionamiento; aunado a la modificación sin autorización de la ubicación de las estructuras de la planta de tratamiento de aguas residuales y construcción de pozos percoladores a distancias menores a las establecidas en el expediente técnico, estructuras que se encuentran inoperativas.

Transgrediéndose lo establecido en el artículo 160° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Huallanca en relación a los procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de obra, procedimiento de selección para el servicio de consultoría para supervisión de obra y ejecución de los contratos de ejecución y supervisión de la obra: Mejoramiento, ampliación e instalación del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en la zona urbana de Huallanca, distrito de Huallanca, provincia de Huaylas – Ancash, se formulan las siguientes conclusiones:

1. Miembros del comité de selección, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – DU114 n.° 01-2020-MDH/CS convocado para la ejecución de la obra, no admitió las ofertas de tres (3) postores pese a que sí cumplieron con presentar la documentación obligatoria de acuerdo a las bases integradas y cuyas ofertas económicas resultaban más ventajosas para la Entidad, sin embargo, el comité de selección admitió solo la oferta del Consorcio Santiago Antúnez de Mayolo, cuya propuesta económica era la más elevada (equivalente al 100% del valor referencial), ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por S/528 289,06; postor a quien le adjudicó la buena pro y con quien se perfeccionó el contrato; no obstante que no cumplía con la experiencia del personal clave propuesto, no fue emitida por la persona representante señalada.

   Así también, en forma paralela se convocó el procedimiento de selección para la contratación de la supervisión del proyecto; en cuyo proceso se identificó que el comité de selección no admitió la oferta de (3) postores pese a que sí cumplieron con presentar la documentación obligatoria de acuerdo a las bases integradas, adjudicando la buena pro al Consorcio Perú único postor admitido, con quien se perfeccionó el contrato a pesar que el personal clave propuesto no cumplió con la experiencia requerida; contrato que fue declarado nulo, convocándose a un nuevo procedimiento de selección en el cual presentaron sus ofertas dos (2) postores, no obstante, los miembros del comité de selección determinaron la admisión únicamente del Consorcio Alfa, cuya propuesta económica fue equivalente al 99.73% del valor referencial, pese a que el postor no admitido sí cumplió con presentar la documentación obligatoria solicitada en las Bases Integradas.

   Durante la ejecución de la obra, se identificó que servidores de la Entidad, otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones al Consorcio Santiago Antúnez de Mayolo pese a que ejecutó la obra incumpliendo las disposiciones del expediente técnico, normas técnicas sectoriales y buenas prácticas de ingeniería; toda vez que -entre otros- se ha identificado que, sin que exista el sustento técnico, a través de un adicional de obra modificaron el diseño de la captación del sistema de agua potable, reduciendo su capacidad de respuesta ante eventos naturales y sin considerar elementos de protección, estructura que actualmente se encuentra colapsada; asimismo, ejecutaron cámaras rompe presión que no cumplen su finalidad; de igual modo, mediante un adicional de obra, ejecutaron un filtro lento en la planta de tratamiento de agua potable, con un desnivel negativo que inutiliza su funcionamiento; aunado a la modificación sin autorización de la ubicación de las estructuras de la planta de tratamiento de aguas residuales y construcción de pozos percoladores a distancias menores a las establecidas en el expediente técnico, estructuras que se encuentran inoperativas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Finalmente, los servidores de la Entidad recepcionaron la obra sin observaciones y aprobaron su liquidación, devolviendo la garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/528 289,06, desprotegiendo de esta manera a la Entidad para el resarcimiento de daños, ante los incumplimientos contractuales identificados, perjudicando a la población del distrito de Huallanca toda vez que no fue beneficiada con los objetivos del proyecto y económicamente a la Entidad por **S/948 063,20.**

Lo hechos antes indicados, trasgredieron lo establecido en el numeral 4 del Decreto de Urgencia 114-2020 Decreto de urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID 19 y que dicta otras medidas, el artículo 2°,8°, 9°,12° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así también, trasgredieron los artículos 5°,9°, 30°, 43°, 46°, 47°, 49°, 52°, 60°, 64°, 68°, 72°, 73°, 76°,139°,205° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, bases integradas de la Adjudicación Simplificada DU114-2020- N° 01-2020-MDH/CS, DU114-2020-N°02-2020-MDH/CS y N° 02-2021-MDH/CS segunda convocatoria Adjudicación Simplificada n.° 02-2021-MDH/CS- Segunda convocatoria, anexo de la Resolución Ministerial n.° 249-2020-VIVIENDA, de 6 de otubre de 2020, fichas de homologación de requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento en el ámbito rural, artículos 1°, 10°, 14°, 30°, 38° del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 16 de mayo de 2006 y Directiva N° 012-2017-OSCE/CD "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obra", aprobada mediante Resolución N° 018-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017..
(Observación n.° 1).

2. La Entidad no viene tomando las acciones pertinentes para salvaguardar que las aguas servidas que fueron ocasionadas por la rotura de la tubería de la red de alcantarillado, sean depositadas en lugares adecuados para ser tratadas antes de su disposición final, para que no provoquen contaminación ambiental, puesto que a la fecha se vienen derivando directamente al Rio Santa, situación que compromete la salud ambiental del ecosistema y de las personas, así como la contaminación del rio.
(Aspecto Relevante n.° 1)

3. Falta de mecanismos de control respecto a la carencia de directivas internas que regulen la adecuada contratación, ejecución, supervisión y liquidación de obras, situación que genera el riesgo de que no se realice una eficiente ejecución de los procesos durante la ejecución de proyectos por parte de la Entidad, así como la identificación de responsables que participan por cada etapa.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1).

4. Falta de mecanismos de control para la administración, organización, transferencia y custodia de la documentación por parte de las unidades orgánicas de la Entidad, para que la información solicitada se encuentre completa y sea otorgada oportunamente, generan el riesgo de que la Entidad pueda contratar de manera eficiente, además de limitar el control.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

VII. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios comprendido en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
   (Conclusión n.° 1).

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huallanca:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer las acciones necesarias para poder mitigar el riesgo de contaminación de las aguas servidas que se están derivando directamente al Rio Santa, en coordinación con los organismos correspondientes encargados del medio ambiente, a fin de poder realizar acciones que permitan para dar solución a este riesgo ambiental, así como el deslinde de responsabilidades que correspondan, de acuerdo a la participación de los hechos que dio origen a la situación expuesta.
   (Conclusiónn n.° 2)

2. Disponer que la Gerencia Municipal, en coordinación con las Unidades Orgánicas competentes (Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural) formulen, aprueben y/o implementen mecanismos de control, lineamientos y/o disposiciones internas que regulen procedimientos para adecuada contratación, ejecución, supervisión y liquidación de las obras que ejecuta la Entidad.
   (Conclusiónn n.° 3)

3. Disponer que la Gerencia Municipal, en coordinación con las Unidades Orgánicas competentes, formulen, aprueben y/o implementen mecanismos de control, lineamientos y/o disposiciones internas que regulen procedimientos para cautelar todos los documentos que forman parte de las fases de los procesos de selección, así como para remitir las solicitudes de información de manera oportuna, en cumplimiento estricto de los plazos.
   (Conclusión n.° 4)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 3 : Fotocopia autenticada del Informe técnico n.° 146-2020 MDH/SGIDUR/Ing.A.F.O.E, de 15 de octubre de 2020, adjunto con los términos de referencia.

Apéndice n.° 4 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 124-2020-MDH-ABAST, de 16 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 143-2020-MDH, de 16 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 126-2020-ABAST. /MDH, de 16 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 7 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 037-2020-PPTO-MDH/H, de 16 octubre de 2020 y certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000349 de 19 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 8 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 145-2020-MDH/A, de Acta de instalación 19 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 9 : Fotocopia autenticada del Acta de instalación y elaboración del proyecto de bases del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada- DU114-2020- N°01-2020-MDH/CS, de19 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 01-2020-JAZP/MPH, de 19 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 147-2020-MDH/A, de 19 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia autenticada del Acta de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada – DU 114-2020 – N° 01-2020-MDH/CS, de 02 de noviembre de 2020 y copia simple del pliego de absolución de consultas y observaciones descargado del SEACE.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia autenticada del Acta de integración de bases del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada- DU114-2020- N°01-2020-MDH/CS, de 2 de noviembre 2020.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia simple de las Bases integradas del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada- DU114-2020- N°01-2020-MDH/CS.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

Apéndice n.° 15 : Fotocopia autenticada del Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada- DU114 2020-N°01-2020-MDH/CS, de 6 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia simple de la Oferta presentada por Consorcio Santísima Trinidad, descargada del SEACE.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia simple de la Oferta presentada por Ingeniería del Concreto y Albañilería E.I.R.L, descargada del SEACE.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia simple de la Oferta presentada por JC & ED Constructora S.A.C, descargada del SEACE.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia simple de la Oferta presentada por el Consorcio Santiago Antúnez de Mayolo, descargada del SEACE.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 003-2020/CA&B-FCS -GG, de 27 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia autenticada del Informe técnico n.° 197-2020 MDH/SGIDUR/Ing.A.F.O.E, de 02 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 006-2020-CSAM-FACR-RC, el 07 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia autenticada del Informe técnico n.° 202-2020-MDH/SGIDUR/Ing.A.F.O.E, de 8 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia simple Oficio n.° 005-2025-CG-GRAN/AC-MDHUALLANCA, de 4 de junio de 2025.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia simple de la Carta n.° 001 2025/CONSORCIOGASAJPAMPA/GGLL-RC, de 5 de junio de 2025, remitida por correo electrónico.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia autenticada del Contrato de ejecución de obra n.° 002-2020-MDH, con fecha 8 de diciembre del 2020.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia autenticada del Informe técnico 147-2020 MDH/SGIDUR/Ing.A.F.O.E, de 15 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia autenticada del Informe n° 038-2020-PPTO-MDH/H, de 16 octubre de 2020 y certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000350 de 19 de octubre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Apéndice n.° 29 : Fotocopia autenticada del Acta de instalación y elaboración del proyecto de bases del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada- DU114-2020- N°02-2020-MDH/CS, de 19 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 30 : Fotocopia autenticada del Acta de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada – DU 114-2020 – N° 02-2020-MDH/CS, Contratación del servicio de consultoría obra, de 27 de octubre de 2020 y copia simple del pliego de absolución de consultas y observaciones descargado del SEACE.

Apéndice n.° 31 : Fotocopia autenticada del Acta de integración de bases del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada- DU114-2020- N°02-2020-MDH/CS, contratación del servicio de consultoría de obra, de 27 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 32 : Fotocopia simple de las Bases integradas del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada- DU114-2020- N°02-2020-MDH/CS, para la supervisión del proyecto.

Apéndice n.° 33 : Fotocopia autenticada del Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada- DU114 2020-N°02-2020-MDH/CS, contratación del servicio de consultoría de obra, de 3 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 34 : Fotocopia simple de la Oferta presentada por Solís Maguiña Fernando José, descargada del SEACE.

Apéndice n.° 35 : Fotocopia simple de la Oferta presentada por Mendoza Colonia Pedro Héctor, descargada del SEACE.

Apéndice n.° 36 : Fotocopia simple de la Oferta presentada por A y R Consultores Generales S.A.C, descargada del SEACE.

Apéndice n.° 37 : Fotocopia simple de la Oferta presentada por Consorcio Perú, descargada del SEACE.

Apéndice n.° 38 : Fotocopia fedateada del acta n.° 002-2025-CG-GRAN/AC-MDHUALLANCA, de 9 de julio de 2025.

Apéndice n.° 39 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 01 – 2020-CONSORCIO PERU/MDH de 16 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 40 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 266-2025-MDH-LKCC/SGIDUR, de 18 de julio de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Apéndice n.° 41 : Fotocopia Simple del Oficio n.° 00050-2021-SG/OAC-CAC-ANCASH, de 01 de marzo de 2021, Informe Técnico n.° 0018-2021/VMCS/PNSR/UTGT-maraujoj, de 26 de febrero de 2021, e informe n.° 0115-2025/VMCS/PNSR/UTGT-chuerta, de 15 de julio de 2025.

Apéndice n.° 42 : Fotocopia simple del Oficio n.° 00126-2021-SG/OAC-CAC-ANCASH, de 16 de abril de 2021, Informe Ténico n.° 00000011-2021/VMCS/PNSR/UTGT – maraujoj, de 13 de abril de 2021 e informe n.° 0115-2025/VMCS/PNSR/UTGT-chuerta, de 15 de julio de 2025.

Apéndice n.° 43 : Fotocopia autenticada del Contrato de consultoría de obra n.° 002-2020-MDH, con fecha 20 de noviembre del 2020.

Apéndice n.° 44 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 0030-2021-MDH/SGIDUR/SRBS, de 08 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 45 : Fotocopia simple del Informe legal n.° 00012-2021-ALE-WAGR/MDH, de 15 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 46 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 020-2021-GM-MDH, de 22 de abril de 2021.

Apéndice n.° 47 : Fotocopia autenticada del Informe técnico n.° 00123-2021-MDH/SGIDUR/SRBS, de 29 de junio de 2021, adjunto los términos de referencia correspondiente, previamente visados.

Apéndice n.° 48 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 145-2021-MDH/LOG/GREK, de 8 de julio de 2021.

Apéndice n.° 49 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 146-2021-MDH/LOG/GREK, de 8 de julio de 2021.

Apéndice n.° 50 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 059-2021-GM-MDH, de 9 de julio de 2021.

Apéndice n.° 51 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 060-2021-GM-MDH, de 9 de julio de 2021.

Apéndice n.° 52 : Fotocopia autenticada del Informe n.°147-2021-MDH/LOG/GREK, de 8 de julio.

Apéndice n.° 53 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 061-2021-GM-MDH, de 09 de julio de 2021, adjunto las bases integradas.

Apéndice n.° 54 : Fotocopia autenticada del Acta de evaluación y calificación de la oferta y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 02-2021-MDH/CS segunda convocatoria, suscrito el 26 de julio de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Apéndice n.° 55 : Fotocopia simple de la oferta presentada por el postor Corpus Acosta Jimmy Silvestre, descargada del SEACE.

Apéndice n.° 56 : Fotocopia simple de la oferta presentada por el postor Consorcio Alfa, descargada del SEACE

Apéndice n.° 57 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 05-2021-CONSORCIO ALFA /VCR/RL, de 11 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 58 : Fotocopia autenticada del Contrato n.° 014-2021-MDH/JL. *Adjudicación simplificada n.° 02-2021-MDH/CS-Contratación de un consultor para la supervisión de la obra:"Mejoramiento ampliación e instalación del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de la zona urbana de Huallanca, distrito de Huallanca, provincia de Huaylas – Ancash"*, de 12 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 59 : Fotocopia autenticada del "Acta de entrega de terreno", de 4 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 60 : Fotocopia autenticada "Acta de inicio de Obra", de 5 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 61 : Fotocopia Autenticada del Informe Técnico n.° 001-2025-MPH-OCI-AC, de 10 de octubre de 2025, emitido por los especialistas técnicos en la comisión auditoria.

Apéndice n.° 62 : Fotocopia Autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 141-2020-MDH/A de 12 de octubre de 2020 y los documentos que lo contienen, mediante la cual aprueba el expediente técnico actualizado, copia simple de Resolución de Alcaldía n.° 105-2017/MDH/A de 27 de octubre de 2017 y todos los documentos que lo contienen, mediante la cual se aprobó el expediente técnico original para la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 63 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 125-2022-MDH, de 4 de octubre de 2022 y los documentos que lo contienen, que aprueba la Liquidación técnica y financiera de la obra del contrato de ejecución de obra n.° 002-2020-MDH.

Apéndice n.° 64 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 137-2021-MDH de 6 de diciembre de 2021, la Entidad, aprobó el expediente técnico del adicional de obra n.° 1.

Apéndice n.° 65 : Fotocopia autenticada del "Acta de inspección física", realizada por los especialistas de la comisión de auditoría, de 23 de junio de 2025.

Apéndice n.° 66 : Fotocopia autenticada de la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 01 (mes de diciembre del 2021).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Apéndice n.° 67 : Fotocopia simple del "Acta de visita de monitoreo", de 23 de marzo de 2022, realizado a la obra por el monitor del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS), Magno Alberto Araujo Jamanca, remitido por correo electrónico mediante informe n.° 0115-2025/VMCS/PNSR/UTGT-chuerta, de 15 de julio de 2025.

Apéndice n.° 68 : Fotocopia Autenticada del "Acta de la visita de inspección" realizada por los especialistas de la comisión, de 8 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 69 : Fotocopia autenticada de la valorización n.° 8 de la ejecución de obra, correspondiente al mes de octubre 2021.

Apéndice n.° 70 : Fotocopia autenticada de la valorización n.° 10 de la ejecución de obra, correspondiente al mes de enero 2022.

Apéndice n.° 71 : Fotocopia autenticada del Adicional de obra n.° 2, valorización n.° 1, correspondiente al mes de febrero de 2022.

Apéndice n.° 72 : Fotocopia simple del "Acta de visita de monitoreo", de 16 de agosto de 2021, realizado a la obra por los monitores del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS), remitido por correo electrónico mediante informe n.° 0115-2025/VMCS/PNSR/UTGT-chuerta, de 15 de julio de 2025.

Apéndice n.° 73 : Fotocopia simple del "Acta de visita de monitoreo", de 5 de diciembre de 2022, realizado a la obra por el monitor del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS), remitido por correo electrónico mediante informe n.° 0115-2025/VMCS/PNSR/UTGT-chuerta, de 15 de julio de 2025.

Apéndice n.° 74 : Fotocopia simple del informe técnico n.° 00000004-2023/VMCS/PNSR/UTGT – maraujojse, Informe de Visita de Monitoreo del Proyecto, de 25 de enero de 2023, remitido por correo electrónico mediante informe n.° 0115-2025/VMCS/PNSR/UTGT-chuerta, de 15 de julio de 2025.

Apéndice n.° 75 : Fotocopia autenticada de la valorización n.° 1 de la ejecución de obra, correspondiente al mes de febrero 2021.

Apéndice n.° 76 : Fotocopia autenticada de la valorización n.° 2 de la ejecución de obra, correspondiente al mes de marzo 2021.

Apéndice n.° 77 : Fotocopia autenticada de la valorización n.° 3 de la ejecución de obra, correspondiente al mes de mayo 2021.

Apéndice n.° 78 : Fotocopia autenticada de la valorización n.° 4 de la ejecución de obra, correspondiente al mes de junio 2021.

Apéndice n.° 79 : Fotocopia autenticada de la valorización n.° 9 de la ejecución de obra, correspondiente al mes de diciembre 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

Apéndice n.° 80 : Fotocopia autenticada de la valorización n.° 2 de la ejecución de obra, del adicional de obra n.° 1 correspondiente al mes de enero 2022.

Apéndice n.° 81 : Fotocopia autenticada de la valorización n.° 5 de la ejecución de obra, correspondiente al mes de julio 2021.

Apéndice n.° 82 : Fotocopia autenticada de la valorización n.° 6 de la ejecución de obra, correspondiente al mes de agosto 2021.

Apéndice n.° 83 : Fotocopia autenticada de la valorización n.° 7 de la ejecución de obra, correspondiente al mes de setiembre 2021.

Apéndice n.° 84 : Fotocopia simple del Informe Técnico N° 00000062-2021/VMCS/PNSR/UTGT de 7 de setiembre de 2021, remitido por correo electrónico mediante informe n.° 0115-2025/VMCS/PNSR/UTGT-chuerta, de 15 de julio de 2025.

Apéndice n.° 85 : Fotocopia autenticada del informe n.° 186-2022-MDH/SGIDUR/ECP, de 22 de abril de 2022.

Apéndice n.° 86 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 62-2022-MDH/A, de 22 de abril de 2022, mediante la cual se designó al comité de recepción de obra.

Apéndice n.° 87 : Fotocopia autenticada del "Acta de recepción de obra" de la obra: "*Mejoramiento, ampliación e instalación del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de la zona urbana de Huallanca, distrito de Huallanca, provincia de Huaylas – Ancash*, de 6 de junio de 2022.

Apéndice n.° 88 : Documentos de designación y cese de los servidores y/o funcionarios públicos.

- Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios de 02 de enero de 2020.
- Fotocopias autenticadas de las ordenes de servicio n. os 144, 189 y 209 de 18 de julio, 28 de agosto y 22 de setiembre de 2021.
- Fotocopias autenticadas de los contratos de locación de servicios, de 4 de enero de 2021 y contrato de locación de servicios n.° 013-2021-MDH/JL, de 1 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 047-2021-MDH/JL, de 27 de octubre de 2021 y contrato de locación de servicios n.° 005-2022-MDH/A, de 3 de enero de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

Apéndice n.° 89 : Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-MDH-AC, cédula de notificación electrónica n.° 0000000123-2025-CG/OC0344, ambas de 24 de octubre de 2025, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), dirigido a Jorge Arturo Zarzosa Prudencio.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-MDH-AC, cédula de notificación electrónica n.° 0000000124-2025-CG/OC0344, ambas de 24 de octubre de 2025, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), dirigido a Auber Fladimiro Olivo Espinoza.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-MDH-AC, cédula de notificación electrónica n.° 0000000125-2025-CG/OC0344, ambas de 24 de octubre de 2025, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), dirigido a Javier Ronald Trillo Cochachin.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI-MDH-AC, cédula de notificación electrónica n.° 0000000126-2025-CG/OC0344, ambas de 24 de octubre de 2025, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), dirigido a Carlos Lliuya Jamanca.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OCI-MDH-AC, cédula de notificación electrónica n.° 0000000127-2025-CG/OC0344, ambas de 24 de octubre de 2025, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), dirigido a Evelin Karina Grados Regalado.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 006-2025-CG/OCI-MDH-AC, cédula de notificación electrónica n.° 0000000128-2025-CG/OC0344, ambas de 24 de octubre de 2025, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), dirigido a Gustavo Enrique Ángeles Acosta.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 007-2025-CG/OCI-MDH-AC, cédula de notificación electrónica n.° 0000000129-2025-CG/OC0344, ambas de 24 de octubre de 2025, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), dirigido a Stefany del Rosario Bazalar Saavedra.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 008-2025-CG/OCI-MDH-AC, cédula de notificación electrónica n.° 0000000130-2025-CG/OC0344, ambas de 24 de octubre de 2025, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), dirigido a Elber Custodio Padilla.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 009-2025-CG/OCI-MDH-AC, cédula de notificación electrónica n.° 0000000131-2025-CG/OC0344, ambas de 24 de octubre de 2025, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), dirigido a Linda Aurora Cano Dueñas.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 010-2025-CG/OCI-MDH-AC, cédula de notificación electrónica n.° 0000000132-2025-CG/OC0344, ambas de 24 de octubre de 2025, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), dirigido a Froilan Dextra Pumaricra Arteaga.

- Fotocopia simple del oficio n.° 32-2025-CG-GRAN/AC-MDHUALLANCA, 33-2025-CG-GRAN/AC-MDHUALLANCA, 34-2025-CG-GRAN/AC-MDHUALLANCA,todos de 3 de noviembre de 2025, mediante el cual se comunicó la desviación de cumplimiento al contratista y supervisores de la obra.

- Impresión con firma digital de la desviación de cumplimiento comunicada, con las motivaciones por cada persona comunicada.

- Original de la evaluación de cometarios elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 90 : Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados:

- Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 003-2017-CM-MDH-H, de 12 mayo de 2017, aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) 2017.

- Fotocopia autenticada Ordenanza Municipal n.° 003-2017-CM-MDH-H, de 12 mayo de 2017 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Caraz, 21 de noviembre de 2025.

Raúl Alberto Torres cruz
Supervisor

Persyval Vásquez Nuñez
Jefe de Comisión Auditora

Liz Violeta Polo Ayala
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

Ricardo Arturo Gamarra Caballero
Integrante (Especialista en Ingeniería Civil)
de la Comisión Auditora

Mildreth Maryori Durand Guimaray
Integrante (Especialista en Ingeniería Civil)
de la Comisión Auditora

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaylas, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Caraz, 21 de noviembre de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

Joseph Ivan Guevara Yauri
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaylas
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 019-2025-2-0339-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Se otorgó la buena pro para la ejecución de obra, a postor que ofertó mayor precio, pese a existir ofertas válidas que no fueron admitidas y con quien se suscribió contrato; no obstante que no cumplía con los requisitos de calificación exigidos, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por S/528 289,06; asimismo, se otorgó conformidad y pagaron valorizaciones de obra, a pesar que diversas partidas fueron ejecutadas incumpliendo el expediente técnico y normativa técnica aplicable; recepcionándose la obra sin observaciones pese a no estar en funcionamiento, perjudicando a la población beneficiaria y económicamente a la entidad por S/948 063,20	Jorge Arturo Zarzosa Prudencio	[redacted]	Presidente del Comité de Selección	19/10/2020	06/11/2020	Locación de servicios	[redacted]	-		X		
2		Auber Fladimiro Olivo Espinoza	[redacted]	Primer miembro del comité de Selección	19/10/2020	06/11/2020	Locación de servicios	[redacted]	-		X		
				Sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	02/01/2020	31/12/2020					X		
3		Javier Ronald Trillo Cochachin	[redacted]	Segundo miembro del comité de Selección	19/10/2020	06/11/2020	Locación de servicios	[redacted]	-		X		
4		Marcelino Carlos Lliuya Jamanca	[redacted]	Presidente Comité de Selección	09/07/2021	26/07/2021	Locación de servicios	[redacted]	-		X		
5		Evelin Karina Grados Regalado	[redacted]	Segundo miembro de Comité de Selección	09/07/2021	26/07/2021	Locación de servicios	[redacted]	-		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

000239

6		Gustavo Enrique Ángeles Acosta	[redacted]	Primer miembro del Comité de Selección	09/07/2021	26/07/2021	Locación de servicios	[redacted]	-		X		
				Sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	01/07/2021	30/09/2021					X		
7		Stefany del Rosario Bazalar Saavedra	[redacted]	Sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	04/01/2021	30/06/2021	Locación de servicios	[redacted]	-		X		
8		Elber Custodio Padilla	[redacted]	Presidente Comité de Recepción de obra	22/04/2022	06/06/2022	Locación de servicios	[redacted]	-		X		
				Sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	26/10/2021	31/12/2022					X		
9		Linda Aurora Cano Dueñas	[redacted]	Segundo miembro del Comité de Recepción de obra	22/04/2022	06/06/2022	Locación de servicios	[redacted]	-		X		
10		Froilan Dextra Pumaricra Arteaga	[redacted]	Primer miembro del Comité de Recepción de obra	22/04/2022	06/06/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARAZ

000240

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por GUEVARA YAURI Joseph Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-12-2025 18:36:14 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Caraz, 29 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000435-2025-CG/OC0339

RECIBIDO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLANCA
HUAYLAS ANCASH
TRAMITE DOCUMENTARIO
30 DIC. 2025
Exp. N° 1966 Folios: 2 Mod
Hora: 2:32 pm Firma:

Señor:
Frank Quijandría Nolasco
Alcalde
Municipalidad Distrital de Huallanca - Huaylas
Calle Santa Rosa N° 142
Ancash/Huaylas/Huallanca

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 019-2025-2-0339-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000169-2025-CG/OC0339 de 14 de abril de 2025.

b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento, de la obra: "Mejoramiento, Ampliación e Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Zona Urbana de Huallanca, distrito de Huallanca - Provincia de Huaylas - Ancash", en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, en el marco de la normativa de la referencia b), como resultado del Servicio de Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 019-2025-2-0339-AC, que se adjunta al presente, en archivo digital PDF contenido en un (1) DVD) en un total de siete mil ochocientos cuarenta y cuatro (7844) folios; el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría de Cumplimiento, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Joseph Ivan Guevara Yauri
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Huaylas(e)
Contraloría General de la República

(JGY)
Nro. Emisión: 00618 (0339 - 2025) Elab:(U19176 - L425)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GTDFDFM**

Escaneado con CamScanner